CEDH

COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Segundo Informe de Actividades
Marzo 2009 - Febrero 2010

ÍNDICE

Presentación **3**

Consejo Consultivo **7**

Atribuciones 7

Sesiones Ordinarias y Extraordinarias 8

Integrantes 10

Protección y Defensa de los Derechos Humanos **13**

Estadísticas 13

Expedientes 17

Acuedos de Conciliación 31

Recomendaciones 53

Recomendaciones Generales 171

Programa de Atención a Víctimas u Ofendidos del Poder y del Delito 176

Mujeres y Grupos en Situación de Vulnerabilidad 183

Jornaleros Agrícolas 188

Menores de Edad 192

Personas con Discapacidad 194

Visitas a Centros de Detención 196

Sistema Penitenciario **203**

Introducción 203

Medidas Cautelares o Precautorias 210

Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria 215

Educación en Derechos Humanos **225**

Promoción y Difusión de los Derechos Humanos 225

Convenios de Colaboración 248

Eventos de CEDH 249

Material de Difusión 253

Reuniones de Trabajo 255

Capacitación 260

Difusión a través de los Medios de Comunicación 261
Comunicados de Prensa.....275
Transparencia **281**
Presupuesto de la CEDH.....281
Solicitudes de Acceso a la Información 283
Página Web de la CEDH e Informática 288
Directorio de personal de la CEDH 294

Presentación

PRESENTACIÓN.

A través del presente texto y con base en las disposiciones que regulan el actuar de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa como son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa como la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa entre otros, presentamos el Segundo Informe de Actividades correspondiente al período comprendido entre el mes de marzo de 2009 al mes de febrero de 2010.

El actual ha sido también un año de retos y de actividades que sustenta el actuar constante y comprometido de todos los que integramos la CEDH-Sinaloa.

Participar en la generación de una cultura de los derechos humanos, incrementar la presencia de la Comisión en todo el territorio del estado, ratificar la importancia de la capacitación interna, hacer cumplir nuestra actividad como órgano de control aplicando los criterios y principios universales de los derechos humanos y hacer de nuestras resoluciones y actuaciones un punto de referencia para la disoación por un lado, pero también de autoridad de Estado por otro, son compromisos que asumimos cumplir de manera particular por el período que se informa.

La lucha ha sido constante. Este informe se presenta como testimonio de la realidad que día con día se genera e induce en el estado de Sinaloa.

Aplicar y fundamentar nuestras actividades en un marco constitucional de derechos humanos renovado que se encuentra en vigor desde mayo de 2008 en Sinaloa y que además ha incorporado instituciones jurídicas que ratifican la sustentabilidad y permanencia del hombre como fin último del Estado, da cauce a que las reglas sustentadas en el marco internacional de los derechos humanos se constituyan como cotidianidad en el argumento de las resoluciones que hemos emitido.

Partimos de la determinación que un principio como el de *pro homine,* de manera importante analizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de sus resoluciones, debe ser fundamento de la actividad consultiva, no jurisdiccional, conciliadora pero también resolutiva de nuestro quehacer diario.

Por otro lado, si bien es cierto no somos un órgano jurisdiccional de constitucionalidad o legalidad, pretendimos aplicar un principio procesal inmediatamente válido en todo proceso de verdadera justicia como lo es el de *locus standi in judicio*; esto es, consideramos sumamente importante interactuar directamente con los gobernados que acuden a nuestras oficinas o aquellas personas con las que la Comisión tiene algo que aplicar o resolver.

De manera particular en el área de visitaduría general se condujo una reclasificación y ordenación de nuestras bases materiales de archivo como de nuestros acervos documentales; también se implementaron de manera orgánica-funcional además de la organización ya existente, áreas en tres importantes campos:

a) Mujeres y personas en situación de vulnerabilidad;

b) Centros de detención, cuyas responsabilidades se sumaron a las de centros penitenciarios; y,

c) Programa de víctimas del poder y del delito.

En cuanto la generación del marco normativo, de manera general se ha continuado con la sistematización y puesta en orden de la reglamentación interna que ayude a eficientar nuestra organización.

Sustancialmente hemos procurado generar también una cultura legislativa que en concordancia al compromiso y deber de los poderes de gobierno ejecutivo y legislativo, han asistido a las inquietudes de la CEDH: Nos referimos a todo el marco conceptual y legislativo en temas como la mejor funcionalidad de la Comisión como órgano autónomo constitucional, pero a su vez, la necesaria actualización de temas como son el de las leyes orgánicas que sobre derechos humanos deben patentizar la intención del constituyente permanente local que reformó el marco jurídico de los derechos humanos.

La generación de toda una nueva cultura de los derechos humanos en Sinaloa ha dotado a la CEDH de un impulso no solamente referido a menores de edad y a sus familiares; ahora también se ha reiterado la comunicación con adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad, jornaleros agrícolas.

Nuestro eje sigue siendo la relación de estos grupos con las autoridades; pero sobre todo hemos tratado de hacer saber que la discrecionalidad en el actuar de una autoridad, la que generalmente lleva a arbitrariedades y en consecuencia a violaciones de derechos humanos, se merma o disminuye con el conocimiento de sus obligaciones. No pretendemos enfrentar sino hacer razonar.

Estamos convencidos que la fuerza contra la fuerza no es causa común de la concordia; el uso de la fuerza discrecional o indiscriminada muchas veces es reducida con la aplicación de la razón. Más cuando esta razón se sustenta en los derechos de las personas.

Nuestro puente con la sociedad y las autoridades públicas sinaloenses se ha visto sustentado con cinco importantes estructuras que potencian el referente de los derechos humanos:

- El Consejo Consultivo de la CEDH;
- Los Organismos No Gubernamentales como los Organismos de la Sociedad Civil;
- Los medios de comunicación;
- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y,
- La Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.

Nuestro reconocimiento y agradecimiento a ellos por la causa común que enarbolamos.

En este documento, además de la información que se contiene de las áreas ya señaladas, también se integra por el trabajo efectuado por la secretaría técnica como sus áreas de comunicación social, administración e informática.

Como lo señalamos en el informe pasado: "Lo más importante de una institución es su conformación humana, de ahí que sin lugar a dudas nuestra Comisión se construye y forma cada día con la opinión, comentarios, planteamientos, propuestas y decisiones de su personal. Todos hacemos que esta institución autónoma que es del Estado, se valide mucho más con el hecho simplemente de ser considerados en la palabra y en el hacer legal, como uno más que se suma al pueblo y a su defensa."

Nuestro compromiso por los derechos humanos de las personas en Sinaloa sigue vigente.

Dr. Juan José Ríos Estavillo

Culiacán Rosales, Sinaloa, abril de 2010

Consejo Consultivo

CONSEJO CONSULTIVO.

El Consejo Consultivo es el órgano colegiado y plural que está integrado por el Presidente de la Comisión, y diez personas más que gozan de reconocido prestigio en la sociedad sinaloense.

El Presidente de la Comisión Estatal lo es también del Consejo Consultivo, el cargo de Consejero es honorífico.

1. Atribuciones y Facultades

Las atribuciones de los integrantes del Consejo Consultivo consisten en:

- Establece los lineamientos generales de actuación de la Comisión Estatal;
- Aprobar el Reglamento Interno y demás normas y reglas de operación de la Comisión Estatal;
- Actuar como órgano consultivo del Presidente de la Comisión en cuestiones técnicas y de operación;
- Fungir como órgano de decisión en la labor de planeación general y evaluación de las labores de la Comisión;
- Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión Estatal presentará al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- Solicitar al Presidente de la Comisión Estatal información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Estatal;
- Conocer el informe del Presidente de la Comisión Estatal respecto al ejercicio presupuestal;
- Opinar sobre las recomendaciones que apruebe y emita el Presidente;
- Opinar sobre los acuerdos y convenios que celebre el Presidente; y,
- Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales.

Asimismo, los miembros del Consejo tienen las siguientes facultades:

- Asistir a las sesiones con voz y voto;
- Integrar los comités que el Consejo determine;
- Proponer al Consejo la obtención de informes y opinar sobre aquéllos que presenten el Presidente o el Visitador General de la Comisión; y,
- Desempeñar las actividades que el Consejo le asigne.

2. Sesiones de Consejo:

Acuerdos de Sesiones Ordinarias	
Novena Sesión (29-01-2009)	Informe de Actividades de la CEDH
	Manual de Organización General de la CEDH
Décima Sesión (25-02-2009)	Estadísticas de la CEDH (enero 2009)
	Convenios (CEDH-CEE-CEAIPES-CIE) (CEDH-CEAIPES)
	Informe del Presidente y participación de los Consejeros e Invitados
	Convocatoria para Sesión de Consejo Extraordinaria
	Caso niña Vianey
Décimo Primera Sesión (26-03-2009)	Estadística de la CEDH (febrero 2009)
	Adecuación administrativa de la CEDH
	Proyecto de remodelación de las oficinas de la CEDH
Décimo Segunda Sesión (28-05-2009)	Estadísticas de la CEDH (marzo y abril de 2009)
	Convenios de Colaboración (CEDH-CEE-CEAIPES-CIE)
	Resultado de la auditoría practicada a la CEDH
	Eventos de la CEDH (Convenio de Colaboración CEDH-FAS y CNDH-CEDH-ELDS-PGJE)
Décimo Tercera Sesión (27-08-2009)	Conclusión de visitas a centros penitenciarios y centros de detención en Sinaloa, dentro del "Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas y degradantes"
	Estadísticas de la CEDH (enero a junio 2009)
	Estadísticas de la CEDH (julio 2009)
	Recomendación General No. 1
	Exposición sobre acciones del segundo semestre de 2009

Acuerdos de Sesiones Ordinarias	
Décimo Cuarta Sesión (30-09-2009)	Estadísticas de la CEDH (agosto 2009)
	Reformas a la Ley Orgánica de la CEDH
	Congreso en Derechos Humanos en Diciembre
	Aplicación de encuestas a Jornaleros
	Comentarios sobre la Propuesta de presupuesto 2010
	Análisis de la segunda revisión General
Décimo Quinta Sesión (25-11-2009)	Estadísticas de la CEDH (septiembre y octubre 2009)
Décimo Sexta Sesión (28-01-2010)	Designación del Mtro. Aldo Ruiz González, como Secretario Ejecutivo de la CEDH.
	Estadísticas de la CEDH de los meses de noviembre y diciembre de 2009
Décimo Séptima Sesión (26-02-2010)	Estadísticas del mes de enero de 2010
	Aprobación del Manual para recabar la Información necesaria para la Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito

Acuerdos de Sesiones Extraordinarias	
Tercera Sesión (04-03-2009)	Logotipo para cambio de imagen
	Informe anual del Presidente de la CEDH (marzo 2008-febrero 2009)
Cuarta Sesión (14-05-2009)	Recomendación No. 3 (detenciones arbitrarias o ilegales)
	Disponibilidad para reunirse con el Presidente y Visitadores y aportar comentarios
Quinta Sesión (18-08-2009)	Nombramiento de la C. Mtra. Margarita Elena Bojórquez Cervantes
	Estadísticas de la CEDH (mayo y junio 2009)
	Caso Universidad Autónoma de Sinaloa

3. Integración:

Dr. Juan José Ríos Estavillo

Lic. Óscar Félix Chávez Carrillo

Lic. Leonel Aguirre Meza

Lic. Juan José Ríos López

Lic. Nivardo Zamora Loaiza

Lic. Arturo Rocha Peralta

Lic. Rafael Cabrera Cortez

Lic. Rosa Icela Medina Eusquiano

Lic. Moises Tapia Tapia

Lic. Rubén Beltrán Juárez

Desarrollo de Sesión de Consejo Consultivo

Protección y Defensa de los Derechos Humanos

Estadística de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa sobre su gestión en defensa y protección de los derechos humanos, durante marzo 2009 a febrero 2010

Este informe pretende reflejar de forma detallada la gestión llevada a cabo por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos durante el periodo de que se trata. Desde esta perspectiva, el documento es tanto un balance general de la actividad desarrollada como un elemento de reflexión sobre esa actividad.

Al mismo tiempo su contenido pretende servir de base a los representantes de los distintos poderes, con la finalidad de favorecer y estimular la dinámica normativa y la acción de la administración pública en pro del perfeccionamiento de la convivencia ciudadana.

Ahora bien, esa dinámica a favor de la convivencia democrática, alcanza su culminación cuando los contenidos del documento se ponen a disposición de la población. Esa puesta a disposición de la población sirve de ejercicio de transparencia a la institución.

Para facilitar esos fines, los datos de gestión que se ofrecen en el informe son de manera que orienten del mejor modo a quienes se adentren en su texto con fines de información o consulta.

Los numerosos datos que contiene el Informe se expresan mediante múltiples cuadros y gráficos salpicados por unos breves textos y comentarios explicativos.

En este período la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa recibió y tramitó, mediante su Oficina Central y dos Visitadurías Regionales (zona norte y zona sur), 3687 peticiones, de las cuales clasificó 2984 como asesoría y 703 como quejas por presuntas violaciones a derechos humanos.

Asesorías. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa considera que tiene significación medir algunos aspectos que reflejan la actividad de la Institución, como es el servicio de asesoría jurídica, a través del servicio telefónico prestado, las visitas atendidas por personal de la Institución en sus diferentes oficinas, y las llamadas recibidas a través de la línea gratuita 01 800 6 72 92 94, básicamente en demanda de una orientación.

En las 2984 asesorías proporcionadas, las principales temáticas o materias motivo de la asesoría fueron entre otras: en materia penal, en materia laboral, en materia administrativa, materia familiar, entre otras.

El número de asesorías jurídicas y la materia en que la misma fue proporcionada puede analizarse en el gráfico siguiente:

Asesorías				2984
- Penal	842	- Civil	175	
- Laboral	444	- Mercantil	83	
- Administrativa	432	- Agraria	58	
- Familiar	327	- Otros	367	
- Penitenciaria	256			

Visitaduría itinerante. A fin de estrechar el contacto con la sociedad, el día 30 de marzo de 2009 la Comisión Estatal de los Derechos Humanos puso en marcha su Visitaduría Itinerante.

La Visitaduría Itinerante es un módulo instalado en un vehículo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa que fue acondicionado a efecto de prestar los servicios de recepción de quejas, asesoría y difusión de información en materia de derechos humanos, a fin de acercar los servicios del organismo a las comunidades más alejadas de las oficinas centrales y regionales con que cuenta la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

Las fechas y los lugares de las poblaciones y cabeceras municipales que se recorren pueden ser consultadas a la lada sin costo 01-800-672-92-94 y en la página www.cedhsinaloa.org.mx.

De esta manera, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa pretende tener mayor presencia en la población sinaloense y acercar los servicios de la Comisión a la gente que así lo requiera.

Durante estos primeros meses, a través de la Visitaduría Itinerante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa ha brindado los siguientes servicios:

Servicios	No. Servicios
Beneficiarios	9,894
Visitas	106
Asesorías	91
Quejas	8

Quejas. De las quejas recibidas se hará una exposición de las recibidas por zona, de aquellas que por razón de incompetencia se remitieron a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o bien a otro organismo de protección y defensa de los derechos humanos de la entidad, así como de aquellas que requirieron la intervención directa de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

Como ya precisó, durante el período que se informa este Organismo Estatal registró 703 expedientes.

Al respecto, cabe señalar que de los 703 expedientes registrados tal como lo precisa el cuadro inserto al pie de este párrafo, 346 fueron registrados y tramitados en la Oficina Central ubicada en la ciudad de Culiacán Rosales, 200 en la Visitaduría Regional Zona Sur ubicada en la ciudad de Mazatlán, 93 en la Visitaduría Regional Zona Norte ubicada en la ciudad de Los Mochis y 64 fueron recibidas a través del Programa de Sistema Penitenciario implementado en cada una de las Oficinas.

Número de Quejas	703

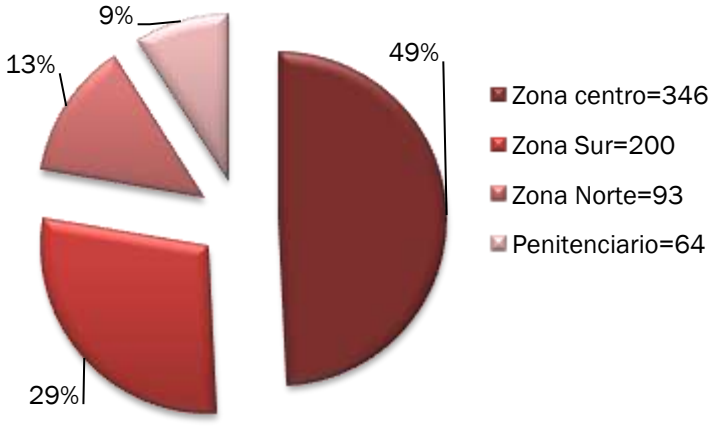

De los 703 expedientes registrados durante el periodo que se informa, en 499 se determinó la competencia de esta Comisión al calificarse de inicio que los hechos motivo de la queja presumían violación a derechos humanos y 4 fueron desechados en razón de que tales escritos referían hechos notoriamente improcedentes o infundados, lo que implica un total de 503 expedientes que resultaron del conocimiento directo de este Organismo Estatal.

De igual manera, 178 fueron remitidos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por encontrarse involucrado una autoridad o servidor público del ámbito federal y 22 se remitieron a otro organismo de protección y defensa de los derechos humanos estatal o local.

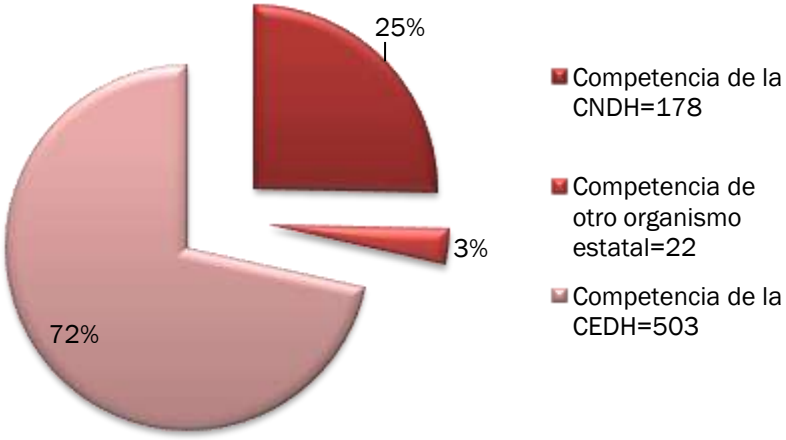

Distribución según el género de los reclamantes. Solicitaron la intervención de la Comisión mujeres y hombres en cantidades similares.

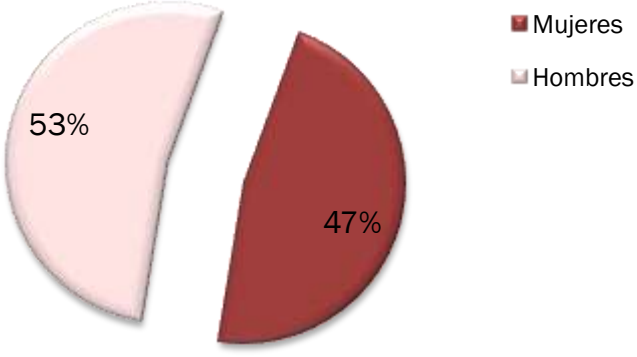

En el gráfico anterior se diferencian los expedientes registrados según el género de los reclamantes.

Usuarios por municipio. El total de los usuarios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, contando aquellos que solicitaron una asesoría jurídica o formularon una queja por escrito asciende a un total de 3687 personas atendidas de manera directa por personal de la Institución.

Los usuarios de la Comisión pueden ser presentados según su origen geográfico, tanto los que tienen su residencia en la entidad, como aquellos con residencia u origen fuera del mismo. En el cuadro siguiente podemos tener una visión más clara.

Distribución del origen de los usuarios de la CEDH por municipio		
Municipio	**Cantidad**	**%**
Culiacán	1279	34.68
Ahome	966	26.21
Mazatlán	743	20.15
El Fuerte	133	3.61
Navolato	88	2.39
Otras entidades federativas	126	3.42
Guasave	65	1.76
Mocorito	37	1.01
Salvador Alvarado	42	1.14
Choix	32	0.87
Elota	22	0.59
Rosario	21	0.57
Sinaloa de Leyva	19	0.51
Angostura	32	0.87
Escuinapa	25	0.68
Badiraguato	20	0.54
San Ignacio	12	0.32
Concordia	15	0.41
Cosalá	10	0.27
Total	**3687**	**100**

Expedientes registrados durante el periodo que se informa (marzo 2009 a febrero 2010), en comparación con el periodo anterior.

Marzo 2008-febrero 2009	Marzo 2009-febrero 2010
615	703

De los datos comparados con el periodo anterior se observa un aumento porcentual del 14%.

Hechos violatorios. Los principales hechos violatorios que se expusieron en los escritos de queja que fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos son los que se anotan en la tabla que se inserta a continuación:

Principales Hechos Violatorios señalados como presuntamente violatorios	
Prestación indebida del servicio público	94
Dilación o irregular integración de la averiguación previa	89
Detención arbitraria	76
Malos tratos (Lesiones)	61
Violación al derecho al trato digno/No discriminación	43
Violaciones a los derechos humanos de los internos	37
Violación al derecho humano a la educación	19
Violación al derecho a la protección de la salud	15
Tortura	13
Negativa derecho de petición	12
Violación del menor a que se proteja su integridad	10
Intimidación/ amenazas/daños	09
Allanamiento de morada	06
Falta de motivación o fundamentación legal	05
Aseguramiento indebido de bienes	04
Dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional	04
Negativa de asistencia a víctimas del delito	03
Violación al derecho a la vida	03
Derecho a la propiedad (robo)	03
Falsa acusación	02
Derecho al nombre y apellido	02
Defensa adecuada	02
Cohecho/extorsión	02
Negativa de reparación del daño por parte del Estado	01
Violación al derecho a la conservación del ambiente	01

Autoridades señaladas. Las autoridades que fueron señaladas como presuntamente responsables de violaciones a derechos humanos en dichos escritos de queja son los que se enlistan a continuación:

Principales Autoridades Señalas como Probables Responsables	
Procuraduría General de Justicia del Estado	
Agentes del Ministerio Público del fuero común	120
Agentes de la Dirección de Policía Ministerial	34
Unidad Especial Antisecuestros UEA	03
Unidad de Fuerzas Especiales UFE	02
Unidad Modelo de Investigación Policial UMIP	05
Unidad Especializada sobre Órdenes de Aprehensión UNESA	01
Secretaría de Seguridad Pública del Estado	
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mazatlán	12
Policía Estatal Preventiva	05
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán	05
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Los Mochis	03
Centro de Internamiento para Adolescentes	02
Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública	01
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de El Fuerte	01
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mocorito	01
Secretaría de Educación Pública y Cultura	
Directores y maestros de educación Primaria	26
Directores y maestros de educación Secundaria	14
Directores y maestros de educación Preescolar	03
Subdirector de Vinculación	01
Secretaría de Salud	
Hospital General de Culiacán “Dr. Bernardo J. Gastélum”	03
Hospital General de Mazatlán “Dr. Matiniano Carvajal”	03
Centro de Salud	02
Hospital Integral de Choix	01
Secretaría General de Gobierno	
Dirección del Cuerpo de Defensores de Oficio del Estado	08

Procuraduría de la Defensa del Trabajo	02
Dirección del Registro Civil	02
Dirección de Vialidad y Transportes	01
Junta de Conciliación y Arbitraje	01
Junta Especial No. 35	01
Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia DIF Sinaloa	01
Secretaría de Administración y Finanzas	
Dirección de la Unidad de Estudios Financieros y Deuda Pública de la Unidad de Coordinación con Entidades Públicas	03
Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo	
Centro Estatal Anticorrupción	01
Poder Judicial del Estado	
Jueces de Primera Instancia	13
Autoridades Municipales	
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán	27
Otras autoridades Municipales de Culiacán	12
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán	47
Otras autoridades Municipales de Mazatlán	20
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato	02
Otras autoridades Municipales de Navolato	03
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome	29
Otras autoridades Municipales de Ahome	03
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Rosario	03
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Fuerte	05
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Concordia	01
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Salvador Alvarado	01
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de	01

Mocorito	
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipio de Elota	01
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipio de Guasave	02
Otras autoridades Municipales de Escuinapa	02
Otras autoridades Municipales de Sinaloa	01
Otras autoridades	
Universidad Autónoma de Sinaloa UAS	07
Hospital Civil de Culiacán	06
Universidad Autónoma Indigenista de México UAIM	03
COBAES	02
CBTIS	01
Institución “Una Luz hacia el mundo para ciegos y débiles visuales”	01

Al respecto, cabe aclarar que el listado de autoridades transcrito corresponde a las que fueron señaladas como presuntamente responsables por los peticionarios, lo que no significa que su responsabilidad se encuentra debidamente acreditada, sino hasta que la investigación queda concluida y permita determinar si dicha autoridad o servidor público ha violado o no los derechos humanos de los afectados.

Medidas cautelares o precautorias. Durante el periodo que se informa la Comisión Estatal de los Derechos Humanos dictó medidas precautorias o cautelares. Como lo establece el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se elaboran para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados.

Las medidas precautorias versan sobre problemáticas muy diversas, destacando aquellas relacionadas con situaciones donde se pone en riesgo la integridad física de las agraviadas y los agraviados, sin restar importancia a las de naturaleza distinta, ya que son igualmente graves y demandan también una atención inmediata. En seguida se desglosan las medidas precautorias o cautelares emitidas en el periodo del cual se informa:

	Medida Solicitada
29 de enero de 2009 Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato, Sinaloa. Aceptadas	1. Que toda diligencia o actuación que sea practicada por elementos de esa Dirección de Seguridad Pública en esa ciudad, sea con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2. Que durante y posterior a las diligencias o actuaciones que elementos de esa Dirección efectúen se garantice el respeto al derecho a la vida y a la integridad física del señor A.S.R. 3. Que se garantice el respeto a sus bienes y no se causen daños a los mismos, ni se incurra en actos que pudieran constituir un acto de intimidación para el señor A.S.R.
20 de febrero de 2009 Director del Hospital General, "Dr. Bernardo J. Gastélum" Culiacán, Sinaloa. Aceptadas	1. Que en apego a lo dispuesto en el artículo 6° primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° Bis A fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y demás disposiciones, se proporcione a los padres de la niña V del C.M.G., información completa y actualizada acerca del diagnóstico de su hija, tratamiento, y pronóstico, si éste se sabe y, de los resultados del cuidado recibido, incluso los resultados imprevistos. 2. En cumplimiento a tal finalidad se establezcan las medidas médicamente indicadas y consistentes con las leyes y reglas relevantes tendentes a proteger la salud de la niña V del C.M.G y sustentar a plenitud su desarrollo. 3. Para la debida identificación de las decisiones actuales o futuras a determinar por parte de ese hospital, así como de las acciones preventivas, curativas y rehabilitatorias respecto la salud de la niña V del C.M.G, se proceda a la conjunción de tal información conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico.
06 de abril de 2009.	1. Que se establezcan los mecanismos de protección en favor de la D.L.R. para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales.

Rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa y Presidente del H. Consejo Universitario, así como al H. Consejo Universitario y la H. Comisión de Honor y Justicia de dicho Consejo Universitario.	2. Que con el propósito de garantizar los derechos laborales de los trabajadores de esa Universidad, la adopción de cualquier medida en materia laboral que derive de los pronunciamientos emitidos por el Consejo Universitario en su sesión del día 2 de abril de 2009, se lleve a cabo con respeto a los derechos humanos y estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones internas de la Universidad Autónoma de Sinaloa. 3. Que con base en nuestro orden jurídico nacional se respete y garantice el libre ejercicio de la libertad de expresión de todos los universitarios en su dimensión individual, como de la "gente externa" en su dimensión social.
No Aceptadas	
10 de abril de 2009.	1. Se tomen medidas adecuadas para velar, porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana de los niños; 2. Se giren las respectivas instrucciones a quien corresponda a efecto de que no se tomen represalias hacia los agraviados en mención 3. Se determine las medidas que crea convenientes para la protección de los referidos menores.
Director de la Escuela Primaria Ignacio López	
Aceptadas	
09 de mayo de 2009.	1. Que se otorgue tanto a la señora E.R.C. como a la licenciada M.Z.G., en su carácter de víctimas u ofendidas del delito los beneficios que señala la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sinaloa, referente a la protección física y de seguridad; 2. Se tomen las medidas necesarias para la seguridad de la señora E.R.C. como de la licenciada M.Z.G. y de sus familiares; en su carácter de víctimas u ofendidas del delito contra actos de intimidación y represalias que pudieran derivar de las acciones legales que han ejercido ante la agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar del fuero común; la agencia primera del Ministerio Público, ambas de esta ciudad, así como ante cualquier otra instancia de procuración y administración de justicia en la entidad.
Coordinadora del Centro de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado	
Aceptadas	

14 de mayo de 2009 Directora de la Escuela Primaria Independencia. Aceptada	1. Se deje sin efecto la determinación de exclusión en contra del niño H.O.R., restituyéndosele de inmediato no solo su derecho a asistir a clases, sino a recuperar las que hubiese perdido hasta que su reincorporación a las actividades escolares tengan lugar. 2. Que se garantice al niño H.O.R una estancia digna al interior de la Escuela Primaria, otorgándosele el respeto que todo niño le asiste, en particular a no ser discriminado.
15 de mayo de 2009. Procurador General de Justicia del Estado Aceptada	1. Se dicten las medidas necesarias para que las auxiliares de la agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad no empleen en contra de la señora K.L.Z., el medio de apremio a que hace referencia en el citatorio referido en párrafos anteriores. 2. Se dicten las medidas que sean necesarias para que las próximas notificaciones a la señora K.L.Z que entrañen una situación de práctica de una diligencia se realicen con respeto a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa
29 de mayo de 2009. Procurador General de Justicia del Estado Aceptadas	1. Se otorgue a la señora K.L.Z en su carácter de víctima u ofendida del delito los beneficios que señala la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sinaloa, referente a la protección física y de seguridad. 2. Se tomen medidas necesarias para la seguridad de la señora K.L.Z contra cualquier acto de intimidación y represalia a que pudieran derivar de las acciones legales a las que se ha hecho referencia en párrafos anteriores.
06 de junio de 2009 Directora de la Escuela Primaria “Gral. Álvaro Obregón”, Culiacán, Sinaloa. Aceptadas	1. Se adopten las medidas adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño. 2. Se garantice al niño J.C.B. una estancia digna al interior de su Escuela Primaria, otorgándosele el respeto que a todo niño le asiste.
13 de junio de 2009.	1. Se deje sin efecto la determinación de exclusión en contra del niño C.R.G., restituyéndosele de inmediato no

Director de la Escuela Primaria "Narciso Mendoza", Culiacán, Sinaloa.	solo su derecho a asistir a clases sino a recuperar las que hubiese perdido hasta que su reincorporación a sus actividades escolares tengan lugar. 2. Que se garantice al niño C.R.G. una estancia digna al interior de la escuela primaria, otorgándosele el respeto que a todo niño le asiste en particular a no ser discriminado y tratado indignamente.
Aceptadas	
19 de junio de 2009	1. Se deje sin efecto la determinación de exclusión en contra del niño J.V.O., restituyéndosele de inmediato no solo su derecho a asistir a clases, sino a recuperar las que hubiese perdido hasta que su reincorporación a las actividades escolares tengan lugar. 2. Se adopten las medidas adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño.
Directora de la Escuela Primaria Matutina "Federalizada Gustavo Díaz Ordaz."	
Aceptadas	
17 de julio de 2009	1. Se adopten las medidas adecuadas necesarias para garantizar el derecho a la protección de la salud del señor C.LV.P. en la que se incluyan los servicios y recursos al alcance para restablecerla.
Director del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito.	
Aceptada	
22 de julio de 2009	1. Velara por el estado de salud integral de la menor de edad N.A.D con 18 semanas de gestación como consecuencia de una presunta violación sexual en su contra. 2. Se llevaran a cabo los mecanismos de colaboración correspondientes a fin de velar por la salud integral de la menor y al mismo tiempo se cumpla con las disposiciones legales correspondientes.
Secretario de Salud en el estado de Sinaloa.	
No contestó	
22 de julio de 2009	1. Se lleven a cabo de manera inmediata las medidas precautorias o cautelares correspondientes a efecto de velar por el estado de salud integral de la menor N.A.D.,

Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa.	quien actualmente cuenta con aproximadamente 18 semanas de gestación como consecuencia de la presunta comisión del delito de violación del que refiere fue víctima. 2. Se lleven a cabo los mecanismos de colaboración correspondientes con las autoridades federales, locales y municipales a fin de velar por la salud integral de la menor N.A.D. ya sea física, mental, psicológica o de cualquier otra naturaleza y al mismo tiempo se cumpla con las disposiciones legales correspondientes.
Aceptadas	
27 de agosto de 2009	1. Que toda diligencia o actuación practicada por elementos dependientes de esa Institución sean llevados a cabo con apego a la legalidad y estricto respeto a los derechos humanos, por lo que de continuar con esas prácticas, éstas deberán efectuarse estrictamente con la orden judicial correspondiente. 2. Que a efectos de salvaguardar los derechos del menor J.L.A. y del profesor J.M.M., tómese las medidas necesarias para que se brinde a dichas personas la seguridad y tranquilidad que requieren para su desarrollo integral.
Procurador General de Justicia del Estado	
Aceptadas	
12 de septiembre de 2009	1. Que todo el personal médico o paramédico brinde un trato digno y respetuoso a los pacientes con sospecha o probable infección de influenza AH1N1 que acudan ante la institución de salud respectiva. 2. Que con el fin de favorecer el conocimiento pleno del estado de salud de los pacientes con sospecha o probable infección de influenza AH1N1 los médicos brinden a dichos pacientes información en forma clara y comprensible sobre su diagnóstico y tratamiento. 3. Que ante la sospecha de pacientes con influenza AH1N1 que acuda a cualquiera de las instituciones públicas de salud, de manera oportuna se realicen las pruebas de detección correspondientes. 4. Que ante casos confirmados de influenza AH1N1 se brinde el tratamiento médico adecuado y recomendado para tales casos, cuyos datos de identificación de los pacientes deberán ser manejados con estricta confidencialidad, lo cual no limita la obligación del médico de informar a la autoridad en los casos previstos por la ley.
Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Sinaloa, Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social y Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	
Aceptadas	

24 de septiembre de 2009. Agente Cuarta Titular del Ministerio Público, Guasave, Sinaloa. Aceptada	1. Que durante la integración y, en su caso, resolución de la averiguación previa número GUAS-IV-113/2008 se eviten errores en el o los nombres del(os) probable(s) responsable(s), en particular en el de R.C.L.
06 de octubre de 2009. Psicóloga de la Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil #149 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Aceptadas	1. Que con el propósito de que la situación del menor J.L.A. guarden el estado que tenía antes de que se acordara la suspensión por dos días, se deje sin efecto tal determinación, restituyéndosele de inmediato su derecho a asistir a la Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil No. 149. 2. Que se garantice al niño J.L.A. una estancia digna al interior de la Estancia, otorgándosele el respeto que todo niño le asiste, en particular a no ser discriminado.
10 de octubre de 2009. Director del Hospital General de Culiacán "Dr. Bernardo J. Gastélum" Culiacán, Sinaloa Aceptada	1. Gire instrucciones para que en estricto respeto a lo dispuesto en el artículo 6º primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º Bis A fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y demás disposiciones médicas dirigidas a los familiares de pacientes, se proporcione a los familiares de D.C.A., información clara y comprensible acerca del diagnóstico, tratamiento y pronóstico. 2. En cumplimiento a tal finalidad, con sustento en lo dispuesto en el artículo 4º, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establezcan las medidas médicamente indicadas y consistentes con las leyes y reglas relevantes tendentes a proteger la salud de D.C.A. 3. Para la debida identificación de las decisiones actuales o futuras a determinar por parte de ese hospital, así como de las acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras respecto la salud de D.C.A., se proceda a la conjunción de tal información conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico.
03 de noviembre de 2009	1. Se deje sin efecto la determinación de exclusión en contra de J.S.M., restituyéndosele de inmediato no solo su

Director de la Escuela Secundaria ETI 75, Culiacán, Sinaloa	derecho a asistir a clases, sino a recuperar las que hubiese perdido hasta que su reincorporación a las actividades escolares tengan lugar. 2. Se adopten las medidas adecuadas para que J.S.M., se le brinde un trato adecuado, fuera de toda discriminación como consecuencia de los presentes hechos.
Aceptadas	
25 de noviembre de 2009.	1. Que de manera inmediata otorgue a la señora A, la protección física, mental y social que requiere tal y como lo dispone la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social en sus artículos 3, 4 fracción V y XI; 10 fracción I y II; y 28 fracción I.
Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Navolato, Sinaloa.	
Aceptada	
08 de diciembre de 2009	1. Se deje sin efecto la determinación de exclusión en contra de C.C.I restituyéndosele de inmediato no solo su derecho a asistir a clases, sino a recuperar las que hubiese perdido hasta que su reincorporación a las actividades escolares tengan lugar. 2. Se adopten las medidas adecuadas para que C.C.I se le brinde un trato adecuado, fuera de toda discriminación como consecuencia de los presentes hechos.
Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 15, De Pueblo Nuevo, Costa Rica, Sinaloa.	
Aceptadas	
11 de diciembre de 2009.	1. Se tomen medidas adecuadas para velar, porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana de los niños. 2. Se giren las respectivas instrucciones a quien corresponda a efecto de que no se tomen represalias hacia los agraviados en mención. 3. Se determine las medidas que crea convenientes para la protección de los referidos menores.
Director de la Institución Educativa una Luz hacia el Mundo para Ciego y Débiles Visuales, Mazatlán, Sinaloa.	
Aceptada	
04 de enero de 2010	1. Se practique la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer los hechos en los que resultara desaparecido el reportero J.L.R. 2. Se otorgue a las víctimas u ofendidos de tales hechos delictuosos los beneficios que señala la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sinaloa;
Procurador General de Justicia del Estado	

Aceptadas	3. Se tomen las medidas necesarias referentes a la protección física y de seguridad de los familiares directos de J.L.R.
12 de enero de 2010	1. Se adopten las medidas adecuadas necesarias de asistencia social para garantizar a las personas que se encuentran viviendo a un lado del predio Lomas de San Isidro, el derecho a la integridad y seguridad personal y a la protección de la salud, en las que se incluyan alimentación, calzado, ropa, cobijas y demás servicios básicos de subsistencia que mejoren su situación. 2. Se realicen las gestiones necesarias a fin de que a la brevedad posible dichas personas se incluyan en los programas de vivienda de interés social con que cuenta ese H. Ayuntamiento.
Presidente Municipal de Culiacán.	
Aceptadas	
27 de enero de 2010	1. Se ordene a quien corresponda se practique la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer los hechos en los que resultara desaparecido J.C.R. 2. Se otorgue a R.R.P., en su carácter de víctima u ofendida de tales hechos delictuosos, los beneficios que señala Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sinaloa.
Procurador General de Justicia	
Aceptadas	

Como podrá apreciarse, los temas que involucran situaciones donde los derechos de los niños y niñas están en riesgo y cuestiones relacionadas con el derecho a la integridad física es el que da lugar al mayor número de solicitudes de medidas precautorias y/o cautelares.

De tal manera que las autoridades que concentran el mayor número de medidas precautorias, se ubica en primer lugar las escuelas de educación básica de la Secretaría de Educación Pública y Cultura. La autoridad que ocupa el segundo lugar en la recepción de medidas precautorias y/o cautelares es la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, seguida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, cuyo análisis se precisa en el apartado relativo a la presentación de Sistema Penitenciario y por último, la Secretaría de Salud.

Investigaciones de Oficio. Durante el periodo que se informa se registraron 4 investigaciones de oficio a partir de notas informativas de medios masivos de comunicación.

Para el debido cumplimiento de la atribución discrecional otorgada a este organismo, la Comisión da seguimiento a las notas de medios masivos de comunicación, particularmente de aquellas de cuyo contenido se desprende alguna presunta violación a los derechos humanos en agravio de los habitantes de la entidad.

Cabe hacer mención de que la intervención oficiosa de la Comisión se dio en un número mayor de casos, pero que a partir del acercamiento con los afectados de tales presuntas violaciones a derechos humanos éstos determinaron formular de manera directa su queja, por lo que finalmente el procedimiento de investigación se inició a petición de parte.

Dos de las investigaciones iniciadas e integradas de oficio se detallan a continuación:

1. Expediente CEDH/II/216/2009. Queja iniciada de oficio por presuntas violaciones a los derechos de los niños con discapacidad física, particularmente por la falta de oportunidades para acceder a las escuelas primarias ante las barreras arquitectónicas que algunas instituciones educativas presentan.

   La investigación concluyó con la formulación de la Recomendación 41/2009, dirigida a la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado a fin de que se oriente a todo el personal docente y directivo que integran la educación básica sobre el trato humanitario que deberán brindar a niños y padres de familia que enfrentan el problema de la discapacidad.

   De igual manera se planteó la necesidad dé que se de a conocer a la sociedad en general las escuelas que cuentan con infraestructura arquitectónica y apoyos especiales para niños con discapacidad, para que los padres de familia tengan opciones al elegir el plantel al que han de llevar a sus hijos a que reciban la educación básica.

   Para que se tomen las medidas necesarias para efecto de que se implementen las ayudas técnicas necesarias que permita eliminar las barreras arquitectónicas existentes en las escuelas de educación básica.

2. Expediente CEDH/II/026/2010. Queja iniciada con motivos de diversas notas periodísticas a través de las cuales se denunció la parcialidad del Ministerio Público, diversas irregularidades en la investigación del homicidio de una joven estudiante de bachillerato, con motivo de un accidente tránsito, así como la falta de medidas preventivas en la zona del accidente para evitar situaciones fatales como la ya ocurrida.

   El asunto se encuentra en análisis. Independientemente de ello la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa sostiene acercamiento con los familiares directos de la víctima, así como con las autoridades a fin de que reciban la protección y asistencia que requieren en su carácter de víctimas u ofendidos del delito.

Formas de conclusión. Durante el periodo que se informa se concluyeron 360 expedientes, cuyos acuerdos recayeron en expedientes registrados en el periodo que se informa como del periodo anterior, mismos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, fueron concluidos por las causas que se anotan a continuación:

Expedientes Resueltos	360
Recomendación	48
Acuerdos de conciliación (Pre-recomendación)	12
Porque los actos o hechos delatados no constituyeron violación a derechos humanos o bien no quedó acreditada la violación	134
Solucionadas mediante los procedimientos de conciliación	60
Falta de interés del quejoso	43
Por desistimiento del quejoso	25
Incompetencia por tratarse de la competencia de otro organismo	16
Incompetencia por tratarse de asunto laboral	11
Desechado	04
Incompetencia por tratarse de asunto jurisdiccional	03
Incompetencia por tratarse de conflicto entre particulares	03
Por Acumulación	01

Resoluciones adoptadas en relación con las quejas.

Acuerdos de Conciliación (Pre-Recomendación). Una vez determinada la competencia de esta Comisión, y previo al inicio formal de la investigación de los hechos que motivaron el inicio del expediente de queja, se procura una solución satisfactoria para la persona que formuló la queja: la conciliación. Este procedimiento versa fundamentalmente en lograr un acuerdo entre la o el peticionario, y la autoridad o servidor público a quien se le atribuye el hecho violatorio de derechos humanos, siempre y cuando la conducta no se refiera a una violación grave a los derechos humanos.

Sin embargo, si tal acuerdo de conciliación no es aceptado por la autoridad o bien es aceptado pero no cumplido, la consecuencia inmediata será la Recomendación.

Durante el periodo que se informa, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos emitió un total de 12 Acuerdos de Conciliación.

ACUERDO DE CONCILIACIÓN:	01/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE:	HECHO VIOLATORIO:
Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa	Violación al derecho humano a la legalidad, integridad y seguridad personal

HECHOS SUSCITADOS:

Que el agraviado fue detenido por elementos de la Dirección de Policía Ministerial adscritos a la base de Mocorito, poniéndolo a disposición de la autoridad competente seis horas después de haberse llevado a cabo su detención, además el detenido presentó lesiones en su superficie corporal y al momento de rendir su declaración ministerial manifestó haber sido objeto de tortura (psicológica) por parte de sus agentes captores.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERO. Instruya a los elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado para que en lo subsecuente se garantice la atención médica a personas que resulten heridos o afectados durante su detención o, en su caso, los pongan a disposición de los médicos adscritos a su corporación.

SEGUNDO. Instruya a los agentes del Ministerio Público del fuero común para que en caso de tener conocimiento de posibles actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes cometidos por servidores públicos durante alguna detención, den vista al representante social que le corresponda para que inicie la investigación correspondiente.

De igual forma, si existen elementos que resulten de tal investigación, se inicie averiguación previa en contra de los elementos que intervinieron en la detención y traslado del señor Noel Facundo Román Torres.

TERCERO. Instruya a sus colaboradores para que en el caso de que algún detenido alegue haber sido víctima de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, soliciten de manera inmediata a los médicos legistas se le practiquen los exámenes médicos correspondientes para conocer sus causas, dando cumplimiento a lo estipulado en el Manual de Organización y Procedimientos para Servicios Periciales del Estado de Sinaloa.

CUARTO. Que al considerar la garantía de no repetición, instruya a quien corresponda para que bajo ninguna circunstancia, siempre que elementos de la Dirección de Policía Ministerial de esa Procuraduría intervengan en la detención de presuntos indiciados, procedan a ponerlos de manera pronta ante el agente del Ministerio Público correspondiente, según lo dispone el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

GRADO DE ACEPTACIÓN:

Aceptado parcialmente

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 14, 16, 20 y 102 apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículo 77 Bis
- Manual de Organización y Procedimientos para los agentes del Ministerio Público del Estado de Sinaloa

Punto 4.1.4.2.1.2

- Código Penal para el Estado de Sinaloa
  Artículo 333
- Manual de Organización y Procedimientos para Servicios Periciales del Estado de Sinaloa.
  Punto 4
- Corte Europea de Derechos Humanos
  cf. *Case of Ireland v. Th United Kingdom, Judgment of 18 January 1978, Series A no 25 párr 167*. Caso Loayza Tamayo, sentencia del 17 de septiembre de 1997, párrafo 57
- Código de Conducta para los Funcionarios de Hacer Cumplir la Ley
  Artículo 6
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios para hacer Cumplir la Ley
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1, 2, 3, 5, 7, 28, 43, 45 y 69
- Reglamento interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 85, 86, 87, 88 y 89
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
  Artículo 33
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado
  Artículos 1, 2, 46 y 47

ACUERDO DE CONCILIACIÓN:	2/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE:	**HECHO VIOLATORIO:**
Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa	Derecho humano a la libertad personal

HECHOS SUSCITADOS:

Los días 18 y 29 de enero de 2008 el agraviado fue detenido por elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, según la quejosa de forma arbitraria y además lo agredieron físicamente.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERO. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado que al tomar en consideración los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento administrativo correspondiente de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes en contra de los servidores públicos que hubieren tenido bajo su responsabilidad la obligación de poner a disposición ante la autoridad competente al adolescente J.“N”.

SEGUNDO. Al atender la garantía de no repetición, instruya a quien corresponda para que bajo ninguna circunstancia, siempre que elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado intervengan en la detención de presuntos indiciados, procedan a ponerlos de manera pronta e inmediata ante el Agente del Ministerio Público correspondiente, según lo dispone el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

GRADO DE ACEPTACIÓN:

Aceptado

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículo 102, apartado B
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa
  Artículo 116
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículo 9
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de Detención o prisión
  “Principio 11”
- Instructivo para las realizaciones de las funciones específicas de la Policía Ministerial del Estado
  Artículo 91

ACUERDO DE CONCILIACIÓN:	3/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE:	**HECHO VIOLATORIO:**
Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa	Allanamiento de morada y detención arbitraria

HECHOS SUSCITADOS:

La quejosa manifestó que siendo las 12:00 horas del día 12 de diciembre de 2007, elementos de la Policía Ministerial del Estado se introdujeron a su domicilio sin su autorización y sin contar con orden de autoridad competente para ello.

Que al introducirse destrozaron la puerta de acceso principal a la casa y durante su permanencia revisaron las distintas habitaciones en búsqueda, según le dijeron, de un arma de fuego, procediendo a la detención de su esposo acusándolo de robo.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERO. Instruya al agente Segundo del Ministerio Público del fuero común de Culiacán a efecto de que inicie la averiguación previa correspondiente a efecto de que se investigue la presunta comisión de los delitos de abuso de autoridad y allanamiento de morada y se pueda determinar, si así lo fue, que elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado se introdujeron al domicilio de la señora A.G.G., ubicado en Puerto Barrio y Puerto Ensenada número 952, interior 4 de la colonia Vallado Nuevo, toda vez que a juicio de esta CEDH hay indicios suficientes que hacen presumir que efectivamente los actos se desplegaron de esa forma.

En esa tesitura se podría esclarecer si en la detención del agraviado observaron o no las exigencias del artículo 16, octavo párrafo de la Carta Magna, en cuanto a la legalidad del cateo que presuntamente se llevó a cabo como la detención del señor O.R.E. y en relación al primer párrafo del mismo respecto a la violación al derecho humano a la privacidad domiciliaria perpetrada en perjuicio de éste y su esposa A.G.G..

SEGUNDO. En consecuencia, se dé inicio al procedimiento administrativo en contra de los elementos Óscar Alfredo Vázquez Ayala, Rodolfo Mariscal Quintero y Fausto Manuel Zamudio Ramos, encargado e integrantes respectivamente, del grupo Roble II, adscritos a la Coordinación de Investigaciones de la Policía Ministerial del Estado, para dilucidar a la luz de las irregularidades procedimentales que esta Comisión ha advertido, la veracidad del parte informativo del día 12 de diciembre de 2007 mediante el cual afirmaron que al señor O.R.E. se le detuvo en la vía pública, considerando que éste al momento de declarar ante el Ministerio Público y el juez, refirió que su detención sucedió en esa misma fecha pero en lugar distinto, es decir estando dentro de su domicilio particular ya citado.

TERCERO. Siempre que elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado durante las investigaciones que efectúen sobre la comisión de un delito y tengan conocimiento de que el o los probables responsables como los objetos o instrumentos del delito se encuentran al interior de un domicilio, acudan o den aviso inmediatamente al agente del Ministerio Público investigador para que éste a su vez realice lo conducente y de conformidad con las generalidades y excepciones que para cada caso consecuente se deba actuar.

GRADO DE ACEPTACIÓN:

Aceptado

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículo 102 apartado B, 16
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
  Artículo 12

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículos V y X
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
  Artículo 11
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículo 17.1
- Código de Procedimiento Penales para el Estado de Sinaloa
  Artículo 262

ACUERDO DE CONCILIACIÓN:	4/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Ahome, Sinaloa	**HECHO VIOLATORIO:** Indebida prestación del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El quejoso acudió a la Coordinación Municipal de Acceso a la Información Pública en Los Mochis, Ahome, con el objeto de presentar una solicitud de información, misma que había presentado en varias ocasiones, siendo la respuesta de la Coordinadora de dicha dependencia que la información que buscaba se encuentra publicada en internet, por lo cual el quejoso pidió se le mostrara en donde, argumentando la misma que no era su obligación hacerlo.

En tal virtud, realizó de nuevo su petición y dicha autoridad se molestó y le negó el servicio, pidiéndole que se retirara, intimidándolo mediante la fuerza pública y haciendo escándalo por el roce que hubo entre ella y el quejoso.

No obstante lo anterior, la coordinadora pidió a la policía que se llevaran detenido al quejoso al Tribunal de Barandilla, quienes en su traslado lo insultaron y le propiciaron un mal trato, y al llegar a dicho Tribunal, se le cobró en un inicio una multa de $1,500.00, pero por influencia de los medios de comunicación, quienes argumentaban que la falta no era grave, se le impuso finalmente una multa de $300.00

RESOLUCIÓN EMITIDA:

ÚNICO. Instruya al Presidente Colegiado del Tribunal de Barandilla en Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a fin de que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, en lo sucesivo se apeguen al procedimiento que señala el Bando de Policía y Gobierno de ese municipio para las personas que son detenidas en flagrancia por haber cometido infracciones.

GRADO DE ACEPTACIÓN:

Aceptado

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículo 102, apartado B
- Constitución Política del Estado
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 4º Bis apartado A, fracción VI; 4º Bis apartado C fracciones II y III, 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 39 y 43
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 85, 86, 87, 88 y 89
- Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa
  Artículos 7, 29 y 44
- Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal
  Artículo 6 fracciones I, II y III
- Tesis jurisprudencial "TESTIGO SINGULAR, EFICACIA PROBATORIA DEL"
- Tesis Jurisprudencial"TESTIGO SINGULAR".
- Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ahome, Sinaloa
  Artículos 120, 125, 126, 127 y 128 fracciones I, II, III, IV y V

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
  Artículos 8 y 10
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo XVIII

ACUERDO DE CONCILIACIÓN:	5/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa	**HECHO VIOLATORIO:** A la libertad y seguridad jurídica. Derivados de la indebida prestación del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El quejoso agraviado fue suspendido como Director Responsable de Obra y Corresponsable sin apego a las formalidades que deben regir todo procedimiento; ya que el mismo no se desarrolló como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el primer párrafo del artículo 14, en tratándose de cualquier materia del derecho; como son, el derecho a ser oído y vencido en juicio, así como también establece que a todo individuo debe respetársele su derecho de audiencia.

Además como de tal sanción la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología instaló un cartel en el que se hizo pública la suspensión del agraviado.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire las instrucciones correspondientes al Director de Desarrollo Urbano y Ecología de ese H. Ayuntamiento para que, en lo sucesivo, los informes que proporcione a este organismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, sean veraces y oportunos, ya que su incumplimiento tendrán como consecuencia lo dispuesto en el artículo 45 del mismo ordenamiento.

SEGUNDA. Con el propósito de mejorar la protección de los derechos humanos se elaboren las reformas correspondientes al Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán a efecto de que el procedimiento para la suspensión de los Directores Responsables de Obra y corresponsables especializados, atienda lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, a fin de que se desahogue en estricto apego a las formalidades esenciales que debe regir todo procedimiento.

TERCERA. Se apliquen las medidas necesarias para que al momento se retire el comunicado publicado en la ventanilla de los módulos 10 y 11 y a la vez se abstengan de seguir comunicando por la misma vía, hasta en tanto el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán no establezca de manera clara y con certeza el mecanismo para notificar las sanciones impuestas a los Directores Responsables de Obra.

GRADO DE ACEPTACIÓN:

Aceptado

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 14 primer párrafo y 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículo 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículo 7, fracción VIII, 40, 43 y 4543
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 85, 86, 87, 88 y 89

ACUERDO DE CONCILIACIÓN:	6/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE:	HECHO VIOLATORIO:
Director de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Sinaloa.	Violación al derecho de la libertad sexual mediante hostigamiento sexual

HECHOS SUSCITADOS:

La quejosa refirió actos presuntamente transgresores de derechos humanos cometidos en su perjuicio, consistentes en insinuaciones de índole sexual atribuibles a un profesor de dicha Facultad, así como la conducta activa y omisiva que llevaron a efecto dicho profesor y diversas autoridades de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Instruya al personal docente de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Sinaloa, a fin de que sean capacitados en materia de derechos humanos.

SEGUNDO. Que en cuanto tengan conocimiento de una inconformidad de parte de un alumno para con un profesor, de inmediato lo hagan del conocimiento de la autoridad respectiva para el inicio de las investigaciones correspondientes.

TERCERO. Gire las instrucciones a quien corresponda para que se tomen las medidas de seguridad personal y académicas correspondientes para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en contra de la agraviada como de testigos de los hechos que dieron origen al presente asunto.

CUARTO. Instruya a quien corresponda a efecto de que la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Sinaloa a su cargo emita las directrices o normatividades necesarias para que el personal docente que la conforma en caso de cualquier conducta anómala en contra de un alumno, asuman sus responsabilidades de información y colaboración inmediata para prevenirlos, atenderlos y en su caso, denunciarlos ante las autoridades respectivas, sin perjuicio de que de manera pronta y expedita informen a sus superiores jerárquicos a fin de imponerlos de los hechos.

QUINTO. Se tomen las medidas necesarias para prevenir y eliminar la estigmatización social de la hoy quejosa, así como facilitar la recuperación y reintegración en su comunidad estudiantil.

SEXTO. Se adopten las medidas de índole administrativo para garantizar la no repetición de actos como los que dieron origen al presente Acuerdo de Conciliación, a través de acciones preventivas y de capacitación en materia de derechos humanos al personal docente de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

GRADO DE ACEPTACIÓN:

No aceptado

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1 y 102, apartado B
- Constitución Política del Estado
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 4º Bis B, fracción IV; 4° Bis C y 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículo 43
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

- Artículos 85, 86, 87, 88 y 89
- Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa
  Artículo 74
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
  Artículos 1º; 2º; 7º y 12
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
  Artículo 1º
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículo 26

ACUERDO DE CONCILIACIÓN:	7/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa	**HECHO VIOLATORIO:** A la legalidad y seguridad jurídica, derivados de una indebida prestación del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

La agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad, no inició las investigaciones correspondientes que constitucionalmente está obligado a realizar, ya que es una función exclusiva de dicha figura la investigación y persecución de los delitos, bajo el argumento de que el ofendido no se había presentado ante dicha agencia a ratificar o ampliar su querella.

La denuncia reunía los requisitos de procedibilidad que establece el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales vigente para nuestro Estado, ya que dicha denuncia fue presentada ante la figura del ministerio público.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se instruya a los agentes del Ministerio Público de esa Procuraduría General de Justicia del Estado para que una vez que el detenido manifieste durante su declaración ministerial su deseo de querellarse en contra de sus aprehensores, de inmediato inicie la preparación de la acción penal ajustándose a las disposiciones respectivas a fin de obtener el cumplimiento de la pretensión punitiva, en contra de los sujetos a quienes se les impute hechos delictuosos en cuanto resulten responsables.

SEGUNDA. Instruya al funcionario público señalado como responsable, agente auxiliar de la agencia Tercera del Ministerio Público para que de inmediato inicie la averiguación previa correspondiente sobre los hechos que el agraviado denunció el día 29 de mayo de 2009 ante el agente del Ministerio Público Especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia de Culiacán.

GRADO DE ACEPTACIÓN:

Aceptado

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 14, 21 párrafo primero y 102 apartado B
- Constitución Política para el Estado de Sinaloa
  Artículo 77 Bis
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa
  Artículos 2 y 112
- Ley Orgánica del Ministerio Público
  Artículos 6, fracción IV y 71, fracción II
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 1 y 2
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 7°, fracción VIII y 43
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 85, 86, 87, 88 y 89

ACUERDO DE CONCILIACIÓN:	08/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa	**HECHO VIOLATORIO:** Legalidad y seguridad jurídica

HECHOS SUSCITADOS:

Que la agraviada sufrió un accidente de tránsito tipo atropellamiento, ocasionándole que fuera trasladada al IMSS y ser intervenida quirúrgicamente, por lo que se inició una averiguación previa, dentro de la cual no se había citado a persona alguna, además ni la agraviada ni la quejosa habían recibido la asesoría ni orientación legal por parte del Ministerio Público de los derechos que como víctimas del delito les otorga la ley.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERO. Instruya al agente Primero del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad para que le brinde la asesoría jurídica a la señora Gabriela Montenegro Samaniego, respecto el procedimiento ante esa representación social, además se le informe sobre los avances dentro de la averiguación previa número CLN/I/34/2009, así como se le explique los beneficios que como víctima de un delito tiene derecho.

En su caso, cite a las personas a que hace alusión la quejosa, así como a todas y cuantas personas les resulte cita.

SEGUNDO. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se lleven a cabo los trámites respectivos para que la señora G. M. S. en su carácter de víctima u ofendida del delito reciba la atención médica y de rehabilitación que requiera hasta lograr el restablecimiento de su salud.

TERCERO. Instrúyaseles a los agentes del Ministerio Público del fuero común para que a cualquier persona que presente una denuncia se le brinde la asesoría jurídica correspondiente, se le explique el contenido de la Ley de Protección a Víctimas del Delito en el Estado, así como todo los derechos que les otorga el artículo 20 inciso C de nuestra Carta Magna y se cumpla cabalmente con ellos.

GRADO DE ACEPTACIÓN:

Aceptado

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículo 20 apartado C y 102 apartado B
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa
  Artículo 9
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículo77 Bis
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
  Artículos 6 y 13
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículo 43 y 45
- Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder
- Declaración sobre los Principios fundamentales de Justicia para las Víctimas
  Artículo 1

- Ley de Protección a Víctimas de Delitos para el Estado de Sinaloa
  Artículos 1, 4 y 14
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 85, 86, 87, 88 y 89

ACUERDO DE CONCILIACIÓN:	9/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE:	HECHO VIOLATORIO:
Secretaría de Seguridad Pública del Estado.	Violación al derecho humano que garantiza una estancia digna y segura en prisión.

HECHOS SUSCITADOS:

El quejoso refirió encontrarse encerrado al interior de una celda oscura al interior del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, Sinaloa, carente de ventilación e iluminación, así como de acceso a otras áreas de ese centro penitenciario, ya que permanece enclaustrado en su celda las veinticuatro horas del día.

Tales circunstancias de internamiento fueron corroboradas por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, calificando el lugar en que se encontraba el referido recluso como antihigiénico e inhumano, que atenta no sólo contra la dignidad del interno, sino que, además, pone en riesgo su salud.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Instruya a quien corresponda a efecto de que las instalaciones en las que se aloje el interno G.M.C. sean dignas, higiénicas, salubres, cuenten con ventilación natural adecuada y con iluminación natural y artificial suficientes.

SEGUNDO. Gire las instrucciones respectivas a efecto de que el interno G.M.C. goce de, por lo menos, una hora diaria al aire libre para realizar alguna actividad física, recreativa o laboral.

Lo anterior, sin perjuicio del cuidado y vigilancia bajo la que se considere deba estar sujeto.

TERCERO. Se apliquen las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, previa realización de los estudios correspondientes, sea el Consejo Técnico Interdisciplinario del penal quien tome los acuerdos tendentes a determinar la forma en que se desarrollará el régimen de readaptación social y la duración de las medidas que sean impuestas a cualquier interno que se encuentre en la misma situación que el señor G.M.C..

GRADO DE ACEPTACIÓN:

Aceptado

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículo 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1, 4 Bis, 4 Bis B, fracción III y V, tercer párrafo, y 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículo 43
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 85, 86, 87, 88 y 89
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículo 10
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículos 5, 6 y 11
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
  Numerales 1, 3, 4 y 6
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos

Numerales 1, 5, 7 y 11

- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
  Numerales 10, 11, 12, 14, 21, 31 y 32
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículo 1
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo XI
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
  Artículo 2
- Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa
  Artículos 2, 3, 8, 14, fracciones I y II, 45, 61, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 90, 99, fracción VII, 105 y 111
- Ley de Salud del Estado de Sinaloa
  Artículos 3, apartado B, fracción VIII, 198, 204 y 234

ACUERDO DE CONCILIACIÓN:	10/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Procurador General del Justicia del Estado de Sinaloa	**HECHO VIOLATORIO:** A la legalidad y seguridad jurídica

HECHOS SUSCITADOS:

Los agraviados fueron detenidos en su centro de trabajo por parte de agentes del Grupo Roble II adscritos a la Sección de Delitos contra la Actividad Comercial de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado, quienes procedieron a trasladarlos a las instalaciones de la Dirección de la Policía Ministerial reteniéndolos ahí por un lapso aproximado de 9 horas, hasta que finalmente fueron puestos a disposición del Ministerio Público Especializado en Delitos Contra la Actividad Comercial de Culiacán.

Parte de las obligaciones impuestas en el orden jurídico a dichos servidores públicos es que bajo las órdenes directas e inmediatas del Ministerio Público de ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia y aprehensión, es que a las personas aprehendidas y a las que requieran ser presentadas, deben ponerlas inmediatamente a disposición de la autoridad competente, además de proporcionarles un trato digno y acorde a la calidad que en esos momentos hayan adoptado.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, para que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado específicamente de los integrantes del Grupo Roble II adscritos a la Sección de Delitos contra la Actividad Comercial de la Coordinación de Investigación de Delitos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, que participaron en los actos violatorios de derechos humanos de los agraviados a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

SEGUNDO. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que proporcione cursos de capacitación a los elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado específicamente a los integrantes del Grupo Roble II adscritos a la Sección de Delitos Contra la Actividad Comercial de la Coordinación de Investigación de Delitos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, sobre el respeto a los derechos humanos y en el supuesto de que dichos cursos hayan sido recientemente impartidos, se recomienda la observación para que esa capacitación se lleve a la práctica por parte de dichas corporaciones policíacas, y a la vez vaya más allá de las aulas en donde la capacitación se imparte, poniéndolas en práctica y se actúe así dentro del marco legal.

TERCERO. Instruya a quien corresponda para que se lleve a cabo lo conducente a efecto de que se ordene a los citados elementos para que, cuando éstos participen en la detención de presuntos indiciados en cumplimiento a alguna orden de presentación o aprehensión en la investigación de un delito se apeguen a las normas vigentes que éstas refieren para llevar a cabo dicha acción y a su vez muestren el documento legal que justifica tal acción y pongan inmediatamente a los detenidos a disposición de la autoridad que los requiere, ello con el fin de evitar que los actos violatorios de derechos humanos se continúen consumando, como ocurrió en el presente caso.

CUARTO. Se instruya al Coordinador General del Grupo Roble II adscrito a la Sección de Delitos Contra la Actividad Comercial de la Coordinación de Investigación de Delitos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, a fin de que, en el desempeño de sus funciones sobre todo tratándose de la ejecución de una orden de localización y presentación para lograr una plena identidad de los elementos policiales a su cargo, haga exigible el uso de uniformes y vehículos oficiales, a fin de que se dé cumplimiento a lo

estipulado en el Instructivo para la Realización de las Funciones Específicas de la Policía Ministerial, así como también al acuerdo 02/2000 emitidos por dicha Procuraduría y a la vez se ponga en práctica la capacitación científica que recibieron los agentes de dicho Grupo.

GRADO DE ACEPTACIÓN:

Aceptado parcialmente

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 14 primer párrafo y 16 párrafo cuarto
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículo 73
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
  Artículo 49 fracción IX
- Código de Ética de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa
  Capítulo I respeto a la legalidad punto número 1, 1.1 y artículo 2
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado
  Artículos 2 y 47

ACUERDO DE CONCILIACIÓN:	11/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa	**HECHO VIOLATORIO:** A la legalidad y seguridad jurídica, derivados de la omisión de elaborar del parte informativo correspondiente.

HECHOS SUSCITADOS:

El agraviado señaló dos aspectos relevantes en su queja, el primero relacionado con la privación de la vida de su padre ocasionado por disparo de arma de fuego y el segundo relativo al allanamiento de su domicilio por parte de elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado adscritos a la base 3-32 de la Sindicatura de Villa Juárez.

A juicio de esta Comisión Estatal no se permitió establecer de manera clara y veraz las circunstancias del hecho denunciado ante este organismo toda vez que dichos servidores públicos no elaboraron el parte informativo correspondiente respecto a los hechos ocurridos.

Lo que significa que los referidos servidores públicos incurrieron en una falta ya que parte de su deber es elaborar el parte informativo correspondiente, el cual debe ser completo, describir los hechos con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante que pudiera llevar a esclarecer los hechos.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Instruya a los agentes de la Dirección de la Policía Ministerial del Estado para que independientemente de que se encuentren o no involucrados en hechos presuntamente delictuosos, siempre y sin demora, realicen el parte informativo correspondiente, mismo que deberá ser remitido de inmediato al Director de dicha corporación.

SEGUNDO. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que proporcione cursos de capacitación en materia de derechos humanos, procuración de justicia y seguridad pública a los elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, específicamente a los adscritos a la base 3-32 de la Sindicatura de Villa Juárez, Navolato.

En el supuesto de que dichos cursos hayan sido recientemente impartidos, se recomienda la observación para que esa capacitación se lleve a la práctica por parte de dichas corporaciones policíacas, y a la vez vaya más allá de las aulas en donde la capacitación se imparte, poniéndolas en práctica y se actúe así dentro del marco legal.

TERCERO. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que a la familia del señor, hoy finado, se le otorgue la protección y apoyo que la Ley de Protección a Víctimas del Delito otorga a su favor en su calidad de víctima del delito, sobre todo el apoyo material necesario para gastos que procedan.

GRADO DE ACEPTACIÓN:

Aceptado Parcialmente

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículo 21, párrafos noveno y décimo
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículo 43
- Manual de Organización, Funcionamiento y Procedimientos de la Policía Judicial (Ministerial)

Puntos 3.3.4.5., 3.3.4.5.3., 3.3.6.11., fracción b y d, 4.0.1.2. y 4.0.1.3

- Instructivo para la Realización de las Funciones Específicas de la Policía Ministerial del Estado
  Artículos 14 y 17 inciso E), fracción d
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa
  Artículos 112, 128 y 138

ACUERDO DE CONCILIACIÓN:	01/2010
AUTORIDAD RESPONSABLE: Integrantes Titular de la Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa.	**HECHO VIOLATORIO:** Incumplimientos del debido proceso legal, omisión de hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento por escrito; la omisión de notificaciones del acto de autoridad para informar el contenido y las consecuencias jurídicas del mismo; así como la falta de motivación y fundamento legal.

HECHOS SUSCITADOS:

Mediante acuerdo número 1133, el Consejo Universitario aprobó por unanimidad amonestar públicamente y turnar a la Comisión de Honor y Justicia a los Universitarios que con el pretexto de la libertad de expresión mienten y denostan públicamente a la Universidad Autónoma de Sinaloa, caso particular la Dra. Ana Luz Ruelas Monjardín.

Lo anterior sin que los afectados con tal resolución hubiesen sido juzgados bajo un procedimiento legal, con las formalidades que la norma jurídica precisa y, al actuar en su derecho de defensa, haber sidos escuchados y vencidos.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERO. Acuerden y resuelvan lo conducente en cuanto la vigencia o no de los elementos que integran el acuerdo número 1133 emitido por el H. Consejo Universitario con fecha 2 de abril de 2009.

SEGUNDO. Si es de acordar la vigencia de los términos que integran dicho acuerdo, se juzgue en consecuencia y se cumpla con los derechos a la seguridad jurídica como de legalidad, en particular con los del debido proceso y el de presunción de inocencia; se juzgue el asunto por la instancia competente y se cite debidamente a la doctora Ana Luz Ruelas Monjardín a efecto de que comparezca y plantee sus excepciones o defensas y pueda hacer valer lo que en su Derecho corresponda.

TERCERO. Mientras se resuelve lo anterior, y en virtud de que en el vínculo a la dirección electrónica de *Internet* http://transparencia.uasnet.mx/index.cfm?seccion=1&subseccion=6&f=1247209200&a=1196 se publica el acuerdo número 1133, se giren las instrucciones pertinentes con el fin de suspender de inmediato tal mecanismo publicitario y además se reconozcan en su caso los derechos de defensa de la doctora Ana Luz Ruelas Monjardín.

GRADO DE ACEPTACIÓN:

Aceptado en espera de ratificaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 14; 16, párrafo primero; 17, párrafo segundo y 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículo 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 39 y 43
- Reglamento interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 85, 86, 87, 88 y 89

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención Americana de Derechos Humanos
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Declaración sobre los Principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder

Recomendaciones. Se trata de resoluciones por medio de las cuales la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa una vez concluida la investigación se dirige a la autoridad para pedirle las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados a sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Las resoluciones de este tipo formuladas de marzo 2009 a febrero 2010, según el estado de aceptación y la autoridad de destino se resumen en el cuadro siguiente:

Visitaduría General

Recomendaciones 2009-2010

4/2009	
Autoridad Destinataria:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Hecho Violatorio:	Violación a los derechos de los sentenciados y procesados
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

5/2009	
Autoridad Destinataria:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público, malos tratos y allanamiento de morada
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

6/2009	
Autoridad Destinataria:	Presidente Municipal de Culiacán
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida Parcialmente (sujeta a seguimiento)

7/2009	
Autoridad Destinataria:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Tortura
Grado de Aceptación:	Aceptada parcialmente
Nivel de cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

8/2009	
Autoridad Destinataria:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Negativa de asistencia a víctimas del delito e irregular integración de la averiguación previa
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida

9/2009	
Autoridad Destinataria:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público, irregular integración de la averiguación previa y dilación en la procuración de justicia
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida

10/2009	
Autoridad Destinataria:	1. Procuraduría General de Justicia del Estado 2. Director del Hospital Civil de Culiacán
Hecho Violatorio:	Negligencia médica, violación al derecho a la vida, irregular integración de la averiguación previa y dilación en la procuración de justicia
Grado de Aceptación:	1. Aceptada 2. Aceptada
Nivel de cumplimiento:	1. Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento) 2. Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

11/2009	
Autoridad Destinataria:	Secretaría de Salud del Estado
Hecho Violatorio:	Violación al derecho a la vida, negligencia médica y violación a los derechos de los niños
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

12/2009	
Autoridad Destinataria:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Tortura, allanamiento de morada, retención ilegal y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida

13/2009	
Autoridad Destinataria:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Dilación en la procuración de justicia, negativa de atención a víctimas del delito, prestación indebida del servicio público y violación al derecho de petición
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida

14/2009	
Autoridad Destinataria:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Dilación en la procuración de justicia e irregular integración de la averiguación previa
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida

15/2009	
Autoridad Destinataria:	1. Secretaría de Seguridad Pública del Estado 2. Presidente Municipal de El Fuerte
Hecho Violatorio:	Derecho a la protección a la salud, trato digno, violación a los derechos de los procesados y sentenciados
Grado de Aceptación:	1. Aceptada 2. Aceptada
Nivel de cumplimiento:	1. Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento) 2. Cumplida

REC. GRAL No.1	
Autoridad Destinataria:	18 Presidentes Municipales del Estado de Sinaloa
Hecho Violatorio:	
Grado de Aceptación:	
Nivel de cumplimiento:	

16/2009	
Autoridades Destinatarias:	1. Procuraduría General de Justicia del Estado 2. Presidente Municipal de Guasave
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público y malos tratos
Grado de Aceptación:	1. Aceptada 2. Aceptada
Nivel de cumplimiento:	1. Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento) 2. Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

17/2009	
Autoridad Destinataria:	Presidente Municipal de Navolato
Hecho Violatorio:	Malos tratos
Grado de Aceptación:	Aceptada parcialmente
Nivel de cumplimiento:	No cumplida

18/2009	
Autoridad Destinataria:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Detención arbitraria, retención ilegal y malos tratos
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

19/2009	
Autoridad Destinataria:	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado
Hecho Violatorio:	Violación a los derechos de los niños, malos tratos, trato digno y violación al derecho a la educación
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida

20/2009	
Autoridad Destinataria:	Presidente Municipal de Mazatlán
Hecho Violatorio:	Detención arbitraria y malos tratos
Grado de Aceptación:	Aceptada parcialmente
Nivel de cumplimiento:	Sujeta a seguimiento

21/2009	
Autoridad Destinataria:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Hecho Violatorio:	Detención arbitraria, prestación indebida del servicio público y retención ilegal
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida

22/2009	
Autoridad Destinataria:	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado
Hecho Violatorio:	Violación a los derechos de los niños, violación al derecho a la educación y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida

23/2009	
Autoridad Destinataria:	Rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa
Hecho Violatorio:	Libertad sexual, trato digno, discriminación, violación a los derechos de la mujer
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

24/2009	
Autoridad Destinataria:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Irregular integración de la averiguación previa y dilación en la procuración de justicia
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

25/2009	
Autoridad Destinataria:	Secretaría de Salud del Estado
Hecho Violatorio:	Negligencia médica
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

26/2009	
Autoridades Destinatarias:	1. Secretaría de Seguridad Pública del Estado 2. Presidente Municipal de Culiacán
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	1. Aceptada 2. Aceptada
Nivel de cumplimiento:	1. Cumplida 2. Cumplida

27/2009	
Autoridad Destinataria:	Procurador General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Violación a la seguridad jurídica, irregular integración de la averiguación previa, prestación indebida del servicio público, violación al derecho de petición y dilación en la procuración de justicia
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

28/2009	
Autoridad Destinataria:	Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa
Hecho Violatorio:	Discriminación, trato digno, violación a los derechos de los niños, prestación indebida del servicio público, violación al derecho a la educación y violación a los derechos de la mujer.
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida

29/2009	
Autoridades Destinatarias:	1. Procurador General de Justicia del Estado 2. Presidente Municipal de Culiacán
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público, irregular integración de la averiguación previa y violación a la seguridad jurídica
Grado de Aceptación:	1. Aceptada 2. Aceptada parcialmente
Nivel de cumplimiento:	1. Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento) 2. Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

30/2009	
Autoridad Destinataria:	Procurador General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Retención ilegal, malos tratos, violación a los derechos de los niños y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

31/2009	
Autoridad Destinataria:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Hecho Violatorio:	Allanamiento de morada, prestación indebida del servicio público y daños a la propiedad
Grado de Aceptación:	Aceptada parcialmente
Nivel de cumplimiento:	Cumplida

32/2009	
Autoridad Destinataria:	Presidente Municipal de Culiacán
Hecho Violatorio:	Malos tratos y prestación indebida de servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

33/2009	
Autoridad Destinataria:	Presidente Municipal de Culiacán
Hecho Violatorio:	Detención arbitraria, violación a los derechos de los niños y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

34/2009	
Autoridad Destinataria:	Presidente Municipal de Navolato
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	No contestó
Nivel de cumplimiento:	Se tiene por NO ACEPTADA

35/2009	
Autoridad Destinataria:	Presidente Municipal de Culiacán
Hecho Violatorio:	Malos tratos
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

36/2009	
Autoridad Destinataria:	Presidente Municipal de Salvador Alvarado
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público, malos tratos y violación al derecho a la vida
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida

REC. GRAL. No. 2	
Autoridad Destinataria:	Gobernador del Estado de Sinaloa y 18 Presidentes Municipales del Estado de Sinaloa
Hecho Violatorio:	
Grado de Aceptación:	
Nivel de cumplimiento:	

37/2009	
Autoridad Destinataria:	Procurador General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Malos tratos
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

38/2009	
Autoridad Destinataria:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Hecho Violatorio:	Tortura, prestación indebida del servicio público, violación a los derechos de los niños, trato digno, violación a la seguridad jurídica, amenazas, discriminación y malos tratos
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

39/2009	
Autoridad Destinataria:	Secretario de Educación Pública y Cultura del Estado
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público, violación a los derechos de los niños y malos tratos
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida

40/2009	
Autoridad Destinataria:	Procurador General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público, retención ilegal y malos tratos
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

41/2009	
Autoridad Destinataria:	Secretario de Educación Pública y Cultura del Estado
Hecho Violatorio:	Trato digno, discriminación, violación al derecho a la educación y violación a los derechos de los niños
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida

42/2009	
Autoridad Destinataria:	Procurador General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Irregular integración de la averiguación previa y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada parcialmente
Nivel de cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

43/2009	
Autoridad Destinataria:	Secretario de Educación Pública y Cultura del Estado
Hecho Violatorio:	Violación al derecho a la educación y violación a los derechos de los niños
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida

44/2009	
Autoridad Destinataria:	Presidente Municipal de Mazatlán
Hecho Violatorio:	Detención arbitraria y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada parcialmente
Nivel de cumplimiento:	Sujeta a seguimiento

45/2009	
Autoridad Destinataria:	Presidente Municipal de Guasave
Hecho Violatorio:	Retención ilegal, violación a la seguridad jurídica, malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

1/2010	
Autoridad Destinataria:	Presidente Municipal de Ahome
Hecho Violatorio:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público y violación al derecho a la protección de la salud de las personas presas y detenidas
Grado de Aceptación:	Aceptada parcialmente
Nivel de cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

2/2010	
Autoridad Destinataria:	Procurador General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Retención ilegal, detención arbitraria y violación al derecho a la protección de la salud de las personas presas y detenidas
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

3/2010	
Autoridad Destinataria:	Presidente Municipal de San Ignacio
Hecho Violatorio:	Violación al derecho a la seguridad jurídica, prestación indebida del servicio público y violación al derecho a la protección de la salud de las personas presas y detenidas
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

4/2010	
Autoridad Destinataria:	Presidente Municipal de Culiacán
Hecho Violatorio:	Prestación Indebida de servicio público, violación a la seguridad jurídica.
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

5/2010	
Autoridad Destinataria:	Procurador General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Violación a la seguridad jurídica, prestación Indebida del Servicio Público, irregular Integración de la Averiguación Previa y dilación en la procuración de justicia
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

6/2010	
Autoridad Destinataria:	Presidente Municipal de Guasave
Hecho Violatorio:	Violación al derecho a la seguridad jurídica, Prestación Indebida del Servicio Público, y a la protección de la salud de las personas presas y detenidas
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

RECOMENDACIÓN	04/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa	**HECHO VIOLATORIO:** Violación a los derechos de los sentenciados y procesados

HECHOS SUSCITADOS:

Durante el transcurso del pasado año 2008 se suscitaron una serie de acontecimientos violentos en el interior del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, así como en el de Mazatlán, Sinaloa, que costaron la vida y la integridad física de personas que se encontraban privadas de su libertad en dichas instituciones penitenciarias.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán y de Mazatlán, Sinaloa, sean separados físicamente los internos del fuero federal de los internos del fuero común.

SEGUNDA. Se realice la separación correspondiente entre reclusos procesados y sentenciados al interior los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán y de Mazatlán, Sinaloa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 constitucional y demás disposiciones legales y documentos internacionales citados en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERA. Sean distribuidos de manera separada los internos primodelincuentes de los reincidentes en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán y de Mazatlán, Sinaloa.

CUARTA. Sea tomada en cuenta la edad, además de la escolaridad o las preferencias e inclinaciones culturales y educativas para la ubicación de los reclusos que pueblan los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán y de Mazatlán, Sinaloa.

QUINTA. Que la ubicación de las personas que se encuentran privadas de su libertad en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán y de Mazatlán, Sinaloa, se realice sin menoscabo de los derechos humanos de los reclusos, sobre todo de la población que requiere cuidados especiales, se encuentra en aislamiento temporal o se halla en riesgo.

SEXTA. Sea el Consejo Técnico Interdisciplinario quien sugiera a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado la ubicación de la población penitenciaria de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán y de Mazatlán, Sinaloa.

SÉPTIMA. Se prescinda de criterios inadecuados y subjetivos sobre la personalidad o peligrosidad de los internos en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán y de Mazatlán, Sinaloa, al momento de ser reubicados en las diferentes áreas especiales para cada uno de ellos, protegiéndose en todo momento su derecho a la intimidad y a la privacidad.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos
  Artículo 18, párrafo primero y 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C y 77 Bis

- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
  Artículos 8, inciso b), 27, 62 , 63.1 67, incisos a) y b), 68, 84.2 y 85.1
- Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Sinaloa
  Artículos 16, 38, 49, último párrafo, 62 fracción I y 73
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública
  Artículo 22 Bis, fracción V
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos
  Artículo 10.2, inciso a)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículo 5º, numeral 4
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
  Principio 8º y 5.2
- Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados
  Artículo 6º, tercer párrafo
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 27, fracción VII; 55; 57; 58; 64
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículo 94; 95; 96; 97 y 100

RECOMENDACIÓN	5/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa	**HECHO VIOLATORIO:** Prestación indebida del servicio público, malos tratos y allanamiento de morada

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 19 de enero de 2008 elementos de la Policía Estatal Preventiva pretendieron detener al agraviado cuando se encontraba en el portal de su casa y al tratar de impedirlo su madre resultó lesionada de su brazo izquierdo.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Asuntos Internos de esa Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente, de conformidad con lo que establece el Reglamento Interior de esa Secretaría así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los agentes de nombre Navor Antonio Torres Esparza , Rigoberto García Reyes , Tomas Sandoval Lora y Marcos García Quiroga tripulantes de la Unidad oficial marcada con el número 1240, así como los señores Alfredo Espinoza Salinas , José Oscar Valenzuela Miranda y Francisco Tavisón Ibarra que participaron en los hechos durante los cuales se pretendió detener al C.M.M. y se causó lesiones a la señora G.M.U.

SEGUNDA. En ese tenor se realicen las denuncias correspondientes ante la autoridad administrativa o penal según corresponda por los hechos irregulares, por lo que deberá tomarse en cuenta, por supuesto, que existe ya una averiguación previa, y a través de esta vía sea reparado el daño causado a los quejosos.

TERCERA. Instrúyase al Director de Policía Estatal Preventiva, a fin de que en el desempeño de sus funciones y para lograr que los elementos policíacos respeten los derechos de los ciudadanos, se les capacite y se les dé información relacionada con su actuación y con los límites en el uso de la fuerza.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículo 21, párrafo noveno y 102, apartado B
- Constitución Política del Estado
  Artículos 1º; 3º, 4º Bis; 4º Bis C y 77 Bis
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 3, 5, 8, 9 y 12
- Declaración Americana de los derechos y Deberes del Hombre
  Artículos I, V, IX y XXV
- Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
  Artículos 3 y 4
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles , inhumanos o Degradantes
  Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 11
- Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder
  Artículo 18

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará"
  Artículos 1, 2, 3 y 4
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículos 5, 7 y 11
- Convención de Naciones Unidas Sobre Justicia y Apoyo a las Víctimas del Delito y Abuso de Poder
  Artículos 1, 5, 10 y 11
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículo 7
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley
  Artículos 3 y 5
- Principio Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 1, 4 y 6
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.
  Artículos 2, 6, fracción V; 16, fracción I y 17
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado
  Artículo 17
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 27, fracción VII; 28; 53; 55; 57; 58 y 64
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 94; 95; 96; 97; 98; 99 y 100

RECOMENDACIÓN	6/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa	**HECHO VIOLATORIO:** Prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El día 21 de abril del año 2009, las agraviadas se presentaron al H. Ayuntamiento de esta Ciudad, con el propósito de hacer del conocimiento que uno de sus vecinos estaba levantando en construcción una barda que obstruiría el cauce natural del arroyo ubicado sobre la calle Olmecas entre las calles Pastor Rowais y Luis M. Rojas de la Colonia Industrial El Palmito de esta ciudad.

Petición a la cual las autoridades responsables hicieron caso omiso, provocando el desbordamiento de dicho arroyo y causando inundación en las viviendas de las quejosas y como consecuencia daños materiales en sus bienes.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Se continúe con el trámite del procedimiento correspondiente por parte de la Dirección de Contraloría Interna respecto el expediente número CLN/URSP/DyQ/76/08, mismo que se inició con motivo de la denuncia formal en contra de los funcionarios públicos, de ese Ayuntamiento, en su calidad de Director de Desarrollo Urbano y Ecología y Jefe del Departamento Jurídico respectivamente.

Igualmente se inicie el mismo procedimiento administrativo en contra del actual Director de Desarrollo Urbano y Ecología, ya que igualmente faltó al deber que le impone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes conforme lo dispone el artículo 48 del ordenamiento legal invocado.

SEGUNDA: Se ordene y realice el pago que proceda por concepto de reparación del daño a favor de las quejosas como consecuencia de la responsabilidad institucional derivada de las pérdidas materiales que sufrieron en sus inmuebles, debido a la inundación por el desbordamiento del cauce natural del arroyo ubicado sobre la calle Olmecas entre Pastor Rowais y Luis M. Rojas de la Colonia Industrial El Palmito de esta Ciudad y como consecuencia de la construcción de una barda sobre dicho arroyo, de conformidad con las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones como en el contenido de esta recomendación y de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia, y se envíe a esta Comisión Estatal las pruebas con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA: Se concluya con el dictamen definitivo que desde el día 1º de octubre del año próximo pasado se encuentra pendiente de elaborar, y se proceda a derribar la construcción por completo a efecto de volver a su estado natural el cauce del arroyo ubicado sobre la calle Olmecas entre las calles Pastor Rowais y Luis M. Rojas de la Colonia Industrial El Palmito de esta Ciudad.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado
  Artículos 1º, 2º, 46 y 47
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sinaloa
  Artículos 4°, fracción XIII y 32
- Reglamento Interior de Administración del Municipio
  Artículo 136, fracción III
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 102, apartado B y 113, primer párrafo

- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículo 1; 2º; 3º; 4° Bis, 4° Bis A, fracción XIII, 4° Bis "B" fracción III; 4° Bis "C", fracciones I, II, V y VI y 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º; 8º; 16; 28; 40; 45, párrafo segundo y 77

RECOMENDACIÓN	7/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa	**HECHO VIOLATORIO:** Tortura

HECHOS SUSCITADOS:

El día 2 de febrero de 2008 en la ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, al señor F. J. F. S. se le ejecutó de forma violenta una orden de localización y presentación, por elementos de la Unidad Modelo de Investigación Policial y un Agente del Ministerio Público del fuero común de Culiacán, motivo por el cual fue trasladado ese día a esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, a fin de que rindiera su declaración testimonial en relación a los hechos donde perdiera la vida J. R. M. M., en esa misma fecha rindió su testimonial con base en tortura psicológica, para que aceptara su participación en dicho ilícito.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que al tomar en cuenta los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los elementos de la Unidad Modelo de Investigación Policial (UMIP) y Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la época en que sucedieron los hechos.

SEGUNDA. Dé vista al Agente del Ministerio Público del fuero común en turno, a fin de que con base en sus atribuciones legales, inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos referidos en el párrafo que antecede, y en su oportunidad determine si los hechos puestos en conocimiento encuadran en alguna conducta típica, antijurídica, culpable y punible, de las señaladas en las disposiciones legales conducentes.

TERCERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se realicen las acciones inmediatas para que personal de la Unidad Modelo de Investigación Policial y Agentes del Ministerio Público de dicha Procuraduría Estatal, sea instruidos y capacitados, respecto de la conducta que deban observar a fin de respetar los derechos fundamentales en el desempeño de sus funciones, con relación a las detenciones que lleguen a efectuar y no se incurra en tortura, trato cruel y/o degradante, así como la aplicación del Protocolo de Estambul.

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda para que no se moleste al señor F. J. F. S., salvo los supuestos previstos en la Constitución Federal.

QUINTA. Se ordene el estricto apego a la legalidad, específicamente en cuanto a la portación de uniformes y credenciales de los miembros de las corporaciones policiacas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como del uso de vehículos oficiales con distintivos institucionales conforme a la ley.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada parcialmente	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 16, 133 y 102, apartado B
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
  Artículos 1, 2, 3 y 8

- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
  Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9 y 10
- Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 7, 9 y 14
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
  Artículos 3, 5 y 9
- Recomendación 11/2007, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
  Párrafo 4.2.6.5
- Caso Gutiérrez Soler de la Corte Interamericana de Derechos
  Numeral 54
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 4º Bis A, fracción XI y 77 Bis
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
  Artículos 100
- Código Procesal Penal del Estado de Sinaloa
  Artículos 46 y 49
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Sinaloa
  Artículos 1, 2, 7; fracciones I, II y III; 16 fracción IX; 27; 28; 55; 57; 58; 59 y 61
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del estado de Sinaloa
  Artículos 1, 4, 77, párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 100
- Manual de Organización, Funcionamiento y Procedimientos de la Policía Judicial (Ministerial)
  Puntos 3.0.1.1, 3.0.1.2, 3.3.4.6, 3.3.4.6.2, 3.3.4.6.6.
- Instructivo para la Realización de las Funciones Específicas de la Policía Judicial
  Artículos 12 y 35 inciso f)
- Acuerdo 04/2005 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, de fecha 2 de Noviembre de 2005 mediante el cual se crea la Unidad Modelo de Investigación Policial.
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
  Artículos 4, 5 incisos b), e) y g), 6º fracción III.

RECOMENDACIÓN	8/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa	**HECHO VIOLATORIO:** Negativa de asistencia a víctimas del delito e irregular integración de la averiguación previa

HECHOS SUSCITADOS:

El agraviado resultó lesionado durante un accidente de tránsito tipo volcadura, el agente del Ministerio Público investigador omitió proporcionarle los beneficios que en su favor establece la Ley de protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sinaloa, además a juicio del agraviado existieron irregularidades en la integración de la averiguación previa.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Se giren instrucciones al Agente Cuarto del Ministerio Público del fuero común de Mazatlán, Sinaloa, para que en cumplimiento de las obligaciones y en respeto a los derechos constitucionales de las víctimas, practique las diligencias que de forma enunciativa y no limitativa se expresaron en al apartado de "observaciones" de este documento; ello a efecto de que se tengan loes elementos necesarios para emitir la resolución que en derecho proceda.

SEGUNDA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que en cumplimiento de la legislación, se otorgue al señor J. L. C. G. los beneficios que en materia de protección a víctimas del delito requiera al considerar las condiciones en que se encuentra viviendo.

Así mismo y con sustento en lo establecido en el artículo 9° del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa se otorgue de inmediato la asesoría o asistencia jurídica gratuita, a efecto de que de forma consciente y razonada conozca los alcances de sus decisiones y acciones.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 20, 21 y 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis, 4º Bis C, fracción VII y 77 Bis
- Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abusos del Poder
  Artículos 4,5, 6 y 7
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa
  Artículos 2, 3 y 9
- Ley Orgánica del Ministerio Público
  Artículos 3, 4, 6 y 9
- Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sinaloa
  Artículo 4
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 28; 55; 57; 58; 59 y 61
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 4º; 77, párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 100

RECOMENDACIÓN	09/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa	**HECHO VIOLATORIO:** Prestación indebida del servicio público, irregular integración de la averiguación previa y dilación en la procuración de justicia

HECHOS SUSCITADOS:

El 18 de septiembre de 2008, el hoy quejoso J.B.G. compareció en la oficina de la Visitaduría Regional Zona Sur de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa , a efecto de Interponer una queja contra servidores públicos adscritos a la agencia Cuarta del Ministerio Público del fuero común de Mazatlán, con motivo de que J.B.G. sufrió un accidente por un autobús de la línea norte del pacífico y debido a la gravedad de la lesiones y lenta recuperación lo pensionó el Seguro Social a partir del mes de mayo del 2008 acudió a solicitar los expedientes a la agencia antes menciona y durante tres meses seguía siendo imposible conseguir los documentos que acreditara la averiguación previa, lo cual es necesario para el seguro particular Monterrey New York Life que solicita las actuaciones del Ministerio Público para que proceda la indemnización.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado para que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes al licenciado José Hipólito Varela Carrillo, agente del Ministerio Público del fuero común, adscrito a esa Procuraduría General de Justicia del Estado.

SEGUNDA. Ordene se inicie averiguación previa en contra del servidor público referido en el párrafo que antecede, como probable responsable de los delitos que resulten y derivados de las circunstancias que se señalan en el cuerpo de la presente resolución; y desde luego, se dicte a la brevedad, la resolución que conforme a Derecho corresponda.

TERCERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se realicen las acciones inmediatas para que el personal adscrito a investigar y proseguir delitos sea instruido y capacitado, respecto de las actuaciones que deban ajustarse a fin de respetar los derechos fundamentales en el desempeño de sus funciones, con relación a las integraciones de averiguaciones previas y no se incurra en irregularidades.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Ley Orgánica del Ministerio Público del Fuero Común
  Artículos 4º; 59, inciso b) y c) y 71, fracciones I y II
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículo 17, párrafo segundo; 21, primer párrafo y 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículo 1º; 2º; 3º; 4º Bis, segundo párrafo; 76 y 77 Bis
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa

Artículos 2º y 3º
- Manual de Organización y Procedimientos para los Agentes del Ministerio Público
  Apartado 4.1
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley
  Artículo 1
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículo 47, fracciones I y XIX
- Circular 03/97 de la Procuraduría General de Justicia del Estado
- Directrices sobre la función de los Fiscales
  Artículos 11 y 12
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículo 8
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96

RECOMENDACIÓN	10/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: 1. Director del Hospital Civil de Culiacán 2. Procurador General de Justicia del Estado	**HECHO VIOLATORIO:** Negligencia médica, violación al derecho a la vida, irregular integración de la averiguación previa y dilación en la procuración de justicia

HECHOS SUSCITADOS:

Fallecimiento de una persona a consecuencia de los actos y omisiones en que incurrieron los servidores públicos responsables de la atención médica en el Hospital Civil de Culiacán.

Del análisis del expediente clínico, así como de las evidencias de las que se allegó esta Comisión, se desprendió que la atención brindada no fue la adecuada, así como que existía una irregular integración de la averiguación previa.

RESOLUCIÓN EMITIDA

1) Al C. Director del Hospital Civil de Culiacán:

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista a la Contraloría Interna de los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa, a efecto de que inicie procedimiento administrativo de investigación en contra de los médicos residentes *que* intervinieron en la atención médica proporcionada a la quejosa, así como al doctor especialista quien fue el que programó a la paciente para la cirugía y no estuvo presente en la misma, todos adscritos al Hospital Civil de Culiacán, por las consideraciones descritas en el capítulo de observaciones del presente documento y, en su caso, se finque responsabilidad y se apliquen las sanciones correspondientes, así como informar a esta Comisión Estatal el trámite que se realice desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

SEGUNDA. Con el propósito de evitar en lo futuro que se susciten casos como los analizados, resulta indispensable que en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM 090-SSA1-1994, "Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas", se instruya a quien corresponda para que siempre que se otorgue la prestación del servicio de salud exista un médico especialista así como que se impartan cursos de vocación, servicio y capacitación sobre el contenido de dicha Norma Oficial, así como para el adecuado manejo de registro y anotaciones del expediente clínico.

2) Al C. Procurador General de Justicia del Estado:

PRIMERA Instruya al agente segundo del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad para que dé el debido seguimiento a la averiguación previa en estudio, iniciada por el delito de responsabilidad profesional y en cumplimiento a los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, que rigen su actuación, practique todas y cada una de las diligencias que resulten procedentes para la debida comprobación de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como para que, en su caso, al ejercitarse la acción penal correspondiente solicite la reparación del daño.

SEGUNDA. Instruya al personal de la agencia Segunda del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad para que informe a las víctimas u ofendidos del delito el procedimiento para lograr acreditar la reparación del daño, así como de su derecho a coadyuvar con él para su acreditación.

TERCERO. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado para que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes al responsable de la integración

de la averiguación previa en análisis, por el delito de responsabilidad profesional.	
GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada	**OBSERVACIONES:** Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 4, 102 apartado B, 113 y 133
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  Artículos 10.1 y 10.2 incisos a y b
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  Artículos 12.1 y 12.2 inciso d
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículo 6.1
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículo 4.1
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 3º, 4º, Bis; 4 Bis C, 77 Bis y 130
- Código Civil para el Estado de Sinaloa
  Artículos 1794, 1799 y 1800
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 3º; 7º, fracciones I, II y III; 16 fracción IX; 27, fracción VII; 55, 57, 58 y 64
- Ley General de Salud
  Artículos 32 y 33
- Ley de Salud para el Estado de Sinaloa
  Artículos 74, 77 y 78
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2, 46 y 47
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 94, 95, 96, 97 y 100
- Norma Oficial Mexicana NOM 007-SSA2-1993 Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido
- Norma Oficial Mexicana NOM 168-SSA1-1998 del Expediente Clínico
- Norma Oficial Mexicana NOM 090-SSA1-1994 para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas

RECOMENDACIÓN	11/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Salud del Estado	**HECHO VIOLATORIO:** Violación al derecho a la vida, negligencia médica y violación de los derechos de los niños.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 18 de febrero de 2009 el padre de la niña afectada presentó queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH), en contra del personal médico del Hospital General de Culiacán "*Bernardo J. Gastélum*" , derivados de una inadecuada prestación del servicio público de salud y negligencia médica, que trajo como consecuencia que la niña perdiera la vida.

Se logró determinar que durante el proceso anestésico para la intervención quirúrgica de una adenoidectomía se encontró dificultad para la intubación endotraqueal, no obstante lo anterior, se intentó pasar una sonda más delgada, causando con ello una estimulación laringotraqueal repetida, lo que provocó el broncoespasmo, el cual era previsible y no se previó, ya que se omitió suspender de inmediato el procedimiento quirúrgico anestésico.

Los broncoespasmos provocaron que la niña sufriera tres paros cardiorespiratorios, y con el transcurso de los días, la muerte cerebral, lo que la condujo inevitablemente a su muerte.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Se giren instrucciones a toda autoridad sanitaria estatal de la obligatoriedad exigible de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por las autoridades de salud aplicable a la prestación de los servicios de salud y hacerles recordar de las responsabilidades en que incurren al omitir acatar tales disposiciones.

SEGUNDA. Se impartan cursos de capacitación y actualización en torno a la NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico a toda autoridad sanitaria estatal de Sinaloa, conminándoseles a cumplir con cada una de las exigencias que contiene respecto de

la conformación y administración del expediente clínico a efecto de evitar en lo futuro, situaciones como la planteada en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERA. Se dé inicio de manera inmediata al o a los procedimientos legales a que haya lugar con la finalidad de que los responsables de las violaciones a la prestación indebida del servicio público, al derecho a la salud y a la vida afectados en la persona de V1, sean sancionados conforme a derecho. Por tal circunstancia, le conmino a realizar las investigaciones exigidas por ley para deslindar tanto responsabilidades administrativas, así como la de carácter penal que resulten aplicables.

CUARTA. Se repare el daño causado a los padres de la menor V1, conforme lo marca la ley, de conformidad con los resultados de las investigaciones realizadas.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1, párrafo tercero; 4, párrafo tercero y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1, 2, 3, 4 Bis; 4 Bis A, fracción I; 4 Bis C, fracciones II, III y VI, y 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1; 7, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- Ley General de Salud
  Artículos 2 y 27
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  Artículo 12
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículo 26
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  Artículos 10.1 y 10.2, incisos a), d), e) y f),
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
  Artículo 25.1
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo
  Artículo 8.1
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo XI
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
  Artículo 5 inciso IV) del apartado e)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
  Artículo 11 apartado f) del párrafo 1 y 12
- Convención sobre los Derechos del Niño
  Artículo 24

RECOMENDACIÓN	12/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE:	**HECHO VIOLATORIO:**
Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa	Tortura, allanamiento de morada, retención ilegal y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El día 12 de septiembre de 2008, este organismo recibió oficio número SIN1AP/202/2008 suscrito por la Defensora Pública Federal adscrita a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Sinaloa, en el que señaló que cuando se le brindó el servicio de defensa pública al señor J.F.A., como probable responsable del ilícito de portación de arma de fuego sin licencia, al rendir su declaración ministerial expresó que los CC. Adolfo Montoya Sánchez y Edgar Alejandro González Amarillas, elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, se introdujeron a su domicilio sin mediar orden de cateo, derribando la puerta de entrada y procediendo a taparle la cara con unas toallas y a golpearlo.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que con motivo de la reparación del daño se lleven a cabo los trámites respectivos para que el señor J.F.A. reciba los cuidados psicológicos y/o psiquiátricos necesarios, así como el tratamiento integral adecuado, hasta que se logre el restablecimiento de la condición psicofisiológica en que se encontraba antes de la violación a sus derechos humanos.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de los agentes Adolfo Montoya Sánchez, Edgar Alejandro González Amarillas y demás elementos policiales de la Dirección de Policía Ministerial del Estado que intervinieron en la detención del señor J.F.A., de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

TERCERA. Ordene se inicie averiguación previa por la probable responsabilidad y comisión de los delitos que resulten contra los servidores públicos que participaron en los hechos materia de la presente Recomendación, específicamente contra Adolfo Montoya Sánchez y Edgar Alejandro González Amarillas, elementos policiales del Grupo Orión X, adscritos a la sección de Robo de Vehículos de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado, así como se investigue la probable participación de cualquier otro policía ministerial que en su caso pudiera estar relacionado con los hechos descritos en la presente Recomendación.

CUARTA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección de Policía Ministerial del Estado sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 16, párrafo primero; 19, párrafo cuarto; 20, fracción II; 21, 22, párrafo primero; 102, Apartado B y 113, segundo párrafo.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 3º; 4º Bis, 4 Bis C y 77 Bis
- Código Penal vigente en el Estado de Sinaloa
  Artículo 328
- Código Civil para el Estado de Sinaloa
  Artículos 1799 y 1801
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1; 3, párrafo primero; 7, fracciones II, III y XVII; 16, fracción IX; 27, fracción VII; 28, 47, 52, 53, 55, 57 y 64
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 46 y 47
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa
  Artículo 262
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 7, 9.1, 10.1 y 17.1
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 1º, 2º, 3º y 5º
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículos 5.1, 5.2, 11.2 y 63.1
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
  Artículos 1, 3, 6, 7 y 8
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 3, 5 y 12
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
  Principios 1º y 6
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículos 1, V y IX
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
  Artículos 2, 10, 11, 12, 13 y 14
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
  Artículos 1, 2, 5, 6 y 11
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder
  Artículos 1 y 11
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 94; 95; 96 y 99

RECOMENDACIÓN	13/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE:	**HECHO VIOLATORIO:**
Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa	Dilación en la procuración de justicia, negativa de atención a víctimas del delito, prestación indebida del servicio público y violación al derecho de petición

HECHOS SUSCITADOS:

El día 1° de septiembre de 2006, el señor M.P.V. presentó denuncia por comparecencia ante el agente Segundo del Ministerio Público del fuero común en El Fuerte, Sinaloa, por la agresión que sufrió a manos del agente J. A. M. A. cuando se encontraba laborando en la garita 27 de la policía municipal como agente de dicha corporación, la cual se ubica en el Ejido La Constancia, El Fuerte, Sin.

No obstante de que ya habían transcurrido 31 meses de que se iniciara la indagatoria penal correspondiente la misma no había sido resuelta ante el riesgo de que al momento de que se concluyera se decrete la prescripción de dicho delito.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya al Agente Segundo del Ministerio Público del fuero común en El Fuerte, Sinaloa, para que dentro de la averiguación previa FRTE/II/179/2006, lleve a cabo con la mayor brevedad y en estricto apego a los principios de legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los

derechos humanos que siempre deben regir la actuación de dicha institución, el desahogo de las actuaciones necesarias para esclarecer la totalidad del hecho delictivo, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad así como la reparación del daño a la víctima y ofendido.

SEGUNDA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los CC. licenciados José Manuel Lara Sánchez, Etanislao Del Moral Meza y Andrés Norberto López Martínez, agentes del Ministerio Público de la Agencia Segunda del fuero común en El Fuerte, Sinaloa, a cuyo cargo está la integración y resolución de la averiguación previa número FRTE/II/179/2006. Así como al Director de Averiguaciones Previas de dicha Procuraduría, por haber incurrido en las omisiones señaladas con anterioridad.

TERCERA. Ordene se inicie averiguación previa en contra de los citados servidores públicos como probables responsables de los delitos que resulten al considerar que tanto las acciones como omisiones fueron perpetradas en contra de la propia procuración y administración de justicia como del ahora agraviado, según circunstancias que fueron precisadas en el cuerpo de la presente resolución.

CUARTA. Se dé aviso a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría a efecto de que se inicie procedimiento correspondiente que determine la existencia o no de responsabilidad de parte de los servidores públicos que corresponda, en cuanto a la violación al derecho de petición que se señala en la presente resolución y la misión por tanto de los apoyos que establece la Ley Estatal correspondiente.

QUINTA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de llevar a cabo cursos de capacitación y actualización legal sobre procuración de justicia, sobre derechos humanos y víctimas del delito, con la finalidad de erradicar la incidencia de casos como el que nos ocupa.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículo 8; 17, segundo párrafo; 21 y 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis, segundo párrafo y 77 Bis
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículo 47, fracciones I y XIX
- Ley Estatal de Seguridad Pública
  Artículo 18
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
  Artículos 3º, 4º; 6º, fracción II; 9º fracciones IV y V; 33 fracciones III y IV
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96
- Código Penal del Estado de Sinaloa
  Artículo 326, fracciones IV y V
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículo 14.1, parte primera
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículos 8.1 y 29
- Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder de la Organización de las Naciones Unidas.
  Artículo 1º, 3º, 4º y 6º, inciso e)
- Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos.
  Artículo 2 numeral 1 y 2
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96

RECOMENDACIÓN	14/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE:	**HECHO VIOLATORIO:**
Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa	Dilación en la procuración de justicia e irregular integración de la averiguación previa

HECHOS SUSCITADOS:

El 26 de mayo de 2008 esta Comisión Estatal recibió un escrito de queja del señor M. P. V. en el cual asentó que el día 07 de enero de 2007, puso una denuncia penal en contra del señor C. G. S. G. por alcance automovilístico y lesiones en contra del señor M.R.P., en donde hasta el momento no se ha hecho justicia ya que dicha denuncia la interpuso ante la agencia del Ministerio Público de San Blas, El Fuerte.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya al Agente Segundo del Ministerio Público del fuero común en El Fuerte, Sinaloa, para que dentro de la averiguación previa FRTE/II/17/2007, lleve a cabo con la mayor brevedad y en estricto apego a los principios de legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los

derechos humanos que siempre deben regir la actuación de dicha institución, el desahogo de las actuaciones necesarias para esclarecer la totalidad del hecho delictivo, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño a la víctima y ofendido.

SEGUNDA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los CC. licenciados José Manuel Lara Sánchez y Andrés Norberto López Martínez, agentes del Ministerio Público de la agencia Segunda del Fuero Común en El Fuerte, Sinaloa, a cuyo cargo está la integración y resolución de la averiguación previa número FRTE/II/17/2007. Así como al Director de Averiguaciones Previas de dicha

Procuraduría, por haber incurrido en las omisiones señaladas con anterioridad.

TERCERA. Ordene se inicie averiguación previa en contra de los citados servidores públicos como probables responsables de los delitos que resulten al considerar que tanto las acciones como omisiones fueron perpetradas en contra de la propia procuración y administración de justicia como del ahora agraviado, según circunstancias que fueron precisadas en el cuerpo de la presente resolución.

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de llevar a cabo cursos de capacitación y actualización legal sobre procuración de justicia, sobre derechos humanos y víctimas del delito, con la finalidad de erradicar la incidencia de casos como el que nos ocupa.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 17, segundo párrafo; 21 y 102, apartado B
- Constitución Política del Estado
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis, segundo párrafo y 77 Bis
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 14.1, parte primera

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículo 47, fracciones I y XIX
- Ley Estatal de Seguridad Pública
  Artículo 18
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
  Artículos 3º, 4º, 6º, fracción II; 9º, fracciones IV y V; 33, fracciones III y IV
- Código Penal del Estado de Sinaloa
  Artículo 326, fracciones IV y V
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículo 8.1
- Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder de la Organización de las Naciones Unidas
  Artículos 1º, 3º, 4º y 6º inciso e)
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96

RECOMENDACIÓN	15/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaria de Seguridad Pública del Estado y Presidente Municipal de El Fuerte, Sinaloa	**HECHO VIOLATORIO:** Derecho a la protección a la salud, trato digno, violación a los derechos de los procesados y sentenciados

HECHOS SUSCITADOS:

El día 15 de abril de 2009 internos del (CECJUDE) del municipio de El Fuerte, Sinaloa presentaron queja ante esta Comisión señalando la carencia de alimentos en que los mantuvieron durante tres días, asimismo expresaron que padecen de una plaga de cucarachas en el interior del penal.

RESOLUCIÓN EMITIDA

1) A la Secretaria de Seguridad Pública en el Estado:

ÚNICA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que esa Secretaría cumpla y acredite plenamente con lo dispuesto en atender la operación, vigilancia y demás obligaciones legales conforme los acuerdos que puedan corresponder así como con las normas jurídicas señaladas en la presente Recomendación respecto a los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado.

2) Al Presidente Municipal de El Fuerte, Sinaloa:

PRIMERA. Establecer los mecanismos administrativos correspondientes a efecto de que el alimento que se proporciona a los reclusos del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de El Fuerte, Sinaloa, se haga de conformidad a los acuerdos y temporalidades que correspondan a fin de evitar en lo futuro la carencia de éste en detrimento de las condiciones de estancia mínimas necesarias para la población interna.

SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que de manera inmediata se extermine y controle la plaga de insectos, especialmente de cucarachas, al interior del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de El Fuerte, Sinaloa.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1° y102 apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1°, 2°, 3°, 4° Bis, fracción III; 4° Bis B, fracción I y 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1°, 7°, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículo 25.1
- Ley General de Salud
  Artículos 156, 404 y 410
- Ley de Salud del Estado de Sinaloa
  Artículo 292 y 298
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo XI
- Convención Americana Sobre Derechos (Pacto de San José)

Artículos 5 y 11
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
  Artículos 10, 14, 20.1 y 60.1
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  Artículo 11 y 12
- Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa
  Artículos 3, 4 de los Transitorios y 14
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículo10
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
  Principio 1
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos
  Numeral 1
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96

RECOMENDACIÓN	16/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa y Presidente Municipal de Guasave, Sinaloa	**HECHO VIOLATORIO:** Prestación indebida del servicio público y malos tratos

HECHOS SUSCITADOS:

El quejoso fue detenido por elementos de la policía municipal de Guasave, Sinaloa, en virtud de una "actitud sospechosa", por lo que cuando dichos elementos procedieron a efectuarle una revisión de rutina, éste se opuso y forcejeó con los mismos, sacando de entre sus ropas un cuchillo de cocina hiriendo a uno de ellos, dándose a la fuga y siendo capturado momentos después. Manifestó haber sido víctima de agresión por parte de los elementos que lo detuvieron.

Así mismo, se ejercitó acción penal en su contra por el delito de robo mediante el uso de arma blanca con la que se intimidó a la víctima, y se erradicó la causa penal 104/2008, calificando de legal su detención, dictándose posteriormente el auto de formal prisión correspondiente.

RESOLUCIÓN EMITIDA

1) Al C. Presidente Municipal de Guasave:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. Joel Enrique Gutiérrez García, Luis Fredi Gutiérrez Gaxiola, Fernando Leal Orozco y Dr. Héctor Armando Arellanes Corral, los tres primeros agentes de la policía municipal de Guasave y el cuarto como médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de dicho Municipio, de conformidad con lo que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

SEGUNDA. Para evitar que en lo sucesivo ocurran hechos similares a los referidos en el capítulo de observaciones de la recomendación, requerimos se sirva instruir a quien corresponda:

a) se adopten las medidas de carácter preventivo a fin de evitar la repetición de actos como los que motivan esta Recomendación; además,

b) se impartan al personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Guasave, cursos de capacitación y actualización legal sobre seguridad pública, derechos humanos, límites en el uso de la fuerza y sobre todo de primeros auxilios.

TERCERA. También deberá iniciarse investigación en contra de dichos servidores públicos ya que se considera que las acciones fueron perpetradas en contra de la integridad y seguridad personal contra el ahora agraviado, según circunstancias 16 que fueron precisadas en el cuerpo de la presente resolución y, desde luego, se dicte a la brevedad la resolución que conforme a Derecho corresponda.

2) Al C. Procurador General de Justicia del Estado:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, inicie procedimiento administrativo en contra del Agente Titular y Auxiliar de la Agencia Tercera del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Guasave, Sin., licenciados Manuel Aguilar Campos y Ramón Feliciano Castro Valdez, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

SEGUNDA. También deberá iniciarse investigación en contra de dicho agente del Ministerio Público, a cuyo

cargo estuvo la integración y resolución de la averiguación previa 129/2008; ya que se considera que tanto las acciones como omisiones fueron perpetradas en contra de la procuración y administración de justicia contra el ahora agraviado, según circunstancias que fueron precisadas en el cuerpo de la presente resolución y, desde luego, se dicte a la brevedad la resolución que conforme a Derecho corresponda.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 20 y 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis, segundo párrafo y 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículo 3
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículo 5
- Convención Interamericana de Derechos Humanos
  Artículo 8.1
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes:
  Artículo 1
- Código de Conducta para los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley:
  Artículos 2,3 y 5
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículo 36, fracción IV
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa
  Artículos 112, 114, 156, 172, 173 y 312
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
  Artículos 3º y 4º
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículo 47, fracción I y XIX

RECOMENDACIÓN	17/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Navolato	**HECHO VIOLATORIO:** Malos tratos

HECHOS SUSCITADOS:

El agraviado fue privado de su libertad por elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato, adscritos a la sindicatura de Juan Aldama "El Tigre", quienes lo agredieron físicamente ocasionándole perforación de pulmón.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se repare el daño ocasionado al agraviado y se lleven a cabo los trámites respectivos para rembolsar los gastos ocasionados por los cuidados médicos y de rehabilitación efectuados en el Hospital General de Culiacán.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda que al considerar los actos que motivaron la investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, inicie el procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato, de conformidad con lo que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

Al mismo tiempo y ante el propio órgano interno de control, se lleven a cabo las investigaciones que correspondan a fin de derivar responsabilidades que resulten por la elaboración de un parte informativo apócrifo, el cual fue ofrecido como prueba ante una autoridad encargada de la Procuración de Justicia en Sinaloa, y a la vez, se presenten en su caso, las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes.

TERCERA. Para evitar que en lo futuro ocurran hechos similares a los referidos en el capítulo de observaciones de la Recomendación, requerimos se sirva instruir a quien corresponda para que se capacite y evalúe constantemente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato) en los temas de uso de la fuerza, incluidas las técnicas de sometimiento, aseguramiento, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza, manejo de estrés; y que además se impartan cursos de capacitación y actualización legal sobre seguridad pública y derechos humanos.

CUARTA. Se realicen las gestiones necesarias a efecto de que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato cuente con los mecanismos técnicos y/o científicos necesarios a fin de identificar y conocer si las personas que son detenidas se encuentran bajo el influjo de bebidas embriagantes o de drogas.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada parcialmente	En lo que respecta al primer y tercer punto recomendatorio, no se aceptó, en atención a que el reembolso de los gastos se médicos y de rehabilitación se debería exigir a los agentes aprehensores mediante sentencia dictada por el órgano jurisdiccional competente y los cursos de capacitación se realizan de manera constante.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:
• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 19, 21, 102 apartado B, y 113, párrafo segundo • Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Artículos 1 y 6 • Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Navolato Artículos 2; 3, fracciones V y XII y 29, fracciones IX y X • Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 3 • Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Artículo 1 • Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Artículo 5 • Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley Artículos 1, 2, 3 y 5 • Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa Artículo 36, fracción IV • Constitución Política del Estado de Sinaloa Artículos 1º, 2º, 3º; 4º Bis, segundo párrafo; 4º Bis C, 73 y 77 Bis • Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa Artículos 1º, 3º; 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 27, fracción VII; 55, 57, 58 y 64 • Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Artículos 2 y 47, fracciones I, V y XIX • Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado • Artículos 1º; 2º y 27 inciso e) • Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa • Artículos 94, 95, 96, 97 y 100

RECOMENDACIÓN	18/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa	**HECHO VIOLATORIO:** Detención arbitraria, retención ilegal y malos tratos

HECHOS SUSCITADOS:

El día 16 de agosto de 2008, el señor T.R.R fue detenido, en cumplimiento de una orden de presentación, por elementos de la Unidad Modelo de Investigación Policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado y posteriormente puesto a disposición del agente del Ministerio Público del fuero común con competencia en Sinaloa de Leyva a fin de que rindiera su declaración ministerial, la cual no pudo ser desahogada ante la falta de personal secretarial.

En atención a ello, sin ningún mandamiento legal que lo autorizara, fue trasladado y encerrado en los separos de la comandancia de la Policía Ministerial del Estado en Los Mochis, Ahome, Sinaloa, hasta el día siguiente.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya al agente del Ministerio Público del fuero común con competencia en el municipio de El Fuerte, Sinaloa, para que dentro de la averiguación previa número FRTE-I-106/2008, lleve a cabo con la mayor brevedad y en estricto apego a los principios de legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que siempre deben regir la actuación de dicha institución, el desahogo de las actuaciones necesarias para esclarecer la totalidad del hecho delictivo, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, informándose también a esta Comisión Estatal sobre las responsabilidades que deriven de la investigación correspondiente.

SEGUNDA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que al tomar en cuenta los razonamientos expuestos por esta Comisión tramite el procedimiento correspondiente, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los CC. Jesús Noel Rojo, Juan Ángel y Roberto Cruz, servidores públicos adscritos a la Dirección de la Policía Ministerial del Estado, así como a los CC. Herbey Antonio Cota Ruelas y Carlos Francisco Rodríguez Ponce, elementos de la Unidad Modelo de Investigación Policial, como al agente del Ministerio Público del fuero común con sede en el municipio de Sinaloa, licenciado Manuel de Jesús Corrales Sepúlveda, e informe a este organismo lo conducente.

TERCERA. Gire las instrucciones correspondientes a fin de que los agentes del Ministerio Público siempre y sin ninguna excepción, garanticen el derecho de una defensa adecuada de toda persona imputada en los términos que dispone la fracción VIII del artículo 20, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 16, párrafo cuarto; 20, apartado B, fracción VIII y 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 2º, 3º, 4º Bis, segundo párrafo y 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 7º fracción III; 16 fracción IX; 57 y 59
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96

RECOMENDACIÓN	19/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa	**HECHO VIOLATORIO:** Violación a los derechos de los niños, malos tratos, trato digno y violación al derecho a la educación

HECHOS SUSCITADOS:

El día 10 de marzo de 2009 se presentó la señora C.L.H. manifestando que su hijo menor había sido víctima de malos tratos por parte de su profesora María Luisa Sánchez Escobar en la Escuela Secundaria Técnica No 75, de Culiacán, Sinaloa.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Se conmina a esa Secretaría a que así como efectivamente realizó investigación en torno a los hechos violatorios a los derechos humanos perpetrados por la profesora indicada en el cuerpo de la presente Recomendación, se dé inicio a otra investigación a efecto de deslindar responsabilidades del Director de la Escuela Secundaria Técnica #75 en Culiacán, Sinaloa y en su caso, aplique las sanciones que conforme a Derecho correspondan.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de llevar a cabo cursos de capacitación y actualización legal sobre normatividad referente a la educación, así como también sobre derechos humanos tendientes a erradicar la incidencia de casos como el que nos ocupa, pero sobre todo para que los servidores públicos se abstengan de aplicar a los alumnos medidas disciplinarias incompatibles con su dignidad y privilegiando el interés superior del niño, fomentando su cabal protección.

TERCERA. Emita las directrices necesarias para que los servidores públicos de esa dependencia, en caso de conductas similares, asuman su responsabilidad de informar con transparencia al respecto, intervengan los superiores jerárquicos a fin de atender la problemática para prevenirlos y, en su caso, se denuncien los hechos ante las autoridades competentes.

CUARTA. Se atiendan los requerimientos y se colabore con la Procuraduría General de Justicia del Estado con el objeto de que el Ministerio Público investigador integre correctamente la averiguación previa que se encuentra realizando, derivada de la denuncia presentada por la señora C.L.H. por el delito de abuso de autoridad cometido en perjuicio de su menor hijo.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 3º, párrafo primero y segundo; 4º, párrafo primero, sexto y séptimo; 7º, primer párrafo; 11, 13, 32; 102, apartado B y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 4º Bis A, fracción XIII; 4º Bis B, fracción IV; 4º Bis C, fracción VI, 13 y 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 7º, 8º, 16, 28, 57 y 59
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa
  Artículos 3º, primer párrafo; 4º, primer párrafo; 7º, primer párrafo; 11, inciso A) e inciso B); 13, último párrafo y 32, inciso F)
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 4º, 77, 94, 95 y 96

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado
  Artículos 1º, 2º, 46 y 47, fracción I, V y VI
- Ley de Educación del Estado de Sinaloa
  Artículos 9º, fracción I, segundo párrafo y 29
- Ley General de Educación
  Artículo 42
- Convención sobre los Derechos del Niño
  Artículos 3º, 16, 19 y 28
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículo 24, párrafo primero
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  Artículo 16

RECOMENDACIÓN	20/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa	**HECHO VIOLATORIO:** Detención arbitraria y malos tratos

HECHOS SUSCITADOS:

El día 31 de mayo de 2008 el hoy quejoso compareció ante la Visitaduría Regional Zona Sur de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a efecto de interponer queja contra diversos elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, Sinaloa (SSPyTM) en virtud de que se violentaron sus derechos humanos a la legalidad, seguridad e integridad personal y detención arbitraria.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se concluya el procedimiento administrativo en contra de Iván Vázquez Benítez, Segundo Agente de Policía Preventiva Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, en virtud de ser él quien agredió y lesionó al quejoso, de conformidad con lo que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes, así como del resto de los agentes que ocupaban la patrulla 72 el día y hora en que ocurrieron los hechos en virtud de las omisiones en que incurrieron.

SEGUNDA. Se gire instrucciones al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán a efecto de que a la totalidad del personal adscrito a dicha Secretaría, se le instruya a que presten su servicio con eficiencia, profesionalismo y con responsabilidad, así como en estricto apego a la legalidad.

TERCERA. Para evitar que en lo futuro ocurran hechos similares a los referidos en el capítulo de observaciones de la presente resolución, requerimos se sirva instruir a quien corresponda se adopten medidas de carácter preventivo a fin de evitar la repetición de actos como los que motivan esta Recomendación.

CUARTA. Se gire instrucciones al Coordinador del Tribunal de Barandilla y a los Jueces de Barandilla a que lleven registro o bitácoras de los procedimientos seguidos a las personas que son presentadas o detenidas a fin de evitar que se violente, entre otros, el derecho de audiencia a que tiene toda persona.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada parcialmente	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:
• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 16, 19 y 102, apartado B • Constitución Política del Estado de Sinaloa Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis, segundo párrafo y 77 Bis • Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º; 8º; 16 y 28 • Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa Artículos 94; 95; 96; 97 y 100 • Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa Artículos 1º; 2º; 46 y 47 • Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Mazatlán Artículos 20 fracción I y 24 • Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 3 • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Artículo 9.1 • Convención Americana sobre Derechos Humanos Artículos 5 y 7

RECOMENDACIÓN	21/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa	**HECHO VIOLATORIO:** Detención arbitraria, prestación indebida del servicio público y retención ilegal

HECHOS SUSCITADOS:

Que personal del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito no obstante tener la obligación de poner en libertad, de manera inmediata a los internos cuando así se lo indique la autoridad judicial mediante la orden correspondiente, hacen caso omiso a ello manteniéndolos privados de su libertad hasta por nueve horas.

RESOLUCIÓN EMITIDA

ÚNICA. Se instruya a las autoridades penitenciarias que en casos en que se reciba oficios de libertad para los reclusos, sean éstos atendidos de manera inmediata y de proceder dicha libertad se les conceda ésta con la misma inmediatez a fin de evitar se continúe violando sus derechos humanos, como a la fecha se ha venido realizando.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículo 18, párrafo segundo; 20, inciso A), fracción X y 102 apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis, segundo párrafo, 75, párrafo cuarto y 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96
- Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa
  Artículos 14, fracciones I y III; 15, fracciones I y II; 16, fracciones I, II y XI; 55 y 64
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
- Artículos 2º; 3º y 15
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
  Artículos 3 y 9
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo I
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículo 9.1

RECOMENDACIÓN	22/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Educación Pública y Cultura del Estado	**HECHO VIOLATORIO:** Violación a los derechos de los niños, violación al derecho a la educación y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El referente en el expediente en que se actúa, deriva de la supuesta "expulsión" de la menor hija de la hoy quejosa en atención a la decisión paterna de modificar el cambio de turno de otro hijo de la quejosa y a la vez hermana de la hoy agraviada.

Lo anterior debido a que "se tenían acuerdos internos en ese plantel educativo de que no estaba permitido realizar dichos cambios y que por esa razón la niña quedaría en el turno vespertino".

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Se dé inicio al trámite correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes al servidor público responsable, quien en su carácter de profesora de la Escuela Primaria "José G. Gutiérrez" del municipio de Escuinapa, Sinaloa, llevó a cabo los hechos investigados.

De igual forma se inicie procedimiento administrativo a la Directora de dicho plantel educativo, así como a la Supervisora de la Zona Escolar 010 para que una vez demostrada la responsabilidad administrativa en que, a juicio de esta Comisión incurrieron dichas autoridades educativas, se les apliquen las sanciones conforme lo dispone el artículo 48 de la citada ley.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de llevar a cabo cursos de capacitación y actualización legal sobre normatividad referente a la educación y sobre derechos humanos, con la finalidad de erradicar la incidencia de casos como el que nos ocupa y como consecuencia abstenerse de condicionar a los niños o de imponer cualquier medida que niegue el derecho a la educación; y por otro, para que previo a la imposición de la sanción de un alumno, desahoguen de manera puntual un procedimiento legal en respeto a los principios de seguridad jurídica, de proporcionalidad, de dignidad humana, de legalidad y el principio de audiencia y defensa, debiendo atender de manera prioritaria, el interés superior del niño.

TERCERA. Se deje sin efecto el acuerdo interno de la institución educativa, primaria "José G. Gutiérrez", el cual se consideró para llevar a cabo la afectación al derecho humano a la educación de la menor agraviada.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1º; 2º; 3º, fracción II, inciso a); 4º Bis; 4º Bis B fracción III y 102, apartado B;
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 2º, 3º, 4° Bis, 4° Bis A, fracción XIII, 4° Bis "B", 4° Bis "C", fracciones I, II, V y VI y 77 Bis
- Convención Sobre los Derechos de los Niños
  Artículo 3º, primer párrafo.

- Opinión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC-17/2002 de fecha 28 de agosto de 2002.
- Igualmente se transgredieron legislaciones del ámbito nacional y local como lo son:
  - La Ley General de Educación, artículos 3o.; 4o. y 8o.
  - La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, artículos 23 y 30
  - La Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, artículos 6º; 7º; 11; 41 y 109.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado
  Artículos 1°, 2°, 46 y 47
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º; 8º; 16 y 28

RECOMENDACIÓN	23/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Universidad Autónoma de Sinaloa.	**HECHO VIOLATORIO:** Libertad sexual, trato digno, discriminación y violación a los derechos de la mujer

HECHOS SUSCITADOS:

El día 1º de abril de 2009, la alumna M.A.L presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en el que refirió actos presuntamente transgresores de derechos humanos cometidos en su perjuicio, consistentes en insinuaciones de índole sexual atribuibles al maestro J. O. B. E. profesor de la Facultad de Psicología, así como la conducta activa y omisiva de diversas autoridades de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Con fecha 20 de agosto de 2009, esta CEDH notificó al profesor E. G. S., en su carácter de Director de la Facultad de Psicología de dicha Universidad, el Acuerdo de Conciliación 6/2009.

En virtud de que dicho servidor público fue omiso en responder, atender y garantizar los derechos humanos identificados como violados así como cada uno de los puntos señalados en el acuerdo respectivo, y con base en las atribuciones legales correspondientes, se consideró no aceptado el Acuerdo de Conciliación, por lo que se procedió a emitir la resolución correspondiente, misma que consistió en una Recomendación.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya al Director de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Sinaloa al pleno cumplimiento del orden jurídico nacional, entre ellos la legislación universitaria aprobada en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa como de la propia Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa; pero sobre todo, al pleno cumplimiento de los artículos 1º al 4º Bis apartado C, de manera particular al segundo párrafo del artículo 4º Bis de la Constitución Estatal como a la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, particularmente a sus artículos 40, 54, 69 como el contenido del Título Cuarto, Capítulo II de ésta última disposición legal.

SEGUNDA. En virtud de la omisión efectuada por el Director de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Sinaloa de dar respuesta positiva o negativa de manera expresa al acuerdo de conciliación propuesto y notificado el pasado 20 de agosto del presenta año y el sólo haber proferido consideraciones fuera del mandato establecido en dicho acuerdo dictado por ésta autoridad estatal de control constitucional no jurisdiccional, gire instrucciones a través de las instancias pertinentes a fin de que al contravenir el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa y demás relativos expresados en el mismo, se juzgue por el órgano de control interno lo pertinente y se impongan las sanciones y/o se dicten las responsabilidades señaladas en el Título IV, Capítulo II de la Ley antes expresada como de la propia legislación universitaria.

TERCERA. Gire las instrucciones a quien corresponda para que se tomen las medidas de seguridad personal y académicas correspondientes para evitar que se realice algún acto de intimidación y/o represalia en contra de la agraviada como de testigos de los hechos que dieron origen al presente asunto.

CUARTA. Se tomen las medidas necesarias para prevenir y eliminar la estigmatización social de la hoy quejosa, así como facilitar la recuperación y reintegración en su comunidad estudiantil.

QUINTA. Se instruya al personal docente de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Sinaloa, a fin de que sean capacitados en materia de derechos humanos.

Al mismo tiempo se instruya a quien corresponda a efecto de que la Facultad de Psicología de la

Universidad Autónoma de Sinaloa emita las directrices o normatividades necesarias para que el personal docente que la conforma, en caso de cualquier conducta anómala en contra de un alumno, asuman sus responsabilidades de información y colaboración inmediata para prevenirlos, atenderlos y en su caso, denunciarlos ante las autoridades respectivas, sin perjuicio de que de manera pronta y expedita informen a sus superiores jerárquicos a fin de imponerlos de los hechos.

SEXTA. Se adopten las medidas de índole administrativo para garantizar la no repetición de actos como los que dieron origen a la presente Recomendación, a través de acciones preventivas y de capacitación en materia de derechos humanos al personal docente de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

SEPTIMA. Informe a esta Comisión Estatal las medidas administrativas seguidas para juzgar las posibles responsabilidades del profesor J. O. B. E. con motivo de las violaciones a derechos humanos expresada en el cuerpo de la presente resolución y perpetradas por él; asimismo, informe el resultado de dicho juzgamiento como la situación actual administrativa de dicho profesor en tanto funcionario público en la Universidad Autónoma de Sinaloa.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1º y 102, apartado B
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículos I y II
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículos 1.1 y 11.1
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
  Artículos 1, 2, 7 y 12
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
  Artículo 1
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículo 26
- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos
  Artículos 14 y 15
- Constitución Política para el Estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 2º, 3º; 4º Bis; 4º Bis B, fracciones IV y VIII; 4º Bis C, fracciones I, II, III, IV, V y VII; y 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 2º; 7º, fracciones I, II y III; 16 fracción IX; 27; 28; 55; 57; 58; 59 y 61
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Sinaloa
  Artículos 1, 4, 77 párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 100
- Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa
  Artículo 74
- Tesis “Autonomía Universitaria. Su alcance”
- Tesis “Universidad nacional autónoma de México. La autonomía de que goza no la excluye de la aplicación de las leyes que conforman el estado de derecho.”

RECOMENDACIÓN	24/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa	**HECHO VIOLATORIO:** Irregular integración de la averiguación previa y dilación en la procuración de justicia

HECHOS SUSCITADOS:

Con fecha 23 de abril de 2007 la quejosa L.A.A.V. interpuso querella ante personal de una agencia del Ministerio Público del fuero común de Guasave, por delito de daños culposos cometido en perjuicio de su patrimonio económico, lo que motivó la averiguación previa correspondiente, aportándose a la misma diversas probanzas y no obstante transcurrir el término de dos años, dicha investigación aún no había sido resuelta.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Gire instrucciones al agente del Ministerio Público del fuero común con competencia en el municipio de Guasave, Sinaloa, encargado del trámite de la averiguación previa número GUAS/IV/115/2007/AP, que en cumplimiento de su deber, a la mayor brevedad, realice las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes, y de las que producto de éstas, resulten necesarias para su debida integración y conforme a su resultado, emita la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, inicie procedimiento administrativo en contra de la agente del Ministerio Público del fuero común con competencia en el municipio de Guasave, licenciada Gabriela Castro Medina, que trastocó los derechos humanos de la hoy agraviada por no respetar el derecho a una pronta procuración de justicia. Asimismo se dé inicio al o a los procedimientos de investigación que se requieran para derivar responsabilidades de los hechos materia de la presente resolución.

TERCERA. Se gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se imparta a agentes del Ministerio Público cursos de capacitación que les permitan discernir los principios que rigen a esa institución y a su vez aplicarlos a casos concretos, para así brindar a la ciudadanía que requiere de sus atenciones, una verdadera y pronta administración de justicia y, desde luego, con estricto respeto hacia sus derechos humanos.

Lo anterior con el propósito de evitar que las acciones u omisiones que aún cuando resultan contrarias a derecho, permanecen como parámetros de actuaciones en el desempeño de los servidores públicos, que se apartan del sentido y orientación institucional**.**

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Se citan jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (*sentencia sobre los casos: López Álvarez vs. Honduras*; *Acosta Calderón vs. Ecuador)* *Se cita la* Recomendación General número 16 pronunciada por el Presidente de la CNDH a los Procuradores Generales de Justicia de las entidades federativas encargadas de la procuración de justicia.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 17 párrafo primero y segundo; 20, apartado B; 21, párrafo primero y 102
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 3º; 4º Bis, segundo párrafo; 4º Bis C y 77 Bis
- Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Sinaloa
  Artículos 3º, 4º y 126
- Ley Orgánica del Ministerio Público en el Estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 59 y 71
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado
  Artículos 47 fracción XIX
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
  Artículo 8
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo XVIII
- Declaración Universal de los Derechos del Hombre
  Artículo 8
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 1º y 2º
- Las Directrices sobre la función de los Fiscales
  Número 11 y 12
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 7º; 16; 27 y 28
- Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder
  Apartado de Acceso a la Justicia y Trato Justo, punto 4 y 5

RECOMENDACIÓN	25/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado	**HECHO VIOLATORIO:** Negligencia médica

HECHOS SUSCITADOS:

El día 1º de octubre de 2008 la agraviada ingresó al Hospital General de Mazatlán *"Dr. Martiniano Carvajal"* como consecuencia de una herida contuso cortante, provocada por un molino de tortillería; por lo que posteriormente se le diagnosticó fractura distal de radio y lesiones nerviosas y/o tendones distal de antebrazo derecho a nivel de muñeca, motivo por el cual fue intervenida el día 3 del citado mes y año.

A los diez minutos de iniciado el procedimiento anestésico la paciente presentó depresión miocárdica, como consecuencia de no estar bien intubada, causándole hipoxia prolongada, no obstante el procedimiento quirúrgico nunca se dejó de realizar, el cual tuvo que haber sido suspendido inmediatamente al presentar dicho paro cardiaco, lo que ocasionó un nuevo diagnóstico de encefalopatía hipóxica con secuelas de daño neurológico.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Se giren instrucciones a toda autoridad sanitaria estatal respecto de la obligatoriedad exigible de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por las autoridades de salud aplicable a la prestación de los servicios de salud y hacerles recordar de las responsabilidades en que incurren al omitir acatar tales disposiciones.

SEGUNDA. Se impartan cursos de capacitación y actualización en torno a la NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico a toda autoridad sanitaria estatal de Sinaloa, particularmente a los servidores públicos adscritos al Hospital General *"Martiniano Carvajal"*, de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, conminándoseles a cumplir con cada una de las exigencias que contiene respecto de la conformación y administración del expediente clínico a efecto de evitar en lo futuro, situaciones como la planteada en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERA. Se dé inicio de manera inmediata al o los procedimientos legales a que haya lugar con la finalidad de que los responsables de las violaciones a la prestación indebida del servicio público, al derecho a la salud y a la vida perpetrados en la persona de C.B.S., sean sancionados conforme a Derecho.

Por tal circunstancia, le conmino a realizar las investigaciones exigidas por ley para deslindar responsabilidades administrativas, así como la de carácter penal que resulten aplicables.

CUARTA. Se repare el daño causado a los familiares de la C. C.B.S., conforme lo marca la ley, de conformidad con los resultados de las investigaciones realizadas.

QUINTA. Se continúe con la atención médica que requiera la agraviada a efecto de posibilitar su pronta recuperación.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1º, 4º párrafo tercero; 102, apartado B y 113, segundo párrafo
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
- Artículo 1º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C; 77 Bis y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa

- Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 28, 55 y 57
- Código Civil del Estado de Sinaloa
  Artículos 1794, 1799 y 1800
- Ley General de Salud
  Artículos 2º, 27, 32 y 33 fracciones I y II
- Ley de Salud para el Estado de Sinaloa
  Artículos 74, 75, 77 fracción I y 78
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado
  Artículo 47 fracciones I y XIX
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  Artículo 12
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículo 26
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  Puntos 10.1, y 10.2, incisos a), d), e) y f),
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
  Artículo 25.1
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo
  Artículo 8.1
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo XI
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
  Artículo 5, inciso IV), apartado e)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
  Artículos 11, apartado f) del párrafo 1 y 12
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 4º; 77, párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 100

RECOMENDACIÓN	26/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaria de Seguridad Pública del Estado y Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa	**HECHO VIOLATORIO:** Prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El agraviado se encontraba en casa de su señora madre cuando uno de sus hermanos llegó en estado de ebriedad, agrediéndolo verbal y físicamente, amenazándolo además con que iba a matarlo y a incendiar la casa, por lo que el agraviado solicitó apoyo al número de emergencias 066 por cinco ocasiones continuadas en minutos a efecto de que acudieran en su auxilio.

No obstante lo anterior, las autoridades encargadas de la seguridad pública hicieron caso omiso a tal llamado.

RESOLUCIÓN EMITIDA

1) A la Secretaria de Seguridad Pública del Estado:

PRIMERA. Gire instrucciones a los operadores telefónicos y despachadores del sistema de emergencia 066 para que se siga de manera puntual lo que establece el procedimiento de atención de emergencias de llamadas telefónicas desde el momento en que se recibe el aviso hasta que se atienda la emergencia; y a su vez, se tomen las medidas técnicas y científicas para que se revise el funcionamiento de los sistemas y evitar cualquier falla que se traduzca en omisiones en la protección del servicio de seguridad pública.

SEGUNDA. Se coordine a las diferentes corporaciones policíacas que operan el Sistema Telefónico de Atención de Emergencias, para que se atienda de manera pronta y eficaz los reportes recibidos y se dé aviso al Sistema del cierre de la atención a afecto de que exista certeza de que el servicio se proporcionó.

2) Al Presidente Municipal de Culiacán:

ÚNICA. Se instruya a los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán para que al recibir avisos de personas en situaciones de riesgo, de inmediato y sin demora se presenten en los domicilios de los reportantes y se le brinde la atención que el caso requiera, se elabore el parte informativo correspondiente mismo que deberá ser remitido de inmediato al Director de dicha corporación policíaca, así como para que se reporte al Sistema de Atención de Emergencias de Llamadas Telefónicas el cierre de la atención.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 4º Bis B fracción III, 21, párrafo noveno y décimo, y 102, apartado B
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
  Artículo 3º
- Declaración Americana de los Derechos del Hombre
  Artículo I
- Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículo 3
- Ley de Seguridad Pública

Artículo 22, Fracciones I y II

- Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública
  Artículo 7º, fracciones V y VI
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 2°, 46 y 47, fracciones I y XIX
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley
  Artículo 1 y 2
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1, 2, 3, 4 Bis y 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 7, Fracción III, 16, fracción IX, 57 y 59
- Reglamento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 1º, 4, 77, 94, 95 y 96

RECOMENDACIÓN	27/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa	**HECHO VIOLATORIO:** Violación a la seguridad jurídica, irregular integración de la averiguación previa, prestación indebida del servicio público, violación al derecho de petición y dilación en la procuración de justicia

HECHOS SUSCITADOS:

El día 4 de Septiembre de 2008, el señor R.G.P. presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos en contra de la agencia tercera del Ministerio Público, así como de la Especializada en el delito de robo del fuero común en Los Mochis por haber tramitado de manera irregular las averiguaciones previas en las que él había resultado víctima de un delito.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya al agente Tercero del Ministerio Público del fuero común en Ahome, Sinaloa, para que dentro de la averiguación previa AHOME/III/197/2008, y al agente del Ministerio Público del fuero común

Especializado en el Delito de Robo, igualmente, en el municipio de Ahome, Sinaloa, para que dentro de la averiguación previa AHO/ROBO/292/2008, lleven 13 a cabo con la mayor brevedad y en estricto apego a los principios de legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que siempre deben regir la actuación de dicha institución, el desahogo de las actuaciones necesarias para esclarecer la totalidad del hecho delictivo, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad así como la reparación del daño a la víctima y ofendido.

SEGUNDA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los licenciados Francisco Javier Félix Montes y María de Lourdes Garza Montelongo, en su calidad de agente Tercero del Ministerio Público del fuero común y agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Robo, ambos en el municipio de Ahome, Sinaloa, a cuyo cargo está la integración y resolución de las averiguaciones previas número AHOME/III/197/2008 y AHO/ROBO/292/2008 respectivamente. Así como el Director de Averiguaciones Previas de dicha Procuraduría, por haber incurrido en las omisiones señaladas con anterioridad.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de llevar a cabo cursos de capacitación y actualización legal sobre procuración de justicia, sobre derechos humanos y víctimas del delito, con la finalidad de erradicar la incidencia de casos como el que nos ocupa.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:
• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 8º, 17 segundo párrafo, 35, fracción V y 102, apartado B • Constitución Política del Estado de Sinaloa Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C y 77 Bis • Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa Artículos 1º; 3º; 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 27, fracción VII; 55; 57; 58 y 64 • Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa Artículos 94; 95; 96; 97 y 100 • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Artículo 14.1, parte primera • Convención Americana sobre Derechos Humanos Artículo 8.1 • Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder de la Organización de las Naciones Unidas Artículo 1º, 3º, 4º y 6º inciso e) • Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa Artículo 47 fracciones I y XIX • Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa Artículos 3º, 4º, 6º, fracción II; 9º, fracciones IV y V, y 33 fracciones III y IV • Ley Estatal de Seguridad Pública Artículo 18 • Código Penal del Estado de Sinaloa Artículo 326 fracciones IV y V

RECOMENDACIÓN	28/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa	**HECHO VIOLATORIO:** Discriminación, trato digno, violación a los derechos de los niños, prestación indebida del servicio público, violación al derecho a la educación y violación a los derechos de la mujer

HECHOS SUSCITADOS:

En el mes de febrero de 2009 la menor M.M.C.V. cursaba el nivel bachillerato en un plantel del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, donde se le impartía la materia de Ciencias de la Salud y Metodología de la Investigación, cuyo profesor Isidro Rufino Valencia al saber que dicha alumna se encontraba embarazada, realizó contra ella actos discriminatorios, exhibiéndola ante sus compañeros.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Se dé inicio al trámite correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes al profesor Isidro Rufino Valencia, quien en su carácter de docente del plantel educativo número 31 del Colegio de Bachilleres en el Estado de Sinaloa, llevó a cabo los actos que se le atribuyen y una vez demostrada la responsabilidad administrativa en que a juicio de esta Comisión incurrió, se le apliquen las sanciones conforme lo dispone el artículo 48 de la citada ley.

SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias para que en lo sucesivo se garantice a todos los alumnos de dicho plantel una conducta respetuosa por parte del profesor Isidro Rufino Valencia y del resto del personal y se les brinde una estancia digna tendente a formar en el alumnado una educación integral.

TERCERA. Se implementen en las escuelas de nivel medio superior programas de orientación dirigido a los alumnos a fin de formar en ellos una cultura de concientización en el tema de la sexualidad y consecuencias que esto conlleva.

En ese tenor, se instruya a todo el personal administrativo y docente para que en casos de embarazo en las alumnas, se haga frente de manera responsable a la situación, sin incurrir en repetición de los actos que son objeto de la Recomendación que nos ocupa.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Se citó la OC-17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1º; 3º y 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 2º, 3º, 4º Bis, 4º Bis B, fracción IV, segundo párrafo; 4º Bis C, fracción V y 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º; 16 y 28
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
  Artículos 1º y 4º
- Ley General de Educación
  Artículos 2º, 8º y 9º

- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa
  Artículos 23 y 30
- Ley de Educación para el Estado de Sinaloa
  Artículos 11 y 48
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado
  Artículos 1º; 2º; 46 y 47
- Reglamento General del Colegio de Bachilleres en el Estado de Sinaloa
  Artículos 2º y 30
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
  Artículos 1º, 2.1; 7º, 12
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
  Artículos 1º, 10, 11 y 13
- Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza
  Artículos 4º, 5º y 6º
- Convención sobre los Derechos del Niño
  Apartado de "interés superior del menor"
- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer
  Artículo 1º
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
  Artículo 26, párrafo 2
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo XII
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículo 26
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  Artículos 13 y 13.2
- Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"
  Artículos 3º y 13

RECOMENDACIÓN	29/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa y Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa	**HECHO VIOLATORIO:** Prestación indebida del servicio público, irregular integración de la averiguación previa y violación a la seguridad jurídica

HECHOS SUSCITADOS:

El Agente del Ministerio Público, adscrito a la Agencia Tercera del Ministerio Público de esta Ciudad, dejó en libertad al probable responsable del accidente de tránsito en el cual resultaran lesionados de gravedad dos menores de edad, con el argumento de que los agentes de tránsito que llevaron a cabo la detención lo puso a su disposición calidad de "presentados", aunado a ello que no garantizó los daños ocasionados a las víctimas.

RESOLUCIÓN EMITIDA

1) Al C. Procurador General de Justicia del Estado:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, para que al tomar en consideración los actos que motivaron la investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, inicie el procedimiento administrativo en contra del funcionario público responsable, como también el inicio de la averiguación previa correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes, según lo establecido por el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y demás normas jurídicas señaladas en la presente Recomendación.

SEGUNDA. Se instruya a los Agentes del Ministerio Público para que siempre se exija la reparación del daño a favor de las víctimas u ofendidos del delito y en el caso que nos ocupa dentro de la averiguación previa en análisis para que en caso de no haberlo hecho, se solicite de inmediato.

TERCERA. Se capacite a los agentes del Ministerio Público en el Estado en torno a Derechos Humanos, específicamente en cuanto al hecho violatorio de detención arbitraria, y abarcar al respecto todos los supuestos de la flagrancia delictiva, para que hechos como los que motivaron la presente resolución no se presenten de nuevo.

2) Al C. Presidente Municipal de Culiacán:

PRIMERA. Gire instrucciones correspondientes al Director de Tránsito Municipal de Culiacán para que en los casos en que elementos adscritos a esa Dirección al realizar la detención de una persona que hubiese participado en hechos de tránsito, sean puestos a disposición del Ministerio Público, sin que en el oficio correspondiente se prejuzgue o califique sobre la detención o puesta a disposición de la autoridad competente.

SEGUNDA. Instruya al Director de Tránsito Municipal de Culiacán para que en lo sucesivo se elaboren detalladamente los partes de accidente, específicamente en el apartado de narración de hechos, pues de su contenido no deberá existir duda alguna sobre la forma en que se hubiesen suscitado los hechos narrados, así como de la responsabilidad que a su juicio pudieran tener cada uno de los responsables; sobre todo, en casos de que exista persona detenida, lo cual deberá quedar también debidamente resaltado, pues son los agentes que lo suscriben, quienes en su caso llevan a cabo la detención y quienes tienen la obligación de informarlo a su superior.

TERCERA. Instruya a quien corresponda, para que al considerar los actos que motivaron la investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, inicie el procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos señalados como responsables, de conformidad con lo que establece la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes según lo establecido por el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

CUARTA. Se capacite a los agentes de Tránsito Municipal en torno a Derechos Humanos, específicamente en cuanto al hecho violatorio de detención arbitraria, y abarcar al respecto todos los supuestos de la flagrancia delictiva, para que hechos como los que motivaron la presente resolución no se presenten de nuevo.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada parcialmente	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 16, párrafo cuarto; 20, apartado "C", 21, párrafo primero,102, apartado B 1º; 2º; 3º; 4º Bis, 4º Bis B fracción III; 102, apartado B y 119
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis y 77 Bis
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa
  Artículos 112 y 181
- Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder
  Artículos 4º, 5º, 6º y 7º
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
  Artículos 36, 145 y 326, fracción X
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa
  Artículos 3° y 116
- Reglamento de la Policía de Tránsito del Municipio de Culiacán, Sinaloa
  Artículos 25 y 26
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 1º y 2º
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado
  Artículos 2°y 47, fracciones I y XIX
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
- Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º, fracción III; 8º; 16, fracción IX; 28, 57 y 59
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96

RECOMENDACIÓN	30/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado	**HECHO VIOLATORIO:** Retención ilegal, malos tratos, violación a los derechos de los niños y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

Detención de un menor de edad de manera arbitraria provocándole con ello diversas lesiones.

Del análisis de las evidencias de las que se allegó esta Comisión, se desprendió que la detención se llevó a cabo violentando su integridad corporal y sin las medidas de seguridad estipuladas para los menores de edad.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, para que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tramite el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente y de investigación por parte de la autoridad competente al interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que se dé seguimiento al asunto sobre la responsabilidad administrativa y penal, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los agentes involucrados

SEGUNDA. Ordene se inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos referidos como probables responsables de los delitos de abuso de autoridad y lesiones, así como la retención ilegal previstos por los artículos 137 y 301 fracción II, respectivamente, del Código Penal vigente en el Estado de Sinaloa; mismos que fueron perpetrados en contra del servicio público, así como también en contra de la procuración y administración de justicia y de manera directa en contra del menor, según circunstancias que fueron precisadas en el cuerpo de la presente resolución y, desde luego se dicte con la mayor brevedad, la resolución que conforme a Derecho corresponda.

TERCERA. Gire instrucciones al director de la Policía Ministerial del Estado para que actúe conforme a derecho, en cuanto a la observancia de la información rendida por sus subordinados en los partes informativos, ya que como quedó claro en el expediente a estudio, no valoró los tiempos de la retención, así como el tiempo que transcurrió al momento de que el agraviado fue puesto a disposición, así como que instruya a quien corresponda para que realice las acciones inmediatas para que se les capacite respecto a tal circunstancia a efecto de que cuando se les presente una situación como la de la especie lo consideren y procedan conforme a la ley con los elementos involucrados.

CUARTA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se realicen las acciones inmediatas para que el personal de la Policía Ministerial del Estado sea instruido y capacitado, a efecto de profesionalizar a los servidores públicos a través de cursos de capacitación en los que se incluyan técnicas de sometimiento y conocimiento de los derechos humanos, en particular del trato e instruyéndolos acerca de los requisitos legales que deben observarse en las detenciones de adolescentes, así como las reglas y precauciones que deben observarse para salvaguardar la integridad corporal de los mismos.

Se recomienda la observación para que esa capacitación se lleve a la práctica por parte de dichas corporaciones policíacas y se actúe dentro del marco legal.

QUINTA. Giren instrucciones expresas a efecto de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, así como proporcionar a dichos servidores públicos capacitaciones para que al momento de elaborar los dictámenes médicos se manejen bajo los **PRINCIPIOS DE LEGALIDAD**,

HONRADEZ, lealtad, imparcialidad y eficiencia.	
GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada	**OBSERVACIONES:** Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22 y 102 apartado B
- Protocolo de Estambul
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
  Artículo 5
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 2.1, 5, 9, 10 inciso 1, 2 b) y 3 6.1 y 14 inciso g) punto 4
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículos 8.1 y 29 inciso b)
- Convención sobre los Derechos del Niño
  Artículos 37 y 40
- Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión
  Principio 37
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 2º, 3º, 4º Bis, 4º Bis A, fracción XIII; 4º Bis C, fracción VI; 77 Bis y 109 Bis A
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1, 7, 16, 57, 58 y 59
- Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Sinaloa
  Artículos 5, 20 y 23
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa
  Artículos 21, 40, 41 apartado B), 44 y 45 inciso A) y B)
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículo 47
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa
  Artículos 55 Bis y 72
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
  Artículos 5 inciso g), 6 y 71
- Código de Ética de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa
  Capítulo I, 1.1.1 y capítulo V, 5.5.13
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1, 4, 77, 94, 95 y 96

RECOMENDACIÓN	31/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Seguridad Pública del Estado	**HECHO VIOLATORIO:** Allanamiento de morada, prestación indebida del servicio público y daños a la propiedad

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 12 de enero de 2008, elementos de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa irrumpieron en el domicilio de la agraviada, y de manera injustificada rompieron la puerta de la entrada principal, así como las ventanas.

De igual manera, durante el allanamiento, agredieron verbalmente a los ocupantes y realizaron diversos daños al interior del domicilio, con el propósito de realizar una supuesta búsqueda de armas.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Se dé inicio al trámite correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes en contra de los elementos policiacos señalados como responsables, por los hechos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, y se investiguen además las responsabilidades que resulten de la participación de otros agentes de policía de acuerdo con las evidencias que arrojen la investigación respectiva.

SEGUNDA. Gire las instrucciones correspondientes al Director de la Policía Estatal Preventiva para que en lo sucesivo, los informes que le solicite este organismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, sean rendidos de manera veraz y oportuna, ya que su incumplimiento tienen como consecuencia lo dispuesto en el artículo 45 del mismo ordenamiento; y a su vez, se abstengan de obstaculizar los trabajos y funciones de los servidores públicos encargados de la vigilancia y defensa de los derechos humanos, girándole instrucciones precisas a efecto de que se respete y privilegie la labor que éstos realizan. Asimismo, que se implementen cursos de capacitación continua, en materia de Derechos Humanos al personal de la dependencia en cita.

TERCERA. Instruya al titular actual de la Dirección de Policía Estatal Preventiva para que en el caso que nos ocupa o en casos futuros colabore con el Ministerio Público con el propósito de que se esclarezcan los hechos delictivos denunciados, y se de inicio al procedimiento o procedimientos que conforme a derecho resulten para efecto de derivar responsabilidad administrativa y/o penal, en su caso.

CUARTA. Se realicen los trámites necesarios para la indemnización de la agraviada, para lograr la reparación de los daños ocasionados en su domicilio particular.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada parcialmente	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
  Artículos 1, 2, 3, 4 BIS y 77 Bis, 14, 16, 17 y 102, apartado B
- Constitución Política para el Estado de Sinaloa.
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 7, fracción III, 16, fracción IX, 57, 59, y 130 y 77 Bis
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa
  Artículo 262
- Código Penal para el Estado de Sinaloa

Artículo 326
- Reglamento de la Ley de Seguridad Pública
  Artículo 17, fracción X
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
  Artículo 12
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículos IX y XXIII
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículo 17, párrafos 1 y 2
- Disposiciones legales de carácter internacional y aplicable en nuestro país:
  Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 12;
  Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 17.1;
  Convenio para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, en su artículo 8.1;
  Declaración Americana de Derechos Humanos, en sus artículos V y IX;
  Pacto de San José, Costa Rica, en sus numerales 11.2 y 11.3
- Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículos 3 y 6
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2, 46 y 47, fracciones I, V, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 7º, fracción III, 16, fracción IX, 40, 45, 57 y 59
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1, 44, 77, 94, 95 y 96

RECOMENDACIÓN	32/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Culiacán	**HECHO VIOLATORIO:** Malos tratos y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

Elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán adscritos a la sindicatura de Costa Rica, detuvieron al agraviado, quien portaba un arma de fuego, misma que utilizó en contra de sus agentes aprehensores los cuales repelieron tal acto; sin embargo, ya sometido el quejoso con dos heridas de bala, los servidores públicos lo agredieron físicamente en diferentes parte del cuerpo, además uno ello estrelló las palmas de sus manos en sus oídos lo que le ocasionó una disminución auditiva.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se lleven a cabo los trámites respectivos para que el quejoso reciba los cuidados médicos y de rehabilitaciones necesarias, así como la provisión de los medicamentos que requiera hasta que se logre el restablecimiento de la condición física en que se encontraba antes de la violación a sus derechos humanos.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, inicie el procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal adscritos a la sindicatura de Costa Rica de esta ciudad, de conformidad con lo que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

TERCERA. Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.

CUARTA. Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policíaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 19, 102 apartado B y 113
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
  Artículos 1 y 6
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios

Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 15 y 16

- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
  Artículos 1 y 6
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 1, 2 y 5
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 46 y 47
- Código Civil para el Estado de Sinaloa
  Artículos 1799 y 1801
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 2º, 3º, 4º Bis, 4º Bis C, 73 y 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 3º, 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 27, fracción VII; 55, 57, 58 y 64
- Corte Interamericana de Derechos Humanos
  Caso Neira Alegría y otros, sentencia del 19 de enero de 1995
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 94, 95, 96, 97 y 99

RECOMENDACIÓN	33/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Culiacán	**HECHO VIOLATORIO:** Detención arbitraria, violación a los derechos de los niños y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El día 2 de junio de 2009 cuando se encontraban esperando a sus hermanos fuera de la escuela los menores M1 y M2 fueron detenidos arbitrariamente por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y puestos a disposición del Tribunal de Barandilla donde les fueron tomadas fotografías y huellas dactilares.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya al personal del Tribunal de Barandilla en el municipio de Culiacán, Sinaloa, para que, al tomar en consideración los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en lo sucesivo se apeguen al procedimiento para menores que señala el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

SEGUNDA. Se giren instrucciones a quien corresponda para que se cancelen las fichas de registro de los menores M1 y M2 al igual que toda aquella información que contenga datos de carácter confidencial o reservado que se hubiesen generado con motivo de su detención.

TERCERA. Se giren instrucciones a efecto de que la policía municipal atienda la normatividad aplicable en cuanto a la elaboración correcta de los partes informativos.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1º, párrafo tercero; 14, segundo párrafo; 16, párrafo primero y 102 apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4 Bis; 4 Bis A, fracción XIII; 4 Bis C, fracción VI; 13 y 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículo 43
- Declaración de los Derechos del Niño
  Principio 2
- Convención sobre los Derechos del Niño
  Artículos 1, 3 y 37
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
  Artículos 3, 7 y 9

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 9 y 10
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención
  Principios 1 y 3
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículos 11; 19 y 24

RECOMENDACIÓN	34/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Navolato	**HECHO VIOLATORIO:** Prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El día 20 de enero de 2009 el agraviado fue objeto de agresiones por disparo de arma de fuego que causaron daños a su vivienda y a una unidad automotriz que se encontraba estacionada en la cochera, señalando la presunción que los atacantes fueron elementos de la Policía Municipal de Navolato.

Señaló también que habiendo denunciado oportunamente los hechos a la Policía Municipal de Navolato no se prestó la atención debida y oportuna que el caso ameritaba.

Dada la naturaleza de los hechos expuestos por el quejoso esta CEDH, solicitó al entonces Encargado de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato, dictara medidas precautorias u cautelares a fin de evitar la consumación de actos de difícil reparación en prejuicio del agraviado.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. De conformidad con lo prevenido por los artículos 40 y 75 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 47, fracciones I y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se ordene procedimiento administrativo de investigación en contra del licenciado José Abelardo Castro Camacho, encargado de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato , por la negativa a acordar la implementación de las medidas precautorias o cautelares solicitadas por este organismo en los términos de la ley Orgánica que rige su funcionamiento.

SEGUNDA. De acuerdo con las atribuciones de ese Ayuntamiento de Navolato se proporcione apoyo legal al agente del Ministerio Público del fuero común que integra la averiguación previa iniciada con motivo del delito de ataques peligrosos en agravio de la integridad física del señor A.S.R., con el objeto de que la autoridad investigadoras esté en posibilidad de integrar, a la brevedad, la indagatoria correspondiente y en su momento emitir la resolución que conforme a derecho proceda.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato sea instruido y capacitado respecto de las tácticas, técnica o metodología a utilizar para la atención de denuncias de esta naturaleza, además de recibir capacitación en temas de derechos humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
No aceptada	Ante la no aceptación de la resolución el quejoso agraviado formuló el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual se encuentra en trámite.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:
• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos • Artículo 102, apartado B • Constitución Política del Estado de Sinaloa • Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis, segundo párrafo; 4º Bis C y 77 Bis • Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa • Artículos 1º; 2º; 3º; 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 27, fracción VII; 40; 55; 57; 58; 64; 69 y 75 • Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Artículos 80; 81; 94; 95; 96; 97 y 100 • Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Artículos 2 y 47, fracciones I y XIX

RECOMENDACIÓN	35/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Culiacán	**HECHO VIOLATORIO:** Malos tratos

HECHOS SUSCITADOS:

Con fecha 21 de enero de 2009 el hoy quejoso R.S.C. fue detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, como probable responsable de un hecho delictuoso, pero al ser trasladado para su internamiento, fue agredido físicamente por los agentes aprehensores, produciéndole lesiones en su superficie corporal, no obstante reconocer éste su participación en el hecho imputado.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Al considerar los actos que motivaron la investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, ordene a la instancia correspondiente el inicio del procedimiento administrativo en contra de los CC. Agustín Uriarte Vizcarra y Víctor Daniel Rodríguez Alvarado, elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, para que de conformidad con lo establecido por la Ley de Seguridad Pública del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se impongan las sanciones administrativas que resulten procedentes.

SEGUNDA. Gírese instrucciones a quien corresponda a fin de que se proporcione capacitación a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal con el fin de que se establezcan criterios sobre la elaboración de partes informativos los cuales permitan develar la realidad sobre los hechos que se expresen en los mismos, sin perder de vista los detalles que concurran en cada uno de los eventos como lo señalado en las normas jurídicas relacionadas al caso.

En ese tenor, deberá proporcionarse también capacitación constante dirigida a dichos elementos preventivos municipales sobre temas como seguridad pública, derechos humanos y límites en el uso de la fuerza.

Lo anterior con el propósito de evitar que las acciones u omisiones que aun cuando resultan contrarias a derecho, permanecen como parámetros de actuaciones en el desempeño de los servidores públicos, que se apartan del sentido y orientación institucional.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 19 y 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis, párrafo segundo; 4 Bis C y 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 3º, párrafo primero; 7º, fracciones II, III y XVII; 16, fracción IX; 27, fracción VII; 28; 47; 52; 53; 55; 57; 59; 62; 63 y 64
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 4º; 94; 95; 96 y 99
- Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículo 22

- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículo 36 y 147
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 46 y 47, fracciones I y XIX
- Reglamento Interior de la Policía Preventiva del Municipio de Culiacán
  Artículo 5º
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículos 5.1 y 5.2
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículo 3º
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículo 10.1
- Código de Conducta para los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 2º y 3º
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
  Principios 1 y 9
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley
  Número 4

RECOMENDACIÓN	36/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Salvador Alvarado, Sinaloa.	**HECHO VIOLATORIO:** Prestación indebida del servicio público, malos tratos y violación al derecho a la vida

HECHOS SUSCITADOS:

El 31 de mayo de 2009, el señor E.H.C. fue detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Guamúchil, Salvador Alvarado, por cometer faltas al Bando de Policía y Gobierno, quienes lo golpearon severamente al momento de ingresarlo al Tribunal de Barandilla, ocasionándole perdiera la vida.

Al respecto se inició la averiguación previa SAALV/II/147/2009, en la que se ejercitó acción penal en contra de los elementos involucrados.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al tomar en cuenta los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los Elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, involucrados en estos hechos.

SEGUNDA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se realicen las acciones inmediatas para que el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Salvador Alvarado, Sinaloa, sean instruidos y capacitados, respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los derechos humanos de las personas en el desempeño de sus funciones, respetando el derecho a la vida y a la integridad y seguridad personal.

TERCERO. Se giren las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para la indemnización y la reparación de los daños físicos, psicológicos, médicos y económicos a favor de la señora T.G.H. en su calidad de esposa de quien en vida llevara por nombre E.H.C., así como de sus familiares, tendentes a reducir los padecimientos que presenten en cada caso particular a través de una institución de salud hasta su sanidad.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 20, apartado C, fracción IV; 102, apartado B; 108, 109 y 113
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Numerales 4 y 9
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 1, 2, 3 y 6
- Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
  Principios 4 y 9
- Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso

de Poder
Numerales 4, 5, 8, 11 y 12

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo 1
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículo 6.1
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 3 y 5
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Puntos 1.1, 4.1, 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4.
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos
  Numerario 7
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
  Artículos 2 y 7
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículo 1º; 2º; 3º; 4º Bis y 77 Bis y 130
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
  Artículos 36 y 37
- Código de Procedimientos Penales del el Estado de Sinaloa
  Artículos 209 y 314
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa
  Artículo 320 fracción II
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Numerales 46 y 47, fracciones I y XIX
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 2º, 7º, fracciones I, II y III; 16 fracción IX; 27; 28; 55; 57; 58; 59 y 61
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 4º, 77 párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 100
- Tesis “Servidores públicos. Su responsabilidad administrativa surge como consecuencia de los actos u omisiones previstos en la Legislación que rige la prestación del servicio público y su relación con el estado”.
- Tesis “Responsabilidades de los servidores públicos. Principios que rigen el procedimiento previsto en el artículo 109 de la Constitución Federal, con motivo de la investigación de conductas u omisiones que puedan constituirlas”.
- Tesis “Servidor público, la responsabilidad del, tiene diversos ámbitos legales de aplicación (administrativa, laboral, política, penal, civil).”

RECOMENDACIÓN	37/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa.	**HECHO VIOLATORIO:** Malos Tratos

HECHOS SUSCITADOS:

El 9 de diciembre de 2008, el señor J.P.A. fue detenido en Costa Rica, Culiacán, Sinaloa, por elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado quienes le solicitaron la cantidad de $40,000.00;como no se los dio, le sembraron una pistola, infiriéndole malos tratos, poniéndolo a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, en cuyo estacionamiento lo agarraron a golpes en diferentes partes del cuerpo sobre todo en el costado izquierdo, parte de la espalda y las muñecas ya que uno de los elementos le puso las manos hacia atrás, apretándoselas a la vez que las jalaba provocándole que se le inflamara esa parte de sus manos.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al tomar en cuenta los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado involucrados en estos hechos.

SEGUNDA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se realicen las acciones inmediatas para que el personal de la Dirección de Policía Ministerial del Estado sea instruido y capacitado, respecto de la conducta que deban observar a fin de respetar los derechos fundamentales en el desempeño de sus funciones, con relación a las detenciones que lleguen a efectuar y no se incurra en malos tratos, trato cruel y/o degradante, así como la aplicación del Protocolo de Estambul.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 20, apartado B, fracción II, 22 y 102, apartado B
- Código Federal de Procedimientos Penales
  Artículos 280 y 281
- Código Federal de Procedimientos Civiles
  Artículo 129
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 3º y 5º
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo 1º
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 7º y 9.1
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
  Numerales 2º y 7º
- Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 5.1.2.

- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 2º, 3º; 4º Bis Apartado B, fracción V; 4º Bis Apartado C, fracción VI y 77 Bis
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículo 36, fracción IV
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 2º y 47, fracciones I y XIX
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
  Artículo 71, fracción I
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 2º, 7º; fracciones I, II y III; 16 fracción IX; 27; 28; 55; 57; 58; 59 y 61
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 4º, 77 párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 100
- Manual de Organización, Funcionamiento y Procedimientos de la Policía Judicial (Ministerial) del Estado
  Puntos 4.0.1.2, 4.0.1.2.1, 4.0.1.2.3, 4.0.1.3 y 4.0.1.5.

RECOMENDACIÓN	38/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Seguridad Pública del Estado	**HECHO VIOLATORIO:** Tortura, prestación indebida del servicio público, violación a los derechos de los niños, trato digno, violación a la seguridad jurídica, amenazas, discriminación y malos tratos

HECHOS SUSCITADOS:

El día 3 de febrero de 2009, ocho menores internos en el Centro de Internamiento para Adolescentes presentaron queja ante esta Comisión, señalando que elementos policiales ingresaron a este Centro de Internamiento procediendo a realizar una revisión en su interior, indicando que fueron agredidos física y verbalmente por los agentes policiales.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que con motivo de la reparación del daño se lleven a cabo los trámites respectivos para que todos los menores que se encontraban en el Centro de Internamiento Para Adolescentes de Culiacán, Sinaloa, en fechas 27 de enero y 3 de febrero de 2009, y que aún se encuentren alojados en dicho centro, reciban los cuidados psicológicos y/o psiquiátricos necesarios, así como el tratamiento integral adecuado, hasta que se logre el restablecimiento de la condición psicofisiológica en que se encontraba antes de la violación a sus derechos humanos.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra del Segundo Oficial Ignacio Martínez Coronel y los demás elementos policiales del

grupo especial "Fuerza de Bloqueo" que lo acompañaban durante las referidas revisiones llevadas a cabo al interior del CIPA, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

Así mismo, se investigue si el proceder de las autoridades encargadas de dirigir y de custodiar a los menores del Centro de Internamiento Para Adolescentes de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, era el que debían observar conforme a derecho.

TERCERA. Dé vista al agente del Ministerio Público del fuero común en turno a fin de que con base a sus atribuciones legales inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos materia de la presente Recomendación y que llevaron a cabo las revisiones al interior del CIPA los días 27 de enero y 3 de febrero de 2009 y en su oportunidad, determine si los hechos puestos en conocimiento encuadran en alguna conducta típica, antijurídica y culpable de las señaladas en los ordenamientos legales correspondientes.

CUARTA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección de Policía Estatal Preventiva sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano; en especial, de aquéllos que están en pleno desarrollo y que se encuentran alojados en algún centro de internamiento, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

QUINTA. Se haga exigible, por un lado, el uso del equipo e instrumentos de protección y defensa idóneos así como de uniformes que posean las características necesarias que permitan identificar la corporación policial a la que tales elementos policiales pertenecen y por otro, la utilización de vehículos oficiales con distintivos institucionales conforme a la ley.

SEXTA. Gire instrucciones a las autoridades del Centro de Internamiento para Adolescentes a fin de evitar que en lo sucesivo ingresen elementos de cualquier corporación policial portando armamento de fuego.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 4, séptimo párrafo; 16, primer párrafo; 19, último párrafo; 22, primer párrafo y 102 Apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C y 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
  Artículos 1.1, 2, 10, 11, 12 y 13
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
  Artículos 1, 2, 3, 6, 7 y 8
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
  Artículos 1, 2, 6
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura
  Artículo 3
- Código Penal vigente en el Estado de Sinaloa
  Artículo 328
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 7, 10.1, 9.1, 24
- Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas
  Artículos 3 y 5
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 2 y 5
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículos 1
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
  Artículos 21
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil
  Directriz 54
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad
  Núm. 63, 64, 66, 67, 82, 86 y 87
- Convención sobre los Derechos del Niño
  Artículos 37, incisos a) y c), y 40, primer párrafo
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículo 19
- Declaración de los Derechos del Niño
  Artículos 2º y 9
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
  Artículos 3º, 4º, 11, 14 “A”, 16, 19, 21 y 45 “A”

- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa
  Artículos 14 A, 23 A, 41 A
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículos 2º, primer y segundo párrafo, 35, fracción V y 36, fracciones I, II, IV y XII
- Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Sinaloa
  Artículos 11 fracciones I, XI, XVII, XVIII, XIX, XXI y XXII, 19; 20; 23, fracciones I y IV; 25, fracción III y 148
- Convención sobre los Derechos del Niño
  Artículos 1, 3.3 y 19

RECOMENDACIÓN	39/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Educación Pública y Cultura del Estado	**HECHO VIOLATORIO:** Prestación indebida del servicio público, violación a los derechos de los niños y malos tratos

HECHOS SUSCITADOS:

La quejosa denunció ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que su menor hijo, se encontraba como "no promovido" del tercer año de primaria en la escuela "Lic. Benito Juárez" en la ciudad de Navolato, Sinaloa.

En su queja refirió que las autoridades de dicha escuela incumplieron con algunas responsabilidades que derivan del derecho a la educación, particularmente por incumplir con mostrar la boleta parcial de calificaciones de su menor hijo en la que constaba la notificación hecha y en la que a su juicio las calificaciones eran aprobatorias. De igual manera señaló que su hijo había sido objeto de agresiones verbales por parte de la maestra María del Rosario Osuna Salazar.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Se dé inicio al trámite correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a la profesora María del Rosario Osuna Salazar, quien en su carácter de profesora de la Escuela Primaria "Lic. Benito Juárez" del municipio de Navolato, Sinaloa, llevó a cabo los hechos expuestos anteriormente.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de llevar a cabo cursos permanentes de capacitación, actualización y nivelación profesionales en materia de educación y derechos humanos, con la finalidad de evitar cualquier situación que vulnere los derechos humanos y erradicar la incidencia de los mismos.

TERCERA. Se tomen las medidas necesarias para que se garantice a los alumnos de la Escuela Primaria "Lic. Benito Juárez" un trato digno y respetuoso, evitando cualquier conducta que vulnere el goce de los mismos, en virtud de proteger las condiciones mínimas de bienestar a las que toda persona tiene derecho.

CUARTA. Se exhorta a esa Secretaría de Educación Pública y Cultura a implementar un sistema de resguardo y archivo de la documentación de los alumnos, en el cual se protejan las boletas parciales y la documentación de los mismos, para efecto de contar con información que ampare la documentación en caso de ser necesario.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
  Artículos 1º, 3º y 102, apartado B
- **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos**
  Artículo 47, fracción IV
- **Ley General de Educación**
  Artículos 42 y 50
- **Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes**

Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 9º, 14 A), 32 A)

- Convención sobre los Derechos de los Niños
  Artículos 3º y 28
- Declaración Americana sobre Derechos Humanos
  Artículo 19
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 1º y 26.2
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículos I y II
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículos 1º, fracción I y 11, fracción I
- Declaración de los Derechos del Niño
  Artículos 7º, párrafos 1 y 2
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 4º, Bis A, fracción XIII; 4º, Bis B, fracción IV; 4º Bis C fracción VI y 77 Bis
- Ley de Educación para el Estado de Sinaloa
  Artículos 9º, 29, 33 y 96
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 2º, 46, 47 y 48
- Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa
  Artículos 8º
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 2º, 3º; 5º; 7º, fracciones I, II y III; 8º; 16 fracción IX; 27; 28; 55; 57; 58; 59 y 61
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 4º, 77, párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 100
- Acuerdo Número 96, que establece la organización y funcionamiento de las Escuelas Primarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 7 de diciembre de 1982
  Artículos 16 y 18
- Acuerdo 200 referente a las Normas de Evaluación del Aprendizaje en Educación Primaria, Secundaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 1994
  Artículos 4º y 7º

RECOMENDACIÓN	40/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Procurador General de Justicia del Estado	**HECHO VIOLATORIO:** Prestación indebida del servicio público, retención ilegal y malos tratos

HECHOS SUSCITADOS:

El día 19 de mayo de 2009, a las 15:50 horas el quejoso-agraviado fue detenido por elementos de la Policía Ministerial del Estado en flagrancia delictiva por un presunto hecho delictuoso, durante la cual fue objeto de malos tratos por parte de dichos agentes policiacos.

Los elementos policiacos pusieron a dicha persona a disposición del Ministerio Público hasta las 00:10 horas del día 20 de mayo de 2009. Se infiere que el quejoso fue retenido por más de 9 horas de manera ilegal.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, para que al considerar los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tramite el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente y de investigación por parte de la autoridad competente al interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que se dé seguimiento al asunto sobre la responsabilidad administrativa a los agentes responsables e integrantes del Grupo Zeus VI respectivamente, adscritos a la Dirección de Policía Ministerial del Estado, así como el procedimiento administrativo pertinente en contra del médico de la misma Dirección de conformidad con el razonamiento realizado en el cuerpo de la presente Recomendación, a efecto de que se apliquen las sanciones que resulten procedentes.

SEGUNDA. Ordene que dentro de la averiguación previa iniciada con motivo de la denuncia presentada por el hoy quejoso en contra de los servidores públicos referidos en el párrafo que antecede, como probables responsables de los delitos de abuso de autoridad y lesiones así como la retención ilegal previstos por los artículos 135; 301, fracción II; 326 y 328 respectivamente del Código Penal vigente en el Estado de Sinaloa, se analicen los tipos penales contra el servicio público probablemente cometidos por los citados servidores públicos, así como los probablemente cometidos contra la procuración de justicia por los mencionados servidores, y desde luego se dicte con la mayor brevedad, la resolución que conforme a derecho corresponda.

TERCERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se acredite ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos las acciones que se han realizado para que el personal de la Policía Ministerial del Estado se encuentre instruido y capacitado, a efecto de profesionalizar a los servidores públicos a través de cursos de capacitación en los que se incluyan técnicas de sometimiento y conocimiento de los derechos humanos, así como las reglas y precauciones que deben observarse para salvaguardar la integridad corporal de los detenidos.

CUARTA. Gire instrucciones expresas a efecto de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, así como proporcionar a dichos servidores públicos capacitaciones para que al momento de elaborar los dictámenes médicos se manejen bajo los *PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ*, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículo 14, 16, 19, 21, 22 y 102 apartado B
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
  Artículo 5º
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 2.1, 9, inciso 3 y 10, inciso 1
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
  Artículos 5º, 6º y 11
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley
  Principios 2º, 3º, 5º, 6º, 9º, 11 y 16
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión
  Principio 37
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 3º, 4º Bis, 4º Bis C y 77 Bis
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
  Artículos 135, 301, 326 y 328
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 3º, 7º, 16, 27, 28, 47, 52, 53, 55, 57, 58 y 64
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 2º, 46 y 47
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
  Artículo 5º, inciso g); 6 y 71
- Código de Ética de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa
  Capítulo I, 1.1.1 y capítulo V, 5.5.13
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 94, 95, 96 y 99

RECOMENDACIÓN	41/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Educación Pública y Cultura del Estado	**HECHO VIOLATORIO:** Trato digno, discriminación, violación al derecho a la educación y violación a los derechos de los niños

HECHOS SUSCITADOS:

La menor J.A.A.T. fue objeto de discriminación por parte de personal de Escuela Primaria, debido a su discapacidad total para moverse, existiendo en dicha escuela barreras arquitectónicas que impedían el acceso total al disfrute del derecho a la educación, no obstante que dicho plantel era clasificado por la Secretaría de Educación Pública y Cultura como apto para brindar atención a personas con discapacidad.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Ordene se inicie el trámite correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a la profesora Karla E. Soberanes Beltrán, quien en su carácter de Directora de la Escuela Primaria "Sócrates" en esta ciudad de Culiacán Sinaloa, llevó a cabo los actos que se le atribuyen; una vez acreditada la responsabilidad administrativa en que a juicio de esta Comisión incurrió, se le apliquen las sanciones conforme lo dispone el artículo 48 de la citada ley.

SEGUNDA. Se oriente a todo el personal docente y directivo que integran la educación básica sobre el trato humanitario que deberán brindar a niños y padres de familia que enfrentan el problema de la discapacidad, a fin de evitar se incurra en repetición de los actos descritos en la presente resolución.

TERCERA. A través de los medios de su elección, dé a conocer a la sociedad en general las escuelas que cuentan con infraestructura arquitectónica y apoyos especiales para niños con discapacidad, para que los padres de familia que se encuentren en situación similar a la expuesta tengan opción, desde un primer momento, de elegir el plantel al que han de llevar a sus hijos a que reciban la educación básica.

CUARTA. Se tomen las medidas necesarias para efecto de que se implementen las ayudas técnicas necesarias que permitan a los niños con discapacidad eliminar las barreras arquitectónicas existentes y así estar en posibilidad de disfrutar el derecho a la educación que les asiste.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Investigación iniciada de oficio En la resolución se citó la opinión OC-17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la observación general número 5 pronunciada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativo a las personas con discapacidad.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1º; 3º y 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 2º, 3º, 4º Bis, 4º Bis A, fracción XIII; 4º Bis B; 4º Bis C, fracciones V y VI y 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º; 16 y 28
- Ley General de Educación
  Artículos 2º, 4º, 8º y 9º
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
  Artículos 1º, 4º, 5º, 13 y 15
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa
  Artículos 23 y 30
- Ley de Educación para el Estado de Sinaloa
  Artículos 11 y 33
- Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa
  Artículos 4º, 6º, 21, 37 y 93
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado
  Artículos 1 º; 2º; 46 y 47
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
  Artículo I
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
  Artículos 1 , 2 y 7
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo XII
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículo 26
- Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"
  Artículo 3º y 13
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  Artículos 13 y 13.2
- Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad emitidas por Naciones Unidas

RECOMENDACIÓN	42/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa	**HECHO VIOLATORIO:** Irregular integración de la averiguación previa y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

La señora N.O.U. presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos en contra del personal de la agencia del Ministerio Público del fuero común de la sindicatura de Villa Unión, Mazatlán por haber enviado el expediente a reserva al considerar que no contaba con elementos que acreditaran el delito de rapto, pero sin entrar al estudio de los otros delitos denunciados como corrupción de menores y estupro.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, inicie procedimiento administrativo en contra del agente del Ministerio Público del fuero común de la Sindicatura de Villa Unión, Mazatlán, licenciado Neil Salvador Medina Bazán, así como al Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas de la Zona Sur que debió coordinar, supervisar, controlar y dar seguimiento a las actividades del agente del Ministerio Público de referencia, quienes con sus acciones y omisiones señaladas en la presente resolución trastocaron los derechos humanos de la hoy agraviada por

no respetar el derecho a la procuración de justicia.

SEGUNDA. Gire instrucciones a efecto de que se realicen las gestiones correspondientes para que se le otorgue el auxilio y apoyo psicológico necesario a la menor M1 en su calidad de víctima del delito que le permitan desarrollarse en forma plena e integral dando pleno cumplimiento con lo estipulado por la Ley

para la Protección de Víctimas del Delito del Estado de Sinaloa, debiéndose informar a esta Comisión de los resultados que se obtengan.

TERCERA. Se gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se imparta a agentes del Ministerio Público cursos de capacitación sobre procuración de justicia, víctimas del delito y haciendo un mayor énfasis al principio del interés superior del menor, para que cuando se les presente una denuncia donde esté como víctima un menor de edad se agilicen las diligencias correspondientes para así brindar una verdadera y pronta administración de justicia y, desde luego, con estricto respeto hacia sus derechos humanos.

Lo anterior con el propósito de evitar que las acciones u omisiones que aún cuando resultan contrarias a derecho, permanecen como parámetros de 19 actuaciones en el desempeño de los servidores públicos, que se apartan del sentido y orientación institucional

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada parcialmente	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 17 párrafos primero y segundo; 20, apartado B; 21, párrafo primero y 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos ; 1º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C y 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa

Artículos 1º; 2º; 3º; 7º; 16; 27; 28

- Código de Procedimientos Penales
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º; 9º; 11
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
  Artículos 169, 184
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
  Artículos 1,59, 63, 61 y 71
- Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
  Artículo 26
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 1 y 2
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 46 y 47 fracción XIX
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
  Artículo 8
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
  Artículos XVIII
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículo 8

RECOMENDACIÓN	43/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa	**HECHO VIOLATORIO:** Violación al derecho a la educación y violación a los derechos de los niños

HECHOS SUSCITADOS:

Expulsión de una menor de la escuela secundaria, sin darle el derecho de ser escuchada, así como sin seguirle un debido procedimiento para la imposición de una sanción así como las causas de motivación y fundamentación por si efectivamente existieron los hechos, lo cual derivó en una violación al derecho a la educación.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Se dé inicio al trámite correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes al Director de la Escuela Secundaria General No. 1 "Moisés Sáenz", del municipio de Culiacán, Sinaloa, quien llevó a cabo los hechos investigados y una vez demostrada la responsabilidad administrativa en que, a juicio de esta Comisión incurrió, se le apliquen las sanciones conforme lo dispone el artículo 48 de la citada ley, tanto por la falta de rendición del informe como por la expulsión de la niña.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de llevar a cabo cursos de capacitación y actualización legal sobre normatividad referente a la educación y sobre derechos humanos, con la finalidad de erradicar la incidencia de casos como el que nos ocupa y como consecuencia abstenerse de suspender definitivamente a los niños o de imponer cualquier medida que niegue el derecho a la educación; y por otro, para que previo a la imposición de la sanción de un alumno, desahoguen de manera puntual un procedimiento legal en respeto a los principios de seguridad jurídica, de proporcionalidad, de dignidad humana, de legalidad, de presunción de inocencia y el principio de audiencia y defensa, al atender además el interés superior del niño.

TERCERA. Gire instrucciones al personal docente para que en todo momento en cumplimiento del deber de todo servidor público de actuar con honradez, eficacia, legalidad y respeto a los derechos humanos, atiendan los requerimientos de informe solicitados por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1, 3, 16 y 102 apartado B
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
  Artículo 26
- Corte Interamericana de Derechos Humanos
  Punto 8
- Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales
  Artículo 13
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño
  Artículos 3, 28 y 29
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"
  Artículos 13 y 16
- Convención por los Derechos del Niño y del Adolescente
  Artículo 29
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo XII
- Declaración de los Derechos del Niño
  Artículos 2 y 7
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1, 2, 3, 4 Bis, 4 Bis A fracción XIII, 4 Bis B, fracción IV, segundo párrafo; 4 Bis C, fracción VI y 77 Bis
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
  Artículo 301
- Ley General de Educación
  Artículos 3, 4, 8 y 13
- Ley de Educación para el Estado de Sinaloa
  Artículos 6, 7, 11, 41 y 109
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa
  Artículos 3, 4, 6, 7, 23 y 30
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 16, 28, 39, 45 y 58
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1, 2, 46, 47 y 48
- Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica
  Artículo 13, fracción I
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículo 78

RECOMENDACIÓN	44/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa.	**HECHO VIOLATORIO:** Detención arbitraria y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El agraviado fue detenido arbitrariamente por elementos de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán por haberse resistido a una "revisión de rutina" que pretendían realizarle, lo que no constituye evidencia suficiente para determinar que los elementos policiacos procedieron legalmente a su detención.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya al Órgano de Control Interno, para que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los servidores públicos responsables.

SEGUNDA. Se capacite al personal policíaco, para que al momento de elaborar los partes informativos correspondientes, los hagan apegados a lo que establece el artículo 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada parcialmente	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero y 102, apartado B
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis y 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
- Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
- Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96
- **Tesis**:
  Fundamentación y motivación. El aspecto formal de la garantía y su finalidad se traducen en explicar, justificar, posibilitar la defensa y comunicar la decisión
  Formalidades esenciales del procedimiento. Son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa previa al acto privado
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículo 43
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
  Artículo 9
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículo 9
- Declaración Americana de los Derechos del Hombre
  Artículo XXV, primer párrafo
- Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
  Artículos 1 y 2

- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículo 2

RECOMENDACIÓN	45/2009
AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Guasave	**HECHO VIOLATORIO:** Retención ilegal, violación a la seguridad jurídica, malos tratos y prestación Indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El día 30 de julio de 2009 se presentó la señora S.O.C. a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos presentando una queja por las agresiones físicas de las que fue víctima el señor F.B.E. durante su detención por parte de los elementos Policiales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Guasave.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que con motivo de la reparación del daño se lleven a cabo los trámites respectivos para que el señor F.B.E. reciba los cuidados médicos y el tratamiento integral adecuado hasta el restablecimiento de la condición psicofisiológica en que se encontraba antes de la violación a sus derechos humanos.

De igual manera, el agraviado reciba la indemnización correspondiente, sobre todo en lo referente o en lo que hace a los gastos que hubiese originado la atención médica, los estudios y los medicamentos que le hubieren sido suministrados debido a los tratos crueles, inhumanos o degradantes de los que fue víctima.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra del licenciado Tomás Olivas Rodríguez, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Guasave, así como de los elementos de policía municipal Celso Humberto Gámez Molinares y Refugio Maximino Cervantes Navarro, y en su caso, del médico adscrito a dicha corporación policial, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, y en su caso el Código Penal Estatal, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

TERCERA. Dé vista al agente del Ministerio Público del fuero común en turno a fin de que con base a sus atribuciones legales, inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos señalados como responsables de las violaciones a los derechos humanos que han quedado acreditadas en la presente resolución y en su oportunidad determine si los hechos puestos en conocimiento también encuadran en alguna conducta típica, antijurídica y culpable, de las señaladas en los ordenamientos legales correspondientes.

CUARTA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Guasave sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

QUINTA. Se construya o acondicione un espacio físico que sea destinado de manera exclusiva como área o sección médica en la que el facultativo encargado de la valoración médica de los detenidos, examine la integridad física de éstos desde el momento en que sean ingresados a las instalaciones de la referida Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y que de tal circunstancia levante el dictamen correspondiente para que obre un registro en el cual se pueda consultar, entre otras cosas, la fecha y la hora de tal certificación, los resultados obtenidos y el nombre del médico que la realizó.

Cabe precisar que la certificación médica a que hace referencia el párrafo anterior, en lo sucesivo, tendrá que realizarse a todos los detenidos, independientemente de que no refieran haber sido agredidos o que o

presenten lesiones a simple vista.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 4º, párrafo tercero; 14, 16; 19, último párrafo; 20, apartado B; 21, noveno párrafo; 22 primer párrafo y 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis B, primer párrafo de la fracción IV; 73, segundo párrafo; 113, segundo párrafo, 130 y 138
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículo 55
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículos 6º y 40 fracciones I, V, VI, IX, XXVI, IX, XXVIII
- Código Civil para el Estado de Sinaloa
  Artículos 1794, 1799 y 1801
- Código Penal del Estado de Sinaloa
  Artículo 326, fracción XII
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 46, 47 y 71 fracción IX
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículos 2º, 22, fracción III y 36, fracción IV, V, VIII, X, XX
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa
  Artículos 116 y 117
- Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Guasave
  Artículos 3º, fracción II, XII y 47 fracción IV y VIII
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
  Artículo 24
- Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Guasave
  Artículo 84, fracción II y VI
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  Artículos 5º,7º, 9º, 10 y 14
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículos 1º, 5º, 7º, 8 y 63.1
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículos 3º, 5º, 9º, 10 y 11
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículos XVIII y XXV
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
  Artículo 67
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
  Artículos 1º, 6º, 21, 24 y 26
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
  Artículos 5º, 6º y 11
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 1º, 2º, 3º, 5º y 6º
- Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Guasave
  Artículos 19, fracción VI, 21 fracciones II, IV, VIII y XIII, 22 fracción VII, 161, 173 y 210
- Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud
  Principios 1 y 2
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 12
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículo 10
- Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa
- Artículo 72, fracciones I y II
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
- Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96

RECOMENDACIÓN	01/2010
AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Ahome, Sinaloa	**HECHO VIOLATORIO:** Malos tratos y prestación indebida del servicio público y violación al derecho a la protección de la salud de las personas presas y detenidas

HECHOS SUSCITADOS:

El día 30 de julio de 2009 se presentó el señor L. F. N. P. ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos manifestando que fue detenido y agredido por oficiales de la Policía de Tránsito Municipal de la Ciudad de los Mochis, Ahome, Sinaloa, por el simple hecho de intervenir en defensa de un ciudadano que dichos policías estaban bajando de una unidad motriz a golpes.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se realicen las acciones inmediatas para que el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, sean instruidos y capacitados en materia de derechos humanos que vengan a mejorar el desempeño de sus funciones.

SEGUNDA. Se le repare el daño ocasionado al señor L.F.N.P., derivado de la violación a sus derechos humanos a la integridad física y seguridad personal, derivado de un trato cruel, inhumano o degradante que en su momento le ocasionaron lesiones que le provocaron parálisis de cuerda vocal izquierda post-traumática, incoordinación neumofónica y disfonía secundaria.

TERCERA. Que a la mayor brevedad posible se sustancie el procedimiento administrativo iniciado en la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en Ahome, Sinaloa, y de ser procedente se impongan las sanciones administrativas correspondientes.

CUARTA. Lleve a cabo todas las acciones pertinentes a efecto de que la agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común en Los Mochis, Ahome, la cual integra la averiguación previa AHOME/III/234/2009/AP con motivo de la denuncia interpuesta por L.F.N.P, pueda obtener del Ayuntamiento de Ahome todas las constancias y/o informes que le requiera a fin de que dicha instancia resuelva lo procedente.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada parcialmente	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículo 19 y 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 2º, 3º, 4º Bis B, 4º Bis C, fracción VI y 77 Bis
- Declaración Universal de Derechos Humanos:
  Artículos 3º y 5º
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):
  Artículo 5º
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:
  Artículo 7º
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:

Artículos 2º y 7º

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:
  Artículos 1º, 2º, 3º, 6º
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 2º, 46 y 47, fracciones I y XIX
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículo 36, fracción IV
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa
  Artículos 62 y 63 fracciones I y II
- Reglamento General para la Prestación de la Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome
  Artículos 1º, 7º, 8º y 9º fracción I, II y 54
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  1º, 2º y 7º, fracciones I, II y III, 16, fracción IX, 28, 55, 57, 58, 59 y 61
- Reglamento interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  1º, 4º, 77, párrafo cuarto, 94, 95, 96, 97 y 100

RECOMENDACIÓN	02/2010
AUTORIDAD RESPONSABLE: Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa	**HECHO VIOLATORIO:** Retención ilegal, detención arbitraria y derecho a la protección a la salud de las personas presas y detenidas

HECHOS SUSCITADOS:

El día 22 de mayo de 2009 durante una visita de supervisión a lugares de detención llevado a cabo por personal de esta Comisión Estatal de los derechos Humanos de Sinaloa y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el señor S.P.C quien se encontraba detenido en la Base de la Policía Ministerial en Navolato, Sinaloa, formuló queja en contra de sus aprehensores por haber llevado a cabo su detención sin documento legal que justificara dicha detención.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión tramite el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los CC. R.L.V., F.E.L.L. y C.A.L.G., Encargado de la Base 3-33 y Elementos de Policía Ministerial del Estado adscritos a dicha Base de Navolato, Sinaloa, respectivamente, en la fecha en que ocurrieron los actos examinados.

SEGUNDA. Que una vez sustanciado dicho procedimiento, de resultar responsabilidad para los mencionados servidores públicos iníciese averiguación previa en contra de los mismos como probables responsables del delito cometido, previsto y sancionado por el artículo 326, fracción XII del Código Penal vigente en el Estado de Sinaloa, dictándose a la brevedad la resolución que conforme a Derecho corresponda.

TERCERA. Sirva girar instrucciones a quien corresponda, a fin de que las personas detenidas sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial y se les informe respecto el motivo de su detención.

CUARTA. Instruya al Director de Policía Ministerial del Estado, a efecto de que capacite al personal de su cargo para que no se repita un hecho ilícito como el de la especie, así como la prevención de nuevas violaciones a derechos humanos por medio de la capacitación en derechos humanos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

QUINTA. Se tomen las medidas necesaria a efecto de que en lo sucesivo a toda persona detenida se le realice la valoración médica correspondiente que certifique su integridad desde el momento en que sean ingresados a las instalaciones de los separos de cualquier lugar de detención de esa Procuraduría, independientemente de que refieran o no haber sido agredidos, o que no presenten lesiones a simple vista

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 14, 16 y 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 2º, 3º, 4º Bis, 4º Bis C, 73 y 77 Bis
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
  Artículos 301, fracción II y VII, y 326 fracción XII, XIII y XIV
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa
  Artículos 116, 118 y 185
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículos 22, fracción III y 161, fracción VII
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
  Artículo 49, fracción IX
- Instructivo para la Realización de las Funciones Específicas de la Policía Ministerial
  Artículo 11
- Código de Ética de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 2º y 3º
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 1º, 2º, 3º y 6º
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo I y XXV
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
  Artículo 7º
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticas
  Artículo 9º
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
  Principio 2, 9, 24, 26 y 37
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
- Artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 7º, 8º, 16 y 28
- Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado
- Artículos 1º, 2º, 46 y 47
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 94, 95, 96, 97 y 100

RECOMENDACIÓN	03/2010
AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de San Ignacio, Sinaloa	**HECHO VIOLATORIO:** Violación al derecho a la seguridad jurídica, prestación indebida del servicio público y violación a la protección a la salud de las personas presas y detenidas

HECHOS SUSCITADOS:

El día 30 de octubre de 2008 el señor J.S.V presentó escrito de queja ante esta CEDH en contra de elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal de San Ignacio, Sinaloa, quienes llevaron a cabo su detención por faltas administrativas.

El quejoso refirió que dichos elementos policiacos lo golpearon durante su detención, sin embargo, no obstante que durante su comparecencia ante este organismo presentaba lesiones en su superficie corporal de las evidencias con que cuenta esta Comisión se desprende que el Tribunal de Barandilla no le practicó el dictamen médico que exige la ley.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra del Juez de Barandilla del Municipio de San Ignacio y en su caso, del médico adscrito a dicho Tribunal para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes al haber omitido ordenar y/o practicar el dictamen médico respectivo.

SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que en lo sucesivo, en el Tribunal de Barandilla del municipio de San Ignacio haya un facultativo encargado de la valoración médica de los detenidos que certifique su integridad psicofisiológica desde el momento en que sean ingresados a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, independientemente de que no refieran haber sido agredidos, que no presenten lesiones a simple vista o que sean dejados en libertad de manera inmediata.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal del Tribunal de Barandilla y de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Ignacio sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

CUARTA. Se cumpla la norma jurídica sin excepciones a toda persona que haya cometido una conducta infractora, debe seguírsele en términos de ley procedimiento administrativo a fin de ser escuchado y al mismo tiempo valorar los elementos del caso para resolver en derecho, con independencia de que se trate o no de un servidor público.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 4º, 102 apartado B y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  1º, 2º, 3º, 4º Bis y 77 Bis

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículo 6º
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículo 1º
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  Artículo 12.1
- Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de San Ignacio
  Artículos 34, 172, 186, 161, 162, 163, 174 y 211
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  Artículo 10
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.
  Principio X
- Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión que indican lo siguiente
  Principios 24 y 26
- Declaración Universal de Derechos Humanos
  Artículo 25.1
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo XI
- Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- Principios 1 y 2
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
  Artículo 24
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX, 57 y 59
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 1º, 4º, 77, 94, 95 y 96

RECOMENDACIÓN	04/2010
AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Culiacán	**HECHO VIOLATORIO:** Prestación Indebida de servicio público, violación a la seguridad jurídica.

HECHOS SUSCITADOS:

Con fecha 15 de junio de 2009, el señor R. A. C., presentó queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, señalando que fue detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán ante la presunta infracción al Bando de Policía y Gobierno de Culiacán.

Posteriormente fue trasladado a las instalaciones de la DSPM y puesto a disposición del Tribunal de Barandilla, donde le fue impuesta una multa sin haberse llevado a cabo el procedimiento previsto en el Bando de Policía y Gobierno, toda vez que el quejoso no fue asistido debidamente por un asesor jurídico tal y como marca dicho Bando, además que fue condicionado a firmar el formato de autodeterminación para obtener su libertad.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que al considerar los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tramite el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente en contra del Juez de Barandilla que conoció de la puesta a disposición del señor R.A.C., así como del asesor jurídico que debió asistirlo durante su comparecencia ante dicho Juez, a fin de que se investigue la conducta analizada en la presente resolución y de encontrarse que incurrieron en alguna responsabilidad se les sancione conforme a la ley de responsabilidad administrativa que les resulte aplicable.

Para tales efectos deberá tomarse en consideración que las violaciones a derechos humanos analizadas resultan de difícil o imposible restitución, lo que sugiere la gravedad de las mismas.

SEGUNDA. Instruya al personal del Tribunal de Barandilla en el municipio de Culiacán, Sinaloa, para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en lo sucesivo se apeguen al procedimiento señalado por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

TERCERA. Gire las instrucciones necesarias para que se capacite al personal del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán a fin de que se encuentren actualizados con el ordenamiento jurídico vigente.

CUARTA. Gire las instrucciones necesarias a fin de que se capacite a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, para que en lo sucesivo, al momento de elaborar un parte informativo se realice conforme lo estipulado por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 14, primer párrafo, 16, 102, apartado B y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa

Artículos 1º, 2º, 3º, 4º Bis y 77 Bis

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículo 59
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 4º, 77, 94, 95 y 96
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
  Artículos 3º y 9º
- Bando de Policía y Gobierno de Culiacán
  Artículos 13, 30 fracción IX, 63 fracción I, 72, 73, 74, 127 último párrafo y 129
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículo I
- Convención Americana sobre Derechos Humanos:
  Artículo 8º
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículo 4º
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º, 7º, fracción III, 16, fracción IX, 57 y 59
- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º, 4º, 77, 94, 95 y 96

RECOMENDACIÓN	05/2010
AUTORIDAD RESPONSABLE: Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa	**HECHO VIOLATORIO:** Violación a la seguridad jurídica, prestación Indebida del Servicio Público, irregular Integración de la Averiguación Previa y dilación en la procuración de justicia.

HECHOS SUSCITADOS:

El señor C.H.L.S presentó queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, manifestando que presentó formal denuncia por escrito ante la agencia Primera del Ministerio Público del fuero común de Los Mochis, Sinaloa, por delito de falsificación de documentos y uso indebido de documentos.

No obstante de haberse iniciado la averiguación previa respectiva dicha indagatoria penal se mantuvo inactiva por más de 30 meses, tiempo durante el cual no realizaron las diligencias necesarias para esclarecer los hechos denunciados por el quejoso.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que dentro de la averiguación previa número AHOME/I/210/07, con la mayor brevedad y en estricto apego a los principios de legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que siempre deben regir la actuación de dicha institución, se realicen las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes, y de las que producto de éstas, resulten necesarias para su debida integración y conforme a su resultado se emita la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento administrativo de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra del personal de la agencia Primera del Ministerio Público del fuero común de la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, quienes participaron en los actos violatorios de derechos humanos, por incurrir en una indebida procuración de justicia al no integrar y resolver dicha indagatoria penal.

TERCERA. Ordene se inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos referidos en el párrafo que antecede como probables responsables de los delitos que puedan derivarse conforme lo establece el artículo 326, fracciones IV y V del Código Penal vigente en el Estado de Sinaloa. Al considerar que tanto las acciones como omisiones fueron perpetradas en contra de la propia procuración y administración de justicia como del ahora agraviado, según circunstancias que fueron precisadas en el cuerpo de la presente resolución.

CUARTA. Se informe a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos respecto los cursos de capacitación otorgados al personal de procuración de justicia en la Zona Norte de dicha Procuraduría en materia de derechos humanos, así como se nos hagan llegar las constancias de cumplimiento

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 17, segundo párrafo; 21 y 102 apartado B

- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículo 1º, 2º, 3º, 4º Bis, segundo párrafo 4º Bis C; 76 y 77 Bis
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
  Artículos 3º, 4º, 5º, 6º, fracción II y 9º, fracciones IV y V
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º, 2º, 3º, 7º, 16, 27 y 28
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículo 47 fracciones I y XIX
- Código Penal del Estado de Sinaloa
  Artículo 326 fracciones IV y V
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa
  Artículo 3º

RECOMENDACIÓN	06/2010
AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa	**HECHO VIOLATORIO:** Violación al derecho a la seguridad jurídica, prestación indebida del servicio pública, y a la protección de la salud de las personas presas y detenidas

HECHOS SUSCITADOS:

Que el señor R.A.A. presentó queja ante esta CEDH por las lesiones que le ocasionaron elementos de la Policía Municipal de la Secretaria de Seguridad Pública y Transito Municipal de Guasave, por haberse resistido a su detención y una vez detenido no se le dio la atención médica correspondiente.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se inicie procedimiento administrativo en contra de M.Á.G.L. y J.R.C.M., patrullero y agente de policía municipal, respectivamente, adscritos a la Sindicatura de Juan José Ríos, Guasave, Sinaloa, que llevaron a cabo la detención del señor R.A.A., así como del personal del Tribunal de Barandilla de dicha Sindicatura que omitieron ordenar la revisión médica del quejoso, a fin de que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se les impongan las sanciones que resulten procedentes.

Para tales efectos, tal investigación también deberá encaminarse a determinar si las lesiones que refiere el señor R.A.A., fueron inferidas por dichos agentes policíacos y, en caso de acreditarse y comprobarse el exceso de los referidos servidores públicos, se realice la reparación al daño ocasionado.

SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que de conformidad con lo dispuesto en el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, así como en el artículo 210 del actual Bando de Policía y Gobierno de Guasave, Sinaloa, el personal de los Tribunales de Barandilla de dicho municipio, siempre y de inmediato someta a los presuntos infractores a una revisión médica que determine su estado físico y, en su caso, mental, de la cual deberán quedar constancia en los registros de dichos tribunales.

TERCERA. Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los de autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y en materia de Derechos Humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
Aceptada	Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 14, 16, 19, 102, apartado B y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º, 3º, 4º Bis y 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 7º, 8º, 16, 27 y 28
- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa

Artículos 94, 95, 96, 97 y 100

- Bando de Policía y Buen Gobierno de Guasave Sinaloa
  Artículos 76, 96, 97, 98, 99
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Artículos 2º y 6º
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado
  Artículos 1º, 2º, 46 y 47
- Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión
  Principios 24 y 26
- Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno del Estado de Sinaloa
  Artículos 36, 37, 38
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
  Artículos 8 y 10

Recomendaciones Dictadas de Marzo 2009 a Febrero 2010	
AUTORIDAD DESTINATARIA	**CANTIDAD**
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	18
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	7
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA	5
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO	2
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AHOME	1
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CULIACÁN	7
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL FUERTE	1
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUASAVE	3
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN	2
PRESIDENTE MUNICIPAL DE NAVOLATO	2
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALVADOR ALVARADO	1
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN IGNACIO	1
DIRECTOR DEL HOSPITAL CIVIL DE CULIACÁN	1
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÒNOMA DE SINALOA	1
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA (COBAES)	1
TOTAL	**53**

Con relación a lo anterior, debe hacerse la aclaración que el número de recomendaciones formuladas no coincide con el número de las señaladas como forma de conclusión, en virtud de que, en algunos casos, con motivo de la misma queja, se dirigió la Recomendación a dos autoridades.

Tal es el caso de las recomendación 10/2009 dirigida al Procurador General de Justicia del Estado y al Director del Hospital Civil de Culiacán; la 15/2009 dirigida al Procurador General de Justicia del Estado y al Presidente Municipal de El Fuerte; la 16/2009 dirigida al Procurador General de Justicia del Estado y al Presidente Municipal de Guasave; la 26/2009 dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y al Presidente Municipal de Culiacán y la 29/2009 dirigida al Procurador General de Justicia del Estado y al Presidente Municipal de Culiacán.

Grado de aceptación. De las 48 resoluciones por Recomendación emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, 44 fueron aceptadas de manera total, es decir, que

fueron aceptadas en todos sus términos; 8 fueron aceptadas de manera parcial, lo que implica que por los menos uno de los puntos recomendatorios no fue aceptado y una se tuvo por no aceptada en razón de que la autoridad destinataria no respondió a la Comisión.

Recomendaciones no aceptadas. Al respecto es necesario señalar que la autoridad que no respondió la Recomendacion formulada por esta Comisión fue el Presidente Municipal de Navolato respecto la Recomendación 34/2009.

Grado de Aceptación	
RESPUESTA	**CANTIDAD**
ACEPTADA	44
ACEPTADA PARCIALMENTE	8
NO ACEPTADA	1
TOTAL	**53**

Grado de cumplimiento. El cabal cumplimiento de las recomendaciones emitidas constituye un elemento indispensable para asegurar la plena vigencia de los derechos humanos de Sinaloa, así como para contribuir al fortalecimiento del sistema local de protección a los derechos humanos.

De las 48 resoluciones por Recomendación emitidas durante el periodo que se informa, 15 se tuvieron por cumplidas de manera total; 34 cumplidas de manera parcial y una no cumplida.

La Recomendación incumplida se tuvo en ese sentido al Presidente Municipal de Navolato, quien no obstante de haber aceptado la Recomendación 17/2009 y los diversos requerimientos formulados respecto las pruebas de cumplimiento, no acreditó el cumplimiento de lo aceptado.

Ante el incumplimiento de la Recomendación previamente aceptada, el quejoso interpuso el recurso de impugnación correspondiente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual fue desechado.

El grado de cumplimiento por Recomendación se precisa a continuación:

Grado de Cumplimiento	
NIVEL	**CANTIDAD**
CUMPLIDA	17
CUMPLIDA PARCIALMENTE (sujeta a seguimiento)	34
NO CUMPLIDA	1
NO ACEPTADA	1
TOTAL	**53**

Tipos de medidas reparadoras. Interesa decir que las 48 resoluciones por Recomendación consistieron en la formulación de 181 puntos recomendatorios formulados a las diferentes autoridades. Lo anterior es así en razón de que en cada resolución se plantean diversas medidas encaminadas a la efectiva restitución de los afectados en sus derechos humanos y, en los casos procedentes a la reparación de los daños causados.

Las medidas propuestas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos a las diferentes autoridades destinatarias de una Recomendación con mayor incidencia fueron que se iniciara procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables de violaciones a derechos humanos, así como la debida capacitación en el tema.

Para un mayor conocimiento de las medidas propuestas a las diversas autoridades, se enlistan por orden de incidencia a continuación:

Medida Propuesta	No. de Recomendacion		Total
Inicio de procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables de violaciones a derechos humanos a fin de que se imponga la sanción que conforme a Derecho proceda.	2009	5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45	39
	2010	2, 3, 4, 5, 6	
Capacitación en derechos humanos.	2009	5, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 27, 29, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 45	31
	2010	1, 2, 3, 4, 6	
Garantías de no repetición.	2009	16,19,20,23,41	5

Inicio de averiguación previa en contra de los servidores públicos responsables de violaciones a derechos humanos.	2009	9, 12, 13, 14, 16, 30	8
	2010	1, 5	
La debida integración de la averiguación previa.	2009	8,10,13,14,19,18,24, 40	9
	2010	5	
Reparación del daño (indemnización).	2009	5, 6, 11, 17, 25, 27, 31, 36	9
	2010	1	
Reparación del daño (rehabilitación) atención médica y/o psicológica.	2009	12, 36, 45, 25, 32	5
Medidas para evitar actos de molestia en contra de los quejosos y/o agraviados.	2009	7, 23	2
Atención a víctimas del delito.	2009	8, 42	2
Se instruya para que los informes que solicite este organismo sean rendidos de manera veraz y oportuna, y a su vez, se abstengan de obstaculizar los trabajos y funciones de los servidores públicos encargados de la vigilancia y defensa de los derechos humanos.	2009	31, 43	2
Se haga exigible el uso de uniformes que permitan identificar la corporación policial a la que los elementos policiales pertenecen, así como la utilización de vehículos oficiales con distintivos institucionales conforme a la ley.	2009	7,38.	2
Se dé vista al agente del Ministerio Público del fuero común en turno a fin de que con base a sus atribuciones legales, inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos señalados como responsables de las violaciones a los derechos humanos que han quedado acreditadas en la resolución.	2009	7, 16 ,38 ,45	4
Se instruya a las autoridades correspondientes a efecto de colaborar con el Ministerio Público, con el objeto de que la autoridad investigadora esté en posibilidad de integrar, a la brevedad, la indagatoria correspondiente y en su momento emitir la resolución que conforme a Derecho corresponda.	2009	31, 34.	2
Se realice la separación correspondiente entre	2009		

reclusos procesados y sentenciados al interior los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán y de Mazatlán, Sinaloa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 constitucional y demás disposiciones legales y documentos internacionales.		4	1
Se prescinda de criterios inadecuados y subjetivos sobre la personalidad o peligrosidad de los internos en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán y de Mazatlán, Sinaloa, al momento de ser reubicados en las diferentes áreas especiales para cada uno de ellos, a efecto de proteger sus derechos humanos.	2009	4	1
Se lleven a cabo acciones inmediatas para que en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán y de Mazatlán, Sinaloa, sean separados físicamente los internos del fuero federal de los internos del fuero común.	2009	4	1
Se continúe con el trámite del procedimiento administrativo correspondiente por parte de la Dirección de Contraloría Interna iniciado con motivo de una denuncia formal en contra de funcionarios públicos.	2009	6	1
Se dicte la resolución definitiva que se encuentre pendiente de elaborar.	2009	6	1
Se realicen las gestiones necesarias a efecto de que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato cuente con los mecanismos necesarios a fin de identificar si las personas que son detenidas se encuentran bajo el influjo de bebidas embriagantes o de drogas.	2009	17	1
Se giren las instrucciones correspondientes a fin de que los agentes del Ministerio Público garanticen el derecho de una defensa adecuada de toda persona imputada, siempre y sin ninguna excepción.	2009	18	1
Se deje sin efecto un acuerdo interno de una institución educativa, el cual se consideró para llevar a cabo la afectación al derecho humano a la educación de un menor.	2009	22	1
Se tomen las medidas necesarias para prevenir y eliminar la discriminación y la estigmatización social de estudiantes y se les proporcione un trato digno y respetuoso, evitando cualquier conducta que vulnere el goce de sus derechos humanos.	2009	23, 23, 28,39	4

Se informe a este Organismo las medidas administrativas tomadas para juzgar las posibles responsabilidades de la autoridad señalada como responsable, con motivo de las violaciones a derechos humanos.	2009	23	1
Se giren instrucciones a toda autoridad sanitaria estatal respecto de la obligatoriedad exigible de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por las autoridades de salud.	2009	10, 11, 25	3
Se implementen en las escuelas de nivel medio superior programas de orientación sexual dirigido a los alumnos, a fin de formar en ellos una cultura de concientización en el tema.	2009	28	1
Se giren instrucciones para que se cancelen las fichas de registro de menores, al igual que toda aquella información que contenga datos de carácter confidencial que se hubiesen generado con motivo de su detención.	2009	33	1
Se giren instrucciones a efecto de que el personal policíaco atienda la normatividad aplicable en cuanto a la elaboración correcta de los partes informativos.	2009	29, 33, 44	4
	2010	4	
Se giren sus instrucciones a fin de que se acrediten las acciones que se han realizado para que el personal de la Policía Ministerial del Estado se encuentre debidamente instruido y capacitado en materia de derechos humanos.	2009	40	1
Que la ubicación de las personas que se encuentran privadas de su libertad en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán y de Mazatlán, Sinaloa, se realice sin menoscabo de los derechos humanos de los reclusos, sobre todo de la población que requiere cuidados especiales, se encuentran en aislamiento temporal o en riesgo.	2009	4	1
Que el Consejo Técnico Interdisciplinario sugiera a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado la ubicación de la población penitenciaria de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán y de Mazatlán, Sinaloa.	2009	4	1
Se distribuya de manera separada los internos primodelincuentes de los reincidentes en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán y de Mazatlán, Sinaloa.	2009	4	1

Se tome en cuenta la edad, además de la escolaridad o las preferencias e inclinaciones culturales y educativas para la ubicación de los reclusos que pueblan los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán y de Mazatlán, Sinaloa.	2009	4	1
Se lleven a cabo acciones inmediatas para que se cumpla y acredite con lo dispuesto en atender la operación, vigilancia y demás obligaciones respecto los CECJUDE.	2009	15	1
Se establezcan mecanismos administrativos correspondientes para que el alimento que se proporcione a internos se haga de conformidad a los acuerdos y temporalidades correspondientes.	2009	15	1
Se tomen las medidas necesarias a efecto de que se extermine y controle la plaga de insectos dentro del CECJUDE de El Fuerte, Sinaloa.	2009	15	1
Se instruya a Agencias del MPFC de Culiacán para que informe a las víctimas u ofendidos del delito el procedimiento para lograr acreditar la reparación del daño y a su derecho a coadyuvar con él para su acreditación.	2009	10	1
Se giren instrucciones para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco.	2009	32	1
Se giren instrucciones al Director de Policia Ministerial para que observe la información rendida por sus subordinados en los partes informativos, a fin de evitar retenciones ilegales.	2009	30	1
Se giren instrucciones para que en los casos en que elementos adscritos a la Dirección de Tránsito Municipal de Culiacán, detengan a una persona que hubiese participado en un hecho de tránsito, sea puesta a disposición del MP sin que en el oficio prejuzgue sobre su detención o puesta a disposición de la autoridad competente.	2009	29	1
Se giren instrucciones para que operadores telefónicos y despachadores del sistema de emergencia 066 sigan el procedimiento de atención de emergencias de llamadas telefónicas desde el momento que se recibe el aviso hasta que se atienda la emergencia.	2009	26	1
Se coordine a las diferentes corporaciones policiales que operan el sistema telefónico de	2009	26	1

atención de emergencias para atender de manera rápida y eficaz los reportes recibidos y se dé aviso al sistema de cierre de la atención a efecto de que exista certeza de que el servicio se proporcionó.			
Se instruya a agentes de Dirección de Seguridad Pública Municipal para que al recibir avisos de personas en situación de riesgo, se presenten en sus domicilios sin demora, elaborando el parte informativo remitiéndolo al Director de dicha dependencia y al Sistema de Atención de Emergencias de llamadas telefónicos al cierre de la atención.	2009	26	1
Se instruya a la autoridad penitenciaria que al recibir oficios de libertad de los reclusos, se atiendan de inmediato y se proceda a dicha libertad.	2009	21	1
Se giren instrucciones al Coordinador de Jueces de Barandilla a fin de que lleve registro de los procedimientos seguidos a las personas que son presentadas o detenidas a fin de evitar que se violente entre otros el derecho de audiencia.	2009	20	1
Se conmina a la SEPyC dé inicio a la investigación respectiva a fin de deslindar de responsabilidad a una autoridad educativa.	2009	19	1
Se impartan cursos de capacitación y actualización en torno a la NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico a toda autoridad sanitaria estatal de Sinaloa.	2009	25	1
Se instruya a los Agentes del Ministerio Público del fuero común para que siempre se exija la reparación del daño a favor de las víctimas u ofendidos del delito.	2009	29	1
Se giren instrucciones expresas a efecto de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, así como proporcionar a dichos servidores públicos capacitaciones para que al momento de elaborar los dictámenes médicos se manejen bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.	2009	30,40	2
Se instruya al personal del Tribunal de Barandilla en el municipio de Culiacán, Sinaloa, para que, en lo sucesivo se apeguen al procedimiento para menores que señala el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa.	2009	33	1

Se giren instrucciones para que todos los menores que se encontraban en el Centro de Internamiento Para Adolescentes de Culiacán, Sinaloa, en fechas 27 de enero y 3 de febrero de 2009, y que aún se encuentren alojados en dicho Centro, reciban los cuidados psicológicos y/o psiquiátricos necesarios, así como el tratamiento integral adecuado, hasta que se logre el restablecimiento de la condición psicofisiológica en que se encontraba antes de la violación a sus derechos humanos.	2009	38	1
Gire instrucciones a las autoridades del Centro de Internamiento para Adolescentes a fin de evitar que en lo sucesivo ingresen elementos de cualquier corporación policial portando armamento de fuego.	2009	38	1
Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública y Cultura a implementar un sistema de resguardo de la documentación de los alumnos, para efecto de contar con información que ampare la documentación en caso de ser necesario.	2009	39	1
Se dé a conocer a la sociedad en general las escuelas que cuentan con infraestructura arquitectónica y apoyos especiales para niños con discapacidad, para que los padres de familia puedan elegir el plantel al que han de llevar a sus hijos a que reciban la educación básica.	2009	41	1
Se tomen las medidas necesarias para efecto de que se implementen las ayudas técnicas necesarias que permitan a los niños con discapacidad eliminar las barreras arquitectónicas existentes.	2009	41	1
Se acondicione un espacio físico destinado de manera exclusiva como área médica en la que se valore la integridad física de los detenidos, desde el momento en que sean ingresados a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Juan José Ríos, Guasave y que de tal circunstancia se levante el dictamen correspondiente.	2009	45	1
Se gire instrucciones al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán a efecto de que a la totalidad del personal adscrito a dicha Secretaría, se le instruya a que presten su servicio con eficiencia, profesionalismo y con responsabilidad, así como en estricto apego a la legalidad.	2009	20	1

Se tomen las medidas necesarias a efecto de que en lo sucesivo a toda persona detenida se le realice la valoración médica correspondiente en los lugares de detención.	2010	2, 3, 6	3
Se cumpla la norma jurídica sin excepciones a toda persona que haya cometido una conducta infractor, debe seguírsele en términos de ley procedimieno administrativo a fin de ser escuchado y valorar los elementos del caso para resolver en derecho, independientemente de ser o no servidor público.	2010	3	1
Se instruya al personal del Tribunal de Barandilla en el municipio de Culiacán, Sinaloa, para que, en lo sucesivo se apeguen al procedimiento que señala el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa.	2010	4	1
Se informe a este Organismo respecto los cursos de capacitación otorgados al personal de Procuraduría de Justicia en la Zona Norte y se hagan llegar las constancias de tal cumplimiento.	2010	5	1
Se lleven a cabo las acciones pertinentes a efecto de que la Agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común en los Mochis, Ahome pueda obtener del ayuntamiento de Ahome todas las constancias e informes que le requiera a fin de resolver lo procedente.	2010	1	1
Que a la brevedad se sustancie el procedimiento administrativo iniciado en la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en Ahome, Sinaloa.	2010	1	1
Se giren instrucciones a fin de que las personas detenidas sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial y se les informe respecto el motivo de su detención.	2010	2	1
TOTAL			**181**

Como se puede advertir, la mayoría de las medidas reparadoras propuestas en las recomendaciones fueron medidas aplicables al caso concreto pero encaminadas a garantizar la no repetición de la violación a derechos humanos.

Clasificación de recomendaciones por derechos vulnerados. Los hechos violatorios de mayor incidencia que dieron lugar a Recomendación fue el de una prestación indebida del servicio público; malos tratos, violaciones a los derechos de los niños, retención ilegal, irregular integración de la averiguación previa y detención arbitraria.

Hecho Violatorio	Recomendaciones Relacionadas	Total
Prestacion Indebida del Servicio Público	3/2009, 5/2009, 6/2009, 9/2009, 12/2009, 3/2009, 16/2009, 21/2009, 22/2009, 26/2009, 27/2009, 8/2009, 29/2009, 30/2009, 31/2009, 32/2009, 33/2009, 4/2009, 36/2009, 38/2009, 39/2009, 40/2009, 42/2009, 4/2009, 45/2009, 01/2010, 03/2010, 04/2010, 05/2010, 06/2010	30
Malos Tratos	5/2009, 16/2009, 17/2009, 18/2009, 19/2009, 20/2009, 30/2009, 36/2009, 35/2009, 37/2009, 38/2009, 9/2009, 40/2009, 45/2009, 01/2010	15
Violación a los Derechos de los Niños	19/2009, 22/2009, 28/2009, 30/2009, 33/2009, 8/2009, 39/2009, 41/2009, 43/2009.	9
Retencion Ilegal	1/2009, 3/2009, 12/2009, 18/2009, 21/2009, 30/2009, 40/2009, 45/2009, 02/2010	9
Irregular Integración de la Averiguación Previa	8/2009, 9/2009, 10/2009, 14/2009, 24/2009, 27/2009, 29/2009, 42/2009, 05/2010	9
Detencion Arbitraria	2/2009, 3/2009, 18/2009, 20/2009, 21/2009, 33/2009, 44/2009, 02/2010.	8
Trato Digno	15/2009, 19/2009, 23/2009, 28/2009, 38/2009, 41/2009.	6
Tortura	1/2009, 2/2009, 7/2009, 12/2009, 38/2009.	5
Violación al Derecho a la Educación	19/2009, 22/2009, 28/2009, 41/2009, 43/2009.	5
Violacion a la Seguridad Juridica	2/2009, 27/2009, 29/2009, 38/2009, 45/2009, 03/2010. 04/2010, 05/2010, 06/2010	9
Allanamiento de Morada	2/2009, 5/2009, 12/2009, 31/2009.	4
Discriminación	23/2009, 28/2009, 38/2009, 41/2009.	4
Derecho a la Protección a la Salud de las Personas Presas y Detenidas.	15/2009, 02/2010, 03/2010, 06/2010	4
Amenazas	2/2009, 38/2009,	2
Negativa de Asistencia a Víctimas del Delito	8/2009, 13/2009.	2

Negligencia Médica	10/2009, 11/2009, 25/2009.	2
Violación al Derecho a la Vida	10/2009, 36/2009.	2
Violación al Derecho de Petición	13/2009, 27/2009.	2
Violación a los Derechos de la Mujer	23/2009, 28/2009	2
Dilación en la Procuración de Justicia	9/2009, 10/2009, 13/2009, 14/2009, 24/2009, 27/2009, 05/2010	7
Violación a los Derechos de los Procesados y Sentenciados	4/2009, 15/2009.	2
Libertad Sexual	23/2009.	1
Daños A La Propiedad	31/2009.	1
TOTAL		**142**

Recomendaciones Generales.

En los meses de julio y diciembre del año 2009 la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, emitió las Recomendaciones Generales 1 y 2, respectivamente. Las Recomendaciones Generales son resoluciones que emite la CEDH Sinaloa derivada de estudios, análisis y experiencia institucional en ciertos temas que preocupan y ocupan a la Comisión.

Estas resoluciones tienen como finalidad proponer a las diversas autoridades del Estado y de los Municipios en el ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de esta Comisión Estatal, redunden en una mejor protección de los derechos humanos. Esto con sustento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.

La Recomendación General Número 1 "De los Bandos de Policía y Gobierno", tuvo origen en el estudio realizado a los 18 Bandos de Policía y Gobierno publicados en el Periódico Oficial de la Entidad en los años 2008 y 2009, así como en el análisis de los expedientes de queja iniciados a partir del 2008.

Se identificaron en el texto de los Bandos, una serie de prácticas administrativas que redundan en perjuicio de los gobernados, por lo que con el afán de que esa autoridad gubernamental municipal competente tenga algunos elementos de valoración de posibles adecuaciones a sus prácticas administrativas o modificaciones normativas, esta CEDH se dio a la tarea de señalar algunos problemas con sus respectivas propuestas en relación con los siguientes rubros:

- La utilización incorrecta de algunas palabras;
- Tratamiento legal a menores de edad, adultos mayores, mujeres embarazadas o lactando, intoxicados y enfermos mentales;
- Respeto de los derechos consulares de los extranjeros;
- Sanciones por mendicidad;
- Aspectos a considerarse en torno a la regulación de la prostitución;
- Contemplar delitos como faltas;
- Considerar acciones como faltas administrativas que ya están contemplados en otras leyes;
- Inconsistencia de algunas faltas;
- Existencia de faltas sin sanciones específicas;
- Formas alternativas de justicia;
- Faltas redactadas en sentido positivo;
- Algunas peculiaridades respecto de las sanciones;
- Situación de los reincidentes;
- Situaciones a considerarse respecto de las valoraciones médicas;

- Aspectos respecto de la remisión de personas que cometieron delitos y la presentación de quienes presuntamente cometieron faltas, detenidos en flagrancia;
- Sobre la autodeterminación;
- Faltas administrativas no previstas en los bandos;
- Consideraciones respecto de los comisarios y los síndicos;
- Sobre los registros de los infractores;
- Respecto de la capacitación del personal de los Tribunales de Barandilla;
- Sobre los asesores jurídicos;
- Consideraciones en torno a la flagrancia delictiva;
- Aspectos sobre los partes informativos;
- de los bienes de los presuntos infractores;
- Sobre la prescripción de la acción administrativa;
- Sobre las responsabilidades derivadas de los bandos;
- de la reparación del daño;
- Aspectos del Recurso de Revisión;
- Así como la necesidad de dar a conocer los derechos que atañen tanto a presuntos infractores como a víctimas de la infracción.

Por lo que hace a la Recomendación General Número 2 "De las Personas con Discapacidad", esta Comisión Estatal realizó un exhaustivo análisis a la normatividad nacional, local e internacional en materia de Discapacidad a efecto de contrastar el contenido de la norma con la realidad imperante en el Estado de Sinaloa en torno a este grupo en condiciones de vulnerabilidad, particularmente, con discapacidad motriz, en aspectos tan relevantes como la eliminación de las barreras arquitectónicas urbanísticas y en la construcción, así como la eliminación de barreras arquitectónicas en los transportes, para el logro de su paulatina incorporación social.

Estas investigaciones, análisis y propuestas recopiladas en estas resoluciones institucionales, se dieron a conocer con la debida oportunidad a las autoridades competentes para efecto de que tomen en consideración los argumentos empleados en el texto de los documentos y con apego a la norma que los rigen, atiendan lo que a cada uno corresponde.

Medidas disciplinarias aplicadas a servidores públicos. Respecto a la aplicación de sanciones administrativas a servidores públicos, derivadas de la Recomendación se precisan a continuación:

Medidas disciplinarias aplicadas a servidores públicos por sus superiores jerárquicos

Medida Disciplinaria	Servidor Público Estatal	Servidor Público Municipal	Total
Amonestación	11*	-	11
Apercibidos	12	1	13
Causaron baja	-	-	-
Suspensión	6	2	8

* Además de la amonestación la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado sancionó a 7 servidores públicos con extrañamiento y nota mala en la hoja de servicios.

Dependencia	Sanción	Total
PGJE	Suspensión	2
PGJE	Apercibimiento	12
PGJE	Amonestación	1
SEPYC	Amonestación	10
SSP	Suspensión	3
AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN	Suspensión	2
AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN	Apercibimiento	1
COBAES	Suspensión	1

Servidores Públicos Sancionados		
Rec. No.	**Sanción**	**Cargo**
3/2008	Suspensión	Integrante del grupo Roble IX, adscrito a la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado
3/2008	Suspensión	Integrante del grupo Roble IX, adscrito a la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado
6/2008	Amonestación	Director de la Escuela Secundaria "Gral. Lázaro Cárdenas"

		de El Cubilete, Guasave, Sinaloa
8/2008	Amonestación	Jefe del Departamento de Servicios Regionales de Mazatlán, Sinaloa
11/2008	Apercibimiento	Agente Auxiliar del MPFC de Escuinapa, Sinaloa
11/2008	Apercibimiento	Agente Auxiliar del MPFC de Escuinapa, Sinaloa
12/2008	Suspensión	Oficial 1º. de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, Sinaloa
12/2008	Suspensión	Agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, Sinaloa
17/2008	Amonestación	Director de la Escuela Secundaria SNTE Sección 53
20/2008	Suspensión	Policía Operativo adscrito a la Dirección de Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado
20/2008	Suspensión	Policía Operativo adscrito a la Dirección de Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado
20/2008	Suspensión	Policía Operativo adscrito a la Dirección de Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado
21/2008	Apercibimiento	Agente del MPFC de Choix, Sinaloa
21/2008	Apercibimiento	Agente Auxiliar del MPFC de Choix, Sinaloa
24/2008	Apercibimiento	Elemento de la Policía Ministerial del Estado adscrito a la base de San Ignacio, Sinaloa
24/2008	Apercibimiento	Agente de la Policía Ministerial del Estado adscrito a la base de San Ignacio, Sinaloa
6/2009	Apercibimiento	Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Culiacán
9/2009	Amonestación	Agente del Ministerio Público Auxiliar encargado del Despacho por Ministerio de Ley, de la agencia en Mazatlán, Sinaloa
13/2009	Apercibimiento	Agente del Ministerio Público del fuero común de San Blas, El Fuerte, Sinaloa
19/2009	Amonestación	Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 75
22/2009	Amonestación	Maestra de la Escuela Primaria “José G. Gutiérrez” del municipio de Escuinapa, Sinaloa

22/2009	Amonestación	Directora de la Escuela Primaria "José G. Gutiérrez" del municipio de Escuinapa, Sinaloa
22/2009	Amonestación	Supervisora Escolar de la Escuela Primaria "José G. Gutiérrez" del municipio de Escuinapa, Sinaloa
28/2009	Suspensión	Docente del plantel educativo número 31 del Colegio de Bachilleres en el Estado de Sinaloa
39/2009	Amonestación	Maestra de grupo de la Esc. Prim. Lic. Benito Juárez, Navolato, Sinaloa
41/2009	Amonestación	Directora de la Escuela Primaria "Sócrates" de Navolato
43/2009	Amonestación	Director de la Escuela Secundaria General No. 1 "Moisés Sáinz", de Culiacán, Sinaloa
Acuerdo 8/2008	Apercibimiento	Agente de Policía Ministerial del Estado adscrito a la base de La Cruz, Elota, Sinaloa
8/2008	Apercibimiento	Agente de Policía Ministerial del Estado adscrito a la base de La Cruz, Elota, Sinaloa
8/2008	Apercibimiento	Agente de Policía Ministerial del Estado adscrito a la base de La Cruz, Elota, Sinaloa
1/2009	Apercibimiento	Agente de Policía Ministerial del Estado con base en Mocorito, Sinaloa
1/2009	Apercibimiento	Agente de Policía Ministerial del Estado con base en Mocorito, Sinaloa

Programa de Atención a Víctimas u Ofendidos del Poder y del Delito

Programa de Atención a Víctimas u ofendidos del Poder y del Delito. El buen o mal funcionamiento de la procuración y administración de justicia repercute directamente en las víctimas de materialización de conductas delictuosas; por ello, la atención que se presta a las víctimas que acuden a la justicia es de especial importancia para este organismo estatal.

En ese sentido, de marzo de 2009 a febrero de 2010 se emitieron 48 recomendaciones como consecuencia de actos de abuso de poder, 18 fueron en el rubro de procuración de justicia, lo que representa un 37% del total de las recomendaciones emitidas por este organismo.

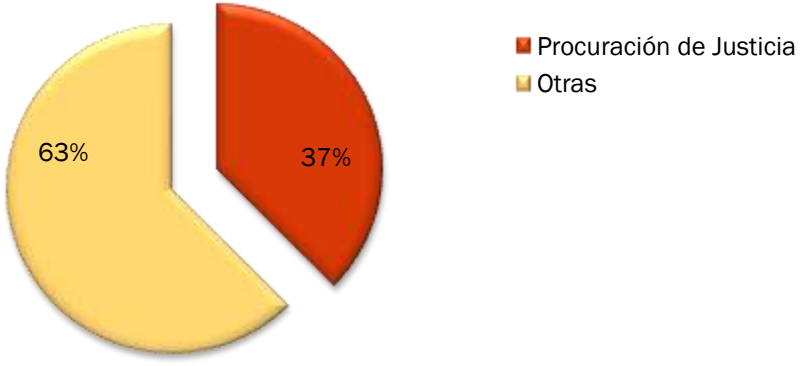

Por citar un ejemplo de las recomendaciones emitidas por violación a los derechos humanos de víctimas u ofendidos del delito, cabe señalar la Recomendación 8/2009, en la cual se determinaron violaciones a derechos humanos a partir de que el afectado denunció haber sufrido un accidente de tránsito tipo volcadura en el cual perdieron la vida dos de sus compañeros y dos más, al igual que él, resultaron lesionados de consideración ya que en su caso sufrió fractura de pelvis y fémur lo que lo mantenía incapacitado.

No obstante ello, de acuerdo a las constancias que componen la averiguación previa que se inició con motivo de tales hechos presuntamente delictuosos, el agente del Ministerio Público del fuero común en Mazatlán no había llevado a cabo diligencia alguna respecto la identificación del probable responsable.

Por tal razón, a través de la Recomendación de mérito, se planteó se giraran las instrucciones necesarias al agente Cuarto del Ministerio Público del fuero común en Mazatlán para que en cumplimiento de sus obligaciones y el respeto a los derechos constitucionales de las víctimas, practicara las diligencias necesarias a efecto de que se obtuvieran los elementos necesarios para emitir la resolución que en derecho correspondiera.

El segundo punto recomendatorio se formuló en el sentido de que se otorgara al quejoso los beneficios que en materia de protección a víctimas del delito requiera, de conformidad con el artículo 9° del Código de Procedimientos Penales del Estado y se otorgara de inmediato la asesoría o asistencia jurídica de forma consciente y razonada de tal forma que conozca los alcances de sus decisiones y acciones.

El anterior caso es un ejemplo de una víctima de la materialización de conductas delictuosas; sin embargo, tenemos otros ejemplos de asuntos en los cuales además de haber sido víctimas de un delito, también lo han sido del abuso de poder de la autoridad.

Al respecto se cita el caso de un joven residente del municipio de Salvador Alvarado que fue detenido por faltas al Bando de Policía y Gobierno, mismo que al momento de ingresar a las instalaciones del Tribunal de Barandilla fue agredido a golpes por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal provocándole la muerte.

En su momento se inició por esta Comisión Estatal el expediente respectivo, mismo que una vez que se allegaron las pruebas respectivas se concluyó con la Recomendación 36/2009 en cuya observación tercera se planteó al H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado realizaran los trámites necesarios para la indemnización y la reparación de los daños físicos, psicológicos, médicos y económicos en este caso a favor de la viuda del occiso como a sus familiares.

Como pruebas de cumplimiento el H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado informó que los gastos funerarios fueron cubiertos a través del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento y que a su vez pusieron a disposición de la esposa del occiso los servicios de psicología, médicos y hospitales.

Como parte de la reparación al daño ocasionado, el Ayuntamiento ofreció a la viuda ampliar su casa habitación con una recámara, así como la promesa de trabajo dentro de la administración municipal.

Otro asunto, atendido por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos fue el caso de los ofendidos derivados de un accidente de tránsito en el cual perdió la vida una joven estudiante de preparatoria y en un inició los padres de la víctima se rehusaron a acogerse a los beneficios que proporciona la Ley de Protección a Víctimas del Delito en el Estado.

En atención a ello, este organismo estatal realizó las gestiones necesarias con la Unidad de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien a su vez hizo lo propio ante dicha IAP y logró que a las víctimas de ese delito, en este caso los padres y una hermana, se les proporcionara atención especializada en Tanatología en la aludida Institución de Asistencia Privada.

También se logró que la institución del Ministerio Público proporcionara atención psicológica a los abuelos maternos de la estudiante fallecida.

La atención a las víctimas constituye para esta Comisión un tema prioritario.

Durante el periodo que se informa Marzo 2009-Febrero 2010 se registraron un total de 639 expedientes, sin contar los que se registraron en Sistema Penitenciario.

De los 639 expediente registrados dentro del periodo que se informa 286 corresponden a quejas recibidas en contra de autoridades de procuración de justicia y seguridad pública, lo que representa un 45% del total de los expedientes registrados.

De los 286 expedientes registrados en contra de dichas autoridades, 158 corresponden a la procuración de justicia y 128 en seguridad pública, tal como se presenta en la gráfica siguiente:

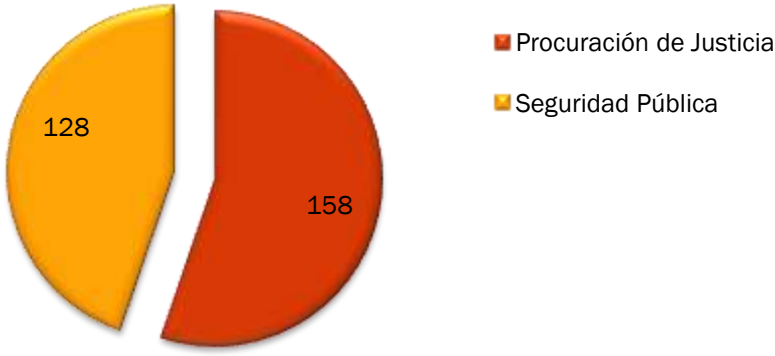

De las 286 quejas formuladas en el periodo que se informa en contra de autoridades de procuración de justicia y seguridad pública, en 140 el quejoso o agraviado tiene la calidad de víctima u ofendido del delito, lo que representa un 49%.

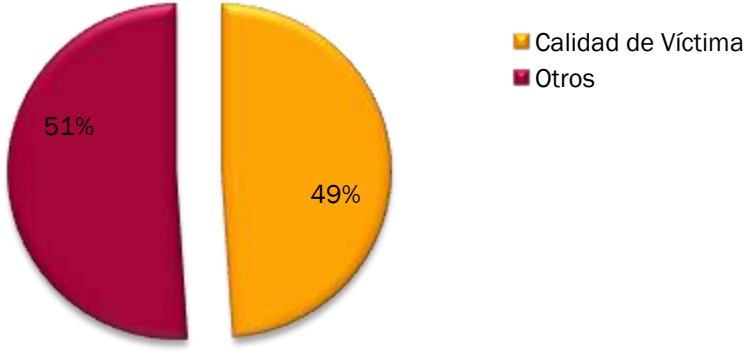

De las 286 quejas formuladas en el periodo que se informa en contra de autoridades de procuración de justicia y seguridad pública, en 65 el quejoso o agraviado tiene la calidad de indiciado, lo que representa apenas el 23%, lo que viene a contrarrestar el mito de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa defiende delincuentes, ya que tal como se desprende de manera clara de la estadística presentada es un porcentaje menor comparado con el número de expedientes que involucran a víctimas u ofendidos del delito.

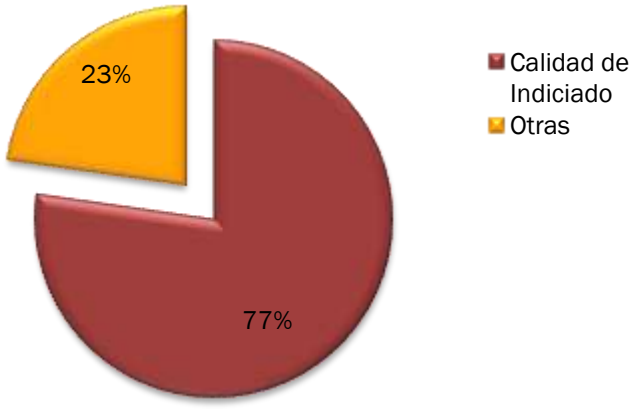

De las 140 quejas registradas en los rubros de procuración de justicia y seguridad pública, durante el periodo de marzo de 2009 a febrero de 2010, en los cuales el quejoso o agraviado resultó ser víctima u ofendido de un delito, 104 corresponden al rubro de procuración de justicia y 36 al rubro de seguridad pública, lo que representa que el 26% de los expedientes registrados que involucran hechos presuntamente violatorios de derechos humanos corresponden a víctimas u ofendidos en materia de seguridad pública, en tanto que el 74% a procuración de justicia tal como se advierte de la siguiente gráfica:

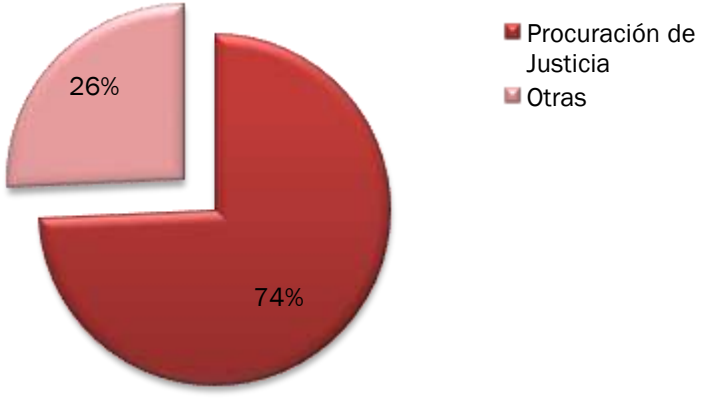

De los 104 expedientes registrados en materia de procuración de justicia durante el periodo que se informa en los cuales el quejoso o agraviado tiene la calidad de víctima u ofendido se encuentran sectorizados en las Visitadurías Zona Centro, Norte y Sur del Estado que conforman esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos como lo indican las siguientes gráficas:

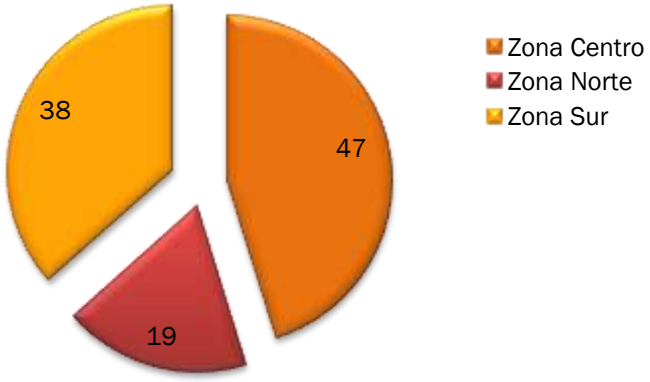

De los 36 expedientes registrados en materia de seguridad pública durante el periodo que se informa en los cuales el quejoso o agraviado tiene la calidad de víctima u ofendido se encuentran sectorizados en las Visitadurías Zona Centro, Norte y Sur del Estado que conforman esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos como lo indican las siguientes gráficas:

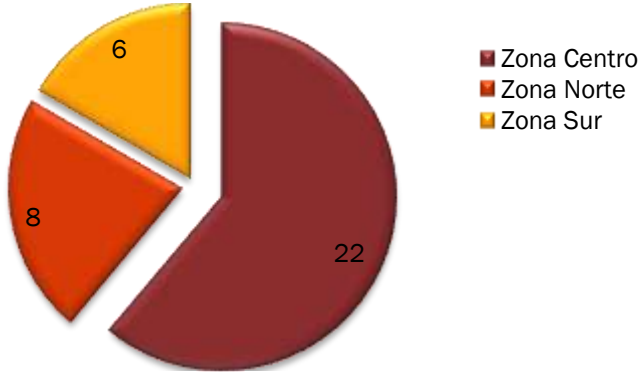

Implementación del Programa

La atención a las víctimas y ofendidos del poder y del delito derivadas de la materialización de conductas delictivas constituye un compromiso para este organismo estatal encaminado particularmente a buscar que las autoridades responsables e involucradas en su atención les brinden un trato respetuoso, eficiente y profesional encaminada a evitar su doble victimización.

De ahí que la preocupación de esta Comisión es que las víctimas sean atendidas, que reciban una adecuada asesoría jurídica, médica y psicológica y que los daños sufridos con motivo de la comisión de ilícitos les sean reparados.

Este órgano de control no jurisdiccional preocupados por la alta incidencia delictiva que ha dejado un sinnúmero de víctimas a consecuencia de la diversidad de conductas delictivas

desplegadas en el Estado de Sinaloa, ha buscado una serie de alternativas que vengan a proporcionar una atención más eficaz a las víctimas.

Por ello, el día 30 de junio de 2008 celebró un Convenio de Colaboración con las instituciones del Gobierno Estatal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para establecer la Red de Atención Integral a Víctimas y Ofendidos del Delito en Sinaloa, con el propósito de facilitar el acceso a los programas de protección de toda persona que ha sufrido un daño material o moral en su persona o bienes con motivo de la comisión de un delito y de continuidad a las actividades encaminadas a la promoción, protección y divulgación de los derechos fundamentales a las víctimas entre la población del Estado.

Para estar en posibilidades de proporcionar una atención integral a las víctimas se consideró importante cubrir los aspectos de asesoría jurídica, atención médica, psicológica y social a fin de que las víctimas u ofendidos reciban un trato digno, humano y de esta manera evitar la victimización secundaria.

Página Web para las víctimas, ofendidos del poder y del delito.

El contar con una base de información de dependencias, instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles, que en un momento dado puedan proporcionar un apoyo en cualquiera de sus especialidades, ya sea jurídica, médica y psicológica a las personas que han sido víctimas de conductas delictuosas, es proporcionar una gama de posibilidades tendientes a que el daño ocasionado les sea resarcido.

Ello necesariamente implica identificar los trámites y servicios con que cuentan las instituciones para efecto de determinar si uno de esos programas o servicios son aplicables a la persona que ha sufrido un daño moral o material, lo que necesariamente requerirá tener actualizados direcciones, horarios, teléfonos, para efecto de que una persona víctima de un delito conozca las instituciones que la pueden atender, sobre todo aquellas que se encuentran cercanas.

Con tal antecedente la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se dio a la tarea de conformar lo que hoy es la Red de Atención Integral a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito en la que encontraremos datos interesantes que la conforman tales como: antecedentes, objetivos, misión, visión e integrantes.

En cuanto a las instituciones que conforman la Red tenemos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Gobierno Constitucional del Estado de Sinaloa, representado por la Secretaría General de Gobierno, de Administración y Finanzas, Desarrollo Social y Sustentable, Educación Pública y Cultura, Desarrollo Económico, de Salud, de Seguridad Pública, PGJE, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Servicios de Salud en Sinaloa, Instituto Sinaloense de las Mujeres y Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.

Dicha página Web también cuenta con un espacio, que detalla los derechos constitucionales de las víctimas del delito, sus derechos como parte de la averiguación previa o proceso.

Una de las partes esenciales de la Red lo constituyen los servicios de asesoría jurídica, asesoría médica, psicológica y social que prestan las diversas instituciones en todo el Estado de Sinaloa, se integra de los teléfonos de emergencia, tanto por municipio como por institución.

Otro de los portales principales de la Red es el concerniente a la información jurídica, en la cual se encuentra la legislación Nacional, Internacional y Local.

De igual forma, aparece una sección de información relevante en la que existe información de interés tales como estadísticas de expedientes registrados, que precisa el número de víctimas del delito que solicitan los servicios de esta Comisión en materia de procuración de justicia y seguridad pública, bibliografía, recomendaciones relacionadas y conceptos.

Es importante señalar que en cada una de las secciones que conforman el portal de la Red se encontrará vínculos a páginas de internet con información de interés relacionada con la sección que se está consultando, por lo que para mayor información pueden visitarnos en la página electrónica www.victimasdeldelito.cedhsinaloa.org.mx

Ahora bien, independientemente de saber cuáles son los trámites y servicios que diversos organismos prestan en los diversos Municipios que conforman el Estado de Sinaloa, para la conformación de la Red de Atención Integral a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito, para este Organismo Estatal ha resultado trascendental saber de aquellos programas y servicios con que cuentan las instancias del gobierno que signan el Convenio de Colaboración que da paso a la conformación de la presente Red, ello por las siguientes circunstancias:

Primero, es de gran utilidad saber los programas y servicios que proporcionan cada una de las Secretarias y organismos antes mencionados que conforman la Red, para saber cómo se denominan, en qué consisten, qué requisitos se deben cumplir para acceder a los mismos, así como el procedimiento para obtenerlos, a efecto de tener una la posibilidad de informarles lo respectivo a aquellas personas que han sido víctima u ofendido de un delito.

Además, esta CEDH ha procedido a revisar el marco jurídico de cada una de las instancias gubernamentales signatarias de la Red, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política Local, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, su Reglamento Interno, así como el propio Reglamento de cada una de las Secretarías, para efecto de identificar si de acuerdo a tal atribución, les corresponde un trámite o servicio y/o se carece de ello, y a su vez exigirles, que de acuerdo a la normatividad, tomen las medidas correspondientes a fin de se realicen las gestiones respectivas tendientes a cumplir con esa atribución a la que legalmente está obligada.

Cabe mencionar que la atención integral además de la atención jurídica, médica, psicológica y social, debe ser más incluyente.

De esa manera, la CEDH pretende que los derechos elementales de los gobernados en Sinaloa sean garantizados y cumplidos por el Gobierno del Estado.

Elaboración del Manual para recabar la Información necesaria para la Atención a Víctimas y/u Ofendidos del Poder y del Delito.

La observancia de los derechos humanos en el Estado, así como el elaborar, ejecutar los programas de atención y seguimiento a las demandas sociales, es una atribución legal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

El implementar una Red de Atención Integral a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito ha implicado el procesamiento de una serie de información de instituciones públicas y privadas que de acuerdo a sus programas o servicios pueden proporcionar un apoyo a la víctima de una conducta delictuosa.

Sin embargo, a efecto de que ese apoyo o servicio se vea materializado en la víctima de manera eficaz y que identifique sus necesidades básicas, es necesario seleccionar una serie de información que permita a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos llenar en la solicitud de audiencia aquellos datos relevantes que permitirán indagar la necesidad de la víctima para canalizarla a la institución correspondiente.

Ello, necesariamente implica elaborar un manual para recabar la información necesaria para la atención a víctimas y ofendidos del poder y del delito que establezca las directrices aplicables que deberá seguir el personal de este organismo estatal para la obtención de la información

Mujeres y Grupos en Situación de Vulnerabilidad

En la sociedad existen grupos que por sus características propias como edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación, condición física y/o mental, requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia social, lo que trae como consecuencia que su estabilidad de vida se vea amenazada, colocándolos en situación de riesgo y desajuste social.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos preocupada por los constantes maltratos y desatención sobre los derechos humanos de este grupo minoritario de personas y la situación de riesgo a la que se encuentran expuestos, lo que les impide incorporarse al desarrollo individual y acceder a mejores condiciones de bienestar familiar, ha implementado la Visitaduría Especial para Mujeres y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, cuya finalidad es procurar se brinde a todos los ciudadanos sinaloenses igualdad de oportunidades, especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables.

En dicho programa son considerados mujeres, jornaleros agrícolas, discapacitados, niños, niñas y adolescentes en el Estado de Sinaloa, por lo que en el mismo orden se planteará el quehacer de la CEDH sobre cada uno de los particulares, mostrando previamente los totales que en los citados rubros existe.

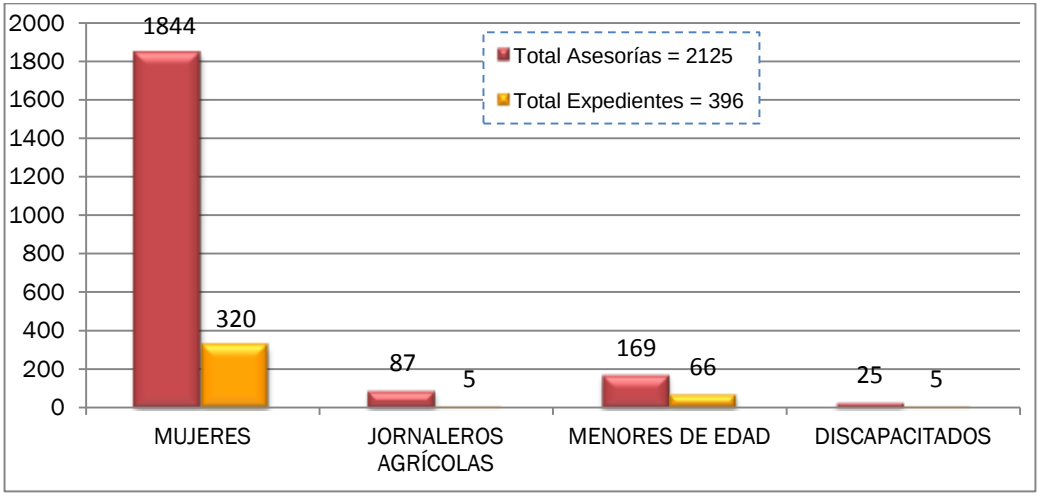

Las cifras descritas ponen de manifiesto que el total de asesorías brindadas a mujeres y grupos vulnerables representa el 78% del total de asesorías brindadas por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Ahora bien, considerando los 639 expedientes registrados con motivo de probables vulneraciones a derechos humanos, según se evidencia de la gráfica expuesta, el total de expedientes iniciados con motivo de la atención brindada a grupos vulnerables considerados en el programa asciende a 396, lo cual determina que la atención brindada a mujeres; niñas y niños; jornaleros agrícolas y personas con discapacidad equivale al 62%.

Mujeres

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos en su afán por conocer la situación de las mujeres en la entidad, así como los principales problemas que en materia de derechos humanos les aquejan, ha llevado a cabo especial atención sobre los asuntos que se relacionan con presuntas afectaciones a los derechos humanos de una mujer.

En el periodo que se informa comprendido de marzo de 2009 a febrero de 2010 se brindaron un total de 2984 asesorías, las cuales atendidas por zona se clasifican de la manera siguiente:

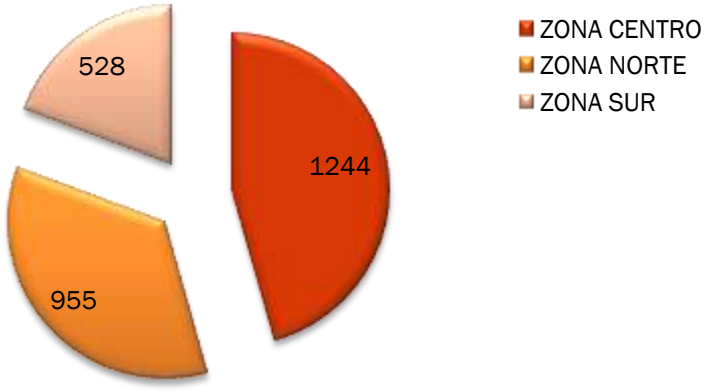

Del universo de asesorías proporcionado se advierte que 1844 fueron proporcionadas por asuntos en los que intervino una mujer como usuaria directa o como presunta afectada en el problema planteado.

Lo anterior deja ver que al tomar como referencia ambas cifras, las asesorías en las que se vio beneficiada una mujer equivalen al 68%.

La atención que se brindó con relación a la suma referida es la siguiente:

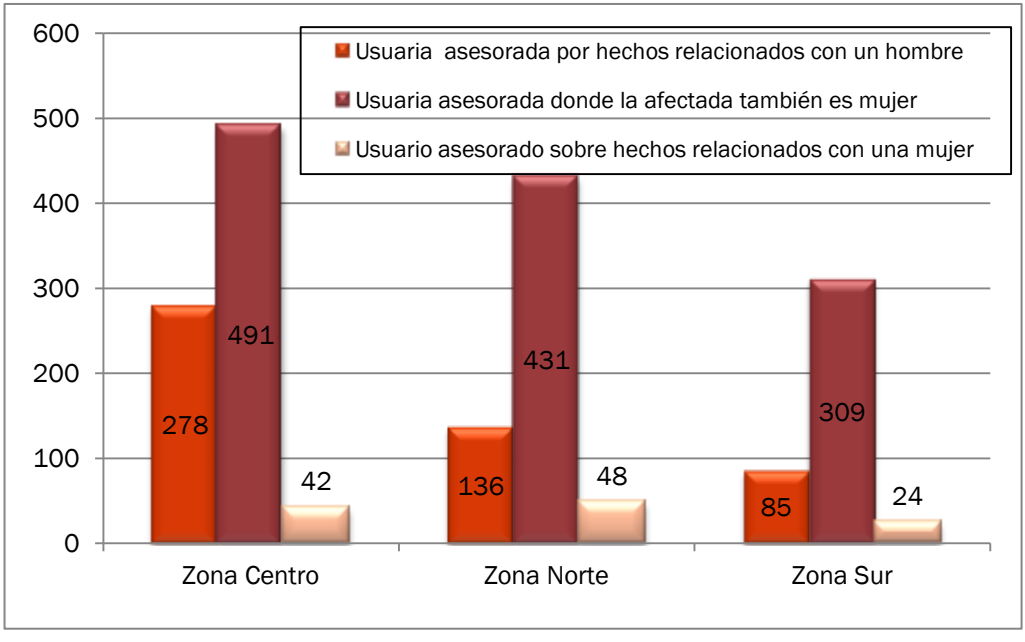

Lo anterior significa que son 1730 asesorías que fueron brindadas a mujeres, lo que equivale tomando como referencia el global de asesorías dadas por la Comisión a un 63%; mientras que son 1345 mujeres, equivalente al 49% del total, las que fueron víctimas de hechos expresados tanto por éstas como por personas del sexo masculino.

Los principales motivos que aquejan al citado grupo minoritario y por los cuales se han brindado asesorías son:

- Negativa de prestaciones laborales
- Aseguramiento de bienes por mora en los pagos
- Conflictos entre particulares
- Violencia por parte de algún intrafamiliar
- Orientación sobre aportación de pruebas en procesos penales
- Cobros considerados como excesivos en los servicios públicos
- Problemas como consecuencia de adicciones

Expedientes de queja.

Ahora bien, atendiendo la competencia de esta CEDH para conocer de hechos que pudieran constituir vulneración a los derechos humanos como ya se señalo, se registraron 639 expedientes.

Del global de expedientes registrados en el periodo que se informa se advierte que en 320 intervinieron mujeres como quejosas y/o como agraviadas, representando dicha cifra contra el universo de expedientes un 50%.

La atención brindada con relación a la suma de mujeres involucradas en expedientes ya sea para hacer del conocimiento de este organismo de presuntas violaciones a derechos humanos cometidos en su perjuicio como en perjuicio de terceras personas con las que, por cuestión de parentesco, amistad o cualquier otro, se encuentran vinculadas, incluyendo también aquellas investigaciones iniciadas de manera oficiosa es la siguiente:

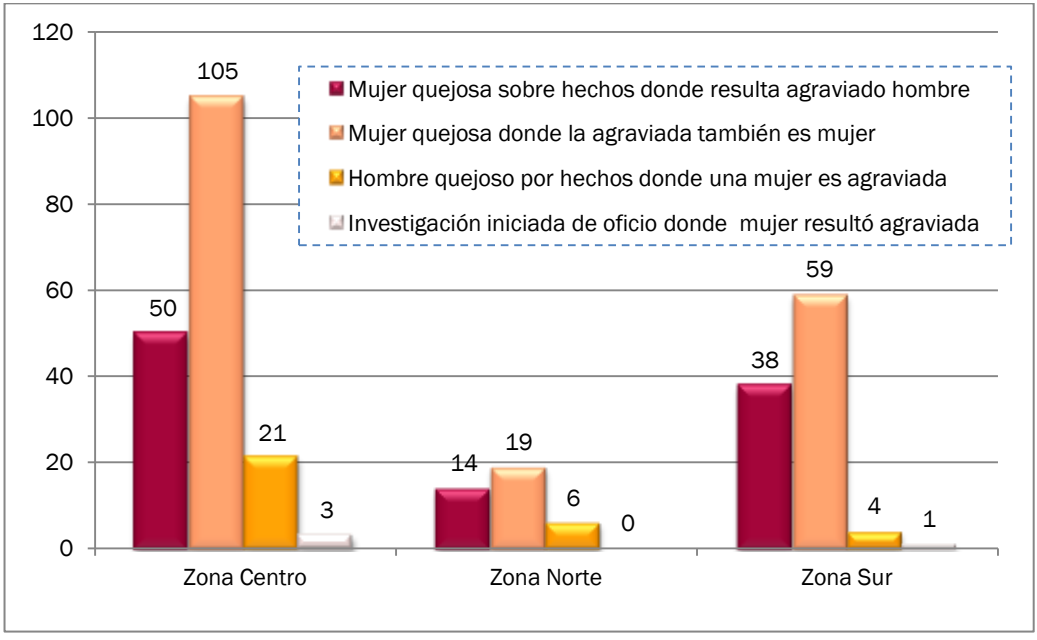

Lo anterior demuestra que son 285 investigaciones iniciadas con motivo de hechos considerados como violatorios, puestos del conocimiento de esta CEDH por mujeres, lo que equivale tomando como referencia el global de expedientes iniciados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a un 45%, mientras que 218 expedientes que equivalente al 34%, son mujeres las que aparecen como agraviadas.

Al partir de los expedientes iniciados ante esta CEDH, en gran número de ellos se refiere a conceptos de violación similares, razón por la que son considerados como principales motivos de queja los siguientes:

- Indebida prestación del servicio público
- Dilación y falta de resolución en averiguaciones previas
- Negligencia en la atención médica
- Expulsión de estudiantes en planteles educativos
- Detención arbitraria
- Allanamiento de domicilios
- Discriminación

Dentro de las facultades conferidas a este organismo está la de emitir recomendaciones a autoridades locales existentes en la entidad, con motivo de ello se han emitido en el periodo que se informa 48 recomendaciones de las que específicamente en el rubro de mujeres son 7, lo que representa que un 15% de la vulneración a los derechos humanos se da sobre los derechos humanos de mujeres; al respecto se citan algunas de las citadas resoluciones:

*Recomendaciones 5/2009; 6/2009; 10/2009; 23/2009; (Ver resumen en el presente informe).

Por último, ante la imposibilidad de dar seguimiento a hechos puestos en nuestro conocimiento en los que no se advierte la intervención de autoridad alguna transgrediendo derechos humanos de los particulares, esta Comisión Estatal llevó a cabo gestiones tales como:

Atención a la llamada realizada por la señora Amalia López Zambrano, representante de la Comisión de Derechos Humanos de Villa Juárez A.C., personal de esta CEDH se constituyó en la comunidad de Villa Benito Juárez, Navolato, donde se hizo del conocimiento el estado de salud deteriorado en el que se encontraba una señora de edad avanzada, quien no recibía atención por parte de sus familiares con los que cohabitaba en su domicilio.

Problemática que fue puesta del conocimiento del Director del Sistema DIF de Navolato, Sinaloa, para que llevara a cabo el trámite correspondiente.

Jornaleros Agrícolas

En la constante preocupación por parte de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos para brindar a los grupos de la población más desprotegida y atendiendo la condición migratoria de éstos, los jornaleros agrícolas requieren de una atención especializada la cual les es brindada, velando por el respeto de sus derechos humanos tal como lo establecen las legislaciones correspondientes, demandando acciones integrales que les permitan llevar una vida digna y con mejores posibilidades de bienestar.

Sin embargo, dada la relación laboral que éstos tienen con aquellos a quienes reclaman sus actos vulneradores y al no surtirse de manera directa la competencia de este organismo, se les brindó orientación jurídica correspondiente y se les canalizó a las autoridades o instituciones competentes.

En el periodo comprendido de marzo a febrero de 2010, se brindaron en las oficinas de esta CEDH, 87 asesorías y orientaciones, cuya clasificación por zonas es la siguiente:

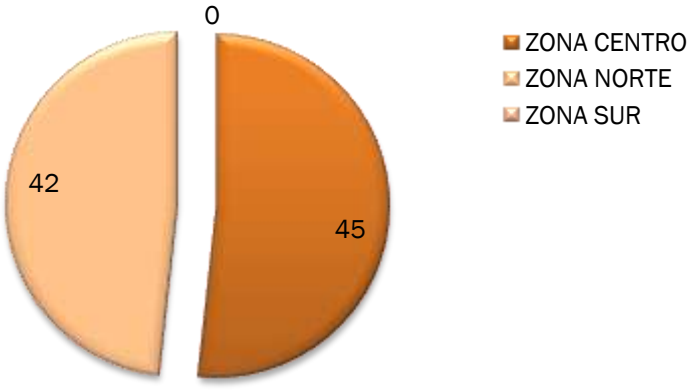

Al considerar como referencia el global de audiencias brindadas por la CEDH cuyo número es de 2727 se advierte que los jornaleros agrícolas que se ven involucrados en los servicios prestados por esta institución con cualquiera de sus calidades representa el 3.2%

Los asuntos planteados versan sobre los siguientes aspectos

- Apoyos para regresar a su lugar de origen
- Reclamación sobre pagos de servicios médicos
- Prestaciones laborales
- Orientación sobre juicio de pérdida de patria potestad
- Negativa de pagos sobre incapacidades en riesgos de trabajo
- Falta de pago en sus días laborados
- Despido laboral
- Problemas de registro civil
- Asesoría sobre una defensa adecuada en ámbito penal
- Asesoría sobre aportación de pruebas en procesos penales
- Prestaciones laborales apropiadas

Atendiendo las denuncias realizadas a través de los diversos medios de comunicación en el Estado, en los que se encontraban involucrados como afectados jornaleros agrícolas y ante la imposibilidad que dada la competencia de esta CEDH se tiene para iniciar los expediente de queja correspondiente, se llevaron a cabo gestiones tendentes a verificar la intervención de las autoridades a quienes correspondía actuar.

Gestiones:

Problemática	Autoridad ante la que se gestionó	Resultado
En la ciudad de Mazatlán desembarcaron 133 jornaleros agrícolas que venían procedentes de Baja California y se dirigían al estado de Oaxaca	Delegado de la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Estado	Se logró el apoyo para que el grupo de personas fuesen trasladadas al lugar a donde se dirigían.
Fallecimiento de jornalero agrícola en la sindicatura de Villa Benito Juárez, Navolato, cuyo cuerpo se pretendía trasladar al municipio de Tlaxiaco, Oaxaca.	Delegado de la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Estado.	Se logró el traslado del cadáver a su lugar de origen.
Muerte de una señora y un niño al caerles encima el techo de su vivienda en la sindicatura de Chametla, municipio de Rosario	Director del Trabajo y Previsión Social del Estado	Intervino la autoridad para efecto de determinar si a las víctimas les asistían derechos laborales ante sus patrones.
Jornaleros agrícolas del campo Las Dificultades solicitaron intervención de las autoridades ante la sustracción de aproximadamente 50 personas del sexo masculino.	Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Pericos, Mocorito. Procurador de la Defensa del Trabajo del Estado.	Traslado de los jornaleros agrícolas del campo Las Dificultades a su lugar de origen. Pago de salarios devengados. Verificación del estado de averiguación previa radicada con motivo de los hechos referidos.
Grupo de personas realizaron plantón en las afueras de la empresa Campo y Valle en Elota, reclamando pago de sus salarios.	Procurador de la Defensa del Trabajo del Estado.	Se informó que se dio atención al problema.
Jornalera agrícola de la sindicatura de Villa Benito Juárez, Navolato, reclamaba el pago de sus salarios.	Procurador de la Defensa del Trabajo del Estado.	Se cubrió el pago de los salarios devengados.

Jornalero agrícola comunicó que había sido desalojado del campo Nogalito, perteneciente a la sindicatura de Villa Juárez, Navolato.	Director del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado.	Se brindó la atención que dicha persona requería.
Jornalera Agrícola solicitó intervención de esta CEDH, con relación al requerimiento de pago, sobre tenencia de un vehículo de su propiedad el cual le fue asegurado	Recaudación de Rentas del Municipio de Navolato.	Se realizó llamada telefónica al servidor público referido, quien al considerar la situación y disponibilidad de la asesorada, concedió descuento sobre el adeudo existente.

Expedientes:

Con motivo de los hechos en los que se encuentran involucrados jornaleros agrícolas también se han iniciado expedientes, sobre todo en la zona norte, en la que obran cinco registros cuyos motivos de violación son:

* Derecho a la libertad personal
* Tortura
* Derecho a la propiedad y posesión

Cabe destacar que las autoridades a las que son atribuidas tales conductas son corporaciones estatales como también federales, tal es el caso del Ejército Mexicano cuya competencia surte a favor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la cual fueron remitidos tales expedientes.

Actas de nacimiento y negativa de registro

Atendiendo las diversas peticiones que ante esta CEDH se han realizado por parte del representante del Frente de Unificación Lucha Triqui, A.C. para la obtención de actas de nacimiento de personas que se desempeñan como jornaleros agrícolas en diversos campos de Villa Benito Juárez, perteneciente a la municipalidad de Navolato, Sinaloa, se solicitó colaboración a otros organismos de protección y defensa de derechos humanos estatales para efectos de que se realizaran gestiones tendentes a la obtención de dichos documentos o en su caso de los registros de inexistencia de los mismos.

Las gestiones a las que se hace referencia fueron solicitadas principalmente a las instituciones de los estados de Veracruz, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Tabasco y Chiapas, realizándoles un total de 150 solicitudes de trámite para la obtención de actas de nacimiento o certificados de inexistencia, de las cuales hasta el mes de febrero de 2010 se recibieron 10 actas de nacimiento y 28 negativas de registro.

Que dichos documentos fueron entregados a la asociación solicitante para que ésta a su vez hiciera entrega a los interesados, a fin de que se encuentren en aptitud de disfrutar de los derechos humanos que emanan del citado documento o bien del derecho al nombre acudiendo ante el registro civil correspondiente.

Por otra parte, se solicitó a la Comisión de Tijuana Baja California se realizaran las gestiones para la obtención de una rectificación de acta por haberse asentado erróneamente los apellidos de la menor; trámite del que hasta la fecha de informe no se ha recibido respuesta.

De igual manera, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa a petición de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur se gestionó ante la Dirección del Registro Civil en esta entidad la obtención de una acta de nacimiento y el trámite de otra, la cual ante la falta de documentación no fue posible su expedición; documentos que una vez obtenidas fueron remitidas a los organismos solicitantes.

Menores de Edad

Siendo los niños, niñas y adolescentes grupos cuyo respeto a sus derechos humanos se encuentra en constante vulneración debido a su corta edad así como a la inmadurez que ello representa ante la problemática que aqueja a la sociedad sinaloense, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se ha dado a la tarea de proporcionar a este grupo una especial atención procurando que los derechos humanos que les corresponden sean respetados.

Ante esta situación la Comisión Estatal de los Derechos Humanos durante el periodo que se informa brindó 169 asesorías, las cuales de acuerdo a su clasificación por zona son las siguientes:

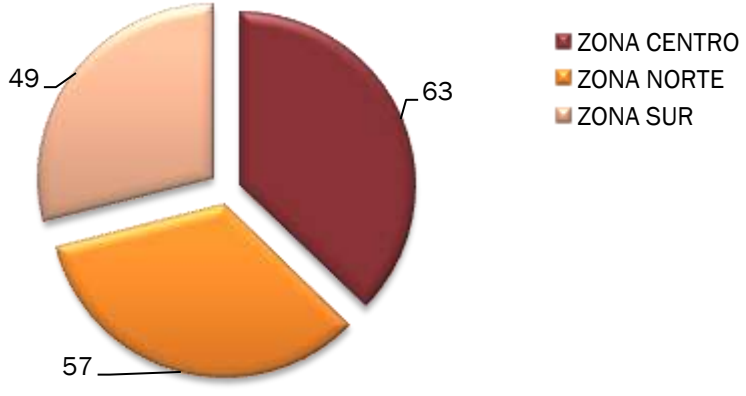

Tomando como referencia el universo de 2,727 asesorías brindado a la sociedad en general por esta CEDH, los menores de edad que se ven involucrados en los servicios prestados por esta institución, con cualquiera de sus calidades, corresponde a un 6.2%.

También atendiendo su competencia la CEDH dio inicio a 66 expedientes donde se encuentran involucrados menores de edad, siendo dicha clasificación por zona la siguiente:

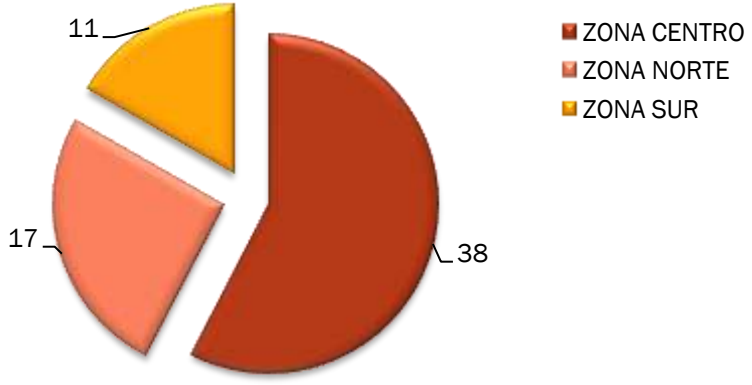

Expedientes cuyos principales motivos de violación fueron:

- Derecho a la identidad
- Derecho al trato digno
- Derecho a la integridad personal
- Derecho a la educación
- Discriminación

Con motivo de las investigaciones iniciadas, en el periodo que se informa se emitieron 11 recomendaciones de las 48 que forman el universo, mismas en las que por uno u otro derecho humano violado se encuentra involucrado un menor de edad como agraviado.

Resoluciones que identificamos de acuerdo a la incidencia del derecho violado o al ser cinco de éstas las que se han emitido en razón de hechos cometidos en el interior de planteles educativos de nivel primaria, secundaria y bachillerato en la entidad.

Al respecto citamos entre otras recomendaciones, las siguientes:

Recomendaciones 19/2009; 22/2009; 28/2009 (Ver cuadros).

Gestiones

Atendiendo las denuncias realizadas a través de medios de comunicación en el Estado como también por atención que vía telefónica fue brindada a particulares, quienes refieren hechos en los que se encuentran involucrados menores de edad y ante la imposibilidad

para investigar sobre los mismos, dada la competencia de esta CEDH se llevaron a cabo gestiones tendentes a verificar la intervención de las autoridades correspondientes.

* Una menor de 2 años de edad fue víctima de un accidente de tránsito tipo atropellamiento al salir de su domicilio.

En atención a ello, personal de esta CEDH contactó con la madre de la menor a quien se le brindó la asesoría respecto a su proceder ante la Agencia del Ministerio Público que conocía del asunto; contactándose con este último quien refirió sobre la reparación del daño que se realizaría por parte del propietario del camión urbano que atropelló a la menor.

* Un menor de 7 años de edad, según informe proporcionado por la persona que vía telefónica se comunicó a esta CEDH, era agredido por su padrastro.

Personal de esta CEDH solicitó a la Directora del Sistema DIF Municipal de Angostura, Sinaloa, para que se le brindara al menor la atención que requería respecto a la violencia intrafamiliar de la que estaba siendo objeto.

* A través de llamada telefónica anónima se comunicó a esta CEDH el maltrato del que estaban siendo objeto dos menores de edad por parte de su padre, en el municipio de Rosario, Sinaloa.

En atención a tal denuncia, se giró oficio al Subprocurador de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de Rosario Sinaloa a efectos de que, atendiendo su competencia en el caso, llevara a cabo acciones en favor de los menores de edad.

En atención a ello, el Servidor Público de referencia informó sobre las acciones llevadas a cabo por la institución que representa, las cuales consistieron en custodia provisional de las menores así como la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público.

*Por último, se solicitó a esta CEDH la colaboración para la obtención de constancia de inexistencia de registro de la menor D.R.R., ante el registro civil de Hermosillo, Sonora, toda vez que le es exigido ante esta ciudad de Culiacán, para proceder al registro correspondiente.

Dada la petición y atendiendo el derecho que tiene la menor de contar con un nombre y apellido, se giró oficio al Encargado del Despacho de la Dirección General del Registro Civil de Hermosillo, Sonora, formulándole petición del documento citado.

Personas con Discapacidad

Durante el periodo que se informa se brindaron ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos 25 asesorías, mismas que de acuerdo a la zona se clasificaron de la manera siguiente:

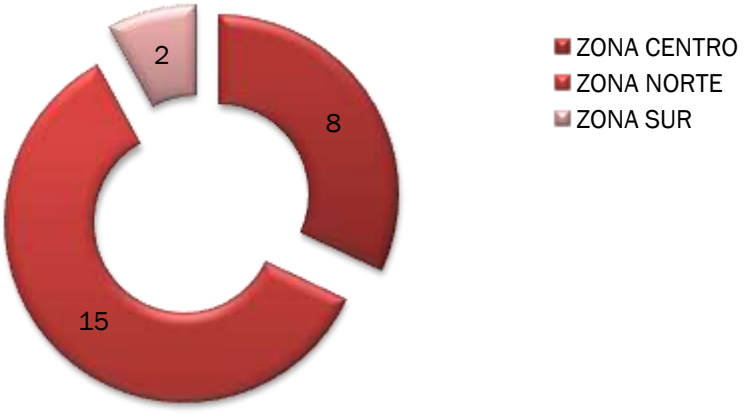

Partiendo del global de audiencias brindadas por la CEDH cuyo número es de 2,727 se advierte que las personas con discapacidad que se ven involucrados en los servicios prestados por esta institución, con cualquiera de sus calidades, corresponde al 1%.

Por otra parte, atendiendo las atribuciones que se tienen para conocer de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos se iniciaron cinco expedientes cuya clasificación por zona es:

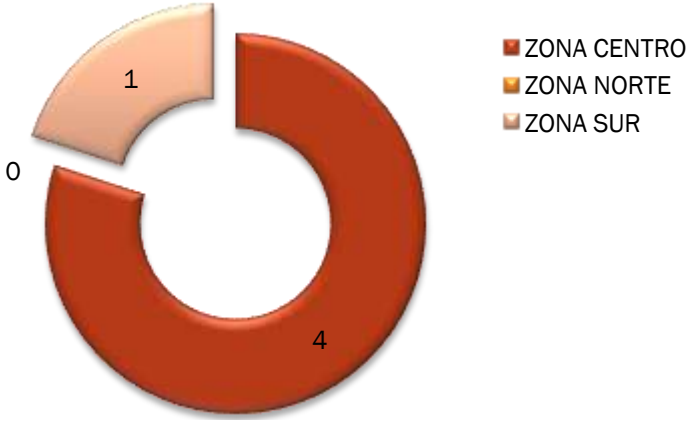

A través de la investigación llevada a cabo por el personal de esta CEDH, durante el periodo que se informa se logró acreditar una verdadera conculcación de derechos humanos de persona con discapacidad.

Dichos actos fueron plasmados en las recomendaciones 41/2009 y la general 2/2009.

En este contexto y siendo la discapacidad una problemática que aqueja no solo a quien la padece sino a toda la sociedad sinaloense, durante el periodo que se informa esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de manera oficiosa inició investigación que concluyó con la Recomendación General número 02/2009.

Resolución que fue dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa y presidentes municipales que conforman dicha entidad para efecto de que se eliminen tanto las barreras arquitectónicas urbanísticas y en la edificación como en el transporte urbano.

Dicha recomendación lleva como objetivo primordial se eliminen por parte de las autoridades y de la propia sociedad todas aquellas barreras arquitectónicas que impiden a las personas con discapacidad motriz tener una incorporación e integración real a la sociedad.

En dicha recomendación específicamente se solicitó la participación de las autoridades a fin de que se haga exigible en los lugares públicos la existencia de rampas, elevadores, etc., que permitan el acceso a toda persona y particularmente a aquellas con movilidad limitada o reducida a efecto de favorecer su integración social.

También que los concesionarios de transporte público generen las condiciones para que personas con discapacidad motriz tengan acceso a éste de manera digna.

Por otra parte, a través de notas periodísticas publicadas por diversos medios de comunicación escrita y ante la imposibilidad de atender asuntos que de acuerdo a nuestra competencia se encuentran excluidos, pero en afán de brindar a este grupo minoritario la atención que requiere, se llevaron a cabo gestiones tales como:

* En atención a la comunicación realizada por el Presidente de la Asociación de Discapacitados de Pueblos Unidos y Anexos A.C., respecto al estado en que se encuentra viviendo una persona de 70 años de edad que presenta discapacidad motora y no cuenta con algún tipo de ingresos económicos.

Lo anterior se hizo del conocimiento del Director General del Sistema DIF Sinaloa para que se le brindara la atención adecuada a dicha persona y se le proporcionara la ayuda económica que requería.

Visitas a centros de detención en el estado de Sinaloa con motivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Hoy en día la tortura es calificada como una de las prácticas más atroces y reprochables que afectan la dignidad y la integridad física y mental de quienes son sometidos a ella.

Su prohibición se encuentra establecida tanto en la Constitución Federal como en nuestras leyes e instrumentos jurídicos internacionales tanto de carácter universal como regional.

De ahí que no solamente en el ámbito local sino internacionalmente se le considere un delito de *lesa humanidad*, toda vez que en la actualidad la práctica de este ilícito se presenta como una de las más crueles expresiones de violación a los derechos humanos y resulta innegable que se continúa usando bajo las directrices o con la tolerancia de algunos servidores públicos, lo cual afecta a toda la sociedad por constituir un método que refleja el grado extremo de abuso de poder.

Así pues, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, mediante resolución 57/199 del 9 de enero de 2003, y fue ratificado por nuestro país el 11 de abril de 2005, entrando en vigor el 22 de junio de 2006.

A efecto de instrumentar las obligaciones asumidas por nuestro país como parte del Protocolo Facultativo, el Estado Mexicano invitó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para fungir como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de México, propuesta que fue aceptada con fecha 11 de julio de 2007.

La finalidad de este instrumento es de reafirmar que el derecho a no ser sometido a torturas debe estar protegido en todas las circunstancias y establecer un nuevo mecanismo para intentar prevenir la práctica de la tortura, en lugar de reaccionar a ésta después de que haya ocurrido.

Este enfoque preventivo consiste en realizar, por parte de un mecanismo internacional y otro nacional, visitas periódicas a los lugares de detención para examinar el trato que se da a las personas privadas de la libertad y evaluar las condiciones de detención, ya que cuanto más abiertos y transparentes sean los lugares de detención, menores serán los abusos que ahí se cometen.

Preocupada por la práctica constante de violaciones flagrantes a derechos humanos y a la dignidad humana, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa como organismo público encargado de supervisar el respeto a los derechos humanos en los lugares de detención donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bajo la jurisdicción o control de alguna autoridad, celebró un convenio de colaboración con la CNDH para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el día 18 de marzo de 2009.

En ese contexto, se programó por parte de la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa un programa de visitas a diferentes lugares de detención en el Estado en ejercicio de las facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, mismas que se llevaron a cabo del día 18 al 22 de mayo de 2009 de manera simultánea en la zona norte, centro y sur de nuestra entidad, visitando un total de 90 distintos lugares.

Los lugares de detención visitados fueron los siguientes:

- Agencias del Ministerio Público del Fuero Común en el estado de Sinaloa.
- Agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes y su respectiva área destinada para los menores detenidos.
- Dirección de Policía Ministerial del Estado en Culiacán y Partidas de tal corporación policial en el resto de los municipios de Sinaloa.
- Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado.
- Centro de Internamiento para Adolescentes.
- Tribunales, Juzgados y separos de Barandilla municipales.
- Hospital Psiquiátrico de Sinaloa “Dr. Alfonso Millán Maldonado”, dependiente de la Secretaría de Salud del Estado.

- Centro de Reinserción Social para Enfermos Mentales sin Hogar “Madre Teresa de Calcuta”, que depende del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Albergue "Sor Juana Inés de la Cruz”, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa.
- Albergues del Programa de Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo (PAMAR) que depende del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Culiacán.

Durante las visitas realizadas a dichos lugares de detención se advirtieron las observaciones siguientes:

1. Las celdas en las que se encuentran alojadas las personas puestas a disposición de los agentes del Ministerio Público del fuero común están ubicadas en los separos de la Policía Ministerial del Estado, con excepción de las agencia del Ministerio Público Especializado en Justicia Para Adolescentes que cuenta con sus propias celdas.

2. La mayoría de los separos que se encuentran en las partidas de Policía Ministerial de los municipios de la zona norte de nuestra entidad se encuentran en pésimas condiciones, toda vez que no tienen camas, ni baños. Tampoco se les proporciona alimentación por parte del Estado a los indiciados que se encuentran en esos lugares.

3. La mayoría de los agentes del Ministerio Público del fuero común manifestaron que de presentarse el caso de que un indiciado manifieste haber sido maltratado o torturado durante su detención, lo orientarían para que presentara la denuncia correspondiente.

4. No todas las agencias del Ministerio Público del fuero común tienen médico adscrito y, menos aún, un área específica para la valoración médica de los detenidos, tal es el caso de la agencia del Ministerio Público de San Ignacio que se encontraba sin médico asignado.

5. Se encontraron agencias del Ministerio Público del fuero común que aún cuando sí cuentan con médicos legistas adscritos, tales médicos no se encuentran de tiempo completo en dichas agencias. Algunos de ellos sólo acuden cuando se les solicita y en otras ocasiones trasladan a los detenidos hasta sus consultorios particulares para que sean valorados.

6. En las agencias del Ministerio Público del fuero común de El Rosario y de Escuinapa se encuentra adscrito el mismo médico.

7. También en las agencias del Ministerio Público del fuero común de El Fuerte y de San Blas labora el mismo médico.

8. Los separos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado tenían poco tiempo de construidos y aún no se estaban utilizando para alojar detenidos.

9. Con excepción de los CECJUDES de Culiacán, Mazatlán, Los Mochis, Guasave, Salvador Alvarado y Mocorito, los demás penales no cuentan con las mínimas instalaciones para alojar mujeres.

10. En los únicos CECJUDES que se proporcionan alimentos tres veces al día a los internos son los de Culiacán, Mazatlán, Los Mochis, Elota, Concordia y Navolato.

11. En Badiraguato, aún cuando no se les proporcionan los alimentos preparados a los reclusos, se les entrega una despensa quincenal suficiente para que preparen sus 3 comidas diarias.

12. En ningún CECJUDE se cuenta con manuales para el procedimiento de ingreso de los internos; en algunos de ellos se sigue utilizando el Reglamento a la abrogada Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad.

13. En ningún CECJUDE se cuenta con manuales para el procedimiento de egreso de los internos.

14. En ningún CECJUDE se cuenta con manuales para la aplicación de métodos de control.

15. Sólo en la Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito para el Estado de Sinaloa contempla un capítulo relacionado con el ingreso, egreso y traslados de los internos.

16. Sólo en los CECJUDES de Culiacán, Mazatlán y Los Mochis se cuenta con un Consejo Técnico Interdisciplinario que sesiona periódicamente. Del resto de los penales sólo en Guasave y Navolato también se cuenta con un Consejo Técnico Interdisciplinario, pero no sesionan de manera constante.

17. Tales Consejos Técnicos Interdisciplinarios no cumplen con las funciones encomendadas en la Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito para el Estado de Sinaloa.

18. En ninguno de los CECJUDES se cumple con el procedimiento sancionatorio establecido en la Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito para el Estado de Sinaloa.

19. Con excepción de los CECJUDES de Culiacán, Mazatlán, Los Mochis, Choix, Sinaloa, El Fuerte, El Rosario y Badiraguato, no existen áreas destinadas exclusivamente para el alojamiento de reclusos segregados.

20. En los CECJUDES de Choix, Sinaloa de Leyva, El Fuerte, El Rosario y Badiraguato, las áreas de segregación no cuentan con un patio para la exposición solar de los reclusos.

21. En gran parte de los CECJUDES se utilizan los dormitorios destinados para la visita íntima de los reclusos como celdas de castigo.

22. Ocasionalmente, en el CECJUDE de Concordia los internos conviven en los patios con las personas que se encuentran arrestadas por infracciones administrativas, aun cuando se alojan en dormitorios distintos, pero dentro del mismo lugar.

23. Sólo en los CECJUDES de Culiacán, Mazatlán y Los Mochis existe Departamento Médico como tal en el interior de los penales.

24. En el resto de los penales, la mayoría de sus autoridades manifestaron que los internos eran atendidos por médicos del DIF o de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

25. En los penales de Concordia y Choix la atención médica es casi nula.

26. En los CECJUDES de Elota y de San Ignacio los internos manifestaron no recibir atención médica alguna.

27. Los jueces de Barandilla de los municipios de El Fuerte, El Rosario, Escuinapa, Los Mochis, Mazatlán, Mocorito, San Ignacio, Sinaloa, Angostura, Badiraguato y Concordia no realizan resoluciones administrativas que funden y motiven los arrestos y garanticen la legalidad de los internamientos.

28. En los separos de los Tribunales de Barandilla de los municipios de Choix, El Fuerte, El Rosario, Elota, Mocorito, San Ignacio y Angostura no existe un área exclusiva para las mujeres arrestadas.

29. Únicamente en los separos de los Tribunales de Barandilla de los municipios de Culiacán, Mazatlán, Navolato y Sinaloa, se les proporciona alimentación a los arrestados.

30. Al personal de los Juzgados de Barandilla de los municipios de Choix, El Fuerte, Escuinapa, Elota, Mazatlán, San Ignacio, Sinaloa y Concordia no se les brinda capacitación alguna.

31. En la mayoría de los Tribunales de Barandilla de los municipios, los jueces manifestaron que en caso de que algún detenido manifestara haber sido víctima de tortura o maltrato durante su aseguramiento, darían vista al Ministerio Público. El resto manifestó que orientarían al detenido para que él mismo presentara la denuncia correspondiente.

32. En la mayoría de los Tribunales de Barandilla no se cuenta con personal médico adscrito.

33. En gran parte de los municipios se advirtió que en los separos de los Tribunales de Barandilla no se les proporciona a los arrestados recibo alguno que garantice el resguardo de sus pertenencias.

34. Los encargados de los separos de los Tribunales de Barandilla de Choix, El Fuerte, El Rosario, Escuinapa, Elota, Los Mochis y San Ignacio manifestaron haber recibido cursos sobre prevención de la tortura.

35. Los encargados de los separos de los Tribunales de Barandilla de Culiacán, Choix, El Fuerte, El Rosario, Escuinapa, Guamúchil, Guasave, Elota, Los Mochis, San Ignacio y Sinaloa manifestaron haber recibido cursos sobre uso racional de la fuerza.

36. Son pocos los separos cuyas celdas de los tribunales de Barandilla en el Estado que cuentan con sanitarios y las que sí cuentan con éstos están en pésimas condiciones.

37. Durante la visita de supervisión en los separos del Tribunal de Barandilla de Angostura el juez manifestó que en esos momentos se estaban enviando a los arrestados a la sindicatura de Alhuey, toda vez que el área que anteriormente había

estado destinada para el cumplimiento de sanciones administrativas en esa cabecera municipal, estaba siendo utilizada como comedor de los elementos policiales.

38. No se cuenta con datos precisos de las condiciones del Tribunal de Barandilla y los separos del municipio de Cosalá, Sinaloa, toda vez que no se encontró personal alguno que pudiera ser entrevistado por los Visitadores Adjuntos de este organismo; sin embargo, logró advertirse que eran utilizadas dos celdas del CECJUDE de esa localidad para alojar a las personas arrestadas por infracciones administrativas.

RECOMENDACIONES EMITIDAS PORTORTURA		
Resolución	**Autoridad Destinataria**	**Respuesta**
Recomendación 12/2009	Procuraduría General Justicia del Estado	Aceptación
Recomendación 30/2009	Procuraduría General Justicia del Estado	Aceptación
Recomendación 35/2009	Ayuntamiento de Culiacán	Aceptación
Recomendación 38/2009	Secretaría de Seguridad Pública del Estado	Aceptación
Recomendación 40/2009	Procuraduría General Justicia del Estado	Aceptación

RECOMENDACIONES EMITIDAS POR TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES		
Resolución	**Autoridad Destinataria**	**Respuesta**
Recomendación 05/2009	Secretaría de Seguridad Pública del Estado	Aceptación Parcial
Recomendación 07/2009	Procuraduría General Justicia del Estado	Aceptación Parcial
Recomendación 16/2009	Procuraduría General Justicia del Estado y Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa.	Aceptación
Recomendación	Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa	Aceptación Parcial

Sistema Penitenciario

17/2009		
Recomendación 18/2009	Procuraduría General Justicia del Estado	Aceptación
Recomendación 19/2009	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa	Aceptación
Recomendación 20/2009	Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.	No contestó
Recomendación 28/2009	Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa	Aceptación
Recomendación 32/2009	Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.	Aceptación
Recomendación 36/2009	Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa.	Aceptación
Recomendación 37/2009	Procuraduría General Justicia del Estado	Aceptación
Recomendación 39/2009	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado	Aceptación
Recomendación 45/2009	Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa	Aceptación
Recomendación 01/2010	Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa	Aceptación Parcial
Recomendación 06/2010	Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa	No ha contestado

SISTEMA PENITENCIARIO

Introducción

Uno de los escenarios en los que la defensa de los derechos humanos ha requerido de mayor fuerza y dedicación ha sido, sin duda, el ámbito penitenciario, debido a las condiciones de reclusión que sufre una gran parte de la población interna en los diferentes centros penitenciarios del país.

Pues no obstante que la pena privativa de la libertad debe sujetarse únicamente a la privación de la libertad ambulatoria, con frecuencia se advierte que de manera adicional las personas que se encuentran en prisión son expuestas a una serie de atropellos, abusos y sufrimientos extra debido a las situaciones que se suscitan dentro de esos lugares o por las condiciones en que son recluídas.

Así entonces, la privación de la libertad no despoja al recluso de su condición de ser humano, atributo independiente de los actos o conductas que se dicen cometidas; por lo tanto, el interno mantiene su dignidad y sigue siendo titular de derechos que le deben ser garantizados por el Estado sin perjuicio de las restricciones inevitables en condiciones de reclusión.

La defensa jurídica de quienes se encuentran en prisión debe consistir en la garantía de que los procedimientos y las decisiones que se tomen respecto de su situación jurídica sean totalmente apegadas a derecho.

Asimismo se debe garantizar que la ejecución de las consecuencias jurídicas derivadas de las resoluciones jurisdiccionales sean conforme a lo previsto en las diferentes disposiciones constitucionales, legales e internacionales vigentes.

En este sentido, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa se encuentra facultada para proteger y defender aquellos derechos que no les han sido suspendidos a los reclusos de algún Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado por parte del órgano jurisdiccional correspondiente.

Para tales efectos, la Comisión Estatal cuenta con un área de Sistema Penitenciario (SISPENI) que se encuentra integrada a la Visitaduría General y que es responsable de conocer sobre presuntas violaciones a los derechos humanos de cualquier persona privada de su libertad al interior de un centro de reclusión de nuestro Estado en las cuales se presuma la intervención de autoridades penitenciarias.

El área de SISPENI es responsable de inspeccionar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del estado de Sinaloa, para lo cual frecuentemente realiza supervisiones sobre el funcionamiento, la organización y las instalaciones de dichos lugares; así mismo, recibe, tramita y da seguimiento a toda queja relacionada con actos presumiblemente violatorios de los derechos humanos en agravio de los internos.

Además, durante la substanciación de cualquier investigación relacionada con presuntas violaciones a los derechos humanos de los reclusos, la Comisión Estatal puede solicitar a las autoridades penitenciarias la adopción de medidas precautorias o cautelares para los internos que las requieran.

Otras de las atribuciones de la CEDH, a través del área de Sistema Penitenciario, consisten en brindar asesoría en materia de derechos humanos de los reclusos a quienes la soliciten, así como auxiliar a los internos y/o a sus familiares respecto de los trámites para las solicitudes de beneficios de libertad anticipada y de traslados penitenciarios.

Aunado a lo anterior, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuenta con un proyecto para la implementación de un programa de capacitación al interior de todos los centros penitenciarios del estado de Sinaloa sobre derechos humanos de los reclusos.

Al área de SISPENI también le corresponde la elaboración de los informes estadísticos ordinarios y extraordinarios respecto de todos aquellos asuntos de carácter penitenciario recibidos en la CEDH, cuyos resultados son integrados al informe estadístico elaborado por la Visitaduría General.

A continuación se muestra una breve exposición de la información recabada y de los resultados obtenidos en el área de Sistema Penitenciario durante el periodo comprendido del 01 de marzo del año 2009 al 28 de febrero de 2010.

Total se asuntos recibidos: 320

Periodo Marzo 2009 – Febrero 2010

Número de Quejas		64
	Zona Centro	30
	Zona Sur	30
	Zona Norte	4

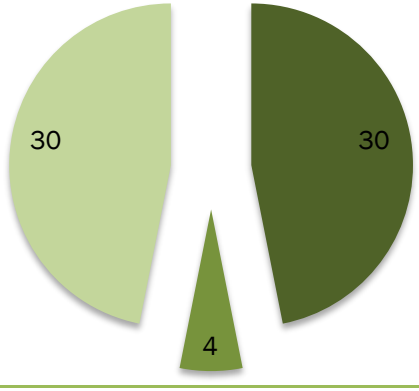

Quejas por razón de competencia	64
Zona Centro	46
Zona Sur	13
Zona Norte	5

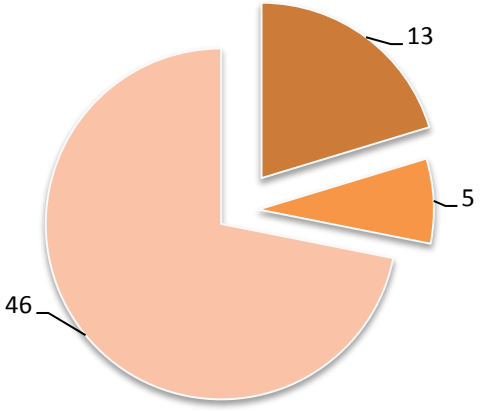

Número de orientaciones jurídicas	256
Zona Norte	105
Zona Centro	90
Zona Sur	61

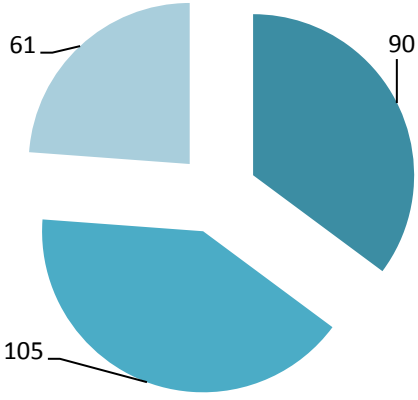

Expedientes Resueltos en sistema penitenciario	48
Recomendación	3
Acuerdos de conciliación (Pre-recomendación)	1
Solucionadas mediante los procedimientos de conciliación	10
Porque los actos o hechos delatados no constituyeron violación a derechos humanos o bien no quedó acreditada la violación	12

Falta de interés del quejoso	1
Por desistimiento del quejoso	1
Incompetencia por tratarse de asunto jurisdiccional	1
Por Acumulación	1
Incompetencia por tratarse de la competencia de otro organismo	18

Principales Autoridades Señalas como Probables Responsables	
Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado	1
Dirección del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán	9
Departamento Médico del CECJUDE de Culiacán	2
Dirección del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Los Mochis	1
Departamento de Credencialización del CECJUDE de Los Mochis	3
Departamento de Seguridad y Custodia del CECJUDE de Los Mochis	1
Dirección del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mazatlán	6
Departamento Jurídico – Criminológico del CECJUDE de Mazatlán	1
Departamento Médico del CECJUDE de Mazatlán	10
Departamento de Seguridad y Custodia del CECJUDE de Mazatlán	2
Dirección del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de El Fuerte	1
Departamento de Seguridad y Custodia del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mocorito	1
Dirección del Centro de Internamiento para Adolescentes	1

Hechos Señalados y Derechos Presuntamente Violentados	
Derecho a la protección de la salud - Falta de atención y tratamiento médico - Falta de cobertura económica por gastos quirúrgicos - Inaccesibilidad al servicio médico	14

Derechos humanos que garantizan la vinculación social del interno - Restricción al ejercicio de la visita íntima - Restricción al ejercicio de la visita familiar	5
Derecho a una estancia digna y segura en prisión - Falta de suministro de agua para beber - Falta de alimentación para los reclusos - Irregular alimentación para los reclusos - Restricción para introducir alimentos y productos al reclusorio - Precios elevados de los alimentos o productos en venta - Falta de ventilación en las celdas - Hacinamiento - Falta de higiene en el reclusorio	13
Derechos que garantizan la integridad física y moral de los internos - Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a las personas castigadas o sancionadas en un área de segregación - Agresiones físicas y lesiones - Aislamiento prolongado en celda oscura - Cambio del módulo de protección - Restricción a los servicios sanitarios	7
Derechos humanos que garantizan el mantenimiento del orden y la aplicación de sanciones para los reclusos - Imposición de castigos injustificados	1
Derecho a la igualdad - Trato diferenciado	1
Derecho a la dignidad - Trato indigno	2
Derecho a la propiedad - Robo a los visitantes del penal	1
Derechos humanos relacionados con la situación jurídica de los internos - Falta de trámite a solicitudes de beneficios de libertad anticipada	2
Irregularidades en traslados penitenciarios - Traslado involuntario	1

Autoridades señaladas en los escritos que fueron remitidos a la CNDH u otro organismo	
Secretaría de Seguridad Pública Federal	1
Secretaría de Relaciones Exteriores	1

Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social	6
Dirección General de Instituciones Abiertas, Prevención y Readaptación Social	1
Prisión Militar # 5 de la Tercera Región Militar en Mazatlán, Sinaloa	1
Centro Federal de Readaptación Social # 4 del Rincón, Nayarit	2
Centro Federal de Readaptación Social # 5 de Veracruz	1
Reclusorio Varonil Oriente de México, Distrito Federal	1
Subsecretaría del Sistema Penitenciario y Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales de la Secretaría de Gobierno de Distrito Federal	1
Centro de Readaptación Social # 1 de Nogales, Sonora	1
Centro de Readaptación Social "El Hongo", Tecate, Baja California	1
Centro de Readaptación Social en el Estado de Durango	1
Centro de Readaptación Social Río Verde, San Luis Potosí	1

Hechos señalados en los escritos que fueron remitidos a la CNDH u otro organismo	
Situación de riesgo o peligro para la vida, la integridad y la seguridad personal.	1
Falta de otorgamiento de beneficios de libertad anticipada	3
Deficiencias e irregularidades en tramitación de beneficios preliberacionales	3
Restablecimiento de la libertad	2
Suspensión de visitas	1
Amenazas y hostigamiento	1

Nula, escasa o deficiente atención y tratamiento médico	3
Negativa o irregularidades en traslado penitenciario	2
Prestación indebida del servicio público	1
Petición de información y de colaboración	2

Procedencia geográfica del usuario en materia penitenciaria	
Culiacán	73
Ahome	92
Mazatlán	82
Navolato	7
Guasave	7
Sinaloa	3
Badiraguato	1
Angostura	16
Concordia	3
El Rosario	1
Salvador Alvarado	1
Mocorito	3
Choix	2
El Fuerte	8

San Ignacio	2
Escuinapa	4
Otras entidades Federativas	15
Total	**320**

Medio de Recepción de los Asuntos en materia penitenciaria	
A través de familiares o amigos	190
Durante alguna visita penitenciaria	59
Personalmente (cuando el presunto agraviado no se encuentra interno en un reclusorio) (u Otros)	7
Vía telefónica	44
Remitidas por la CNDH	8
Remitida por otro organismo	6
Correo, fax, mensajería, etc.	3
De oficio	3
Total	**320**

Medidas Cautelares o Precautorias

Se entienden por medidas precautorias o cautelares, todas aquellas acciones o abstenciones previstas como tales en el orden jurídico estatal y que el Presidente de la Comisión o el Visitador General solicite a las autoridades competentes para que, sin sujeción a mayores formalidades, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos humanos.

De acuerdo con la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, además del Presidente de la Comisión y el Visitador General, también los Visitadores de Zona y los adjuntos tendrán la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

La adopción de medidas precautorias o cautelares se podrá requerir a las autoridades cuando la violación reclamada se considere grave y sin necesidad de que estén comprobados los hechos y omisiones delatados, constituyendo razón suficiente el que, de ser ciertos los mismos, resulte difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución al agraviado en el goce de sus derechos humanos.

Medidas cautelares o precautorias solicitadas en materia penitenciaria	
N° de Expediente:	CEDH/VZS/II/SP/008/09
Autoridad destinataria:	Director del CECJUDE de Escuinapa
Medida Solicitada	**Respuesta**
1. Sea trasladado el señor J.A.T.C. a recibir atención médica a un Centro Psiquiátrico en virtud de que el Centro de Ejecución de las consecuencias Jurídicas del Delito de Escuinapa, Sinaloa, no cuenta con departamento médico, y a efecto de que la salud física y mental del agraviado no se deteriore más y su problema de esquizofrenia no empeore.	No Aceptación
2. Que se garantice al señor J.A.T.C. la atención médica a efecto de que su problema no se agrave y como lo señalo anteriormente para evitar violaciones de difícil reparación.	Aceptación

N° de Expediente:	CEDH/VZS/II/SP/017/09
Autoridad destinataria:	Director del CECJUDE de Mazatlán
Medida Solicitada	**Respuesta**
1. Sea trasladado el señor A.E.A. a recibir atención médica al Hospital General de Mazatlán, ya que personal de ese nosocomio fue el que lo intervino quirúrgicamente, además de que es necesario que se cuente con un expediente en este tipo de situaciones.	Aceptación
2. Que se garantice al señor A.E.A. la atención médica necesaria para su padecimiento, a efecto de que su problema no se agrave y como lo señalo anteriormente para evitar violaciones de difícil reparación.	Aceptación

N° de Expediente:	CEDH/SP/II/018/09
Autoridad destinataria:	Encargado de la Dirección del CECJUDE de Culiacán
Medida Solicitada	**Respuesta**
1. Que se tomen las medidas necesarias para que se les garantice a las personas que acudan a visitar a los internos una verdadera protección de los alimentos, objetos o cualquier pertenencia que dejen en custodia o	Aceptación

resguardo del personal de ese Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán.	
2. Que gire instrucciones a quien corresponda para que de manera clara se publique afuera de las instalaciones del CECJUDE una relación de los productos alimenticios u objetos cuya introducción no sea permitida.	Aceptación

N° de Expediente:	CEDH/VZS/II/SP/021/09
Autoridad destinataria:	Director del CECJUDE de Mazatlán
Medida Solicitada	**Respuesta**
1. Sea trasladado E.A.A.B. a recibir atención médica de emergencia al Hospital General de Mazatlán, ya que personal de ese nosocomio fue el que lo intervino quirúrgicamente, además de que es necesario que se cuente con un expediente en este tipo de situaciones.	Aceptación
2. Que se garantice a E.A.A.B. la atención médica necesaria para su padecimiento, a efecto de que su problema no se agrave y como lo señalo anteriormente para evitar violaciones de difícil reparación.	Aceptación

N° de Expediente:	CEDH/VZS/II/SP/022/09
Autoridad destinataria:	Director del CECJUDE de Mazatlán
Medida Solicitada	**Respuesta**
1. Sea trasladado P.V.T.O. a recibir atención médica al hospital Gene-ral de Mazatlán ya que personal de ese nosocomio fue el que lo intervino quirúrgicamente, además de que es necesario que se cuente con un expediente en este tipo de situaciones.	Aceptación
2. Que se garantice a P.V.T.O. la atención médica necesaria para su padecimiento, a efecto de que su problema no se agrave y como lo señalo anteriormente para evitar violaciones de difícil reparación.	Aceptación

N° de Expediente:	CEDH/SP/II/026/09
Autoridad destinataria:	Director del CECJUDE de Mazatlán
Medida Solicitada	**Respuesta**
ÚNICO.- Que de manera inmediata se tomen las medidas precautorias o cautelares tendientes a evitar la producción de daños de difícil o imposible reparación, consistentes en adoptar las providencias necesarias a efecto de que a los agraviados se les garantice el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.	Aceptación

N° de Expediente:	CEDH/II/SP/004/10
Autoridad destinataria:	Director del CECJUDE de Culiacán
Medida Solicitada	**Respuesta**
ÚNICO.- Que de manera inmediata se tomen las medidas precautorias o cautelares tendientes a evitar la producción de daños de difícil o imposible reparación, consistentes en adoptar las providencias necesarias a efecto de que a J.M.G.A. se le garanti-ce el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.	Aceptada

N° de Expediente:	CEDH/II/SP/005/10
Autoridad destinataria:	Director del CECJUDE de Culiacán
Medida Solicitada	**Respuesta**
ÚNICO.- Que de manera inmediata se tomen las medidas precautorias o cautelares tendientes a evitar la producción de daños de difícil o imposible reparación, consistentes en adoptar las providencias necesarias a efecto de que a I.M.L. se le garantice el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.	Aceptada

N° de Expediente:	CEDH/II/SP/006/10	
Autoridad destinataria:	Director del CECJUDE de Culiacán	
	Medida Solicitada	**Respuesta**
	ÚNICO.- Que de manera inmediata se tomen las medidas precautorias o cautelares tendientes a evitar la producción de daños de difícil o imposible reparación, consistentes en adoptar las providencias necesarias a efecto de que a F.A.V.M. se le garanti-ce el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.	Aceptada

Recomendaciones y Acuerdos de Conciliación emitidos en materia Penitenciaria

RESOLUCIÓN	AUTORIDAD DESTINATARIA	RESPUESTA
Recomendación 04/2009	• Secretaría de Seguridad Pública del Estado	Aceptación
Recomendación 15/2009	• Secretaría de Seguridad Pública del Estado • Presidencia Municipal de El Fuerte, Sinaloa	Aceptación Aceptación
Recomendación 38/2009	• Secretaría de Seguridad Pública del Estado	Aceptación
Ac. de Conciliación 09/2009	• Secretaría de Seguridad Pública del Estado	Aceptación

Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria

El Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciaria es el resultado de la aplicación de la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria (GNSP) durante las visitas de inspección realizadas en cada uno de los 18 Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en nuestro Estado, con el objeto de verificar de manera uniforme el respeto a los derechos humanos de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad.

El propósito de la GNSP consiste en practicar observaciones, recoger información y acopiar datos, para posteriormente realizar una sistematización del material reunido y analizarlo a la luz de disposiciones jurídicas locales, nacionales e internacionales.

De la información recabada y procesada es posible advertir, en gran medida, el respeto a los derechos humanos dentro de las prisiones y las condiciones de vida de quienes ahí se encuentran, así como la organización y el funcionamiento del sistema penitenciario sinaloense.

Este programa basado en visitas de supervisión penitenciaria se apoya principalmente en dos pilares fundamentales: uno preventivo y otro correctivo.

En ese sentido, el objeto del Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria consiste en dar a conocer y difundir las condiciones de internamiento que existen en nuestro territorio y tiene como propósito fundamental contribuir a que las prisiones sean lugares más abiertos y transparentes para que disminuya el grado de vulnerabilidad e indefensión de los internos ante las posibles violaciones a sus derechos humanos por parte de las autoridades penitenciarias.

En Sinaloa, tales visitas de supervisión se llevaron a cabo en las fechas comprendidas entre los días 15 y 19 de junio de 2009, 29 de junio y 03 de julio de 2009, así como 13 y 17 de julio de 2009, en las zonas centro, norte y sur del Estado, respectivamente.

Metodología Aplicada

La aplicación de la GNSP consiste en calificar de 1 al 10 una serie de rubros que representan las condiciones mínimas que deben existir en una prisión para que los internos vivan con dignidad y que son necesarias no solo para garantizar sus derechos fundamentales, sino también para el cumplimiento de los fines de la pena: lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Los resultados de la evaluación corresponden al promedio de las calificaciones obtenidas de la entrevista sostenida con cada uno de los directores o alcaides de los centros penitenciarios, de las encuestas aplicadas a los internos y de la observación realizada por los visitadores de esta Comisión Estatal y de la CNDH.

Estos rubros se agrupan en 7 derechos fundamentales y cada uno de ellos se subdividen en 56 indicadores con la intención de englobar los aspectos más importantes a evaluar en cada grupo, generando un total de 63 calificaciones.

Los siete derechos fundamentales contemplados en la GNSP son los siguientes:

- *Derechos humanos relacionados con la situación jurídica de los internos*; referente a la clasificación de los internos y al otorgamiento de beneficios de libertades anticipadas.
- *Derechos humanos que garantizan una estancia digna y segura en prisión;* que engloban la atención integral que los internos reciben por parte del centro, así como las condiciones de sus dormitorios, comedores, cocina y alimentos.
- *Derechos humanos que garantizan su integridad física y moral*; referente a los espacios de segregación o castigo.
- *Derechos humanos que garantizan el desarrollo de actividades productivas y educativas*; abarcando las condiciones de los talleres, aulas de clases y bibliotecas.
- *Derechos humanos que garantizan la vinculación social del interno;* englobando los aspectos relacionados con las visitas de los internos y la comunicación que éstos tienen con el exterior.
- *Derechos humanos que garantizan el mantenimiento del orden y la aplicación de sanciones*; referente a la vigilancia de los internos, la aplicación de sanciones dentro del los parámetros legales, la difusión de reglamentos y el funcionamiento de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de los centros.
- *Derechos humanos de grupos especiales dentro de instituciones penitenciarias*; es decir, de aquellos internos que son adultos mayores, discapacitados, enfermos mentales, adictos a las drogas, homosexuales y/o que viven con VIH-SIDA.

Resultados obtenidos de la aplicación de la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria en el estado de Sinaloa en el año 2009.

Calificaciones por centro penitenciario (CECJUDE)

Los Mochis	6.45
Mazatlán	5.58
Culiacán	5.52
Promedio parcial	**5.85**

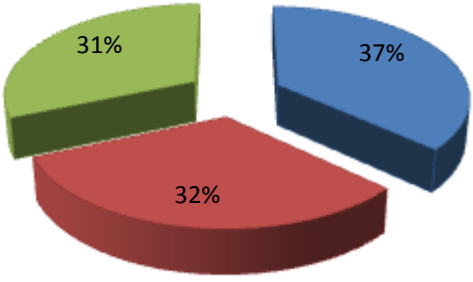

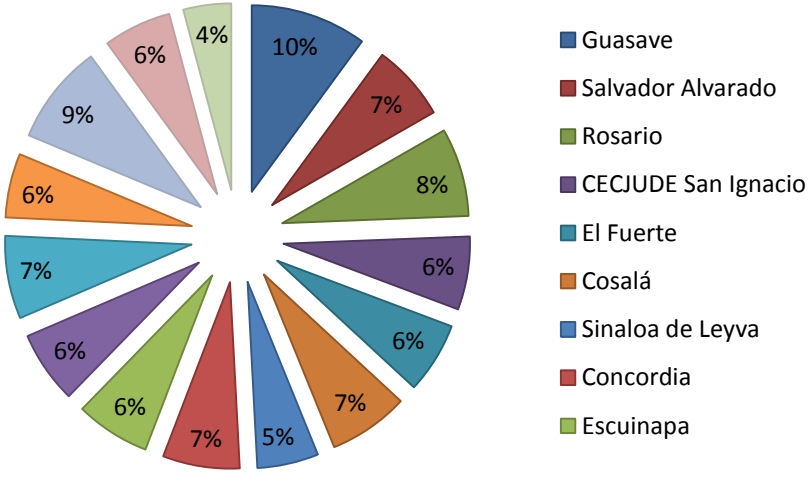

Centros Penitenciarios

Guasave	5.00	Salvador Alvarado	3.30	Rosario	3.81	San Ignacio	3.15	El Fuerte	3.06
Cosalá	3.46	Sinaloa de Leyva	2.64	Concordia	3.31	Escuinapa	3.21	Navolato	3.11
Choix	3.57	Elota	2.76	Badiraguato	4.31	Mocorito	2.92	Angostura	2.06
Promedio Parcial					**3.31**				

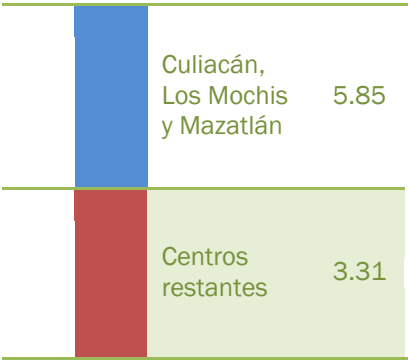

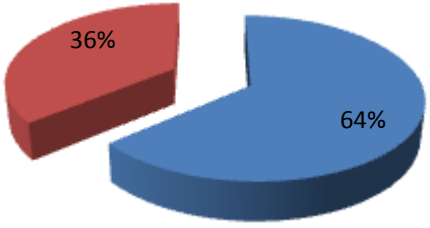

Promedio Final	3.73

Calificación por derecho fundamental

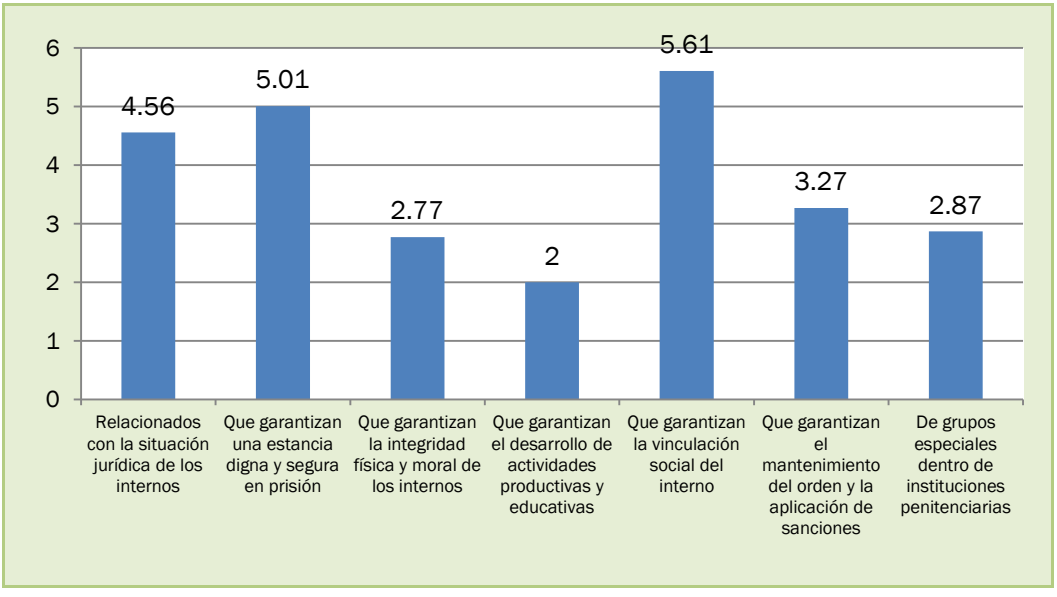

La calificación más alta de los derechos fundamentales la obtuvo el rubro relacionado con los derechos humanos que garantizan la vinculación social del interno, que se refiere a su comunicación con el exterior y a los relativos con las visitas familiares e íntimas, y la calificación más baja corresponde a los derechos humanos que garantizan el desarrollo de

actividades productivas y educativas, debido a la escasez de talleres, aulas de clases y bibliotecas en los diferentes centros penitenciarios del Estado.

Centros en Culiacán, Los Mochis y Mazatlán

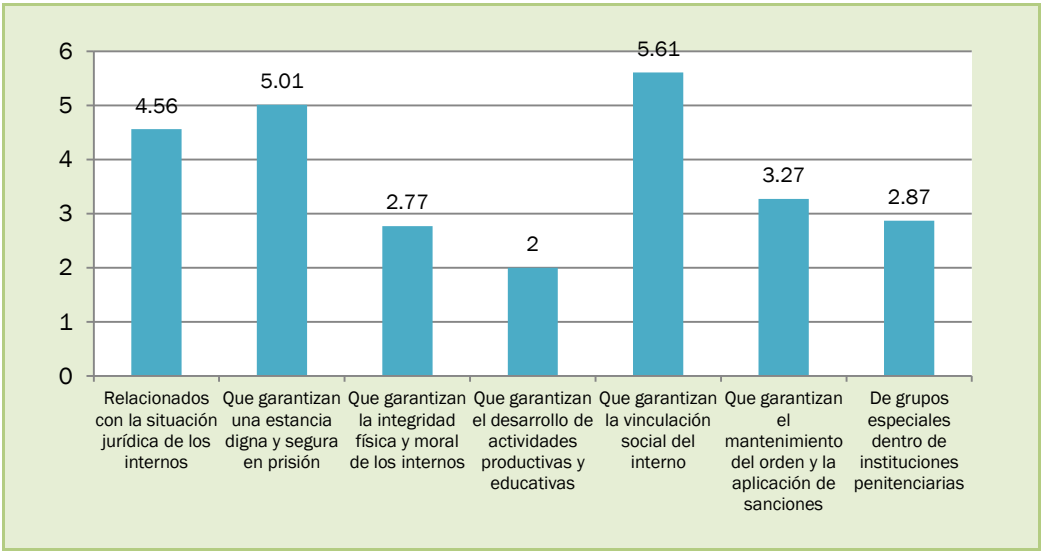

Centros Restantes

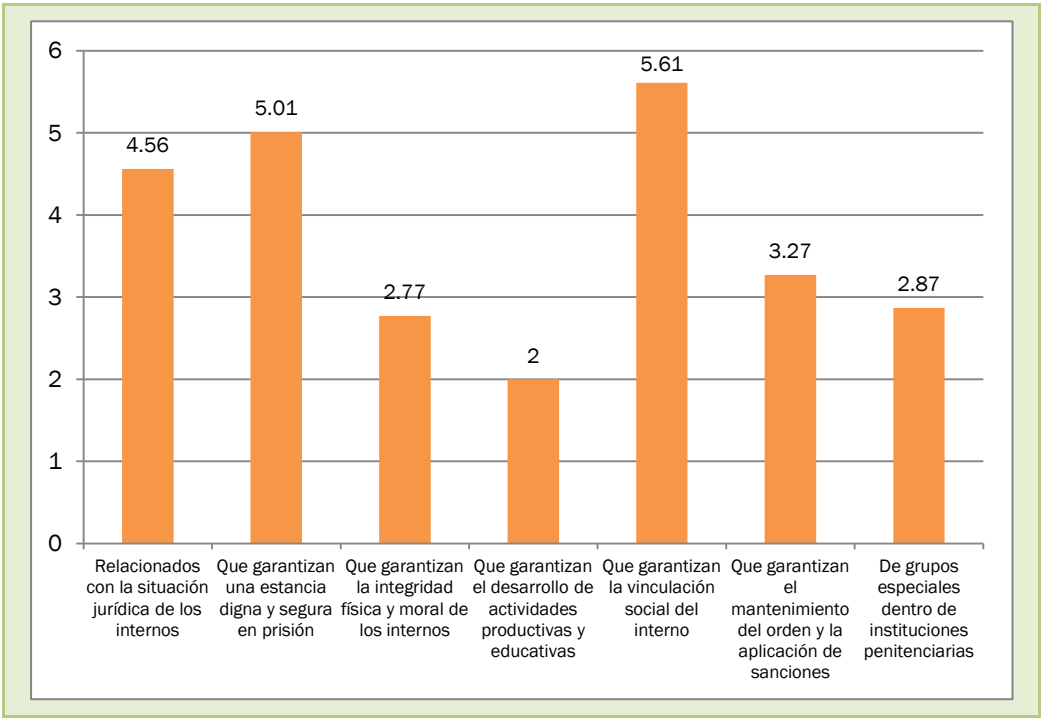

Calificación anual por cada CECJUDE de Sinaloa

En la tabla y en la gráfica que a continuación se muestran se advierte la calificación obtenida en cada uno de los 18 Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Sinaloa de manera anual a partir del 2006, año en que se iniciaron dichas visitas de supervisión penitenciaria en el estado de Sinaloa por parte de personal de esta Comisión Estatal apoyado por el de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Municipio	Calificación 2006	Calificación 2007	Calificación 2008	Calificación 2009
Culiacán	5.40	6.10	5.49	5.52
Los Mochis	5.16	5.08	5.46	6.45
Mazatlán	s/c	4.80	5.10	5.58
Guasave	5.14	4.31	4.61	5.00

Salvador Alv.	s/c	3.66	4.21	3.30
Rosario	s/c	3.03	3.78	3.81
San Ignacio	s/c	2.89	3.78	3.15
El Fuerte	s/c	2.73	2.80	3.06
Cosalá	3.04	2.62	3.08	3.46
Sinaloa	s/c	2.62	3.17	2.64
Concordia	s/c	2.51	4.21	3.31
Escuinapa	s/c	2.48	3.02	3.21
Navolato	3.21	2.35	3.44	3.11
Choix	s/c	2.03	3.21	3.57
Elota	2.85	1.97	2.48	2.76
Badiraguato	2.91	1.84	4.30	4.31
Mocorito	s/c	1.75	2.75	2.92
Angostura	2.05	1.42	2.48	2.06
Promedio Anual	**3.72**	**3.01**	**3.72**	**3.73**

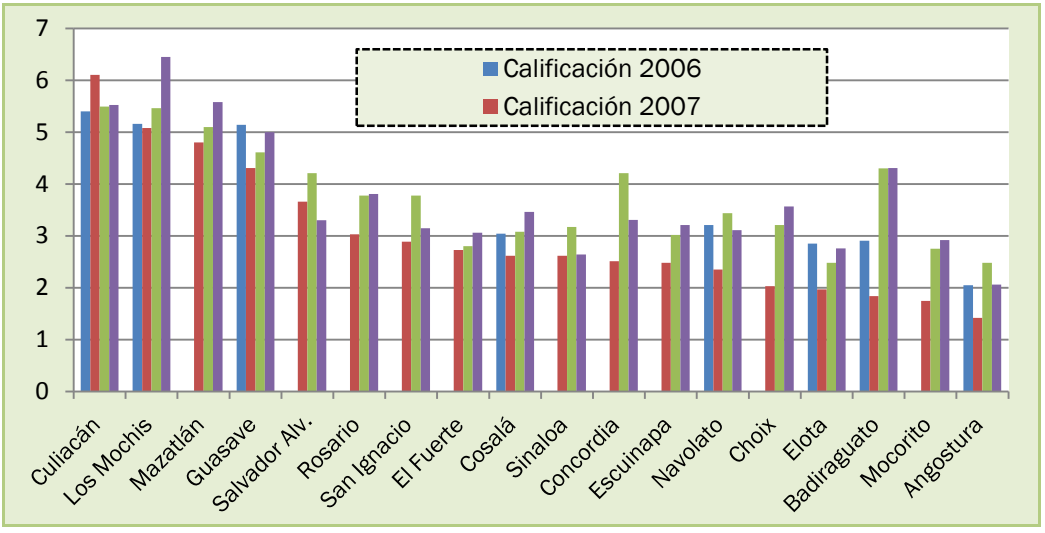

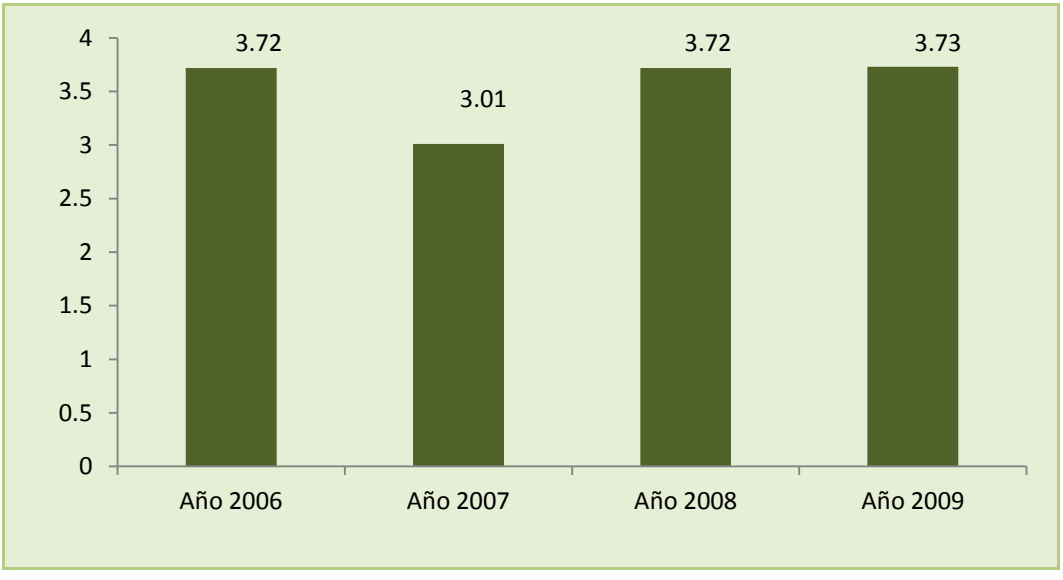

Población penitenciaria en el estado de Sinaloa

Del cuadro que a continuación se presenta se desprende la cantidad de internos que hasta los meses de junio y julio del año 2009 se encontraban alojados en cada uno de los 18 Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Sinaloa, así como la población global de reclusos en el Estado.

CECJUDE	Número de Internos
Angostura	17
Badiraguato	05
Choix	19
Concordia	07
Cosalá	10
Culiacán	3050
El Fuerte	69
El Rosario	30
Elota	20
Escuinapa	44
Guasave	227
Los Mochis	1776
Mazatlán	1830
Mocorito	24
Navolato	99
Salvador Alvarado	69
San Ignacio	16
Sinaloa	34
Total Global	**7346**

CANTIDAD Y CAPACIDAD INSTALADA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS		
ORDEN DE GOBIERNO	**NÚMERO DE CENTROS**	**CAPACIDAD INSTALADA**
Gobierno Federal	6	6, 595
Gobiernos Estatales	330	171,634
Gobierno del D.F.	10	38,737

LUGAR	N° HABITANTES	N° RECLUSOS	PORCENTAJE	COMPARATIVO
México	103,263,388	216,966	0.21%	1 de cada 476
Sinaloa	2,608,442	7,346	0.28%	1 de cada 355
Culiacán	793,730	3,050	0.38%	1 de cada 260
Mazatlán	403,888	1,830	0.45%	1 de cada 220
Los Mochis	388,344	1,776	0.46%	1 de cada 218

Educación en Derechos Humanos

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, con el ánimo de fomentar una cultura de educación y respeto por los derechos humanos en nuestro Estado, llevó a cabo las siguientes acciones:

	Pláticas	Conferencias	Talleres	Teatro Guiñol	Dinámicas con niños	Dinámicas con adultos	Cap. Interna	Gran Total
Capacitaciones	149	103	7	102 *	63	24	31	**479**
Beneficiarios	9,479	5,771	282	6,856	2,353	667	273	**25,681**

* Derivado del convenio suscrito con el Centro de Innovación y Educación (CIE), se llevaron a cabo 90 representaciones de una obra de teatro guiñol la cual promueve valores democráticos y de derechos humanos a niños y niñas del municipio de Ahome.

Pláticas:

Se trata de charlas dirigidas a grupos de población no especializados en el tema de los derechos humanos e interesados en éstos (se utiliza un lenguaje no técnico y lo más claro posible), con la finalidad de que las personas en general conozcan sus derechos y los hagan valer, fueron en total 9,479 personas las beneficiadas con este programa.

Conferencias:

Se impartieron más de cien conferencias sobre diversos temas en Derechos Humanos, el actuar de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, derechos de grupos en condiciones de vulnerabilidad (mujeres, migrantes, niñez, personas con discapacidad, procesados, sentenciados, etc.), la protección jurisdiccional y no jurisdiccional de los derechos humanos, la protección de los derechos humanos en el ámbito internacional, el sistema universal de los derechos humanos y los sistemas regionales de protección de éstos, entre muchos otros temas específicos.

Este tipo de actividades de difusión, que beneficiaron a más de cinco mil personas, buscan tener eco en diversos grupos de población, por ejemplo, servidores públicos, integrantes de organizaciones civiles, grupos estudiantiles, grupos de profesionistas y cualquier persona que tenga interés en el conocimiento y salvaguarda de sus derechos fundamentales.

Talleres:

Este tipo de dinámicas constan de una combinación tanto metodológica como fáctica de grupo así como de una instancia socio afectiva, participativa, y solidaria promoviendo con esto la comunicación, la cooperación y tolerancia entre los integrantes del grupo y a su vez los lleve al conocimiento y sensibilización de la problemática cotidiana en materia de Derechos Humanos, fueron más de doscientos ochenta personas las beneficiadas con esta actividad.

Objetivos:

- Colaborar en la formación de multiplicadores de la cultura de paz y educación en derechos humanos.
- Participar en esta formación, de tal manera que comprendan los principios fundamentales de los derechos humanos, y se comprometan con la sociedad en la construcción de una cultura de derechos humanos.
- Proporcionar herramientas teórico-metodológicas necesarias para promover el respeto y ejercicio de los Derechos Humanos.

Teatro Guiñol:

Más de dos mil niños aprendieron sobre sus derechos inherentes a través del teatro de títeres, ésta fue para la CEDH una herramienta de comunicación con los niños, pues resultó divertida, se les inculcaba lo que son sus derechos y lo asimilan de tal modo que en todo momento estaban atentos y compenetrados, lo que facilitaba que al final, sin inhibiciones, expusieran algunos de los problemas que enfrentan en el día a día.

Para ello, se contó con dos obras de teatro guiñol del dramaturgo sinaloense Ramón Perea, “Los Derechos de Paquita” y “Las Peripecias de un Genio”, historias que llevaron implícitas, la enseñanza del respeto a los derechos humanos de los niños y las niñas, la responsabilidad de los padres y maestros en esta materia, además de concientizarlos de las responsabilidades que conllevan sus derechos, y junto a todo esto qué hacer y a dónde acudir cuando sientan vulnerada su dignidad humana.

Dinámicas con Niños:

Por medio de las dinámicas con niños, logramos transmitir a más de dos mil trescientos infantes la información sobre lo que son los derechos de los niños y las niñas, subrayándoseles por un lado, que a todo derecho corresponde una responsabilidad y por otro, que la mayor parte de los derechos son relativos, pues se les hace notar que los derechos de una persona que se ejercitan en sociedad terminan donde empiezan los derechos de los demás.

Desde luego se les habla de cuándo se transgrede un derecho quién lo puede estar transgrediendo y qué pueden hacer para evitar esa violación o a quién pueden acudir para defender sus derechos, renglones en los cuales por cierto, no hay necesidad de explayarse gran cosa, pues los niños en general ya están muy despiertos y concientes de ciertos derechos y de cuándo se les violan o se les podrían estar vulnerando.

Por supuesto que se les habla de la CEDH y sus funciones y se les dice expresamente que pueden acudir a ella directamente a través de cualquier forma, sea de manera personal, por escrito o por teléfono, para denunciar una violación de que estén siendo víctimas ellos, otros niños o cualquier adulto.

Posterior a ello, se procede a poner en práctica lo explicado con anterioridad a través de juegos que tienen como finalidad dejar en claro los derechos de la niñez:

Juego de la Doble Carrera:

Dirigido a niños de 4º a 6º de primaria. Es un juego parecido a la “Oca”, consta de un tapete y un dado gigante se divide a los niños en dos equipos, donde a través de la suerte del dado, se decide a cual equipo le corresponde la ficha azul y verde, cada color representa la vida de dos menores en diferentes circunstancias, el equipo azul goza, disfruta y se les respetan sus derechos, al contrario del equipo verde al cual a pesar de tener derechos no puede gozar, ni disfrutar de los mismos y/o no le son respetados y a través del dado, los equipos proceden avanzar las casillas del juego las cuales representan un derecho de la

"Convención de los Derechos de los Niños y las Niñas", o bien a retrocer casillas en caso de que le toque caer en las que no son respetados los derechos. Dinámica que tiene una duración de aproximadamente 40 minutos.

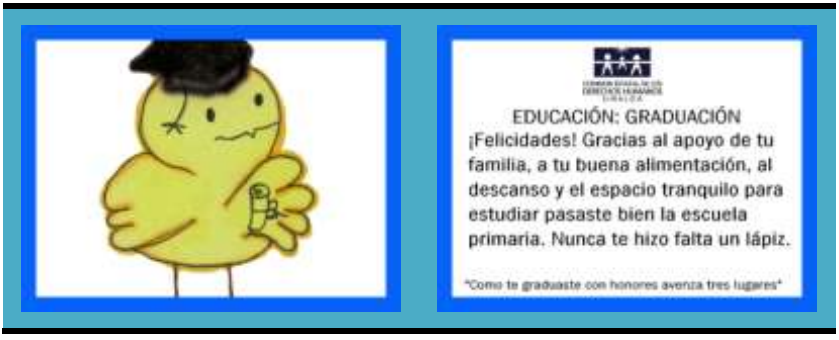

Juega, Pega y Conoce tus Derechos:

Esta actividad está dirigida a niños de nivel preescolar y de 1º a 3º de primaria. Consiste en color dos figuras de niña y niño al frente del grupo, y posterior a la explicación sobre el tema de los Derechos de la Niñez, se les cuestiona sobre lo que les hace falta a esos niños para que puedan desarrollarse y hacer valer sus derechos, por lo que los niños a través de dibujos que también se ponen al frente, responden que es lo que ellos consideran que les hace falta. Dinámica que tiene una duración de 30 minutos.

Dinámicas con Adultos:

Al igual que con los niños, a más de seiscientos adultos se les brindó información sobre los derechos de los niños y las niñas, pero con la diferencia de que a los adultos se les hace un énfasis que los niños son los más susceptibles a que les sea violentados sus derechos humanos, por lo cual se les debe proteger con más interés; más sin embargo, en la manera en que se les inculquen valores y se les eduque con una cultura de respeto hacia su persona y a los demás, podrán lograr que los niños y las niñas se conviertan en adultos conocedores de sus derechos y deberes en sociedad.

Asimismo, también se les informa sobre las funciones que realiza esta Comisión de Derechos Humanos.

Posterior a ello, se precede a poner en práctica lo explicado con anterioridad a través de la dinámica denominada la Doble Carrera, con la finalidad de que se deje en claro los derechos de la niñez, ya que en la misma se analizan los artículos de la Convención de los Derechos de los niños y las niñas, la cual ha funcionado de manera positiva entre los padres de familia y creando conciencia sobre la manera en que son educados los niños; la trama de la dinámica consiste en la vida de dos pollitos, diviendose así en dos equipos (azul y verde) que viven en diferentes circunstancias, uno de ellos perteneciente a una familia integrada con todas las oportunidades y el otro en una familia desintegrada y con bajos recursos, por lo que independientemente del equipo que logre llegar a la meta, deja como mensaje: que no importa en las circunstancias que un niño le corresponda vivir, sino que a veces a pesar de las adversidades logran ser adultos de bien, o por el contrario a pesar de contar con todo lo necesario no siempre llegan a desarrollarse plenamente como adultos.

Capacitación Interna:

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, consciente que para eficientar la labor para la que fue creada, debe generar mayor calidad en la atención y el trabajo desarrollado por su personal, por lo que requiere ineludiblemente un esquema de capacitación a su personal. Ante esta necesidad, en el transcurso de este segundo año de gestión se han realizado 31 eventos de capacitación que han beneficiado al personal de la Institución, ya sea derivada de capacitación proporcionada por el mismo personal de la CEDH o por capacitadores externos.

Estadísticas: (1 de Marzo 2009 al 28 de Febrero 2010)

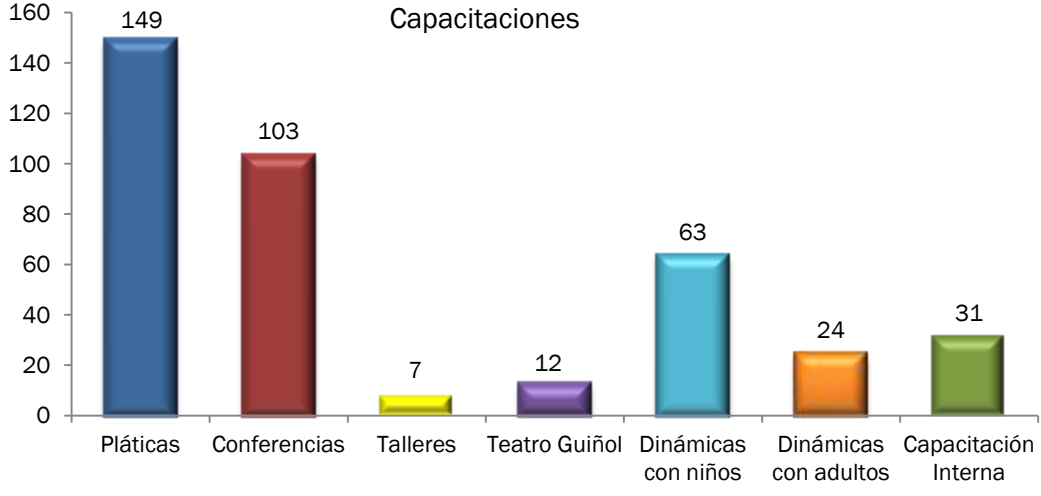

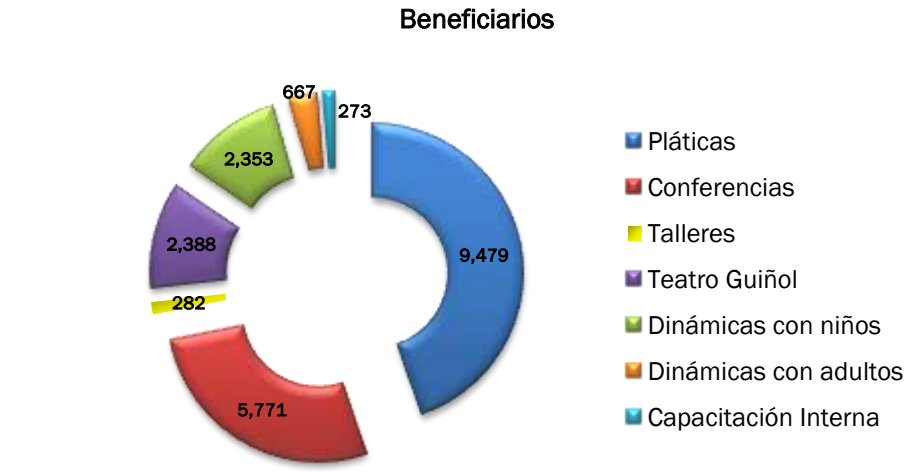

Clasificación de Beneficiarios en Capacitaciones

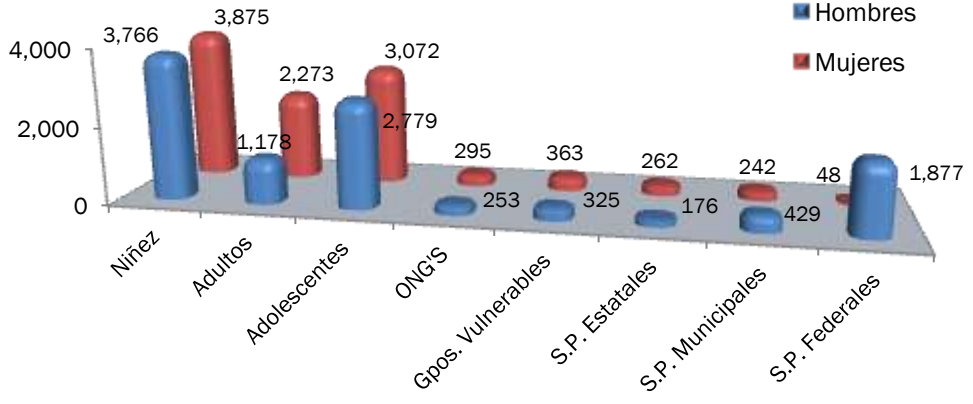

Clasificación de Beneficiarios en Capacitaciones por Género

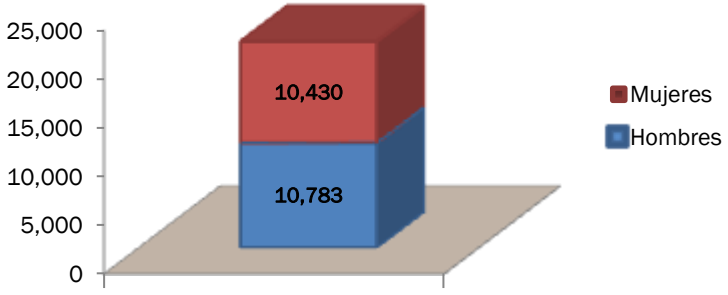

Programas

1) Campaña: "Mi Nombre es Importante... Dirección y Teléfono También"

El tema de la protección de la infancia ubica a la sociedad en un campo de diversos retos a enfrentar. La obligación de buscar dicha protección no emana solamente de un deber moral hacia los hijos, en el caso de ser padres, sino también de todos y cada uno de los miembros que conforman una sociedad, desde la posición que ocupen: hermanos, familiares directos e indirectos, vecinos, servidores públicos en general, por mencionar algunos. Esta misma obligación también se encuentra anclada en la educación que recibe cualquier persona en el hogar sobre temas como solidaridad social, responsabilidad, cuidado de la familia y, específicamente, el trato y cuidado que debe recibir la niñez.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en unión con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, con el apoyo de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Gobierno del Estado, implementamos la Campaña "Mi nombre es importante, ...dirección y teléfono también" en educación preescolar y primaria de Sinaloa, a fin de establecer mecanismos que garanticen a infantes en edad escolar el aprendizaje de sus datos básicos de identificación y localización, trabajar la sensibilización en la sociedad respecto de los derechos de los niños, específicamente lo que corresponde al cuidado de la infancia, promover la cultura representativa del interés superior de la infancia al involucrar a los adultos en la campaña y sobre todo, la reflexión y asimilación de la importancia que tiene, para la seguridad de un menor, el conocimiento de los datos básicos de su identidad como lo son nombres y apellidos, además la posibilidad de su localización a través del nombre de la calle y colonia, número de la casa, ciudad y número telefónico.

A las instituciones educativas se les ha proporcionado tríptico, tarjeta de presentación y sobre, material de difusión específico de la Campaña, además a los niños se les pregunta sus datos básicos durante la formación, al inicio del día escolar, durante el pasado de lista de asistencia en los salones y durante los actos cívicos, escogiéndose a los alumnos al azar y preguntando a uno su nombre completo, a otro su dirección completa y a otro su teléfono.

Se inició por parte del centro educativo “JEAN PEAGET” en el marco del festejo del Día del Niño sumándose CÁRITAS LOMITA, Institución de Asistencia Privada y posteriormente el Colegio “Valladolid”.

A fin de ilustrar el contenido de la Campaña y motivar a los niños, el centro educativo a través de su personal docente representó el **NOMBRE** a través de una cartulina en la cual se escribieron varios nombres con diferente color, el **DOMICILIO** por medio de la imagen de una casa habitación y el **TELÉFONO** con simulación de un teléfono celular, lo cual ocasionó que los pequeños participaran en la dinámica proporcionando sus datos de identidad y localización.

Instituciones Beneficiadas

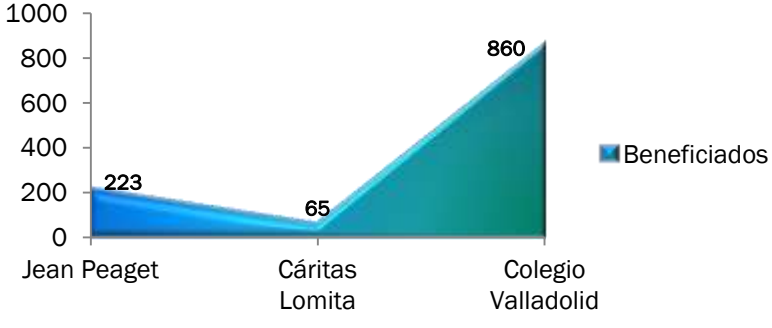

Beneficiados por género en la Campaña: "Mi nombre es importante... dirección y teléfono también"

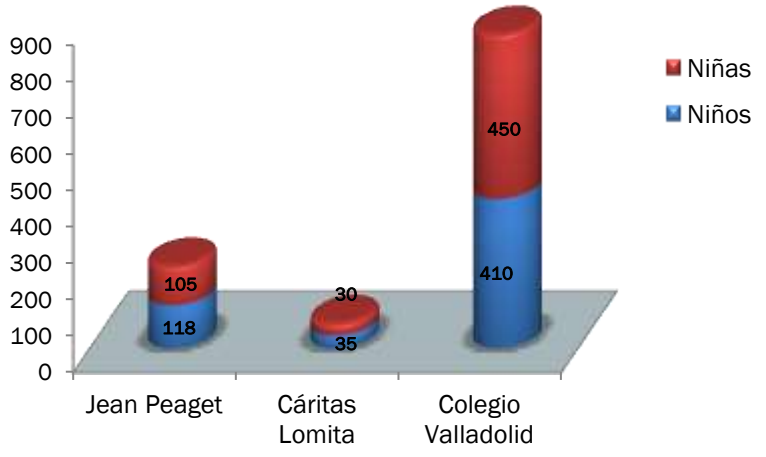

Material de apoyo entrega en las Instituciones

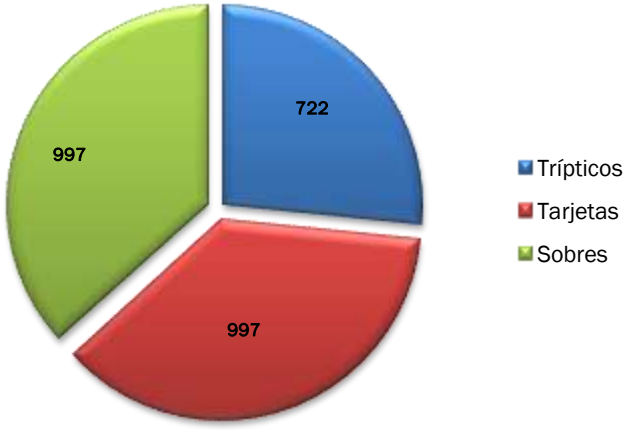

2) Programa: "Niños Promotores", se dividió en dos partes preescolar y primaria:

Cuidar a un niño siempre llevará a la sociedad a pensar en un terreno ideal para aprendizajes y formas de vida nuevas que le permitan subsanar sus errores y emprender un camino con mejor futuro, dentro de un contexto sin violencia. Pugnar por crear condiciones propicias para el desarrollo óptimo de los niños, como el fomento de un ambiente en el que se promuevan los aspectos relacionados con el respeto, la tolerancia, la tranquilidad y la paz, entre otros, sin menoscabar las características propias de la infancia, como el juego, la

ingenuidad, etc., nos inspira a realizar alternativas de atención a este grupo, para que realmente sea protegido y no se cometan atropellos en contra de la niñez sinaloense.

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa en conjunto con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el apoyo de la Secretaría de Educación Pública y Cultura de Gobierno del Estado, implementamos el Programa "Niños Promotores" en educación preescolar y primaria de Sinaloa. Actualmente contamos con **8,035** niños promotores, beneficiándose a un total de **30,122** niños sinaloenses, quienes recibieron su respectivo material de apoyo entre los cuales se encuentran: manual de aplicación, dípticos, guiones para el espacio de los derechos de la niñez, credenciales y juegos de mesa.

Preescolar
Primera Fase (1º A 3º Grados)

Zona Centro

Municipios	Instituciones	No. Niños Promotores	No. Niños	No. Niñas	No. Niños beneficiados	Grupos atendidos
Culiacán	91	2,876	1,393	1,483	10,182	323
Guamúchil, Salvador Alvarado	4	190	89	101	545	18
Mocorito	3	139	73	66	371	14
Badiraguato	2	30	19	11	128	3
Navolato	5	150	70	80	535	16
TOTAL	**105**	**3,385**	**1,644**	**1,741**	**11,761**	**374**

Zona Norte

Municipios	Instituciones	No. Niños Promotores	No. Niños	No. Niñas	No. Niños beneficiados	Grupos atendidos
Ahome	54	1,339	642	697	3,188	140
El fuerte	3	120	52	68	306	12
Choix	1	10	5	5	33	1
Guasave	14	408	191	217	1,049	39
Sinaloa	2	60	30	30	150	6
TOTAL	**74**	**1,937**	**920**	**1,017**	**4,726**	**198**

Zona Sur

Municipios	Instituciones	No. Niños Promotores	No. Niños	No. Niñas	No. Niños beneficiados	Grupos atendidos
Mazatlán	77	1,985	945	1,040	6,363	217
Cosalá	1	-	-	-	70	-
Escuinapa	9	280	125	155	595	28
Rosario	2	100	48	52	261	10
Concordia	1	70	31	39	126	7
San Ignacio	1	-	-	-	116	-
Elota	3	20	8	12	345	2
TOTAL	**94**	**2,455**	**1,157**	**1,298**	**7,876**	**264**

Programa "Niños Promotores": Primera Fase (aplicada a nivel preescolar)

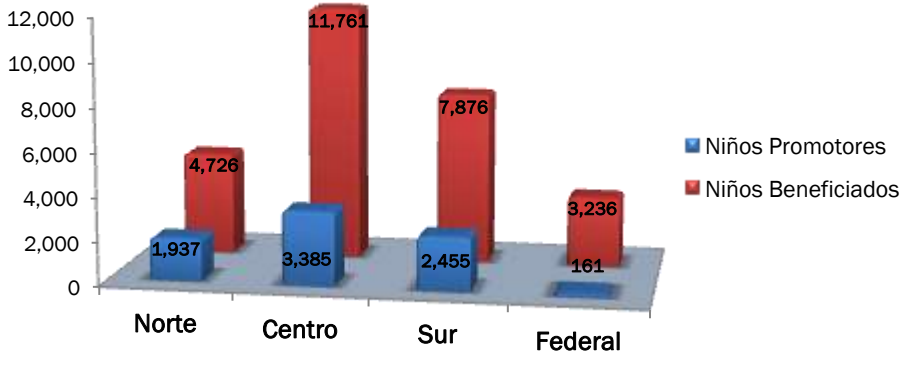

Beneficiarios por género en el Programa "Niños Promotores": Primera Fase (aplicada a nivel preescolar)

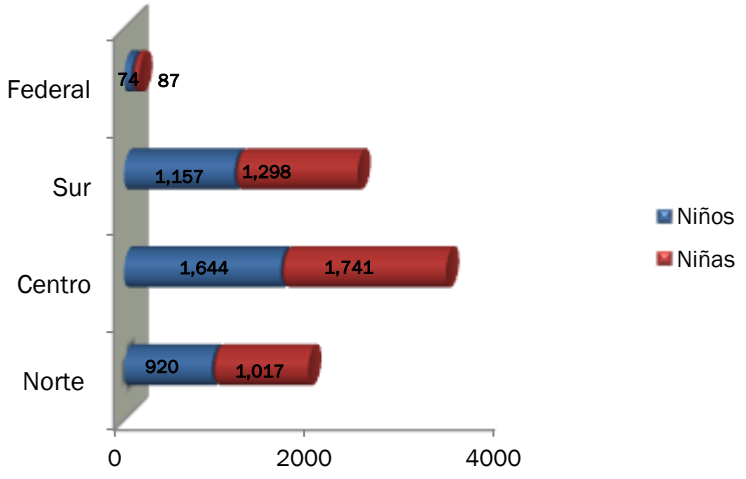

Instituciones participantes en el Programa Niños Promotores": Primera Fase (aplicada a nivel preescolar)

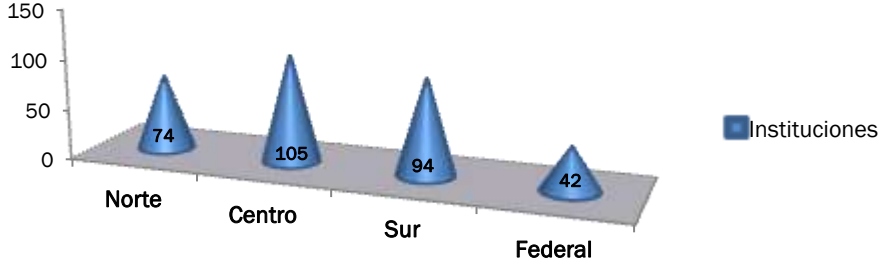

Material de apoyo en el Programa "Niños Promotores": Primera Fase (aplicada a nivel preescolar)

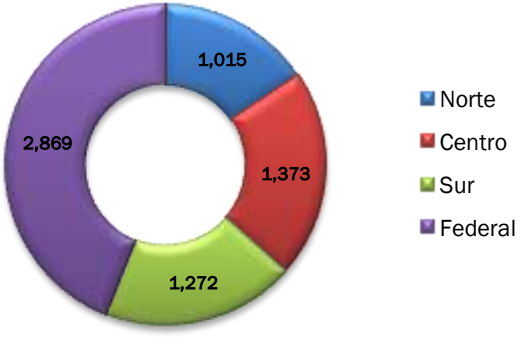

Observaciones:

a) La Secretaría de Educación Pública y Cultura de Gobierno del Estado de Sinaloa, determinó implementar la primera fase del 1º a 3º grados del Programa "Niños Promotores" en nivel Preescolar en el Estado.

b) La SEPyC determinó seleccionar a 10 Niños Promotores por grupo, a fin de que un Niño participara por sesión con un derecho diferente, con la ayuda de sus padres.

c) Destacable la participación tanto de los maestros como padres de familia, quienes respondieron de una manera sorprendente, toda vez que apoyaron en todas las sesiones a sus Niños Promotores, mostrando su entusiasmo en todo momento por contar con la oportunidad de participar de manera activa con los menores y sobre todo por acceder colaborar en este tipo de programas, el cual permite que desde pequeños conozcan sus derechos y por consiguiente fomentar su compromiso y responsabilidad para los mismos.

d) Personal de la CEDH Sinaloa asistió a diversas sesiones del Programa, visitando 47 instituciones educativas de preescolar en el Estado.

e) En las visitas realizadas por el personal de esta Comisión, se entregó material de difusión en los centros educativos de preescolar, alusivo a los Derechos de los Niños y las Niñas, como son dípticos, carteles y discos musicales, lo anterior, como un reconocimiento a su participación en el Programa de mérito.

f) No se recibió queja alguna por presuntas violaciones a los derechos humanos de la niñez sinaloense.

Primaria
Primera Fase (4º A 6º Grados)

Se implementó en Escuelas PRONIM (Programa de Educación Primaria para Niñas y Niños de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes) y Escuelas Regulares ubicadas en campos agrícolas de cuatro municipios del Estado de Sinaloa.

Clasificación por Municipios

Municipio	Alumnos
Culiacán	38
Navolato	23
Elota	34
San Ignacio	2
TOTAL	**97**

Clasificación por Grupos

Municipio	1º	2º	3º	4º	5º	6º
Culiacán	5	3	4	8	6	12
Navolato	1	-	1	4	2	15
Elota	-	-	-	11	8	15
San Ignacio	-	-	-	1	1	-
TOTAL	**6**	**3**	**5**	**24**	**17**	**42**

Clasificación por Sexo

Municipio	Niños	Niñas
Culiacán	24	14
Navolato	8	15
Elota	20	14
San Ignacio	2	-
TOTAL	**54**	**43**

Material Entregado

Material	Cantidad
Dípticos	1,863
Juegos de mesa (dominó)	1,619
Credenciales	1,528
Cuadernillos (manual de aplicación)	467
Cuadernillos (informes cedh)	474
Guiones	2,223
TOTAL	**8,174**

Estadística general
Instituciones que participaron en el programa "Niños Promotores":
Primera fase (aplicada en escuelas primarias)

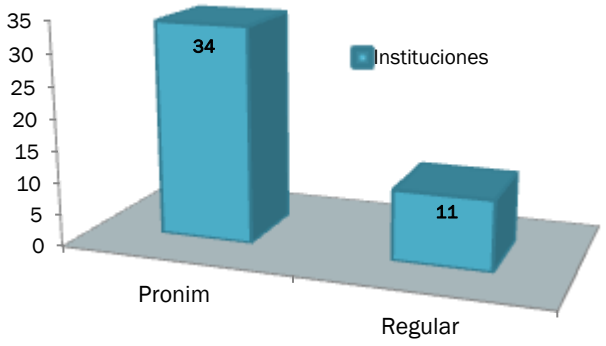

Niños beneficiados en el programa"Niños Promotores":
Primera fase (aplicada en escuelas primarias)

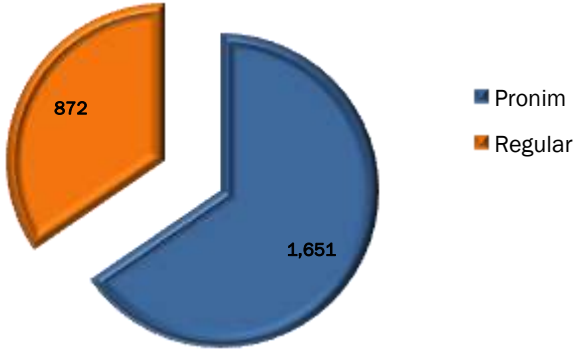

Niños que participaron como "Niños Promotores"

Primera fase (aplicada en escuelas primarias)

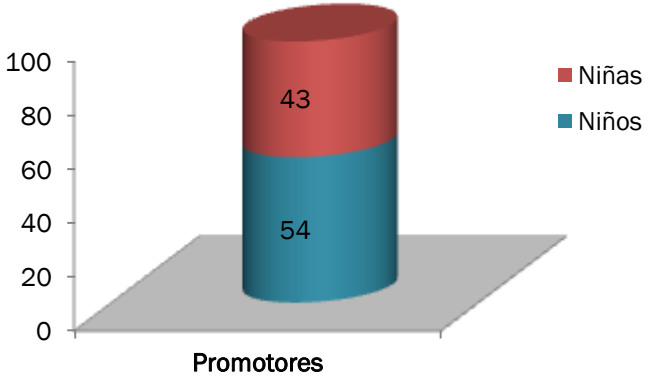

Observaciones:

A. La Secretaría de Educación Pública y Cultura de Gobierno del Estado de Sinaloa, determinó implementar la primera fase del 4º a 6º grados del Programa "Niños Promotores" en nivel Primaria en cuatro municipios del Estado.

B. Personal de la CEDH Sinaloa asistió a diversas sesiones del Programa, visitando 32 instituciones educativas de primaria en los municipios de Culiacán, Navolato, Elota y San Ignacio, Sinaloa.

C. En las visitas realizadas por el personal de esta Comisión, se entregó material de difusión en los centros educativos de primaria, alusivo a los Derechos de los Niños y las Niñas, como son dípticos, carteles y discos musicales, lo anterior, como un reconocimiento a su participación en el Programa de mérito.

D. Personal docente expresó los cambios positivos que vio tanto en los alumnos como en los padres de familia.

E. No se recibió queja alguna por presuntas violaciones a los derechos humanos de la niñez sinaloense.

3) Visitaduría Itinerante

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, consciente de las dificultades que puede enfrentar la población sinaloense para el acceso de ésta a nuestra institución, acercó sus servicios a las comunidades más alejadas de las oficinas centrales y regionales, a través de un módulo itinerante, cuya importancia radica precisamente en recorrer el Estado de norte a sur y de este a oeste, poniendo al alcance los servicios de la CEDH a esa

parte de la población que más requiere de nuestra asistencia. Para ello desde el día 30 de marzo del 2009 se utiliza un vehículo que se ha acondicionado para prestar los servicios de recepción de quejas, asesoría y difusión de información en materia de derechos humanos.

Concentrado Estadístico

Número de visitas	106
Beneficiarios	9,894
Material de difusión entregado	16,057
Asesorías	91
Quejas	8

*Información del 30 de marzo de 2009 al 28 de febrero de 2010

Convenios de Colaboración

Eventos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa

Del 1 de marzo de 2009 al 28 de febrero de 2010, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Sinaloa realizó los siguientes eventos:

* En colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: (**4**)

- Reunión de Vinculación con Organismos de las Sociedad Civil "Estrechando Vínculos", llevado a cabo el 3 de junio de 2009, donde se ofreció un desayuno en el salón Zafiro del Hotel Lucerna en esta ciudad; evento organizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- Conferencias: Master en Derechos Humanos. Estado de Derechos y Democracia Iberoamericana. Con fecha 3 de julio de 2009, en la Sala de Diálogos del Centro de Innovación y Educación en Los Mochis, Ahome, Sinaloa, impartida por la Universidad de Alcalá (España) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

- Taller: El Profesional de la Salud Mental ante el trauma psicológico. Llevado a cabo el día 11 de julio de 2009, impartido por el Doctor José Ignacio Jarero, en las instalaciones de la Universidad de Occidente de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, organizado por el COPSIMA-CNDH-CEDH.

- Diplomado en Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia. Inició con fecha 3 de julio al 10 de octubre de 2009, organizado por Comisión Nacional de Derechos Humanos, Comisión Estatal de Derechos Humanos y Procuraduría General de Justicia del Estado, llevado a cabo en las instalaciones de la Escuela Libre de Derecho, impartido por capacitadores de la CNDH y CEDH, a personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado y Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Reunión de vinculación con ONG´S

Conferencia Master en Derechos Humanos

Diplomado en derechos humanos

*Organizados por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa: (**3**)

- I Informe de labores del Doctor Juan José Ríos Estavillo, Presidente de la CEDH. El día 19 de marzo de 2009, evento realizado en el Auditorio del Instituto Politécnico en Culiacán; contando con la presencia del C. Gobernador del Estado, Presidente de la CNDH, Presidente Municipal de esta ciudad, así como demás personalidades de nuestro estado y público en general.
- Conferencia: "El Derecho Humano al nombre y apellido de las personas en Sinaloa", con fecha 20 noviembre de 2009, impartida por el Doctor Edgar Corzo Sosa, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en la Sala de Juntas de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF Sinaloa.
- Mesa de Trabajo con Periodistas de Los Mochis, el día 13 de febrero de 2010 en el Centro de Innovación y Educación (CIE) organizado por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I Informe Dr. Juan José Ríos Estavillo, Presidente de la CEDH

El Derecho Humano al nombre y apellido de las personas

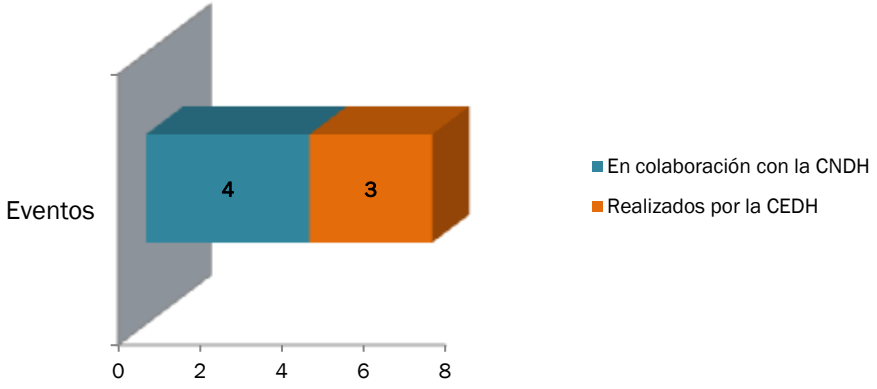

Material de Difusión:

Donado por la CNDH, otras instancias y elaborado por la CEDH **(100,302)**

1,551 Carteles	3,653 Memorias	590 Libros	12 Ejemplares "Periódico Letras"
38,187 Trípticos	3,667 Dominós	24,436 Dípticos	5,562 Cuadernos
300 Cuadernos para colorear	7,172 Cuadernillos	4,749 Tarjetas	1,682 Sobres
34 Cuadrípticos	4,663 CD's	999 folletos	3,045 Credenciales

* 1º de marzo de 2009 al 28 de febrero de 2010

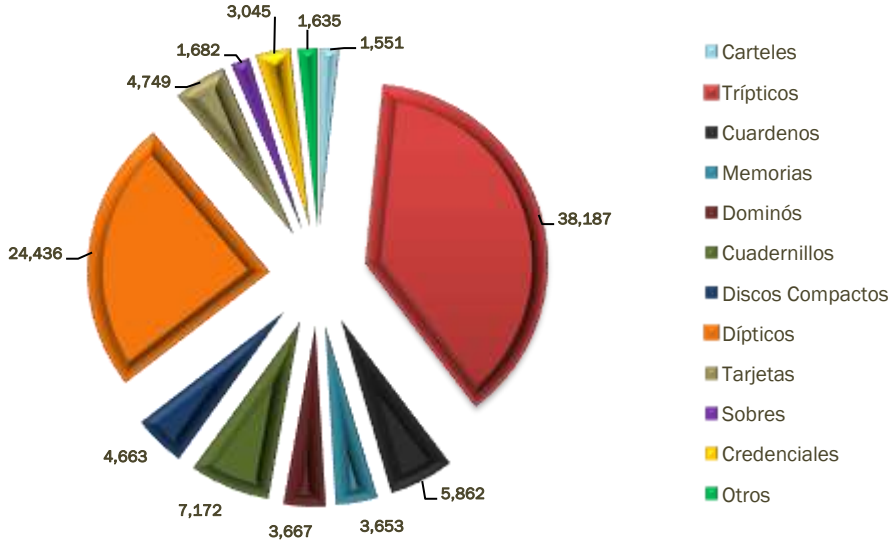

Distribución de Material de Difusión:

La CEDH, se ha apoyado en la difusión de diverso material para acercar la información sobre derechos humanos o temas específicos de derechos humanos, a la población sinaloense.

Difusión de material de Derechos Humanos		
Cartillas	Cuadrípticos	Cuadernillos
Dípticos	Carteles	Libros
Trípticos	Revistas	Otros
61,120 Beneficiados		

Reuniones de Trabajo (93)

A efecto de generar una cultura de respeto de los derechos humanos, la CEDH ha mantenido vínculos de trabajo con diversas instancias, lo que ha generado una dinámica muy positiva en la atención a casos concretos, y en el trabajo que realiza cada instancia en pro de los derechos de las personas.

Se ha tenido acercamiento con instancias Federales, Estatales, Municipales, Organismos No Gubernamentales y otros a través de las reuniones de trabajo, las cuales suman un total de 90 y dividiéndose de la siguiente manera:

1) Autoridades Estatales (31)

- ⇨ SEPyC (3)
- ⇨ Instituto Jean Piaget
- ⇨ CAPASITS
- ⇨ Instituto Cultural Galeno

- ⇨ Colegio Valladolid (2)
- ⇨ DIF Estatal (4)
- ⇨ ISMujeres (5)
- ⇨ Gobierno del Estado
- ⇨ Jardín de Niños "Horizontes"
- ⇨ DIF Estatal-DIF Municipal-SEPyC-AARC-DTPS-Red Democrática de Comunidades indígenas-Procuraduría de la Defensa del Menor la Mujer y la Familia
- ⇨ Escuela Libre de Derecho
- ⇨ Jardín de Niños "María Montessori"
- ⇨ Congreso del Estado
- ⇨ Facultad de Trabajo Social
- ⇨ SAJE-Dirección General del Registro Civil-Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia
- ⇨ Consejo Estatal Electoral
- ⇨ Instituto Integral de Salud
- ⇨ Comisión Permanente de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado
- ⇨ Servicio Estatal de Empleo
- ⇨ Visitaduría de la CEDH Regional Zona Norte
- ⇨ CEAIPES y CIE

2) AUTORIDADES MUNICIPALES (2)

- ⇨ H. Ayuntamiento de Ahome
- ⇨ In-Mujeres del H. Ayuntamiento de Culiacán

3) AUTORIDADES FEDERALES (9)

- ⇨ SEDESOL (2)
- ⇨ Comisión Nacional de Derechos Humanos (5)
- ⇨ Secretaría del Trabajo y Previsión Social y SEDESOL
- ⇨ Supervisión Zona No. 058 Federal

4) ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (40)

- ⇨ Fundación Save the Children (2)
- ⇨ FEMU-Sinaloa-Lucha Triqui
- ⇨ Pro-Educa Sinaloa I.A.P.
- ⇨ Alianza de Colegios y Asociación de Abogados del Centro de Sinaloa A.C.
- ⇨ Cáritas Lomita, I.A.P. (2)
- ⇨ Federación Sinaloense de Centro de Rehabilitación, A.C.
- ⇨ Instituto de Protección a Niños de la Calle, I.A.P.
- ⇨ Colegio Médico de Sinaloa
- ⇨ CEHD Independiente A.C.
- ⇨ Asociación de Ciegos y Débiles Visuales, A.C.(2)

- ⇨ Asociación de Trabajadoras Sociales de Sinaloa, A.C.
- ⇨ Másvalidos I.A.P. (2)
- ⇨ MUSA Milenio Feminista, A.C.
- ⇨ Asociación de Personas con Discapacidad de Pueblos Unidos y Anexos, A.C.
- ⇨ Comunidad Árabe de Sinaloa, A.C.
- ⇨ Mujeres Profesionistas y Técnicas, A.C.
- ⇨ Unión de Madres con hijos desaparecidos de Sinaloa, A.C.
- ⇨ Asociación de personas con Discapacidad Auditiva de Culiacán, A.C.
- ⇨ Comisión de Derechos Humanos de Villa Juárez, A.C.
- ⇨ Asociación Sinaloense de Salud Sexual, A.C.
- ⇨ Sociedad Unida SUMA
- ⇨ Derechos Humanos de Guasave, A.C.
- ⇨ Asociación Sinaloense de Terapia Física y Rehabilitación
- ⇨ Asociación de Periodistas del Norte de Sinaloa "Áaron Flores Heredia"
- ⇨ Federación de Abogados de Sinaloa, A.C.
- ⇨ Asociación de Personas con Discapacidad "Paso Firme de los Mochis" I.A.P.
- ⇨ Asociación de Trabajadoras Sociales de Sinaloa, A.C.
- ⇨ Fundación SIN VIH-SIDA A.C.
- ⇨ Compartiendo Retos A.C.
- ⇨ Colegio de Psicólogos de Mazatlán, A.C.
- ⇨ Comisión Municipal de Derechos Humanos de Guasave, A.C.
- ⇨ Mujer I.A.P.
- ⇨ Asociación "Margarita Samaniego"
- ⇨ Consejo de Organización de la Sociedad Civil
- ⇨ Colegio de Abogados "Genaro Estrada"
- ⇨ Fundación Educativa Nueva Cultura A.C.

5) <u>OTROS</u> (10)

- ⇨ Escuela Libre de Derecho de Sinaloa
- ⇨ Radio Acir
- ⇨ Centro de Innovación y Educación de los Mochis
- ⇨ CED-PAN
- ⇨ TEC de Monterrey
- ⇨ Universidad de Occidente (Los Mochis)
- ⇨ Periodistas de Los Mochis (2)
- ⇨ ARCOP, Encuestas a Jornaleros Agrícolas (2)

Reuniones de Trabajo

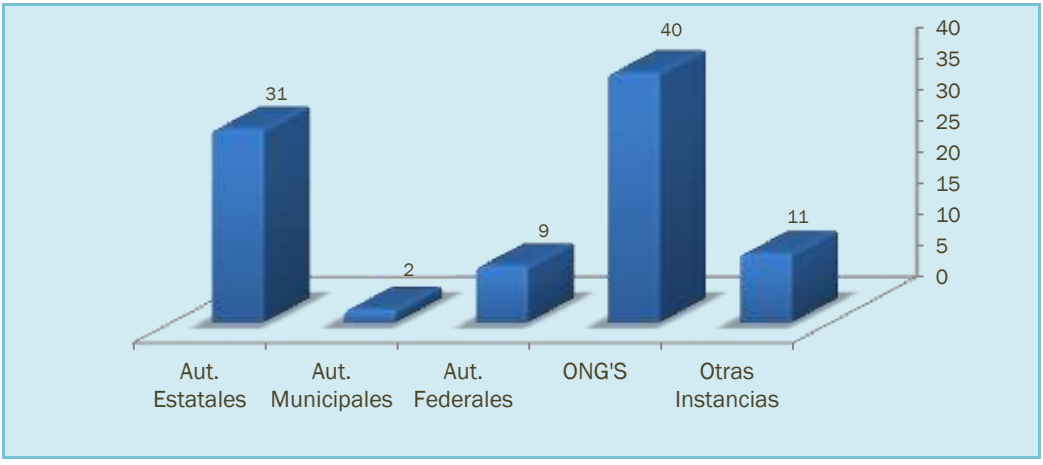

Asistencia a Eventos Externos (50)

La CEDH, ha trabajado conjuntamente con diversas instancias en temas de común interés, por lo que se han atendido invitaciones de diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales a eventos varios.

Entre las instituciones con las cuales hemos mantenido relaciones de colaboración institucional, se encuentran:

- Centro de Atención de los Derechos Humanos Margarita, A.C. (Mazatlán)
- Radio UAS
- Secretaría de Seguridad Pública -CEDJUD
- Centro de Integración Juvenil
- Democracia y Sexualidad, A.C.
- Federación de Mujeres Universitarias
- Consejo Estatal de Seguridad Pública de Sinaloa
- Expo-integra “El Servir nos engrandece”
- Colegio de Psicólogos de Mazatlán, A.C.
- Informe de ISMujeres
- Toma de Protesta de Rector UAS
- Informe de Actividades del Procurador de Derechos Humanos de Guanajuato
- Casa de la Cultura Jurídica (Transexualidad)
- Evento para la Celebración del Día Internacional de los Pueblos Indígenas.
- Diplomado: Teórico práctico en Justicia Constitucional y Actualización Jurisprudencial
  Cátedra: Raúl Cervantes Ahumada
- Curso-Taller: Derechos de las Diferentes Masculinidades
- Diplomado: Como ponente con maestros del SNTE Sec. 27

- Desayuno de ISMujeres
- Cátedra en Derecho: Raúl Cervantes Ahumada (2)
- Seminario Internacional Bicentenario del Ombudsman en México: "La experiencia local en México", por el Presidente de la CEDH
- "Un día en el CIE", Los Mochis, Sinaloa
- VII Seminario Internacional sobre Gobierno y Políticas Públicas, Tema: Gestión para el Desarrollo
- Instituto de Salud Integral: I Foro Estatal sobre Hombres, sexualidad y Violencia
- ISMujeres: II Foro Estatal Infancia, género y migración
- UAS-IIES Dirección Editorial: Presentación de Libro: "Estructura y subjetividad de los trabajadores agrícolas"
- AARC: Inauguración del Programa "viviendo nuestros valores" y firma de convenio
- CEE: Concurso para jóvenes sobre el derecho de género
- Asociación Política de Abogados Sinaloenses: Toma de Protesta de la mesa directiva
- ISMujeres Mazatlán (2)
- Federación Sinaloense de Centros de Rehabilitación
- Consejo Estatal Electoral
- SEPyC
- DIF Estatal: Marcha por el día internacional de las personas con discapacidad
- IMSS Ahome: Conferencia por el día internacional de las personas con discapacidad
- CEPAVI: Taller estrategias para la atención de casos de violencia familiar
- Programa Paisano
- Asociación de Derechos Humanos de Guasave: Conferencia
- Informe de Actividades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua
- Informe de Actividades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León
- II Informe de Actividades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Guadalajara
- Informe de labores del Dr. José Luis Soberanes Fernández, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos
- Participación como Jurado del Premio Nacional en Derechos Humanos
- Toma de Protesta del Nuevo Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos
- II Informe de labores de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas
- XIX Congreso y Asamblea General de la FIO
- Congreso Nacional Extraordinario de la Federación Mexicana de Organismos Públicos en Durango
- Toma de Protesta del Nuevo Consejo Directivo de la Federación de Abogados de Sinaloa
- Conferencia-Desayuno Centro de Derechos Humanos Margarita A.C.
- Acto Inaugural de la aplicación del "Programa Escuela para padres de adolescentes en conflicto con la Ley Penal y población en general"
- Ciclos de conferencias: "Reformas Constitucionales para un nuevo sistema de justicia penal"

Capacitación a Instancias Federales

CAPACITACIONES	BENEFICIARIOS
23	1,925

Autoridades a las que se le implementó:

- Sedena (Los Mochis, Mazatlán, Guamúchil y Culiacán)
- Delegación Federal del Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretaría de Seguridad Pública Federal

Programas de Radio

Son espacios donde el radioescucha tiene la oportunidad de obtener la información acerca del funcionamiento, atribuciones, competencia y resultados de la CEDH, así como de cuáles son los derechos y responsabilidades que corresponde a cada ciudadano.

Emisiones del Programa de Radio "Derechos y Humanos" (18)

Se dio por concluido con fecha 4 de Julio de 2009, la emisión del programa de radio de esta CEDH denominado "Derechos y Humanos", el cual se sintonizaba en la Estación Radio UAS de esta Ciudad Capital, de manera semanal, en la frecuencia 96.1 FM y 1150 A.M., de las 8 a 8:30 horas, siendo 18 las emisiones que se realizaron en el año 2009.

PROGRAMAS DE RADIO	
FECHA	**TEMA**
07-MAR-09	VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN
14-MAR-09	RESULTADOS DEL 2008
21-MAR-09	PROYECTOS PARA EL 2009
28-MAR-09	TRANSMISIÓN DEL I INFORME DE ACTIVIDADES DEL DR. JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO
04-ABR-09	LOS DERECHOS HUMANOS
11-ABR-09	AMENAZAS
18-ABR-09	INTEGRIDAD DEL MENOR
25-ABR-09	DERECHOS DEL NIÑOS (PROGRAMA "NIÑOS PROMOTORES" Y CAMPAÑA "MI NOMBRE ES IMPORTANTE")
02-MAY-09	LIBERTAD DE PRENSA
09-MAY-09	FUNCIONES DE LA CEDH
16-MAY-09	CONTRALORÍA INTERNA DE LA CEDH
23-MAY-09	LOS NUEVOS DERECHOS HUMANOS EN SINALOA
30-MAY-09	AVANCES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SINALOA
06-JUN-09	FUNCIONES DE LA CEDH
13-JUN-09	RESULTADOS DE LA VISITADURÍA ITINERANTE
20-JUN-09	RESULTADO DEL PROGRAMA "NIÑOS PROMOTORES"
27-JUN-09	FUNCIONES DE LA CEDH
04-JUL-09	FUNCIONES DE LA CEDH

Emisiones del Programa de Radio "Acercándonos a Ti" (50)

En el puerto de Mazatlán, se continúa con el programa de radio de esta CEDH denominado "Acercándonos a ti", en XHMZL a través de radio cultura, frecuencia 90.5 FM que se transmite cada miércoles a partir de las 10:30 horas, llevándose a cabo 50 emisiones en este segundo año de gestión.

PROGRAMAS DE RADIO	
FECHA	**TEMA**
04-03-09	Secciones: La CEDH en los medios; Usted Tiene Derecho a… ; El boletín electrónico. Invitado: Lic. Trinidad Tirado Olvera, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de la SSPyTM de Mazatlán. Tema: La policía y los derechos humanos.
11-03-09	Secciones diversas. Invitado: Lic. Luz Veliz Muñoz Vélez, Directora del ISMUJER en Mazatlán. Tema: El Día Internacional de la Mujer; sus derechos y realidades de la violencia intrafamiliar.
18-03-09	Secciones varias como La CEDH en los Medios; El Boletín Electrónico y reunión de J.J.R.E. con Colegio de Psicólogos de Mazatlán. Tres enlaces vía telefónica y Nextel con el Lic. Lorenzo Joya Antonio, Visitador en la Zona Sur, desde las instalaciones del IPN con motivo del Primer Informe de Labores del Dr. Juan José Ríos Estavillo.
25-03-09	Informe del Dr. Juan José Ríos Estavillo y participación del Dr. José Luís Soberanes Fernández. Secciones: "La CEDH en los medios", Boletín Electrónico.
01-04-09	Tema Visitaduría Itinerante y el Convenio para prevenir la Tortura con el audio de JLSF y JJRE
08-04-09	La Detención Arbitraria; Información general, La CEDH en los Medios.
15-04-09	Secciones: "La CEDH en los medios", "El Electrónico de la Semana"; "El resumen". "Conozca sus derechos".
22-04-09	Secciones: "La CEDH en los medios", "El Electrónico de la Semana"; "El resumen". "Conozca sus derechos".
29-04-09	Secciones: "La CEDH en los medios", "El Electrónico de la Semana"; "El resumen". "Conozca sus derechos".
06-05-09	Secciones: "La CEDH en los medios", "El Electrónico de la Semana"; "El resumen". "Conozca sus derechos".
13-05-09	C. Deysi Balán Herrera, presidente de la Asociación Civil COMPARTIENDO RETOS.
20-05-09	Integrantes del Colegio de Psicólogos de Mazatlán A.C., encabezado por su presidente Lic. Karla Arámburo.
27-05-09	Secciones: "La CEDH en los medios", "El Electrónico de la Semana"; "El resumen". "Conozca sus derechos".
03-06-09	Secciones: "La CEDH en los medios", "El Electrónico de la Semana"; "El

	resumen". "Conozca sus derechos".
10-06-09	Secciones: "La CEDH en los medios", "El Electrónico de la Semana"; "El resumen". "Conozca sus derechos".
17-06-09	Secciones: "La CEDH en los medios", "El Electrónico de la Semana"; "El resumen". "Conozca sus derechos".
24-06-09	Secciones: "La CEDH en los medios", "El Electrónico de la Semana"; "El resumen". "Conozca sus derechos".
01-07-09	ESPECIAL ANIVERSARIO. Obispo D. Mario Espinoza Contreras (Invitado en cabina). Mtra. María Esther Bazúa Ramírez, Secretaria Ejecutiva. (Vía telefónica). Entrevistas con los diputados José Noé Contreras Avendaño (Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso Local); Carlos Ramón Lizárraga Corrales (Secretario de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso Local) y Alejandro Higuera Osuna, Secretario de la Gran Comisión del Congreso del Estado.
08-07-09	Secciones: "La CEDH en los medios", "El Electrónico de la Semana"; "El resumen". "Conozca sus derechos".
15-07-09	Secciones: "La CEDH en los medios", "El Electrónico de la Semana"; "El resumen". "Conozca sus derechos".
22-07-09	Secciones: "La CEDH en los medios", "El Electrónico de la Semana"; "El resumen". "Conozca sus derechos".
29-07-09	Secciones: "La CEDH en los medios", "El Electrónico de la Semana"; "El resumen". "Conozca sus derechos".
05-08-09	Secciones: "La CEDH en los medios", "El Electrónico de la Semana"; "El resumen". "Conozca sus derechos".
12-08-09	Secciones: "La CEDH en los medios", "El Electrónico de la Semana"; "El resumen". "Conozca sus derechos".
19-08-09	Secciones: "La CEDH en los medios", "El Electrónico de la Semana"; "El resumen". "Conozca sus derechos".
26-08-09	Secciones: "La CEDH en los medios", "El Electrónico de la Semana"; "El resumen".

	“Conozca sus derechos”.
02-09-09	Secciones: “La CEDH en los medios”, “El Electrónico de la Semana”; “El resumen”. “Conozca sus derechos”.
09-09-09	Secciones: “La CEDH en los medios”, “El Electrónico de la Semana”; “El resumen”. “Conozca sus derechos”.
23-09-09	Secciones: “La CEDH en los medios”, “El Electrónico de la Semana”; “El resumen”. “Conozca sus derechos”.
30-09-09	Secciones: “La CEDH en los medios”, “El Electrónico de la Semana”; “El resumen”. “Conozca sus derechos”.
07-10-09	Secciones: “La CEDH en los medios”, “El Electrónico de la Semana”; “El resumen”. “Conozca sus derechos”.
14-10-09	Secciones: “La CEDH en los medios”, “El Electrónico de la Semana”; “El resumen”. “Conozca sus derechos”.
28-10-09	Secciones: “La CEDH en los medios”, “El Electrónico de la Semana”; “El resumen”. “Conozca sus derechos”.
04-11-09	Secciones: “La CEDH en los medios”, “El Electrónico de la Semana”; “El resumen”. “Conozca sus derechos”.
11-11-09	Secciones: “La CEDH en los medios”, “El Electrónico de la Semana”; “El resumen”. “Conozca sus derechos”.
18-11-09	Secciones: “La CEDH en los medios”, “El Electrónico de la Semana”; “El resumen”. “Conozca sus derechos”.
25-11-09	Secciones: “La CEDH en los medios”, “El Electrónico de la Semana”; “El resumen”. “Conozca sus derechos”.

02-12-09	Secciones: “La CEDH en los medios”, “El Electrónico de la Semana”; “El resumen”. “Conozca sus derechos”.
09-12-09	Secciones: “La CEDH en los medios”, “El Electrónico de la Semana”; “El resumen”. “Conozca sus derechos”.
16-12-09	Secciones: “La CEDH en los medios”, “El Electrónico de la Semana”; “El resumen”. “Conozca sus derechos”.
23-12-09	Un breve recuento de las acciones de la CEDH Sinaloa a lo largo del 2009.
30-12-09	Entrevista vía telefónica con el Doctor Juan José Ríos Estavillo, presidente de la CEDH.
06-01-10	Recuento del año 2009. El resumen de la semana.
13-01-10	El resumen de la semana. Agresiones a periodistas.
20-01-10	El resumen de la semana. La CEDH y sus programas de atención: Víctimas del Delito.
27-01-10	¿Qué es y en qué consiste una Recomendación emitida por la CEDH? La CEDH en los medios
03-02-10	La violencia un lastre que lastima y vulnera a la sociedad. El resumen de la semana.
10-02-10	La rehabilitación en los menores infractores. El recuento de la semana. Las garantías individuales en la Constitución Mexicana.
17-02-10	Los derechos de la mujer y la violencia intrafamiliar. El recuento de la semana.
24-02-10	El Derecho a la salud. El recuento de la semana. Actividades de la CEDH Sinaloa. La edición de “Acercándonos a ti”, en el Sol de Mazatlán

Espacios Radiofónicos

1) ABC Radio de Mazatlán **(37)**

También en Mazatlán, se continúa con el espacio en radio, denominado “La CEDH en ABC Radio” por un lapso de media hora los días jueves de las 13:15 a 13:45 horas, en la estación ABC Radio 9.70 AM, realizándose 37 emisiones, en las cuales se trataron diversos temas que involucran el quehacer de esta CEDH.

2) Radio Acir de Culiacán **(34)**

En Culiacán, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa cuenta con un espacio semanal de media hora en el programa Tocando Puertas que se transmite a través del 830 AM en Grupo Acir con la conducción de la Lic. Alejandra Rocha García y la participación de personal de la CEDH quienes dan a conocer información para la promoción de derechos humanos ante la población.

En el periodo comprendido del 1° de marzo del 2009 al 28 de febrero de 2010 se participó en 34 programas en los cuales se trataron temas como el derecho a la educación, a vivir una vida libre de violencia, derecho a la salud, la discriminación, agresiones contra periodistas, los derechos de los niños, los programas implementados por la Comisión como la Red de Atención Integral a Víctimas del Poder y del Delito en el Estado de Sinaloa, las Recomendaciones Generales dirigidas a autoridades municipales y estatales sobre la aplicación de los Bandos de Policía y Buen Gobierno y la accesibilidad para las personas con discapacidad.

Además del trato a las personas adultas mayores, condiciones de personas con salud mental, la eliminación de la no violencia contra la mujer, el condicionamiento de cuotas escolares, las recomendaciones emitidas por la CEDH en el periodo en mención, casos de violaciones a jornaleros agrícolas, a discapacitados, a menores de edad, discriminación a mujeres, el trabajo de la Visitaduría Itinerante de la Comisión en su recorrido por los municipios y sindicaturas donde no hay presencia física y indígenas, acciones en desalojos de policías entre otros, sin faltar las Recomendaciones emitidas a las autoridades y violaciones a los derechos humanos cometidos por servidores públicos municipales y estatales.

Participación de la CEDH en “Yo Creo”

Televisoras Grupo Pacífico ha otorgado a la CEDH Sinaloa un espacio de opinión al Presidente de la misma en los que se dan a conocer posturas institucionales sobre diversos temas de interés en la actualidad e información para la población relacionada con el

quehacer del organismo y en el cual desde el mes de marzo de 2009 a la fecha se han tenido 10 participaciones.

Los temas abordados por el titular de la CEDH fueron diversos todos ellos enfocados a la promoción y defensa de los derechos humanos llegando a los diversos sectores de la población sinaloense.

Edición Quincenal "Acercándonos a Ti" de el Sol de Mazatlán" (26)

De igual manera, la CEDH Sinaloa continúa con un espacio informativo en el periódico "El Sol de Mazatlán", cada quince días en la publicación dominical, publicándose en 26 ocasiones en lo que fue este segundo año de gestión, siendo responsabilidad el contenido de dicha página a cargo del Enlace de Vinculación de la zona sur en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la CEDH.

EDICIÓN QUINCENAL	
FECHA	**TEMA**
08-MAR-09	ACEPTAN RECOMENDACIÓN CONTRA TORTURA RENDIRÁ RÍOS ESTAVILLO INFORME DE LABORES BREVES DE LA CEDH ¡ATENCIÓN!
23-MAR-09	LOS RECLAMOS Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD SON TAMBIÉN CAUCE DE LA CEDH SINALOA, DESTACA JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO. CRECE LA CONFIANZA CIUDADANA EN LOS ORGANISMOS PROTECTORES DE DERECHOS HUMANOS: SOBERANES FERNÁNDEZ. RECONOCE EL GOBERNADOR JESÚS AGUILAR PADILLA LA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS AUTORITARIAS. ¡ATENCIÓN!
06-ABR-09	INICIA LA VISITADURÍA ITINERANTE DE LA CEDH SINALOA. EL MARTES DÍA MUNDIAL DE LA SALUD. ¡ATENCIÓN!
20-ABR-09	IMPARTE CAPACITACIÓN A PERSONAL MILITAR EL VISITADOR REGIONAL LORENZO JOYA. RECORRERÁ LA ITINERANTE LOS MUNICIPIOS DE ESCUINAPA Y EL ROSARIO. BREVES DE LA CEDH. ¡ATENCIÓN!
04-MAY-09	VISITA LA CEDH SINALOA EL CONALEP I Y PRIMARIA JUSTO SIERRA. LIBERTAD DE PRENSA, UN DERECHO QUE SE REIVINDICA DÍA A DÍA. ESTRECHAN LAZOS CIE Y CEDH SINALOA. ¡ATENCIÓN!
19-MAY-09	A UN AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SINALOA. PARTICIPA LA CEDH EN PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS DE LA SEDENA. BREVES DE LA COMISIÓN (REINICIA ACTIVIDADES LA VISITADURÍA

	ITINERANTE; ESTE MIÉRCOLES ACUDE LA CEDH A LA PRIMARIA AGUSTINA RAMÍREZ; Y EMITE LA CEDH SINALOA TRES ACUERDOS DE CONCILIACIÓN A LA PGJE). ¡ATENCIÓN!
01-JUN-09	LAS NACIONES UNIDAS, UN PARADIGMA EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. CERCA DE 8 MIL NIÑOS EN SINALOA, PROMUEVEN LOS DERECHOS HUMANOS. BREVES DE LA CEDH. (CONTINUA RECORRIDOS LA ITINERANTE; EMITE CEDH DOS RECOMENDACIONES Y UN ACUERDO DE CONCILIACIÓN; IMPULSA CEDH CAMPAÑA: "MI NOMBRE ES IMPORTANTE; ESCUCHE "ACERCÁNDONOS A TI"
15-JUN-09	LAS VÍCTIMAS DEL PODER Y LAS VÍCTIMAS DEL DELITO. REGRESA LA ITINERANTE A ESCUINAPA Y ROSARIO. LAS BREVES DE LA CEDH (NECESARIO COORDINARSE PARA EVITAR TRAGEDIAS: JJRE; ESTRECHAN VÍNCULOS CON ONG'S; CONTINÚAN CAPACITACIONES SOBRE DERECHOS HUMANOS A PERSONAL MILITAR).
29-JUN-09	LLEGA EL PRIMER ANIVERSARIO DEL ESPACIO RADIOFÓNICO "ACERCÁNDONOS A TI". CONCLUYE PRIMERA FASE DE DIVULGACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN PLANTELES DE MAZATLÁN. AVISO: CAMBIA CEDH DE DOMICILIO.
13-JUL-09	CONTINÚAN ACTIVIDADES DE LA VISITADURÍA ITINERANTE. MASTER EN DERECHOS HUMANOS. LAS BREVES DE LA CEDH ¡ATENCIÓN!
27-JUL-09	LA CEDH DIFUNDE Y PROMUEVE TUS DERECHOS. SUSPENDE ACTIVIDADES LA ITINERANTE. BREVES DE LA CEDH ¡ATENCIÓN!
10-AGO-09	NUESTROS INDÍGENAS Y SUS DERECHOS. EN BREVE DE LA CEDH DESIGNAN A MARGARITA ELENA BOJÓRQUEZ COMO SECRETARIA EJECUTIVA
24-AGO-09	LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE ESCLAVITUD. CUMPLE LA CEDH SINALOA RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO. AL PENDIENTE LA CEDH DE QUE NO SE COMETAN ABUSOS EN EL NUEVO CICLO ESCOLAR. ¡ATENCIÓN!
07-SEP-09	CERCA DE 50, 000 SINALOENSES SE HAN VISTO BENEFICIADOS CON ACCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. 399 QUEJAS RECEPCIONADAS Y 1,631 ASESORÍAS SE HAN BRINDADO EN EL PRIMER SEMESTRE DEL 2009. AGENDA CONMEMORATIVA. ¡ATENCIÓN!
21-SEP-09	CEDH RECORRERÁ ESCUELAS. MEDIDAS CAUTELARES. RECHAZO A AGRESIÓN A RÍO DOCE. ITINERANTE RECORRERÁ ZONA SUR
05-OCT-09	VISITA PERSONAL DE LA CEDH LA ESCUELA FELIPE ÁNGELES.

	FECHAS IMPORTANTES A CELEBRAR RELACIONADAS CON LOS DERECHOS HUMANOS. ACTIVIDADES DE LA SEMANA EN LA VISITADURÍA
19-OCT-09	LA ALIMENTACIÓN, UN DERECHO HUMANO IMPOSTERGABLE. CAPACITARÁN SOBRE DERECHOS HUMANOS A MÁS DE 1,000 ALUMNOS DE LA ETI-5. BREVES DE LA CEDH.
02-NOV-09	DERECHOS HUMANOS DE SEGUNDA GENERACIÓN. LAMENTA J.J.R.E. ENFRENTAMIENTO EN MAZATLÁN. DERECHOS HUMANOS EN NOVIEMBRE. ¡ATENCIÓN!
16-NOV-09	HOY, DÍA INTERNACIONAL DE LA TOLERANCIA. CONCLUYE CAPACITACIÓN A ELEMENTOS DE LAS FUERZAS ARMADAS. PARTICIPA CEDH EN PANEL SOBRE DERECHOS DE LAS MUJERES
30-NOV-09	CEDH INCLUIRÁ RECLAMO DE REPARACIÓN DE DAÑOS EN RECOMENDACIONES: JJRE SE SUMA CEDH A LA CAMPAÑA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES. LAS BREVES DE LA CEDH
14-DIC-09	NUESTRO PAÍS EN DEUDA CON LAS VÍCTIMAS DEL DELITO: RÍOS ESTAVILLO. MUJERES, PRINCIPALES QUEJOSAS O AGRAVIADAS EN LA VISITADURÍA DE LA ZONA SUR. EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO PRINCIPAL QUEJA. EXISTEN AVANCES EN MATERIA DE RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS HUMANOS: VISITADURÍA GENERAL.
29-DIC-09	SOLAMENTE UNA RECOMENDACIÓN DE LA CEDH HA SIDO RECHAZADA DURANTE 2009. CINCO MIL 630 ESTUDIANTES FUERON CAPACITADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN MAZATLÁN. NECESARIA SALIDA DEL EJÉRCITO POR RESQUEMOR DE ABUSOS: JJRE.
11-ENE-10	INICIA NUEVA ETAPA LA CEDH: JJRE. INCREMENTE EN QUEJAS DURANTE 2009
25-ENE-10	COADYUVARÁ LA CEDH EN CASO DE JOSÉ LUIS ROMERO. BREVES DE LA CEDH
08-FEB-10	SOSTIENE RÍOS ESTAVILLO, REUNIÓN DE TRABAJO CON DIVERSAS ASOCIACIONES CIVILES DE MAZATLÁN. EMITE LA CEDH DOS NUEVAS RECOMENDACIONES. BREVES DE LA CEDH
22-FEB-10	EL SADISMO CRIMINAL ES UNA DESHONRA A LA DIGNIDAD HUMANA, SENTENCIA EL DR. JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO. LAS BREVES DE LA CEDH SINALOA. NOTIFICA LA CEDH SINALOA LAS RECOMENDACIONES 4 Y 5 DEL PRESENTE AÑO.

Boletines Electrónicos (49)

Asimismo, se continúa con el Boletín Electrónico de la CEDH, el cual beneficia actualmente a 682 personas de manera semanal, emitiéndose 49 boletines que han permitido informar a la sociedad sinaloense sobre las actividades que realiza la CEDH.

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

AÑO II/ NO. 70

"ACERCÁNDONOS A TI"

DICIEMBRE 11 DE 2009

CONTENIDO:

DÍA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 1
EL DEVENIR DE LOS DERECHOS HUMANOS 1
IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS 2
LOS DERECHOS HUMANOS EN LA SOCIEDAD MEXICANA 2

10 DE DICIEMBRE DÍA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DÍA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son aquellos derechos básicos de los que goza todo individuo por el simple hecho de ser "persona", esto sin importar el régimen político donde se desenvuelva, su sexo, edad, principios religiosos o condición social entre otros aspectos.

Son un conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona y en los sistemas democráticos deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Solamente con el reconocimiento explícito y legal de la dignidad humana y de los derechos de todos los seres humanos se podrá alcanzar en el mundo libertad, justicia y, por ende, paz. Por ello, la misma historia nos demuestra que la barbarie ocurre en aquellos sitios o Estados donde existe menosprecio por los derechos humanos y la supresión de las libertades fundamentales.

Ante este panorama, la comunidad internacional, a través de pronunciamientos y compromisos de los Estados ha suscrito diversos instrumentos internacionales para el respeto de éstos derechos.

Es así que desde 1950, se celebra cada día 10 de diciembre, el Día de los Derechos Humanos con el objeto de conmemorar que dos años antes, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobara la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a través de la cual los Estados miembros se comprometieron a asegurar el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.

EL DEVENIR DE LOS DERECHOS HUMANOS

El concepto de Derechos Humanos propiamente dicho, empieza a formarse y difundirse después de la Segunda Guerra Mundial que dio fin a una serie de atrocidades criminales producto de la falta de respeto a la dignidad humana. Fue ese el origen de la Organización de las Naciones Unidas y su necesidad de salvaguardar y proteger la dignidad humana.

No obstante, algunos principios fundamentales que constituyen los derechos humanos, tienen origen desde varios siglos atrás y los ejemplos al respecto abundan.

Si consideramos el Libre Tránsito y la Libertad de Religión, como un derecho humano, tenemos que Ciro, conquistador de Babilonia en el año 539 Antes de Cristo, en su compendio de leyes denominado Cilindro de Ciro asienta el derecho de los habitantes de su reino a moverse libremente por el territorio así como el libre paso de extranjeros. Permite además, el libre ejercicio de las creencias religiosas y prohíbe la discriminación racial.

Pero es hasta el Siglo XIII cuando se estipula en un código, uno de los primeros derechos de la persona frente al poder, con la denominada Carta Magna de Juan Sin Tierra, de 1215, donde se establece, entre otras cosas: no privar arbitrariamente a las personas de su libertad o bien no maltratar o torturar a personas involucradas en algún delito.

Sin embargo, es con la Declaración Francesa de 1789 cuando se plasman y fijan los primeros derechos del ciudadano frente al Estado, es decir, frente al poder; los cuales se refuerzan históricamente con los documentos emanados de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos.

En el marco de la evolución jurídico-histórica de los derechos del hombre, es hasta el siglo XX cuando aparecen los derechos de índole social y en este sentido, una de las constituciones de mayor vanguardia fue la Constitución Mexicana de 1917.

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

AÑO II/ NO. 70

IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Como muchos sucesos trascendentes que han permeado en la sociedad e impactado en el individuo, también el fenómeno de los derechos humanos ha sufrido una evolución la cual se ha catalogado en etapas, identificadas como de primera, segunda y tercera generación.

Por derechos humanos de primera generación entendemos a aquellos denominados como civiles y políticos, en los que ubicamos el derecho a la vida, a la integridad personal, al libre tránsito, el derecho de asociación, a la libertad de expresión, entre otros.

Dentro de los derechos de segunda generación, se ubica al derecho a la alimentación, el de la salud, la vivienda, la educación , la cultura, etc.

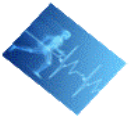

Ya para la tercera generación, podemos hablar de aquellos calificados como derecho a la paz, al medio ambiente sano y saludable, a la solidaridad internacional y al desarrollo sustentable.

Sin bien, toda esta amplia gama de derechos tienen el común denominador de que están supeditados a que el Estado asegure el cumplimiento, desarrollo y salvaguarda de los mismos, también significa que estos derechos han de marcar las relaciones del poder con el individuo.

Al respecto, se han establecido instrumentos y mecanismos de control frente al poder, las cuales hacen efectivo, el disfrute de los derechos humanos en las distintas sociedades modernas.

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA SOCIEDAD MEXICANA

El tema de los derechos humanos aunque se incorporó en nuestra ley marco desde 1917 en el apartado de garantías individuales primordialmente, cabe señalar que su difusión se hizo más patente en la década de los ochentas.

Mucho se discute sobre el vocablo que denomina a ese conjunto de prerrogativas al identificarlas como garantías individuales, cuando para algunos es más aceptable el término de derechos fundamentales del hombre, derechos naturales, derechos del gobernado, derechos constitucionales, entre otros. Esto, debido a que el término garantía evoca a medios de protección para garantizar los derechos y no a los derechos mismos.

En esa búsqueda por la protección y salvaguarda de los derechos en comento, en 1990, se crea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como órgano autónomo encargado de la defensa, protección y difusión de los mismos.

Subsecuentemente, teniendo como base la reforma al artículo 102 de la Constitución Política Mexicana en el año de 1992, se conmina a la creación de organismos homólogos en las Entidades Federativas, que como el caso de nuestro de Estado de Sinaloa, constituyen pieza fundamental para alcanzar el respeto y salvaguarda de los derechos inherentes al ser humano, desde el ámbito no jurisdiccional.

Aunado a las acciones que realizan los organismos que los tutelan para su pleno disfrute, existen también las organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas que atienden a grupos vulnerables en particular.

En este sentido, la CEDH Sinaloa, al formar parte de este sistema de protección, actúa en tu beneficio y estamos para atenderte.

Aunque es amplia la gama de derechos, nuestro sistema jurídico los enmarca en derechos de **libertad,** dentro de los cuales se ubican la libertad de tránsito, de expresión, de credo; de **igualdad** entre géneros, no discriminación entre los individuos; y los derechos de **seguridad jurídica,** como la adecuada fundamentación y motivación de la autoridad en los procedimientos, las garantías de legalidad, y el acceso a la justicia, por mencionar algunos.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA.
Calle Ruperto L. Paliza, No. 566 Sur, Colonia Miguel Alemán, C.P. 80200
Culiacán, Sinaloa. Tels. (667) 7 52 24 21 y 7 52 25 75
Lada Sin Costo 01 800 6 72 92 94. información@cedhsinaloa.org.mx

Recuerde que en la CEDH estamos
"Acercándonos a Ti"
www.cedhsinaloa.org.mx

Visitaduría Zona Sur.
Calle Amistad No. 1166, Dpto. 3, Col. López Mateos,
Mazatlán, Sinaloa.
TEL. 669 9 86 85 99. vzs@cedhsinaloa.org.mx

Visitaduría Zona Norte.
Calle Niños Héroes No. 781 Sur, Col. Bienestar, Los Mochis,
Ahome, Sinaloa.
TEL. 668 8 17 02 25. vzn@cedhsinaloa.org.mx

Página 2

Boletines Electrónicos		
Número	**Fecha**	**Tema**
31	06-mar-09	Este Domingo 8 de Marzo el Día Internacional de la Mujer
32	13-mar-09	Este miércoles 18, rinde el Presidente de la CEDH, su Primer Informe de Actividades
33	21-mar-09	Los Reclamos y Demandas de la Sociedad son también cauce de la CEDH Sinaloa, destaca Juan José Ríos Estavillo, en el marco de su Primer Informe de Actividades
34	27-mar-09	Se firma en Sinaloa Convenio para prevenir la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
35	03-abr-09	El Próximo martes: Día Mundial de la Salud
36	10-abr-09	Los Derechos Humanos y su protección en el Continente Americano
37	17-abr-09	Los Derechos Humanos y la Diversidad Étnica
38	24-abr-09	La vivienda digna, un Derecho aún pendiente
39	01-may-09	La Liberta de Prensa, un Derecho que se reivindica día a día
40	08-may-09	Hoy se conmemora el Día Mundial de la Cruz Roja y la Media Luna Roja
41	15-may-09	A un año del Reconocimiento de los Derechos Humanos en Sinaloa
42	22-may-09	Los Derechos Humanos y la Diversidad Cultural
43	29-may-09	Las Naciones Unidad un paradigma en la Defensa de los Derechos Humanos
44	05-jun-09	La Protección al Medio Ambiente como Derecho
45	12-jun-09	Las Víctimas del Poder y las Víctimas del Delito
46	19-jun-09	Los Refugiados y sus Derechos
47	26-jun-09	Visitaduría Itinerante de la CEDH Sinaloa
48	03-jul-09	La CEDH y el Procedimiento de Queja
49	10-jul-09	La CEDH difunde y promueve tus derechos
50	17-jul-09	La Tortura un delito que sanciona también la Corte Penal Internacional
51	24-jul-09	El Tribunal de Justicia de la Haya
52	07-ago-09	Jornaleros Agrícolas, Una mirada a su forma de vida
53	14-ago-09	Los Derechos de la Juventud Sinaloense
54	21-ago-09	Formas Contemporáneas de Esclavitud
55	28-ago-09	Derechos de los Adultos Mayores
56	04-sep-09	Derecho a la Educación
57	11-sept-09	La CEDH promueve tus derechos
58	18-sep-09	La paz en el Mundo
59	25-sep-09	La Explotación Sexual y Tráfico de Mujeres y Niños
60	02-oct-09	1° de Octubre, Día Internacional de las personas de edad
61	09-oct-09	Los Enfermos Mentales y sus Derechos
62	16-oct-09	La alimentación, un Derecho Humanos impostergable

63	23-oct-09	Celebración del Día de las Naciones Unidas
64	30-oct-09	Derechos Humanos de Segunda Generación
65	06-nov-09	Derechos Humanos de Tercera Generación
66	06-nov-09	La tolerancia, un compromiso de todos
67	20-nov-09	Día Universal del Niño
68	27-nov-09	Eliminación de la Violencia hacia la Mujer
69	04-dic-09	"La lucha contra el SIDA, una exigencia del derecho a la salud".
70	11-dic-09	"Día Internacional de los Derechos Humanos".
71	18-dic-09	"La condición de migrante, no excluye el goce de los derechos".
72	08-ene-10	Entrará la CEDH Sinaloa en una nueva etapa durante este 2010, indica el Doctor Juan José Ríos Estavillo.
73	15-ene-10	Se incrementa en un cuarenta por ciento la recepción de quejas en contra de instancias estatales y municipales
74	22-ene-10	Acciones directas en beneficio de cerca de 30 mil sinaloenses instrumentó la Secretaría Ejecutiva de la CEDH Sinaloa durante el 2009
75	29-ene-10	¿Qué es y en qué consiste una recomendación emitida por la CEDH Sinaloa?
76	05-feb-10	La Violencia: Un lastre que lacera y vulnera la dignidad humana
77	12-feb-10	¿Por qué celebramos el 5 de febrero a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?
78	19-feb-10	El enfermo y sus derechos ¿En qué consiste el Derecho a la salud?
79	26-feb-10	Violaciones a nuestros derechos: ¿Qué significa la dilación en la procuración de justicia?

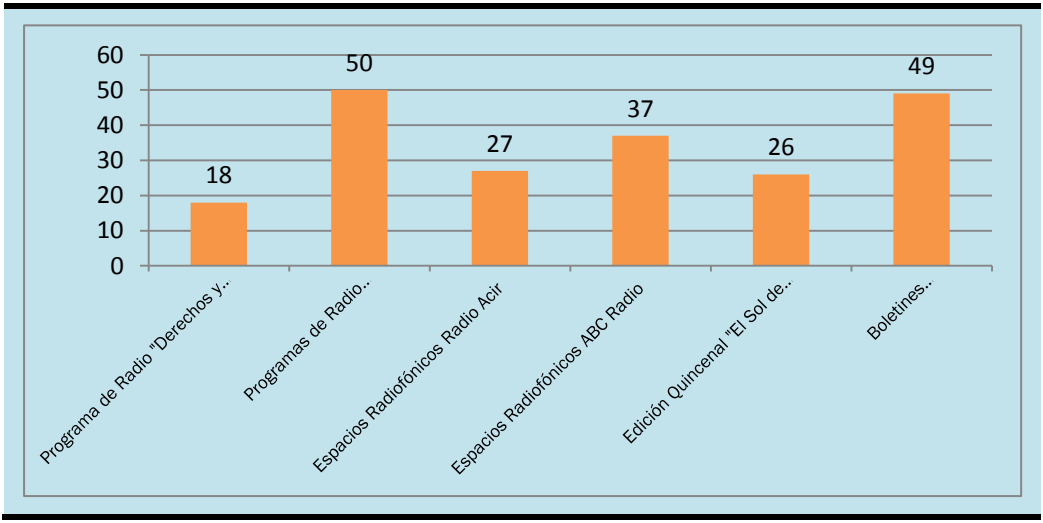

Rueda de prensa con medios de comunicación en las oficinas de la CEDH Sinaloa.

Diversa información de temas relacionados con la defensa de los derechos humanos fueron solicitados por representantes de medios de comunicación de prensa escrita, radio y televisión a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa del 1° de marzo de 2009 al 28 de febrero de 2010 en el que se otorgaron 886 entrevistas a medios impresos y electrónicos de la entidad, los cuales mantuvieron informados del quehacer de la CEDH a la población sinaloense.

En el periodo en mención se emitieron 44 comunicados de prensa, mismos que fueron cubiertos y difundidos por los diversos medios de comunicación de Sinaloa e incluso dados a conocer a través de sus páginas electrónicas.

Los temas que más interés de los comunicadores fueron en su mayoría el caso de la muerte de una menor quien pereció durante una cirugía a consecuencia de una negligencia médica; los relacionados a las quejas y presuntos abusos cometidos por elementos del Ejército en la entidad; la muerte de un joven de la ciudad de Guamúchil en la que se involucra a agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Salvador Alvarado, además del desalojo de la Presa Picachos llevado a cabo en el sur del estado por elementos de la PFP y de la Estatal Preventiva.

También fueron motivo de solicitud de entrevistas las agresiones a representantes de los medios de comunicación, entre los que destaca el homicidio del reportero José Luis Romero de Línea Directa en Los Mochis; el abuso de autoridad cometido por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a Luis Fernando Nájera representante de El Diario de Los Mochis y el Semanario Ríodoce; la intimidación efectuada por elementos castrenses a reporteros en la sindicatura de Jesús María en Culiacán; a integrantes de una empresa radiofónica del norte de Sinaloa por parte de presuntos delincuentes y el ataque con una granada a las oficinas de Ríodoce en Culiacán.

El caso del desalojo a precaristas de San Isidro efectuada por autoridades del municipio de Culiacán, además de uno en Los Mochis, Ahome, no quedaron de lado en los temas solicitados por entrevistas por los representantes de los medios de comunicación, así como la muerte de un adulto mayor en el municipio de Angostura donde se señalan a militares y de un joven en el municipio de Mocorito caso en el que se involucra a elementos de la Marina.

Las violencia contra de estudiantes mujeres por parte de profesores, una de ellas en de embarazo; puntos de vista sobre la iniciativa de castración química; la violencia que se registra en la entidad y las acciones de los integrantes de los cuerpos de seguridad ante el fenómeno fueron de los tópicos que más cobertura tuvieron por parte de comunicadores en la CEDH Sinaloa sin dejar de lado las recomendaciones notificadas a las diversas autoridades municipales y estatales.

Del 1° de marzo al 28 de febrero de 2010, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos emitió 44 comunicados de prensa con los temas que a continuación se muestran:

Comunicados de prensa emitidos del 1° de marzo de 2009 al 28 de febrero de 2010

Comunicados 2009

Número	Fecha y tema
No. 1	04 de marzo 2009 Dos Recomendaciones por tortura dirigidas a la PGJE.
No. 2	10 de marzo 2009

	Firma de convenio de colaboración entre la CEDH Sinaloa y la Procuraduría General de Justicia para implementar mecanismos de capacitación sobre derechos humanos para servidores públicos de la dependencia.
No. 3	12 de marzo 2009 Postura de la CEDH Sinaloa respecto a exhumación y necropsia de la menor Vianey
No. 4	13 de marzo 2009 Recomendación 3/2009 dirigida a la PGJE por una detención arbitraria.
No. 5	18 de marzo 2009 Primer informe de labores del Presidente de la CEDH Sinaloa
No. 6	18 de marzo 2009 Firma de convenio de colaboración la CEDH Sinaloa y la CNDH para prevenir la tortura.
No. 7	30 de marzo 2009 Puesta en marcha la Visitaduría Itinerante de la CEDH Sinaloa
No. 8	31 de marzo 2009 Recomendación 4/2009 dirigida a la SSP para la separación correspondiente de internos en las cárceles de Culiacán y Mazatlán.
No .9	6 de abril 2009 Recomendación 5/2009 dirigida a la SSP para la sanción correspondiente de elementos de la PEP que incurrieron en abuso de autoridad y lesiones.
No.10	07 de abril de 2009 Medidas cautelares dirigidas a la UAS en relación a la libertad de expresión.
No. 11	20 de abril de 2009 Recomendación 6 /2009 dirigida al Ayuntamiento de Culiacán para la sanción de tres funcionarios municipales.
No. 12	29 de abril de 2009 Dos Recomendaciones dirigidas a la PGJE, una, por detención arbitraria, tortura sicológica y malos tratos en un caso y por indebida integración de la averiguación previa y omisión del otorgamiento de la atención y protección a víctimas del delito, en la otra.
No. 13	30 de abril de 2009 Reporte del inicio de 20 expedientes de quejas en el 2009 en los que autoridades son acusadas de violaciones a los derechos humanos de los niños
No. 14	12 de mayo de 2009 Tres pre recomendaciones o acuerdos de conciliación dirigidas a la PGJE
No. 15	18 de mayo de 2009 Trabajo realizado por la Visitaduría Itinerante de la CEDH Sinaloa en

	beneficio más de 2 mil 660 personas a poco más de un mes de haberse puesto en marcha.
No. 16	22 de mayo de 2009 Recomendación 9/2009 dirigida a la PGJE por un caso de Mazatlán y pre-recomendación o acuerdo de conciliación 4/2009 notificada al Ayuntamiento de Ahome.
No. 17	29 de mayo de 2009 Recomendación 10/2009 notificada al Hospital Civil y a la PGJE, acuerdo de conciliación 5/2009 dirigido al Ayuntamiento de Culiacán y Recomendación 11/2009 para la Secretaría de Salud por el caso Vianey
No. 18	03 de junio de 2009 Reunión de la CEDH y la CNDH con organismos de la sociedad civil para estrechar vínculos y firma de convenio de la CEDH, la CNDH, la PGJE y la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa para la impartición del Diplomado en Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia.
No. 19	15 de junio de 2009 Recomendación 12/2009 dirigida a la Procuraduría General de Justicia para la sanción de elementos de la Policía Ministerial
No. 20	24 de junio de 2009 Recomendación 13 y 14 /2009 notificadas a la Procuraduría General de Justicia para que sancione a agentes del Ministerio Público del Fuero Común de El Fuerte.
No. 21	13 de julio de 2009 Recomendación 15/2009 dirigida a la SSP y al Ayuntamiento de El Fuerte derivada de la queja presentada por presos del penal de dicho municipio.
No. 22	17 de julio de 2009 Recomendación General Número 1, en la que se analizaron los contenidos de los 18 Bandos de Policía y Gobierno de los Municipios del Estado.
No. 23	04 de agosto de 2009 Recomendaciones notificadas al Ayuntamiento de Guasave y la PGJE y al Ayuntamiento de Navolato.
No. 24	11 de agosto de 2009 Recomendación 18/2009 dirigida a la PGJE.
No. 25	24 de agosto de 2009 Recomendaciones 19, 20 y 21/ 2009, notificadas a la Sepyc, el Ayuntamiento de Mazatlán y a la SSP, respectivamente.
No. 26	03 de septiembre de 2009 Recomendación 23/2009 notificada a la Universidad Autónoma de Sinaloa.
No. 27	12 de septiembre de 2009 Medidas cautelares o precautorias dictadas por la CEDH Sinaloa para la

	atención de pacientes en Hospitales Estatales y Federales por el Virus A-H1N1.
No. 28	23 de septiembre de 2009 Recomendaciones 24 y 25/2009 a la PGJE y a la Secretaría de Salud, por casos de tardanza en la integración de la averiguación previa y por negligencia médica, respectivamente.
No. 29	25 de septiembre de 2009 Rechazo de la UAS para no aceptar la Recomendación 23/2009, por no reconocer competencia de la CEDH Sinaloa. No acepta el Ayuntamiento de Mazatlán Recomendación 20/2009 de la CEDH.
No. 30	14 de octubre de 2009 Recomendación 27/2009 dirigida a a la PGJE por la tardanza en la integración de una averiguación previa de un caso de Los Mochis, Sinaloa. Recomendación 28/2009 notificada al COBAES por un caso de discriminación en contra de una alumna por su condición de embarazo.
No. 31	20 de octubre de 2009 Recomendación 29/2009 a la PGJE y al Ayuntamiento de Culiacán para que sancionen a servidores públicos que incurrieron en faltas que permitieron la libertad de un individuo que en estado de ebriedad atropelló a dos menores de edad. Recomendación 30/2009 a la PGJE por la retención ilegal de un adolescente al momento de su detención y por las lesiones que le fueron causadas durante dicha acción.
No. 32	25 de noviembre 2009 Recomendaciones de casos de mujeres en el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.
No. 33	17 de noviembre 2009 Notifica la CEDH Sinaloa la Recomendación 31/2009 a la SSP Estatal.
No. 34	30 de noviembre 2009 Notifica la CEDH Sinaloa las Recomendaciones 32, 33, 34, 35 y 36/2009 a los Ayuntamientos de Culiacán, Navolato y Salvador Alvarado.
No. 35	01 de diciembre 2009 Resultados de la Evaluación a Cárceles de Sinaloa y Recomendación General N°2 relacionada a Personas con Discapacidad.
No. 36	10 de diciembre 2009 Da a conocer la CEDH Sinaloa su página www.victimasdeldelito.cedhsinaloa.org.mx
No. 37	15 de diciembre 2009 Notifica la CEDH Sinaloa las Recomendaciones 37 y 38/2009 a la PGJE y a la SSP Estatal.

No. 38	29 de diciembre 2009 Atiende la CEDH a más de 28 mil personas en 2009

Comunicados 2010

Número	Fecha y Tema
No. 1	06 de enero 2010 Últimas Recomendaciones de 2009.
No. 2	20 de enero 2010 Recomendación 1/2010 al Ayuntamiento de Ahome para que repare el daño a un representante de un medio de comunicación a quien servidores públicos municipales agredieron físicamente.
No. 3	29 de enero 2010 Inicio de investigación de oficio en el caso del accidente donde resultaron afectados alumnos de la preparatoria Allende de la UAS y notificación de las Recomendaciones 2 y 3/2010 a la PGJE y al Ayuntamiento de San Ignacio.
No. 4	09 de febrero 2010 Inicia la CEDH Sinaloa, queja de oficio en el caso de la muerte de una persona adulta mayor derivado de un intento de desalojo en la ciudad de Los Mochis
No 5	19 de febrero de 2010 Recomendaciones 4 y 5/2010 dirigidas al Ayuntamiento de Culiacán y a la PGJE respectivamente.
No. 6	25 de febrero de 2010 Recomendación 6/2010 dirigida al Ayuntamiento de Guasave por actos cometidos por servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

En el lapso en mención se convocó a los medios de comunicación en 10 ocasiones para la correspondiente cobertura de acciones y posturas de la CEDH Sinaloa, los cuales fueron:

Conferencias de prensa e invitaciones a eventos especiales

Número	Fecha y Tema
No. 1	10 de marzo de 2009 Firma de convenio de colaboración de la CEDH Sinaloa y la Procuraduría General de Justicia para implementar mecanismos de capacitación sobre derechos humanos para servidores públicos de la dependencia.
No. 2	18 de marzo de 2009 Primer informe de labores Presidente de la CEDH Sinaloa
No. 3	18 de marzo de 2009 Firma de convenio de Colaboración la CEDH Sinaloa y la CNDH para prevenir la tortura.
No. 4	30 de marzo de 2009 Puesta en marcha la Visitaduría Itinerante de la CEDH Sinaloa
No 5	29 de mayo de 2009 Recomendación por el caso de la menor Vianey
No. 6	3 de junio de 2009 Reunión de la CEDH y la CNDH reunión con organismos de la sociedad civil para estrechar vínculos.
No. 07	3 de junio de 2009 Firma de convenio la CEDH, la CNDH, la PGJE y la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa para la impartición del Diplomado en Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia
No. 08	17 de julio de 2009 Recomendación General Número 1, en la que se analizaron los contenidos de los 18 Bandos de Policía y Gobierno de los Municipios del Estado
No. 09	1° de diciembre de 2009 Resultados de la Evaluación a Cárceles de Sinaloa y Recomendación General N°2 relacionada a Personas con Discapacidad.
No. 10	10 de diciembre de 2009 Da a conocer la CEDH Sinaloa su página www.victimasdeldelito.cedhsinaloa.org.mx

Transparencia

TRANSPARECIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos consciente de que la transparencia no es solo una obligación jurídica sino también una herramienta de ayuda para formar mayor credibilidad en la institución ante la sociedad, ha implementado diversos mecanismos para facilitar el acceso a la información y lograr así una debida rendición de cuentas, pues es a través de estos mecanismos que nos sujetamos a la supervisión de la sociedad para poder generar mayor confianza.

Presupuesto CEDH

La transparencia en el manejo de los recursos públicos es esencial, es por eso la importancia de que las instituciones estén sujetas a la vigilancia y el control externo.

En razón de lo anterior en el 2009 se recibió el resultado de la evaluación realizada al ejercicio correspondiente al 2008 en la cual la Auditoria Superior del Estado mediante el Informe Final de Auditoria confirma el adecuado manejo de los resursos de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Para el 2009 fue aprobado un presupuesto de 18’036,842.24, el cual quedó estructurado de la siguiente manera:

Presupuesto Total de la CEDH por Partida

Clave	Partida	Total cedh
1000	Servicios Personales	11,376,584.24
2000	Material y Suministro	810,276.68
3000	Servicios Generales	5,012,828.92
4000	Subsidios y Transferencias	227,520.40
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	609,632.00
TOTAL PROYECTO		18,036,842.24

Presupuesto Operativo y Estratégico

Clave	Partida	Presupuesto Operativo	Presupuesto Estratégico I	Presupuesto Estratégico II	Total CEDH
1000	Servicios personales	9,702,416.24	1,674,168.00		11,376,584.24
2000	Material y suministro	650,071.99	160,204.69		810,276.68
3000	Servicios generales	2,299,557.01	2,499,911.91	213,360.00	5,012,828.92
4000	Subsidios y transferencias	194,587.00	32,933.40		227,520.40
5000	Bienes muebles e inmuebles	247,655.00	361,977.00		609,632.00
TOTAL PROYECTO		13,094,287.24	4,729,195.00	213,360.00	18,036,842.24

Personal de la CEDH por Unidad Responsable

Unidad responsable	Enero a Julio				Agosto a Diciembre			
	Culiacán	Mochis	Mazatlán	Total	Culiacán	Mochis	Mazatlán	Total
Presidencia	2	-	-	**2**	2	-	-	**2**
Visitaduría general	18	4	5	**27**	18	5	6	**29**
Secretaria Ejecutiva	9	-	-	**9**	7	-	-	**7**
Administración	8	-	-	**8**	8	-	-	**8**
Comunicación Social	1	-	-	**1**	1	-	-	**1**
Secretaria Técnica	1	-	-	**1**	1	-	-	**1**
Contraloría	1	-	-	**1**	-	-	-	**0**
TOTAL	40	4	5	49	35	5	6	48

Solicitudes de Acceso a la Información Pública

Es un hecho que entre más conocimiento tenga la sociedad sobre lo que se está haciendo, mayor será su confianza a la labor institucional que se realiza.

En ese sentido y en atención al convenio firmado con la Comisión Estatal para el Acceso a la Información del Estado de Sinaloa referente al sistema electrónico denominado SISTEMA INFOMEX, esta Comisión asistió a los cursos de capacitación para la implementación del mismo, con el propósito de atender puntualmente las solicitudes electrónicas dirigidas a este organismo y así facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Derivado de lo anterior, en el periodo que se informa esta Comisión recibió 29 solicitudes de información, mismas que fueron respondidas y publicadas en nuestra página de internet www.cedsinaloa.org.mx con la finalidad de que puedan ser consultadas y así poder transparentar cada vez más la actuación institucional.

De las 29 solicitudes que se atendieron 24 corresponden al 2009 y 5 a enero y febrero del presente año.

Solicitudes de Acceso a la Información de 2009

No.	Fecha de recepción	Detalle textual de la solicitud
1	15/04/2009	Hola, buen día. Hace algun tiempo encontré un documento en internet de esta Comisión donde daba resultados de una investigación sobre el trato a internos en centros de rehabilitación para alcoholicos y drogadictos,esta investigación se hizo hace algunos años, no recuerdo el año; no tube la precaución de copiar el documento ni de anotar la dirección para reencontrarlo y en este momento lo estoy ocupando como fuente ne información para una tesis de maestría. Les agradecería mucho si me indican por favor, dónde o como localizarlo.
2	09/05/2009	A quien corresponda Deseo saber la dirección de la oficina de la Comisión de los Derechos Hunanos en Mazatlán
3	26/06/2009	El presente es para solicitarle formalmente la nota periodística que menciona en el oficio No. CEDH/P/CUL/001678, con fecha 22 de junio. Asimismo, aprovecho la ocasión para conocer de las actividades realizadas durante su gestión o por realizar en materia de asuntos indígenas, así como de manera conjunta con alguna otra institución
4	03/08/2009	“Las actividades programadas en los años 2007, 2008 y 2009 y los resultados y metas logrados de los mismos
5	04/08/2009	“Por este medio, le solicito a esta institución la siguiente información: Clave de UR (Unidad Responsable), Nombre de UR, Nivel Salarial, Clave

		de Puesto, Puesto, Número de Plazas, Percepción Mensual y Compensación Mensual, de todos los puestos que tiene esta institución. Asimismo, se le envía un archivo adjunto que ejemplifica la información solicitada. Le agradezco su atención y le envió un cordial saludo".
6	10/08/2009	"Relación de destinatarios de recursos del periodo 2008 y 2009"
7	10/08/2009	"Número de denuncias presentadas por violación de garantías individuales en Sinaloa, cuantas se han resuelto y cuantas se encuentran en trámite, del periodo 2008 y 2009".
8	10/08/2009	"Cuantas Recomendaciones ha emitido esa Comisión derivado de Violaciones a Garantías Individuales en el periodo 2008 y 2009",
9	11/08/2009	"Que banco o casa de bolsa o institución financiera, manejo los recursos financieros de esa dependencia de 2002 a la fecha y si hubo cambios quien los maneja actualmente, asi como con que procedimiento, mecanismo o lineamientos fue o fueron seleccionados? y que rendimiento mensual promedio se obtuvo con respecto a las tasas lideres de referencia."
10	14/08/2009	"Solicito la relación de todos los cheques expedidos por la CEDH en el año 2008, especificando en cada uno de los casos el número de cheque, nombre del beneficiario, concepto, monto y fecha. (Incluya casos de cheques cancelados)".
11	14/08/2009	Solicito la relación de todos los servidores públicos que han recibido indemnizaciones de la CEDH, desde su creación a la fecha, por fin de relación laboral, precisando nombres, montos, fechas de asignación de recursos públicos y motivo del cese o despido.
12	25/08/2009	Se me informe por esta vía la fecha de autorización del manual de organización y reglamento interior de esa dependencia así como las fechas de reformas que hayan sido autorizadas.
13	27/08/2009	"Relación de aumentos a los salarios y prestaciones de los empleados de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los últimos 4 años, precisar todas las visitadurías y todos los puestos. Determinar creación de puestos nuevos al interior, desde que año se crearon, si lo hay".
14	28/08/2009	"Solicicto copia certificada del expediente número CEDH/II/182/08, o por lo menos de la resolución del mismo".
15	03/09/2009	"listado de personal de confianza con cargo dentro de esa area por antiguedad de funciones de mayor a menor; listado del personal sindicalizado con cargo dentro de esa area por antigúedad de funciones de mayor a menor; listado de personas que esten contratadas por honorarios, asimilables a salario asi como el tiempo que tienen prestando sus servicios y que tipo de servicios estan realizando"
16	08/09/2009	"Cuantas auditorias se han realizado por la Secretaria de la Contraloría y Desarrollo Administrativo en esa dependencia en el periodo del C. Aguilar Padilla"

17	22/09/2009	Por este medio, solicito se me informe por esta vía la siguiente información: Nombre de todos los servidores públicos que actualmente laboran en la CEDH, Clave de UR (Unidad Responsable), Nombre de UR, Nivel Salarial, Clave de Puesto, Puesto, Número de Plazas, Percepción Mensual y Compensación Mensual, de todos los puestos que tiene esta institución. Asimismo, solicito se me informe la relación de todos los servidores públicos que han recibido indemnizaciones de la CEDH, desde abril de 2008 a la fecha, por fin de relación laboral, precisando nombres, puesto y montos. Le agradezco su atención y le envió un cordial saludo.
18	28/09/2009	Curricula del titular de esa dependencia conteniendo los siguientes datos: Año y fecha de nacimiento , Estudios realizados, Trayectoria pública (cargos ocupados en el gobierno, estatal o federal), Trayectoria política (pertenencia a partido político) , Cargos de representación (diputado, senadores o de elección popular), Cargos en organismos privados (empresas) .
19	13/10/2009	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SINALOA: Solicito atentamente a quien corresponda la siguiente información relativa a la decisión del Organismo Público de Derechos Humanos del Estado de SINALOA de postular y/o apoyar la candidatura de Raúl Plascencia Villanueva para ocupar la titularidad de la CNDH: 1. Copia simple (escaneada) del ACTA de la sesión del consejo consultivo del Organismo Público de Derechos Humanos del Estado de SINALOA en la que se determinó postular y/o apoyar la candidatura de Raúl Plascencia Villanueva para ocupar la titularidad de la CNDH, en caso de no existir, favor de explicarme porque no se informó a las y los miembros del Consejo sobre dicha postulación y/o apoyo. 2. Sustento legal de la decisión del Organismo señalado de postular y/o apoyar la candidatura de Raúl Plascencia Villanueva para ocupar la titularidad de la CNDH. 3. Indicar el mecanismo mediante el cual el Titular del Organismo Público de Derechos Humanos señalado y el Consejo Consultivo del mismo tomaron la determinación de apoyar y/o postular la candidatura de mérito. 4. Mencionar si fue por unanimidad la votación de las y los miembros del consejo consultivo del Organismo Público de Derechos Humanos citado para apoyar y/o postular la candidatura de referencia, o de lo contario los nombres de las y los Consejeros que se pronunciaron a favor y en contra en dicha votación. Por último manifiesto a Ustedes que el medio para recibir la respuesta a mi petición es el correo electrónico del cual envío la presente solicitud. Sin otro particular, reciban un cordial saludo.
20	3/11/2009	“Deseo conocer el presupuesto anual de la comision estatal de derechos humanos y el monto de los recursos otorgados a las 3 visitadurias (general, zona norte y zona sur) por concepto de sueldo mensual para titulares y adjuntos, asi como gastos de representacion de cada uno de ellos ademas de gastos de celulares y gasolina tambien para cada uno de los visitadores titulares y adjuntos. la informacion que

		preciso es por los años 2007, 2008 y lo que va del 2009 a la fecha de expedida la informacion por parte del sujeto obligado".
21	04/11/2009	"Copia del Manual de procedimiento Administrativo y/o de organización o ambos"
22	18/11/09	"REQUIERO QUE ME CONTESTEN ESTA ENCUESTA: 1.-¿Quién es el presidente de la CNDH? 2.-¿Cuánto tiempo dura el presidente de la CNDH en su puesto? 3.-¿Quién lo nombra? 4.-¿Qué son los derechos humanos? 5.-¿Cuál es la función de las comisiones de los derechos humanos? 6.-¿Explíqueme con algunos ejemplos que tipos de casos o problemas atienden? 7.-¿Qué hay de cierto en que las comisiones de los Derechos Humanos protegen mas a los delincuentes que a las víctimas? 8.-¿Cuál es el impacto que tiene una recomendación de los derechos humanos? 9.-¿Cuáles son los problemas o casos que atienden más a menudo? 10.-¿Quién fue el fundador de la CNDH?"
23	30/11/09	"Deseo conocer el presupuesto anual de la comision estatal de derechos humanos y el monto de los recursos otorgados a las 3 visitadurias (general, zona norte y zona sur) por concepto de sueldo mensual para titulares y adjuntos, asi como gastos de representacion de cada uno de ellos ademas de gastos de celulares y gasolina tambien para cada uno de los visitadores titulares y adjuntos. la informacion que preciso es por los años 2007, 2008 y lo que va del 2009 a la fecha de expedida la informacion por parte del sujeto obligado".
24	30/11/09	Soy habitante de Colonia La Campiña en Culiacán, Sinaloa. Ahora estoy temporalmente en la Ciudad de México, y me enteré alarmado e indignado, de que mi domicilio, los de algunos vecinos, y aún los de otras colonias han sido en estos últimos meses, violados en ausencia. Elementos del ejército mexicano han destrozado chapas y canceles de acceso para entrar a las casas cuando familiares están fuera de ellas, y en los casos en que las familias se encontraban presentes han sido sometidas a tratos indignos, vejatorios. Ante esta situación, le solicito de favor, me proporcione la información correspondiente de las actividades que la CEDHSINALOA, a su cargo, ha realizado, gestionado y operado exitosamente ante los poderes públicos del estado de Sinaloa y el Federal para solucionar estos casos. Eso por supuesto para corroborar la posibilidad objetiva de que la presentación de una "queja" al respecto pueda ser pertinente y viable. Sobre todo, para convencerme al igual que la ciudadanía sinaloense, de que nuestras inconformidades han sido debidamente atendidas y resueltas con justicia y prontitud. Creo que esa es la mejor manera de inculcar la cultura del respecto a los derechos humanos, empezando con la denuncia, sí. Pero observando, previamente, que nuestras autoridades hacen lo propio, en tiempo y forma, y ante las instancias que se requieran, independientemente de su jeraquía en el Estado mexicano

Solicitudes de Acceso a la Información al 28 de Febrero de 2010

No.	Fecha de recepción	Dalle textual de la solicitud
25	25/01/2010	Los correos electrónicos de los consejeros que integran a la comisión estatal de los derechos humanos de Sinaloa
26	12/02/2010	¿Cuántas recomendaciones se hicieron en el año 2009? Y ¿cuál es la materia en la que se presentan más quejas?
27	16/02/2010	Se solicita una relación de los viajes del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos al exterior de la Entidad durante el ejercicio fiscal 2009 indicando en cada caso el propósito del viaje, el costo del transporte (por ejemplo, boleto de avión) y los viáticos. En caso de no existir la relación, se solicita copia simple de todos los boletos y las autorizaciones o comprobaciones de viáticos del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el ejercicio fiscal de 2009.
28	16/02/2010	Para el ejercicio fiscal del 2009, para cada uno de los capítulos de gasto especificados líneas abajo (o su equivalente), indicar el presupuesto aprobado, las reasignaciones o incrementos, el presupuesto efectivamente ejercido y el balance final de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa. Siendo los capítulos de gasto los siguientes: 1000 Servicios personales 2000 Materiales y suministros 3000 Servicios generales 4000 Transferencias 5000 Bienes muebles 6000 Obra pública
29	16/02/2010	Se solicita el número total de acciones de capacitación que desarrolló la Comisión a otras dependencias, entidades, órganos u organismos gubernamentales o no gubernamentales de la Entidad durante el ejercicio fiscal de 2009 especificando en cada caso tema de capacitación, duración, número de capacitados y en su caso costo del mismo.

Página Web de la CEDH

Durante el período que se informa la página institucional de la CEDH ha registrado 16511 visitas desde el 1 de marzo de 2009 al 28 de febrero de 2010

En cuanto a contenidos de la página, se han agregado diferentes secciones de gran interés y utilidad para los visitantes, así también la apariencia de la misma constantemente se renueva con distintos contenidos.

Entre la información incorporada durante el periodo que se informa se encuentra la siguiente:

- Se creó una sección denominada Ley de Acceso a la Información Pública, la cual contiene las Solicitudes de Información presentadas en el mes de septiembre de 2009 ha dado seguimiento de las solicitudes de información pública.

  http://www.cedhsinaloa.org.mx/transparencia/solicitudes2009/septiembre.html

- Se incorporó el Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciaria Sinaloa 2009, el cual fue llevado a cabo por personal de esta Comisión Estatal en colaboración con el de la Tercera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

  Dicho diagnóstico es el resultado de la aplicación de la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria (GNSP) durante las visitas de supervisión realizadas en cada uno de los 18 Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en nuestro estado, con el objeto de verificar de manera uniforme el respeto a los derechos humanos de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad.

  http://www.cedhsinaloa.org.mx/DSPS/diagnostico.html

- Se incorporó una sección denominada Normatividad Estatal, Federal e Internacional, específicamente en torno a las Mujeres, la cual contiene una compilación en la cual la CEDH pretende dar a conocer a todo interesado, el avance en el ámbito normativo del reconocimiento de los Derechos de las Mujeres y generar con esto una mayor comprensión en torno a los efectos negativos de la discriminación por Género y facilitar los puentes que permitan alcanzar el pleno ejercicio al Derecho a la Igualdad.

  http://www.cedhsinaloa.org.mx/LEGISLACION/mujeres.html

- Se realizó una aplicación Web a través de la cual se pueden consultar las observaciones al grado de aceptación y cumplimiento de las recomendaciones 2008 y 2009 emitidas por esta Comisión Estatal.

  http://www.cedhsinaloa.org.mx/RECOMENDACIONES/cumplimiento/cumplimiento.asp

- Se realizó una aplicación Web, la cual clasifica las recomendaciones por hechos violatorios y hasta el momento el listado de hechos es de 24.

- Se continúo con la publicación semanal del Boletín Informativo, el cual a marzo de 2010 tiene un total de 84 ediciones.

- Se continúo con la publicación de las recomendaciones emitidas por la CEDH, de las que encontramos información de los años 2008, 2009 y lo que va del 2010, de la misma manera se han publicado los acuerdos de no responsabilidad y las recomendaciones generales emitidas por esta Comisión Estatal.

- Como se había planteado en el informe de actividades 2008 – 2009, el 10 de diciembre de 2009 se dio a conocer ante un sector de la prensa local el nuevo portal de internet denominado “Red de Atención Integral a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito del estado de Sinaloa”

  El portal cuenta con un sistema de información el cual concentra todos los datos sobre cuatro servicios principales para la atención a víctimas del delito los cuales son: servicios jurídicos, médicos, sicológicos y/o asesorías sociales que ofrecen dependencias públicas y privadas así como sus números telefónicos y direcciones.

  http://victimasdeldelito.cedhsinaloa.org.mx/

Dirección de Informática

Con motivo del cambio de instalaciones de la CEDH, se realizó la instalación de un nuevo cableado de red para voz y datos, así como la instalación y configuración de los equipos de cómputo para adaptarlos a la nueva infraestructura de red.

Así mismo con motivo de la remodelación de las instalaciones de la CEDH en Mazatlán y los Mochis, se realizaron trabajos para la instalación del cableado de red de voz y datos en ambas oficinas.

Con la apertura de la oficina en la Zona del Évora, realizó la instalación de cableado para red e internet, así como la instalación de equipo de cómputo e impresión.

Con el fin de optimizar la operatividad de la Comisión Estatal y gracias a la economía generada por ésta, durante el periodo que se informa la CEDH adquirió el nuevo equipo con tecnología de vanguardia:

- Computadoras,
- Impresoras,
- Equipo multimedia para proyección,
- Cámaras fotográficas,
- Cámaras de video,
- Escanners,
- Conmutador

Así mismo se llevó a cabo el reemplazo de casi la totalidad los equipos de cómputo con que contaba la Comisión en sus oficinas centrales además de reemplazar equipos en las oficinas de Mazatlán y Los Mochis, con equipos nuevos de reciente adquisición los cuales entre sus características principales contienen Windows 7, Office 2007 y antivirus actualizado.

Con esto, 49 empleados de esta Comisión Estatal en sus diferentes oficinas, cuentan con equipo de cómputo en condiciones óptimas para el mejor desempeño de sus actividades y funciones.

Para las oficinas centrales, zona sur y zona norte de esta Comisión Estatal, se adquirió también un sistema de monitoreo y vigilancia por medio de cámaras de video de alta resolución y equipo de soporte para el resguardo de la información.

Esta Comisión Estatal cuenta con un sistema informático denominado Sistema Integral para la Gestión de quejas, el cual fue creado para darle seguimiento a los expedientes de queja y controlar el flujo de los mismos, durante el periodo informado se ha continuado con la actualización de los expedientes de queja y la información complementaria con la finalidad de contar con información oportuna, de interés y de ayuda para el desempeño de las actividades y funciones encomendadas a esta Comisión Estatal.

Directorio de personal de la CEDH

Presidente
Dr. Juan José Ríos Estavillo

Consejo Consultivo

Lic. Leonel Aguirre Meza
Lic. Rubén Beltrán Juárez
Lic. Rafael Cabrera Cortez
Lic. Óscar Félix Chávez Carrillo
Lic. Rosa Icela Medina Eusquiano
Lic. Moisés Tapia Tapia
Lic. Juan José Ríos López
Lic. Arturo Rocha Peralta
Lic. Nivardo Zamora Loaiza

Visitadora General
Lic. Nuria Alejandra González Elizalde

Visitadores Adjuntos:

- Lic. Miguel Antonio Cabrera Gutiérrez
- Lic. José Manuel León Machado
- Lic. Dayanara López García
- Lic. Reyna Isabel Mendoza Osuna
- Lic. Paola Rocha Rojas
- Lic. Porfirio Salazar Vega
- Lic. Osmín Ureta Cervantes
- Lic. María de los Ángeles Valdez Inzunza
- Lic. Miguel Ángel Valdez Zazueta
- Lic. María Trinidad Villa Solís
- Lic. Gabriela Celaya Chaín
- Lic. Juan Luis Quiñónez Moreno
- Lic. Blanca Cristina Martínez Calzada

Visitaduría Regional Zona Sur
Titular: Lic. Lorenzo Joya Antonio

Visitadores Adjuntos:
Lic. Míriam Berenice Hernández Torres
Lic. Lili Karina Hernández Olmos
Lic. Fermín Núñez Millán

Proyectos y Comunicación:
Lic. Alfredo Ramírez Osuna

Personal Administrativo:
C. Elizabeth de Jesús Chávez Jiménez
C. Orlando Hernández Torres

Visitaduría Regional Zona Norte
Titular: Lic. Leonides Gil Ramírez

Visitadores Adjuntos:
Lic. María Araceli Sepúlveda S
Lic. Gladis Imelda Castro Lapeluz
Lic. Juan Carlos Angulo Inzunza

Personal Administrativo:
C. Erika Margarita Montoya Peñuelas
C. Jorge Omar Peñuelas Ponce

Visitaduría Regional del Évora
Titular: Mtra. Mirna Patricia Tamayo Mascareño

Visitadores Adjuntos:
Lic. Martha Yael Gastélum Uribe
Lic. Alfredo Cuevas Sosa

Secretaria Técnica
Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano

Investigación:
Lic. Flor Leticia Castaños Monjardín
Patricia Stephanie Lizárraga Irigoyen

Secretario Elecutivo
Mtro. Aldo Ruiz González

Promotores de los derechos humanos:
Lic. Rosa Amelia Jiménez Angulo
Lic. Jesús del Carmen Quiroz Ramírez
Lic. Paúl Sánchez Díaz

Director Administrativo
C.P. Alfredo de la Vega Lopez

Asistentes Administrativos:	*Personal Administrativo:*
C. P. María Clarisa Acosta López	Lic. Mónica Lizeth García Angulo
C. Elva de Jesús Ruíz Gastélum	C. Cecilia Vega Medina
C. Jesús Enrique Calderón Penné	C. Karla Yadira Beltrán Misques
	C. Lilia Zulema Medina Jiménez
	C. Alejandro Saiche Matzumoto Verdugo
	C. Gilberto Ojeda Zetina
	C. Arnulfo Ochoa Hidalgo
	C. Luis Ángel Lerma Díaz

Directora de Contraloría
Lic. Felisa Valenzuela Soto

Directora de Com. Social
Lic. Claudia Selene Baldenegro Martínez

Director de Informática
Ing. Alejandro Pérez Alarcón

COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Ruperto L. Paliza No. 566 sur, Colonia Miguel Alemán, C.P. 80200, Culiacán, Sin.
Tels. (667) 752-24-21 y 752-25-75
01 - 800 - 672 - 92 - 94
www.cedhsinaloa.org.mx